



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN  
AGRAVADA; EN EL EXPEDIENTE N° 00145-2017-39-  
0206-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH -  
HUARI. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTOR**

**HERRERA MELGAREJO, DALILA DIANA**

**ORCID: 0000-0002-2724-3745**

**ASESOR**

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS**

**ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**HUARAZ – PERÚ**

**2021**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA; EN EL  
EXPEDIENTE N° 00145-2017-39-0206-JR-PE-01; DISTRITO  
JUDICIAL DE ANCASH - HUARI. 2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Herrera Melgarejo, Dalila Diana

ORCID: 0000-0002-2724-3745

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Huaraz, Perú

### **ASESOR**

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

### **JURADO**

Huanes Tovas Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2595-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**HUANES TOVAS JUAN DE DIOS**

**ORCID: 0000-0003-0440-0426**

**Presidente**

---

**CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**

**ORCID: 0000-0002-2595-0722**

**Miembro**

---

**GUTIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH**

**ORCID: 0000-0002-7759-3209**

**Miembro**

---

**VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESÚS**

**ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A la ULADECH Católica**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mis objetivos, hacerme profesional.

A los Docentes de la ULADECH por impartir sus conocimientos día a día.

A mí misma por haberme esforzado en mi trabajo, gracias a ello pude financiar mis estudios.

*Dalila Diana Herrera melgarejo.*

## **DEDICATORIA**

A mi madre Enedina Melgarejo Calero por darme la vida y a toda mi familia que ha confiado en mí y ha apostado por mi formación como ser humano y como profesional.

*Dalila Diana herrera Melgarejo.*

## RESUMEN

La investigación tiene como planteamiento del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00145-2017-39-0206-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ancash – Huarí.2021? Por objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre el delito de usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00145-2017-39-0206-JR-PE-01; Juzgado Penal de Huaraz-Perú.2021. Metodología de investigación fue de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados revelaron que la calidad de sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive con énfasis a sus subdimensiones pertinentes y pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, alta y muy alta; respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Alta y muy alta, respectivamente. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, correspondientemente. Conclusiones, la calidad de sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, mismos que reunieron los parámetros llegando a considerarse de rango muy alto. Respecto a la sentencia de segunda instancia sobre cohecho pasivo propio, según lo parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales fue de rango muy alta.

**Palabras clave:** agravada, calidad, sentencia y usurpación.

## **ABSTRACT**

The investigation has as an approach to the problem: What is the quality of the first and second instance sentences on aggravated usurpation; according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00145-2017-39-0206-JR-PE-01; of the Judicial District of Ancash - Huaraz. 2021? As a general objective, determine the quality of the first and second instance judgments on the crime of aggravated usurpation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00145-2017-39-0206-JR-PE -01; Criminal Court of Huaraz-Peru. 2021. Research methodology was of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The results revealed that the quality of the sentence in its expository, considering and decisive part with emphasis on its pertinent sub-dimensions and pertaining to the sentence of first instance were of very high, high and very high rank; respectively; and of the second instance sentence: very high. High and very high, respectively. Finally, the quality of the first and second instance sentences were of high and very high rank, correspondingly. Conclusions, the quality of the first instance judgment on own aggravated usurpation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, which met the parameters and were considered to be of very high rank. Regarding the judgment of second instance on own passive bribery, according to normative, doctrinal and jurisprudential parameters it was of very high rank.

Keywords: aggravated, quality, sentence and usurpation.



## CONTENIDO

TÍTULO.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO .....	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
CONTENIDO.....	ix
ÍNDICE DE RESULTADOS .....	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	6
2.1. ANTECEDENTES .....	6
2.2. Bases teóricas procesales .....	8
2.2.1. El proceso común.....	8
2.2.1.1. Concepto .....	8
2.2.2. El derecho procesal penal .....	8
2.2.2.1. Concepto .....	8
2.2.2.2. Etapas del proceso penal común en el NCPP .....	8
2.2.2.2.1. La investigación preparatoria.....	8
2.2.2.2.1.1. Finalidad .....	9
2.2.2.2.1.2. Características .....	9
2.2.2.2.1.3. Formalización y continuación de la investigación preparatoria .....	9
2.2.2.2.1.4. Efectos de la formalización y continuación de la investigación preparatoria .....	10
2.2.2.2.1.5. Conclusión de la investigación preparatoria .....	10

2.2.2.2.1.6. Supuestos de la conclusión de la investigación preparatoria .....	11
2.2.2.2.2. Etapa Intermedia .....	11
2.2.2.2.2.1. Características .....	12
2.2.2.2.2.2. Finalidad .....	12
2.2.2.2.2.3. Alternativas procesales en la etapa intermedia .....	12
2.2.2.2.2.3.1. La ampliación de la investigación .....	12
2.2.2.2.2.3.2. Sujetos legitimados para instar la ampliación de la instrucción. ....	13
2.2.2.2.3. El juicio de acusación .....	13
2.2.2.2.3.1. La acusación .....	13
2.2.2.2.3.2. Alternativas del órgano jurisdiccional después de realizar el control de la acusación.....	13
2.2.2.2.3.2.1. Auto de enjuiciamiento .....	13
2.2.2.2.3.2.2. Auto de sobreseimiento .....	13
2.2.2.2.4. Etapa de juzgamiento .....	13
2.2.2.3. Principios .....	14
2.2.2.3.1. Principio de oralidad .....	14
2.2.2.3.2. Principio de inmediación .....	14
2.2.2.3.3. Principio de Publicidad .....	15
2.2.2.3.4. Principio de Concentración.....	15
2.2.2.3.5. Principio de Contradicción .....	15
2.2.2.3.6. Principio de Preclusión .....	16
2.2.2.4. Los sujetos del proceso penal .....	16
2.2.2.4.1. El Juez.....	16
2.2.2.4.2. Funciones del Juez penal .....	16
2.2.2.4.3. El Ministerio Público .....	17
2.2.2.4.4. El imputado.....	17
2.2.2.4.4.1. Identificación e individualización del imputado.....	17

2.2.2.4.5. Agraviado.....	18
2.2.2.5. Medidas coercitivas personales.....	18
2.2.2.5.1. Concepto .....	18
2.2.2.5.2. La detención y la comparecencia.....	18
2.2.2.5.2.1. La detención.....	18
2.2.2.5.2.1.1. Concepto .....	18
2.2.2.5.2.1.2. Plazo de la detención policial .....	18
2.2.2.5.2.1.3. La comparecencia .....	19
2.2.2.5.3. Clases de comparecencia .....	19
2.2.2.5.3.1. Comparecencia simple .....	19
2.2.2.5.3.2. Comparecencia con restricciones.....	19
2.2.3. La prueba .....	19
2.2.3.1. Concepto .....	19
2.2.3.2. El objeto de la prueba .....	20
2.2.3.3. Medios actuados en el expediente .....	20
2.2.3.3.1. Testimonio .....	20
2.2.3.3.2. La pericia .....	20
2.2.3.3.3. Documentos .....	20
2.2.4. Presunción de inocencia.....	21
2.2.4.1. Concepto .....	21
2.2.4.2. El principio in dubio pro reo.....	21
2.2.5. La Sentencia.....	22
2.2.5.1. Concepto .....	22
2.2.5.2. La sentencia en el código procesal penal.....	22
2.2.5.2.1. La motivación en la sentencia.....	22
2.2.5.2.2. Concepto de motivación .....	23
2.2.5.2.3. Requisitos de la motivación.....	23

2.2.5.2.4. La motivación de los hechos.....	24
2.2.5.2.5. La motivación del derecho.....	24
2.2.5.2.6. La motivación de la pena.....	24
2.2.5.2.7. La motivación de la reparación civil.....	25
2.2.5.2.8. Principio de Correlación en la sentencia.....	25
2.2.6. Medios impugnatorios.....	25
2.2.6.1. Concepto.....	25
2.2.6.2. Clases.....	25
2.2.6.2.1. Reposición.....	25
2.2.6.2.2. Recurso de Apelación.....	26
2.2.6.2.3. Recurso de casación.....	26
2.2.6.2.4. Recurso de Queja.....	26
2.2.6.3. Medio Impugnatorio empleado en el caso concreto.....	27
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	27
2.3.1. El delito de usurpación agravada.....	27
2.3.1.1. Concepto de delito.....	27
2.3.1.2. Elementos del delito.....	27
2.3.1.2.1. La tipicidad.....	27
2.3.1.2.2. La antijuridicidad.....	27
2.3.1.2.3. La culpabilidad.....	28
2.3.1.3. Consecuencias Jurídicas del delito.....	28
2.3.1.3.1. La pena.....	28
2.3.1.3.1.1. Concepto de pena.....	28
2.3.1.3.1.2. Clases de pena.....	28
2.3.1.3.1.3. Fines de la pena.....	29
2.3.1.3.2. La reparación civil.....	30
2.3.1.3.2.1. Concepto.....	30

2.3.1.3.2.2. Criterios para su fijación.....	30
2.3.1.3.2.3. Fines de la reparación civil .....	30
2.3.1.4. Usurpación agravada.....	30
2.3.1.4.1. Concepto .....	30
2.3.1.4.2. Tipificación.....	30
2.3.1.4.2.1. Tipicidad subjetiva.....	30
2.3.1.4.3. Sujetos.....	31
2.3.1.4.3.1. Sujeto activo .....	31
2.3.1.4.3.2. Sujeto pasivo.....	31
2.3.1.4.4. Características de la usurpación agravada .....	31
2.3.1.4.4.1. Bien jurídico protegido .....	31
2.3.1.4.5. La pena privativa de la libertad en el delito de usurpación agravada .....	31
2.3.1.4.5.1. La pena en el delito de usurpación agravada según el código penal ...	31
2.3.1.4.5.2. Criterios aplicados en las sentencias examinadas.....	31
2.3.1.4.5.3. La PPL en las sentencias examinadas .....	32
2.3.1.4.5.4. La reparación civil en las sentencias examinadas.....	32
2.4. Marco conceptual.....	32
III. HIPÓTESIS .....	33
3.1. Hipótesis General.....	33
3.2. Hipótesis específicas.....	33
IV. METODOLOGÍA.....	34
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	34
4.2. Diseño de la investigación .....	36
4.3. Unidad de análisis .....	37
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	38
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	39
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	40

4.7. Matriz de consistencia lógica.....	42
4.8. Principios éticos.....	43
IV. RESULTADOS .....	45
5.1. Resultados.....	45
5.2. Análisis de resultados .....	109
VI. CONCLUSIONES.....	113
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	117
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	132
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	181
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos .....	189
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	201
Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	213
Anexo 6: cronograma de actividades.....	214
Anexo 7: presupuesto.....	215

## ÍNDICE DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	45
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	47
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	74

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	76
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	79
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	104

### **Resultados consolidados de las sentencias de estudio**

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	107
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	108

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación comprende el análisis de un caso real, esto es un proceso judicial donde el delito investigado fue usurpación agravada, la realización obedece a la ejecución de la línea de investigación vinculado al estudio de la administración de justicia en el Perú, lo cual se evidencia en los diferentes asuntos judicializados (ULADECH católica, 2019).

Para elaborar se utilizaron diferentes materiales, de los cuales el relevante es el expediente judicial N° 00145-2017-39-0206-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, por lo que antes de profundizar el conocimiento sobre lo acontecido y especialmente lo decidido en este caso se procede a presentar algunos aspectos relacionados con el manejo de la función judicial, perteneciente a diferentes lugares tales como:

En Ecuador la administración de justicia ocupó uno de los espacios más importantes en los medios de comunicación; las noticias giran en torno a hechos irregulares en los que se encontraban envueltos jueces y fiscales, denunciados por ciudadanos cansados de soportar la injusticia a la que se encuentra sometida su país. La justicia confrontaba muchos problemas, en especial la lentitud en el despacho de causas, asimismo se le suma la falta de recursos económicos y muy notoriamente la carencia de personal altamente preparado para impartir justicia limpia. Otros de los tantos factores determinantes para que la administración de justicia haya tenido deficiencias es la corrupción, el cual genera desconcierto y desconfianza en el sistema judicial ecuatoriano. Cada una de las irregularidades forman un sistema judicial despersonalizado y deshumanizado en el cual tanto víctimas, como acusados no pueden aspirar a tener una justicia pronta y justa (López, 2018).

Asimismo, Pasará (2014) sostiene que Ecuador es un país que atraviesa por una inestabilidad política; el poder ha hecho que la justicia forme parte de su juego político. En el 2011 se inició una reforma de justicia para Ecuador, esta reforma se inicia a causa de las grandes críticas al sistema de justicia ecuatoriano. En el 2013 se realizó un trabajo de campo en el cual mediante entrevistas se examina un conjunto casos mediáticos, resoluciones del consejo de la judicatura en procesos disciplinarios instaurados a jueces y declaraciones oficiales. La justicia a ha sido el blanco de los políticos, ha sido vista como



una institución bajo control y débil, donde resultaba conveniente colocar partidarios o personas políticamente inofensivas, en la cual estas debían ser leales a sus intereses o abstenerse de perjudicarlos. La justicia se convirtió en un brazo más del gobierno; los jueces miraron hacia otro lado cuando las autoridades realizaban algo legalmente impropio, pese a los cambios introducidos por la reforma no se ha logrado tener una justicia limpia y justa.

Asimismo, en Colombia las estadísticas indican que el sistema judicial no solo colapsó, sino que también fracasó, estas estadísticas indican que la congestión judicial hoy supera el 45%, en el 2017 solo se resolvieron 396 demandas de 2'647.615 que ingresaron a los juzgados, es decir, que menos del 1% de los procesos que entran en un año a los despachos se resuelve con sentencia. La poca o nula legitimidad que tiene el sistema entre la sociedad también dejó mucho que decir o pensar, según la fiscalía general de la Nación, la impunidad hoy supera el 99%; ya que el 69% de las personas no acuden a la justicia a denunciar por desconfianza en los jueces. En el país solo hay 11 jueces por cada 100.000 habitantes y a cada uno le correspondió el año pasado 390.974 procesos, de los cuales 99% no tuvo sentencia; en lo que respecta al número de despachos que evacuaron más procesos judiciales comparados a los que ingresaron en el 2017, solo un 18% de los juzgados logro ese nivel de eficacia, es decir de un total de 5295 juzgados que hay en el país, solo 953 están cumpliendo con su trabajo. En relación a las estadísticas y de continuar esta situación, el sistema colapsará y en 10 años se tornará insostenible, la carga laboral será de 3,715 procesos por juez, la congestión de 71,5% y el tiempo para resolver los casos será de 2 años y medio (Guevara, 2018).

Asimismo, en Colombia el Consejo Privado de Competitividad (CPC) presentó en su Informe Nacional 2017-2018 que la justicia colombiana se encuentra rezagado en credibilidad, eficiencia y calidad en materia de justicia. Este país se encontró dentro de los cinco países con más índices de impunidad, el 33% de las personas detenidas no tiene una sentencia condenatoria, esto se debe a que en Colombia como en otros países como México, Perú, etc. opera la medida de prisión preventiva. La población colombiana no confía en la justicia, ya sea por distintos factores en los cuales se encuentra la corrupción en la administración de justicia, por la inoperante justicia sancionadora o por creer que no aplica el derecho. en otro estudio realizado en el 2015 informa que solo se cumplió en los

plazos legales establecidos los procesos ejecutivos en un 51 %, los procesos penales en un 32% y los procesos laborales en un 42% (Consejo Privado de Competividad, 2018).

La justicia Argentina al igual que en el resto de países latinoamericanos, pasa por una etapa crítica, la justicia según un estudio opinión pública de Voices revela que un 76 % desconfía de la justicia más que de los dos otros poderes del estado por razones como la corrupción y la lentitud en las causas. La población argentina ve a la justicia como ineficiente, ya que al momento de resolver los litigios no lo hacen con rapidez y eficiencia. La corrupción (58%) y la lentitud en la resolución de los litigios (54%) es uno de los grandes males que aqueja a una adecuada y eficiente aplicación de justicia para los litigios (Santoro, 2017).

Asimismo, una de las grandes debilidades que afronta la justicia Argentina es sin duda la credibilidad, la cual le genera a la población desconfianza y la lentitud con la que son resueltas los procesos. Esta credibilidad se logra mediante actos cotidianos que demuestran la vocación de servicio del personal que ejerce la función pública, transparencia en su accionar y responsabilidad por cada una de las decisiones tomadas. Para la gran parte de la población la justicia argentina se caracteriza por ser lenta, injusta, ineficiente y parcial. Esto sin duda es muchas veces por la falta de personal capacitado y por la corrupción que es uno de los grandes factores por la cual no se administra una adecuada justicia (Canorio, 2016).

En cuanto al Perú se encontró que posee uno de los peores sistemas de justicia civil y criminal del mundo, y a esto se le suma un alto nivel de corrupción en los poderes del estado. El Informe Rule of Law Index 2017-2018, el cual midió mediante ocho factores el nivel del estado de derecho en el que se desarrollaron 113 países, reflejó lo que se encuestó a más de 1000 ciudadanos y expertos de cada país para evaluar y definir el nivel de estado de derecho; en el informe en el cual se evalúan 113 países, el Perú se ubicó a nivel global como de América Latina y el Caribe, en el puesto 60 y 16 respectivamente, según la percepción de los ciudadanos. La justicia criminal, fue uno de los elementos peor calificados por la población peruana teniendo una puntuación de 0.36 el cual lo ubica de esta forma al Perú en el puesto 88 en el índice global, a esto se le sumo el orden y la

seguridad (puntuación: 0.64, puesto 86), ausencia de corrupción (puntuación: 0.38, puesto 89) y la justicia civil (puntuación 0.44, puesto:93) (Gestión, 2018).

Asimismo, la Gaceta jurídica proporcionó una estadística en la cual determinó que la justicia peruana se vio afectada por distintos factores los que no permitieron que la justicia tenga un avance significativo dentro de la sociedad; estos factores son sin duda alguna la sobrecarga procesal, la provisionalidad de los jueces, demora de procesos, el presupuesto y las sanciones de jueces. En el país existen alrededor de 2912 magistrados, esta estadística señaló que el 42% de jueces en nuestro país tienen la condición de provisionales y suplentes; esto quiere decir que la condición de jueces provisionales los hace vulnerables. La carga procesal fue también uno de los grandes factores por la cual se afectada el sistema judicial peruano, en el 2014 ascendió a 3 046,292 expedientes de los cuales el 55% pertenecieron a años anteriores y solo el 45% perteneció al año correspondiente (Gutiérrez, 2015).

En relación a los problemas por los que se vio envuelta la justicia peruana tenemos también la violación de los plazos legales como un mal endémico en el sistema de justicia penal, son miles de procesos del viejo código de procedimiento penal que a un no fueron resueltos, a eso se le suma los procesos del nuevo código que también pese a tener sus plazos regulados por la norma no son atendidos en los plazos legales establecidos (Nakasaki, 2015).

La investigación se encuentra basado en estos hallazgos y en concordante con la línea de investigación, centrando así el trabajo a un caso concreto, el enunciado del problema fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00145-2017-39-0206-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash - Huari. 2021?

**Para resolver dicha interrogante, los objetivos fueron:**

**General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00145-2017-39-0206-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash - Huari. 2020.

### **Específicos**

1.Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil.

3.Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derechos, la pena y la reparación civil.

6.Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Ahora, expresando las razones que justifican la elaboración del trabajo puede afirmarse lo siguiente:

Tal como se expresó en líneas precedentes, no hay duda que la función judicial es elemental en la organización del Estado, y está orientado a brindar servicios a la sociedad, quienes a su vez, esperan y tienen expectativas de un buen servicio para la solución de sus problemas, sin embargo, como se ha referido se encontró que la realidad judicial de países como Ecuador, Argentina, Bolivia y Perú, pasa por una etapa crítica, se puede observar que son mucho los factores que no permiten que la justicia se desarrolle de manera pronta, eficiente, justa y limpia; dentro de ella encontramos la sobre carga procesal, la corrupción, la provisionalidad de jueces, personal que no está altamente capacitado, demora en los plazos establecidos por ley y desconfianza en los justiciables de que la justicia pueda resolver de manera parcial y oportuna los asuntos litigiosos. Es por estas razones que probablemente no hay una adecuada aceptación de parte de los usuarios, inclusive la propia organización estatal, como que tiene abandonado este sector.

En cuanto a los resultados obtenidos en el presente trabajo, son importantes, porque provienen de un caso real, donde se aplicó el derecho abstracto a un caso concreto, se evidenció que los jueces participantes en la conducción y solución del conflicto aplicaron apropiadamente los principios, interpretaron pertinentemente las normas, tipificaron los hechos, de acuerdo a los fundamentos teóricos, e inclusive respecto de la valoración de la prueba, dicho de otro modo se llegó a la certeza de la determinación de la responsabilidad penal, basado en evidencias.

En términos generales es relevante el estudio realizado, el acceso a la justicia debe posibilitar la igualdad de condiciones, es decir las personas deben ejercitar sus derechos fundamentales, sin barreras ni limitaciones que vulneren sus derechos; asimismo, la presente investigación ha facilitado profundizar y permite comprender mejor lo que representa la aplicación del derecho, la realización de un proceso ante una situación concreta.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### ***Trabajos fuera de la línea de investigación:***

Llamo (2019) presento la investigación que se desarrolló dentro del método, inductivo-deductivo, analítico, sintético e histórico, cuyas técnicas fueron el fichaje y subrayado, titulado: Criterios para diferenciar la usurpación mediante violencia sobre las cosas, del delito de daños, según la ley °30076, en el Distrito fiscal de Lambayeque; su objetivo fue determinar los criterios a utilizar por los intérpretes del derecho, al momento de tipificar la conducta del sujeto activo del despojo mediante violencia sobre las cosas, respecto del delito de daños, concluyéndose que Realizado el análisis de las muestras de estudio, se ha logrado determinar que los efectos jurídicos que acarrea tipificar el despojo de la posesión mediante violencia sobre las cosas en concurso ideal con el delito de daños, se circunscribe a garantizar una mayor pena para el agente del delito, el cual podría sancionarse hasta con el máximo de la pena de las disposiciones aplicables al mismo hecho y a su vez, se obtendría una reparación civil, más acorde a los perjuicios ocasionados en el inmueble del agraviado; Al momento de desarrollar las modalidades del delito de usurpación, se ha quedado establecido que el despojo de la posesión, si pueden concurrir en concurso ideal con el delito de daños.

Por su parte Masco (2015) presento la investigación utilizando el método sociológico jurídico – descriptivo, investigo la indebida motivación de las resoluciones de

prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de San Román, concluyó que se busca garantizar que las resoluciones judiciales que realicen los jueces y magistrados, estén acorde al derecho y que existan en ellos una coherencia y conexión lógica con los hechos y el derecho; como se refleja en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política de Perú, que consagra como principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que se seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrio del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

***Trabajos dentro de la línea de investigación:***

Reyna (2016) presento la investigación utilizando el método exploratorio-descriptivo, titulada *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada en el expediente N° 00071-2008-0-0902-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Lima - Cañete. 2016*, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy baja, mediana y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

Aguilar (2016) presento la investigación utilizando el método exploratorio-descriptivo, titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de usurpación agravada-turbación de la posesión- en el expediente 05734-2014-0-0901-JR-PE-13 del Distrito Judicial del Lima Norte. 2019*, los resultados revelan que la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente concluyó lo siguiente: de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas procesales**

### **2.2.1. El proceso común**

#### **2.2.1.1. Concepto**

El proceso penal común se encuentra regulado en el libro tercero del CPP de 2004, y se divide en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. Este proceso se sustenta y edifica sobre la base del sistema procesal penal acusatorio con rasgos adversativos (Rosas, 2016).

### **2.2.2. El derecho procesal penal**

#### **2.2.2.1. Concepto**

Se encuentra definida como aquella rama del orden jurídico interno de un Estado, en la cual las normas organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del estado y disciplinan aquellos actos que necesitan ser sancionados de acuerdo a las normas del procedimiento penal. (Maier, 2004)

Por su parte Mixan (citado por Oré, 2016, t. I) sostiene que el derecho procesal penal es aquella disciplina jurídica encargada de interpretar y aplicar las normas jurídicas procesales penales destinadas a regular un procedimiento penal.

#### **2.2.2.2. Etapas del proceso penal común en el NCPP**

El código procesal penal propone un procedimiento común para todos los delitos regidos por el código penal, dejando así los procedimientos ordinarios y sumarios, para tener procedimiento penal común y los procesos especiales. El proceso común cuenta con tres etapas: a) la investigación preparatoria; b) la etapa intermedia y c) la etapa de juzgamiento o juicio oral (Cubas, 2017).

Asimismo, Oré (2016, t. III) indica que el código procesal penal del 2004, a diferencia de lo dispuesto en el código de procedimientos penales, ha configurado formalmente el proceso penal en tres etapas claramente diferenciadas: la investigación preparatoria, la fase intermedia y el juzgamiento.

##### **2.2.2.2.1. La investigación preparatoria**

Carnelutti (citado por Oré, 2016, t. III) sostiene que la investigación preparatoria es:

Aquella fase del proceso penal la cual inicia ante el ejercicio de la acción penal persecutoria, con la imputación judicial y comprende una pluralidad de actuaciones relativas a la averiguación y acumulación de elementos probatorios que van a permitir

constatar la perpetración del hecho delictivo imputado y así determinar el grado de responsabilidad de los implicados en el.

La investigación preparatoria es considerada como aquella que se desarrolla bajo la dirección del fiscal. No es un simple trabajo de escritorio, si no de campo y de laboratorio. En la cual interviene la policía como órgano de auxilio, obligada a prestar apoyo al ministerio público (Cubas, 2017).

#### **2.2.2.2.1.1. Finalidad**

El código procesal penal de 2004, en su artículo 321.1. señala que la finalidad de la investigación preparatoria es:

(...) reunir los elementos de convicción de cargo y descargo (...); en su artículo 352, en el cual se establece que el juez podrá dictar, incluso de oficio, el sobreseimiento del proceso; y en el artículo 364, donde se establece que el juez, a solicitud de parte, podrá disponer la realización de una investigación complementaria, cuando estime que no ha realizado todas las diligencias necesarias para decidir si se apertura o no el juicio oral (Jurista editores, 2019).

#### **2.2.2.2.1.2. Características**

La investigación preparatoria según Oré (2016, t. III) tiene las siguientes características:

**a. Carácter obligatorio**, se llama así porque cuando promueve la persecución penal por un determinado hecho de carácter delictivo, la investigación debe continuar hasta conseguir reunir las pruebas que permitan decidir si procede o no pasar a juicio oral por ese hecho.

**b. Carácter predominantemente escrito**, todos los actos de investigación constan en un documento escrito.

**c. Carácter reservado y unilateral**, la investigación se caracteriza por establecer restricciones al acceso de las actuaciones realizadas, con la finalidad de evitar que se frustre el desarrollo y resultado de la investigación.

**d. Carácter flexible**, esta no se encuentra sujeta a pautas rígidas, si no que se conforma según las exigencias o circunstancias concretas del hecho delictiva.

#### **2.2.2.2.1.3. Formalización y continuación de la investigación preparatoria**

El nuevo Código Procesal Penal establece en su artículo 3. El ministerio publico comunicara al Juez de investigación preparatoria su decisión formal de continuar con las investigaciones preparatorias (Jurista Editores, 2019).



La disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria es aquel acto procesal no jurisdiccional, de competencia fiscal, a través del cual, luego de definir provisionalmente el objeto del proceso penal, se da inicio formal a la investigación preparatoria (Oré, 2016, p. 104, t. III).

El artículo 336 del código procesal penal establece con respecto a la formalización y continuación de la investigación preparatoria, lo siguiente:

1.Si de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, si la acción penal no ha prescrito, si se han individualizado al imputado y si se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, el fiscal emitirá la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.

2.La disposición de la formalización contendrá:

a.el nombre completo del imputado.

b.Los hechos y la tipificación correspondiente.

c.Nombre del agraviado

d.Diligencias que de inmediato deban actuarse.

3.el fiscal sin perjuicio de su notificación al imputado, dirige la comunicación prevista en el artículo 3 de este código, adjuntando copia de la disposición de formalización.

4.El fiscal, si considera que las diligencias actuadas establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del acusado, podrá formular directamente la acusación (Jurista Editores, 2019).

#### **2.2.2.2.1.4. Efectos de la formalización y continuación de la investigación preparatoria**

Tiene como efecto la suspensión del plazo prescriptorio (art. 339.1. del CPP de 2004) y la pérdida de la facultad fiscal de archivar la investigación sin intervención judicial (art. 339.2 del CPP de 2004) (Jurista Editores, 2019).

#### **2.2.2.2.1.5. Conclusión de la investigación preparatoria**

El Código Procesal Penal del 2004 establece que la investigación concluye cuando ha cumplido su objeto o se han vencido los plazos previstos para su duración (art. 343.1) (Oré, 2016, t. III).

Para Cubas (2017), el fiscal dará por concluida la investigación cuando estime que ha cumplido con su objeto, pese a que no haya vencido el plazo. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 344 tendrá un plazo de (15) para emitir su

pronunciamiento, es decir, formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o hace un requerimiento de sobreseimiento de la causa (p.193).

#### **2.2.2.2.1.6. Supuestos de la conclusión de la investigación preparatoria**

Para Oré (2016, t. III) los supuestos de conclusión de la investigación preparatoria son los siguientes:

##### **a.Cumplimiento de los objetivos de la investigación**

Se ordena la conclusión cuando se ha desarrollado todas las actuaciones de investigación necesarias o que no haya diligencias pendientes que practicar y que se hayan reunido suficientes elementos de prueba para tomar una decisión respecto del proceso.

##### **b.Confesión del imputado debidamente corroborado**

La confesión es aquel reconocimiento personal, libre y espontáneo que realiza el imputado ante la autoridad que dirige la instrucción acerca de su participación en el hecho delictivo.

##### **c.Vencimiento del plazo de la investigación**

El CPP (2004), en su artículo 342, regula lo concerniente al plazo de la conclusión de la investigación preparatoria, el plazo es de ciento veinte días naturales, las cuales pueden ser prorrogadas por única vez hasta un máximo de sesenta días naturales, y para las investigaciones complejas el plazo es de ocho meses; para los casos de delitos cometidos por integrantes de organizaciones criminales, el plazo de la investigación es de treinta y seis meses.

#### **2.2.2.2.2. Etapa Intermedia**

Para Salinas (2004), citado por Cubas (2017), los objetivos de una etapa intermedia tienen como finalidad evitar que lleguen al juzgamiento casos con acusaciones que no tengan suficientes elementos de convicción que hacen inviable un juicio oral.

En esta etapa se pretende evitar que se realicen juicios orales originados por acusaciones con defectos formales o sustanciales, es decir, busca racionalizar la administración de justicia evitando juicios orales (Cubas, 2017).

Considerada también como el conjunto de actuaciones dirigidas a verificar si la instrucción o investigación es completa y suficiente, y cumple con los presupuestos necesarios para continuar a la fase de juicio oral o por el contrario solicitar el sobreseimiento de la causa (Oré, 2016, t. III).

Para Peña (citado por Salinas, 2014) establece que la etapa intermedia “es una etapa que sirve de puente entre ambos planos de la persecución penal que tiene por finalidad: la viabilidad del juzgamiento o la cesación de la persecución penal”.

#### **2.2.2.2.2.1. Características**

Para Salinas (2014) refiere que, la etapa intermedia es aquella institución procesal autónoma de las demás etapas del proceso penal común, la cual tiene determinadas características que la diferencian de otras etapas procesales, en la cual encontramos las siguientes características:

**a.Es jurisdiccional**, le corresponde exclusivamente al juez del juzgado de investigación. Así el artículo V.1. título preliminar del CPP de 2004 señala que corresponde al órgano jurisdiccional la dirección de la etapa intermedia.

**b.Es funcional**, en este período se resuelven por el juez, luego del debate toda clase de incidencias, las cuales se encuentran dirigidas a preparar un juicio oral o decidir un sobreseimiento.

**c.Controla los resultados de la investigación preparatoria**, en esta etapa la autoridad jurisdiccional, decide si los hechos materia de investigación pasan a juicio oral.

**d.Es de naturaleza dual**, es escrita y oral. Todas las pretensiones y requerimientos se plantean por escrito. Y en audiencia preliminar los requerimientos y pretensiones se formulan oralmente.

#### **2.2.2.2.2.2. Finalidad**

Esta etapa tiene por objeto revisar y valorar los resultados de la investigación, determinando si aquella etapa ha sido debidamente concluida, para posteriormente pasar a juicio oral o por el contrario sobreseer la causa (Oré, 2016, t. III).

#### **2.2.2.2.2.3. Alternativas procesales en la etapa intermedia**

##### **2.2.2.2.2.3.1. La ampliación de la investigación**

Esta medida es adoptada como consecuencia del examen de elementos convicción que se realiza en la etapa intermedia, cuando no se han reunido todos los elementos necesarios para someter al imputado a un juicio oral o solicitar el sobreseimiento de la causa (Oré, 2016, t. III).

#### **2.2.2.2.3.2. Sujetos legitimados para instar la ampliación de la instrucción.**

El código procesal penal del 2004, establece que la ampliación de la instrucción se confiere a los sujetos procesales que se oponen al requerimiento fiscal de sobreseimiento (Jurista Editores, 2019).

Oré (2016, t. III), establece que la ampliación de la instrucción puede ser planteada por cualquiera de los sujetos procesales (órgano judicial, el representante del ministerio público y las partes).

#### **2.2.2.2.3. El juicio de acusación**

##### **2.2.2.2.3.1. La acusación**

La acusación está compuesta por dos actos procesales distintos: en el cual se encuentra el escrito de acusación que se presenta al concluir los actos de investigación; y el alegato acusatorio de clausura que se formula al concluir la actividad probatoria (Gómez, 1993).

Es aquel acto procesal mediante el cual, el Ministerio Público ha reunido los elementos de convicción y las pruebas necesarias para solicitar al órgano jurisdiccional el juzgamiento contra una determinada persona, la cual es perseguida por haber cometido algún ilícito penal, en la cual se le impone una sanción y ordena el pago de una reparación civil (Rubianes, 1985).

##### **2.2.2.2.3.2. Alternativas del órgano jurisdiccional después de realizar el control de la acusación**

###### **2.2.2.2.3.2.1. Auto de enjuiciamiento**

Es resolución judicial emitida al concluir el control jurisdiccional de la acusación, la cual delimita la imputación formal y por la cual el fiscal considera que el acusado sea sometido a un juicio público por un determinado hecho delictivo (Sánchez, 2004).

###### **2.2.2.2.3.2.2. Auto de sobreseimiento**

Es aquella resolución que dicta el órgano jurisdiccional cuando considera que no procede la apertura del juicio oral contra el acusado (Oré, 2016, t. III).

###### **2.2.2.2.4. Etapa de juzgamiento**

El juzgamiento es la etapa principal del proceso penal, en esta etapa se define de modo definitivo el conflicto originado por un ilícito penal. (Cubas, 2017)

El juicio oral o etapa de juzgamiento es considerado como el núcleo esencial del proceso penal, en la cual los medios probatorios y los resultados de la investigación se fundamentan en la resolución del conflicto penal que origina el proceso (Asencio, 2008).

Para Bovino (2005, pp. 251-252), es la etapa del procedimiento penal realizado sobre la base de una acusación, cuyo eje central es un debate oral, público contradictorio y continuo, que tiene por fin específico obtener la sentencia que resuelve sobre las pretensiones ejercidas.

### **2.2.2.3. Principios**

#### **2.2.2.3.1. Principio de oralidad**

Según el acuerdo plenario N° 6-2011/CJ-116 (2011), nos dice que el principio de oralidad está referido, primordialmente, a la forma de los actos procesales. Estos han de ser realizados verbalmente, predominio de lo hablado sobre lo escrito.

Para De Oliva (2002), citado por San Martín (2017, p. 49), la oralidad se expresa en un procedimiento cuando el fallo solo puede fundarse sobre lo que se ha aportado oralmente ante el órgano jurisdiccional; cuando las alegaciones, la prueba, y en su caso, la última concreción de las pretensiones y sus fundamentos, antes de la sentencia, se presentan en el órgano jurisdiccional de viva voz.

La oralidad constituye un principio de carácter instrumental que exige el juez emitir su pronunciamiento o fallo basándose únicamente en el material probatorio actuado oralmente ante el órgano jurisdiccional (Oré, 2016, p. 175, t. I).

#### **2.2.2.3.2. Principio de inmediación**

La ley orgánica del poder judicial, en su artículo 6 contempla que todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación, debe ser sustanciado bajo los principios procesales de legalidad, inmediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de partes, oralidad y economía procesal, dentro de los límites de la normatividad que le sea aplicable (D. S. N° 017-93-JUS, 1993).

De esta manera, se aprecia que el principio de inmediación se presenta en todos los periodos de la etapa de juicio oral, esto es, período inicial en el cual se dan los actos preliminares de juicio y alegatos de apertura, período probatorio (declaración del acusado, testigo, examen del perito, exhibición y debate la prueba material, entre otros), período de alegatos y período de decisorio, pues el juzgador está en constante y estrecha vinculación con la actuación de la prueba excluyéndose así toda intermediación fútil que puede generar una indebida valoración de la prueba. El principio de inmediación, en conexión con la

regla de la sana crítica, influye en la deliberación de la causa, pues el juzgador luego de presenciar la actuación probatoria, la valora y genera convicción respecto de los hechos litigiosos (Casación 636-2014, Arequipa).

#### **2.2.2.3.3. Principio de Publicidad**

El principio de publicidad se encuentra regulado por el inciso 4 del artículo 139° de la Constitución Política, el art. I apartado 2 del T.P. y 357 del Código Procesal Penal y los tratados internacionales.

Ahora bien, este principio se fundamenta en el deber que asume el estado de efectuar un juzgamiento transparente, facilitando que la nación conozca cómo es que se juzgó, que medios probatorios se utilizaron para determinar la responsabilidad penal del acusado (Cubas, 2017).

Hassemer (1989, p. 202) por su parte señala, que este principio es una forma de auto legitimación de las decisiones de los órganos que administran justicia, el cual garantiza al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y en consecuencia de controlar la marcha de él, y la justicia de la decisión misma.

#### **2.2.2.3.4. Principio de Concentración**

Tiene como finalidad evitar que desaparezcan o diluyan de la memoria del juez, al momento de emitir pronunciamiento, las apreciaciones e impresiones adquiridas por este durante el desarrollo de la audiencia. (Oré, 2016, p.255, t. III)

Para Montero (2000) considera, que la concentración supone que los actos procesales deben desarrollarse en una sola audiencia, en todo caso en unas pocas audiencias próximas temporalmente entre sí, con el objetivo evidente de que las manifestaciones realizadas de palabra por las partes entre el juez y las pruebas permanezcan fielmente en la memoria de éste a la hora de dictar la sentencia.

#### **2.2.2.3.5. Principio de Contradicción**

La existencia de intereses contrarios entre las partes acusada y agraviada dan origen al principio contradictorio, el cual funciona como un mecanismo que permite a las partes defender o sustentar sus pretensiones (Cafferata, 2011).

Para Taboada (2014), el principio contradictorio, es la posibilidad que tienen las partes de cuestionar preventivamente todo aquello que puede influir en la decisión final y como tal presupone la paridad de aquellas (acusación y defensa) en el proceso; puede ser eficaz solo si los contendientes tienen la misma fuerza o, al menos, los mismos poderes.

Posibilidad que tienen las partes, para refutar los argumentos y razones expuestos por la contraparte. (Oré, 2016, p. 256, t. III)

#### **2.2.2.3.6. Principio de Preclusión**

Para Mixán (citado por Oré, 2016, t. III) señala, que este principio supone que actos procesales constitutivos del juicio se realicen manteniendo un orden establecido previamente por ley, la realización de los actos procesales debe enmarcarse dentro del tiempo y oportunidad permitidos por su práctica, si no pierden el derecho de pedir la realización de un acto particular.

Este principio tiene como objeto ordenar y organizar el contradictorio procesal; determina el inicio y fin de las fases y etapas procesales determinando el avance del proceso; esta esencialmente vinculado al desarrollo progresivo y continuo del contradictorio procesal. El proceso se configura en un contradictorio continuo limitado por la preclusión de una fase o etapa de la serie procesal. En el plenario oral la preclusión determina el avance y control de cada fase y etapa del juicio oral (Sala Penal Nacional. Exp. 100-2010-0, Lima).

#### **2.2.2.4. Los sujetos del proceso penal**

##### **2.2.2.4.1. El Juez**

El juez penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir, es aquel que aplica la ley a los hechos calificados como delitos o faltas (Calderón, 2011).

Asimismo, el juez penal es definido como aquella persona física que ejerce la jurisdicción penal, y se encuentra revestido de la potestad para administrar justicia en materia penal, de tal manera que representa al Poder Judicial como órgano jurisdiccional (Robles, 2017).

Es la persona física que ejerce potestad jurisdiccional y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando para ello la ley penal. Además, tiene el deber de actuar durante el proceso en resguardo de las garantías básicas consagradas en la constitución y en los pactos y tratados internacionales sobre derechos humanos. (Oré, 2016, p. 297, t. I)

##### **2.2.2.4.2. Funciones del Juez penal**

Oré en su obra Derecho Procesal Penal Peruano en su tomo I (2016, p. 299, t. I), el Código Procesal Penal de 2004, al instaurar un proceso de corte acusatorio, permite

delimitar de manera clara y precisa las funciones que corresponden al Ministerio Público y al órgano Jurisdiccional. A este último se le atribuye las siguientes funciones.

- Resolver conflictos que surgen como consecuencia del ilícito penal.
- Velar por el respeto a los derechos fundamentales de los sujetos procesales.
- Realizar el control de la acusación planteada por el fiscal.
- Puede imponer a solicitud de las partes, modificar o cesar las medidas limitativas de derechos, durante la etapa de investigación.
- También está facultado para constatar el procedimiento de la prueba anticipada, guiar la etapa intermedia y revisar la ejecución de la sentencia.
- Dirigir la etapa de juicio oral
- Y resolver percances que se dan durante el curso del juzgamiento; conoce sobre los incidentes de beneficios penitenciarios; resuelve los medios impugnatorios propuestos por las partes; resuelve sobre cuestiones de competencia y conoce sobre solicitudes de acumulación de penas.

#### **2.2.2.4.3. El Ministerio Público**

Pastor (2015) señala que el fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda la carga de la prueba; plantea la estrategia de investigación y desarrolla conjuntamente con la policía, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal. (p. 521)

Asimismo, Calderón (2011) sostiene que el Ministerio Público es un órgano público del proceso penal y tiene una función requirente más no jurisdiccional.

#### **2.2.2.4.4. El imputado**

Es aquel sujeto, persona física, contra quien se dirige la acción penal, por ser presuntamente el autor que cometió el ilícito penal (Oré, 2016, t. I).

Este se encuentra conceptualizada como aquella persona a quien se va imputar la presunta comisión del hecho delictivo, es decir, el imputado comprende desde el acto inicial del proceso hasta la resolución firme (Robles, 2017).

##### **2.2.2.4.4.1. Identificación e individualización del imputado**

El artículo 72.1. del Código Procesal Penal prescribe que: “desde el primer acto en que intervenga el imputado, será identificado por su nombre, datos personales, señas particulares y, cuando corresponda, por sus impresiones digitales a través de la oficina técnica respectiva”. (Jurista Editores, 2019)



La identificación del imputado es imperativa; su individualización es necesaria. El nuevo código procesal penal establece que esta exigencia se debe dar desde el primer acto, se requiere su nombre, datos personales, señas particulares y sus impresiones digitales (Calderón, 2011).

#### **2.2.2.4.5. Agraviado**

El código procesal penal en su art. 94° indica que, se considera agraviado todo aquel que resulte directamente perjudicado como consecuencia del delito (...). (Jurista Editores, 2019).

Asimismo, el agraviado es considerado como la persona que directamente se ve afectada por la conducta delictiva o perjudicada por sus consecuencias (Calderón, 2011).

#### **2.2.2.5. Medidas coercitivas personales**

##### **2.2.2.5.1. Concepto**

Las medidas coercitivas son aquellas restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, que son impuestas durante el lapso del proceso penal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento (Cubas, 2018).

##### **2.2.2.5.2. La detención y la comparecencia**

###### **2.2.2.5.2.1. La detención**

###### **2.2.2.5.2.1.1. Concepto**

Para Cubas (2018) la detención es la restricción de la libertad personal como consecuencia de haber participado el sujeto en la presunta comisión de un delito. Se lleva a cabo por una autoridad expresamente autorizada y por un corto período establecido en la ley. (p. 31)

Oré por su parte en su libro Derecho Procesal Penal Peruano tomo II, define a la detención como una medida precautelar, de carácter extrajudicial, consiste en la privación de la libertad de los individuos descubiertos en flagrante comisión de delito con la finalidad de asegurar la presencia del acusado ante la autoridad competente y la efectividad del proceso penal. (2016, p. 80, t. II)

###### **2.2.2.5.2.1.2. Plazo de la detención policial**

La ley N° 30558 modifica el artículo 2.24. f) de la constitución política de 1993, en la cual amplía la duración del plazo de detención en los supuestos de flagrancia, a cuarenta y ocho horas.

### **2.2.2.5.2.1.3. La comparecencia**

Esta medida coercitiva se encuentra regulada por el artículo 286 al 292 del Código Procesal Penal.

Medida de coerción procesal limitativa del derecho a la libertad, mediante el cual se impone al procesado la obligación de acudir al llamado del órgano jurisdiccional o, en su caso, de evitar influir o violentar la integridad psíquica o psicológica de la víctima o de otras personas determinadas judicialmente. (Oré, 2016, t. II).

Cubas (2018) por su parte señala que esta medida es impuesta por el juez de investigación preparatoria, mediante la cual condiciona al imputado a asistir a las citaciones judiciales y cumplir con las reglas de conducta impuestas.

### **2.2.2.5.3. Clases de comparecencia**

#### **2.2.2.5.3.1. Comparecencia simple**

Es el deber impuesto judicialmente para que el procesado acuda al llamado del juzgado todas las veces que el órgano judicial considere necesario para el desarrollo del proceso. (Oré, 2016, t. II)

Para Cubas (2018) es la exigencia al imputado que se encuentra en libertad para presentarse ante la autoridad judicial cada vez que sea requerido para realizar las diligencias que coadyuvan a las diligencias judiciales del proceso penal.

#### **2.2.2.5.3.2. Comparecencia con restricciones**

En esta medida el imputado queda obligado a comparecer ante el despacho judicial, todas las veces que sea citado para practicar las diligencias propias de la investigación, pero el imputado se encuentra sujeto a cualquiera de las restricciones expresamente establecidas en el código. (Cubas, 2018)

### **2.2.3. La prueba**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Para Dellepiane (citado por Oré, 2016, p. 305, t. II), la prueba presenta tres aceptaciones como medio de prueba, como acción de probar y como resultado probatorio.

a) como medio de prueba, hace referencia a los distintos elementos de juicio y procedimiento previsto por ley, destinado a establecer la existencia de los hechos en el proceso.

b) Como acción de probar, referida a la actividad que deben desplegar las partes con la finalidad de incorporar los hechos al proceso.

c) Como resultado probatorio, comprende los elementos de prueba que el juez extrae de la actuación probatoria, a efectos de determinar los hechos que fundaran la sentencia.

Para Echandia (citado por Pastor, 2015, p. 420), la prueba es el “conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministra al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir”.

#### **2.2.3.2. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba se refiere a todo lo susceptible de ser probado, es decir es todo aquello sobre la cual el juez debe adquirir conocimiento. El objeto de prueba es el *thema probandum*, lo que hay que determinar en el proceso (Robles, 2017).

Para Guasp (1998) citado por Oré (2016, t. II), señala que “el objeto de la prueba se encuentra constituido por los mismos datos que integran el contenido de las alegaciones procesales.

En el mismo sentido, Devis (citado por Calderón 2011) establece que los objetos de prueba son todos los hechos que refieren la imputación, la punibilidad

#### **2.2.3.3. Medios actuados en el expediente**

##### **2.2.3.3.1. Testimonio**

Para Oré (2016) es el medio de prueba personal a través del cual se introduce al proceso información sobre los hechos materia de investigación (lugar, tiempo, circunstancias, sujetos, objetos, etc.). Esta información es obtenida antes o durante el transcurso del proceso como producto de la experiencia vivida de un sujeto que no forma parte del proceso, pero que justamente por poseer dicha información, es emplazado en calidad de testigo. (p. 522, t. II).

##### **2.2.3.3.2. La pericia**

Es un medio de prueba en la cual un sujeto con conocimientos especiales, introduce en el proceso información y valoraciones de carácter técnico, científico o artístico sobre hechos que han sido materia de investigación por encontrarse incurso en la comisión del algún ilícito penal, esta puede darse ya sea por encargo del juez o de las partes. (Oré, 2016, t. II).

##### **2.2.3.3.3. Documentos**

Tal como expresa Cubas (2017) los documentos son cualquier tipo de soporte material que contiene información tales como manuscritos, impresos, fotocopias, fax, etc.

Para Oré (2016, t. II) el documento, es aquel medio probatorio de naturaleza real dotado de contenido ideológico proveniente del pensamiento humano que, una vez introducido al proceso, tiene como fin formar convicción en el juzgador sobre cómo y quienes han participado en los hechos que son objeto material del proceso. (p. 612).

#### **2.2.4. Presunción de inocencia**

##### **2.2.4.1. Concepto**

La Constitución Política del Perú (1993) en su artículo 2° inciso 24 en su literal e) señala sobre la presunción de inocencia que “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad (Jurista Editores, 2019)

El principio de presunción de inocencia constituye una directriz que prohíbe tratar al imputado como culpable, mientras no exista sentencia condenatoria firme, que declare su responsabilidad penal. (Oré, 2016, t. I)

El Tribunal Constitucional señala que la presunción de inocencia implica que el acusado no deba demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el *onus probando* corresponde a quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. Así, la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado. Por otro lado, el principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa (T.C., EXP. 4415-2013-PHC/TC, Lima).

Para Ibáñez (2007) citado por Higa (2013) señala que el derecho de presunción de inocencia es una regla que garantiza lo siguiente: (i) el tratamiento que debe recibir el acusado durante el proceso, esto quiere decir que el acusado debe ser tratado como inocente sin que pueda imponérsele algún tipo de medida que afecte esa condición hasta que el juez declare su culpabilidad respecto de los hechos imputados; y, (ii) las reglas probatorias que deben seguirse en un proceso para determinar cuando una persona puede ser considerada como culpable del delito que se le imputa, lo cual significa que el juez solo podrá condenar al imputado cuando la acusación ha sido demostrada más allá de toda la duda razonable.

##### **2.2.4.2. El principio in dubio pro reo**

Es una regla de juicio, componente de la presunción de inocencia, que exige al juez absolver al imputado si luego de realizar la correspondiente valoración probatoria subsiste

en su mente duda razonable e insuperable sobre la realización del hecho delictuoso por parte del imputado (Oré, 2016, p. 124, t. I).

## **2.2.5. La Sentencia**

### **2.2.5.1. Concepto**

Gimeno (citado por Oré, 2016, t. III), sostiene que la sentencia es, resolución judicial definitiva mediante la cual pone fin al proceso, luego de su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la cual se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada.

Teniendo en cuenta a Cubas (2017) la sentencia es aquel acto que materializa la decisión del tribunal. Es un acto formal, su misión es establecer la solución que el orden jurídico ha encontrado para el caso que motivo el proceso; pudiendo ser esta una sentencia condenatoria o absolutoria. (p. 294)

Por su parte Calderón (2011) dispone que la sentencia es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Asimismo, cita a Binder el cual afirma que es el acto que materializa la decisión del tribunal, es un acto formal que tiene como misión establecer la solución para el caso que motivo el proceso.

### **2.2.5.2. La sentencia en el código procesal penal**

La sentencia se encuentra regulada por el artículo 394 del Código Procesal Penal, el cual regula los requisitos que debe cumplir para ser reputada como válida. Así mismo el artículo 395 del Código Procesal Penal establece como debe redactarse la sentencia penal (Jurista Editores, 2019).

#### **2.2.5.2.1. La motivación en la sentencia**

Como dice el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú, establece la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, (...), con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Jurista Editores, 2019)

A sí mismo, el T.C. refiera que la motivación en la sentencia es el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, definida como garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial, el cual va a garantizar que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, si no que su motivación se de en base a datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico (T.C., Exp. N° 00728-2008-PHC/TC, Lima).

### 2.2.5.2.2. Concepto de motivación

Tal como expresa Atienza citado por Gascón (2010), la motivación es considerada como la justificación, exposición de las razones que el órgano en cuestión ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable. (p. 170)

Por su parte Talavera manifiesta, motivar las sentencias significa justificarlas, fundamentarlas no basta con el solo hecho de demostrar cómo se ha producido una determinada decisión; si no que implica dar razones o argumentos para determinarla (2010).

### 2.2.5.2.3. Requisitos de la motivación

La motivación cuenta con requisitos esenciales, los cuales actúan como límites de la decisión del juez; siendo esta la razón por la cual el juez no puede motivar una resolución sin que reúna cada uno de los requisitos esenciales exigibles. (Talavera, 2010).

Encontramos los siguientes:

**a.La racionalidad.** - implica no solo la obligación formal de justificación; si no que también debe ser una fundamentación jurídicamente válida. (Talavera, 2010).

**b.La coherencia.** - el tribunal constitucional indica la falta de coherencia narrativa, es aquella que se presenta cuando existe un discurso confuso, incapaz de transmitir de modo coherente las razones por cual se determinó la decisión; produciendo así una incoherencia, la cual alteraría la realidad de los hechos. (T.C., EXP. 00728-2008-PHC/TC, Lima).

**c.La razonabilidad.** - el juez debe justificar que la decisión adoptada es la más razonable. (Talavera, 2010).

**d.La concreción.** – es un requisito esencial de la motivación, en el cual deben considerarse de manera específica los elementos que son relevantes para la decisión adoptada. (Talavera, 2010).

**e.La completitud.** – la motivación ha de ser completa; tiene que justificarse en todas las opciones que directa e indirectamente, y total o parcialmente, puedan inclinar la decisión final. (Talavera, 2010, p. 21).

**f.La suficiencia.** - las razones que motivan la decisión deben estar justificadas suficientemente, deben incorporarse todos los datos necesarios para que también resulte comprensible para aquellos que no hayan seguido el desarrollo del proceso. (Talavera, 2010).

**g.La claridad.** - requisito mediante la cual la motivación debe ser clara, con la finalidad de que esta sea la más comprensible posible. (Talavera, 2010).

**h.La congruencia.** - la motivación debe ser congruente con la decisión que se intenta justificar. (Talavera, 2010)

#### **2.2.5.2.4. La motivación de los hechos**

De acuerdo con el artículo 394° inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, establece que la sentencia debe precisar la enunciación de los hechos, y circunstancias objeto de acusación. (Jurista Editores, 2019).

Desde el punto de vista de Talavera (2010) refiere que, motivar los hechos implica justificar el proceso de valoración de las pruebas, operación que es analítica y compleja. Para poder dictar un relato de los hechos probados, el juez debe previamente realizar diversas operaciones, las cuales le suministran los elementos necesarios para la valoración final de la prueba. (p. 50).

#### **2.2.5.2.5. La motivación del derecho**

El nuevo código procesal penal establece en su artículo 394° inciso 4, la sentencia debe contar con una fundamentación de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias. (Jurista Editores, 2019).

Como expresa Talavera (2010) la motivación del derecho, debe necesariamente fundamentarse en los conceptos y categorías de la dogmática jurídico - penal en el momento de justificar las decisiones de validez de la ley penal, de interpretación de la ley penal y de subsunción. (p. 69).

#### **2.2.5.2.6. La motivación de la pena**

La determinación de la pena según Horst (2014), se basa en un juicio de valores, en el cual el tribunal debe ser transparente y motivar cuales han sido los elementos que le han llevado a determinar una pena grave o leve dentro del marco de la norma legal.

De acuerdo con el artículo 45° del Código Penal, precisa que, para la determinación de la pena, el juzgador debe de fundamentar su decisión y tener en cuenta las costumbres, cultura y carencias sociales del acusado, así como también debe tenerse en cuenta los intereses de la víctima y de los familiares. (Jurista Editores, 2019).

Como lo hace notar Talavera (2010) la función de la determinación judicial de la pena radica en identificar y medir las dimensiones tanto cualitativas como cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o participe de un ilícito penal.

(...). El deber de motivar las resoluciones y especialmente sentencias condenatorias son sumamente relevantes, tanto por exigencias del principio de legalidad penal y también porque los derechos y libertades fundamentales de las personas estarían en juego. En otras palabras, la motivación es fundamental para que la discrecionalidad no se convierta en arbitrariedad. (pp. 85 -86).

#### **2.2.5.2.7. La motivación de la reparación civil**

El artículo 399° inciso 4 del nuevo código procesal penal establece que el tribunal está obligado a decidir sobre las consecuencias accesorias del delito, por lo cual para que el juez fije el monto de la reparación civil debe presentar los hechos y circunstancias que lo han llevado a tomar tal decisión, debe motivar, explicar de manera precisa cuales son las razones por las que se fijó determinado monto en la reparación civil (Jurista Editores, 2019).

#### **2.2.5.2.8. Principio de Correlación en la sentencia**

Este principio establece que la sentencia debe guardar correlación con la acusación. (Oré, 2016, p. 323, t.III)

El código procesal penal en su artículo 397° dispone que la sentencia no puede tener por acreditados hechos o circunstancias distintas a los que se encuentran consignados en la acusación.

### **2.2.6. Medios impugnatorios**

#### **2.2.6.1. Concepto**

Por su parte Alsina (citado por Vázquez, 1995, p. 462) señala que los medios impugnatorios, son los medios que la ley concede a las partes para obtener que una providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto.

Definido también como un instituto procesal, por el cual las partes procesales tienen el derecho de recurrir a un juez u otro órgano superior realicen un nuevo examen a un acto procesal o a todo el proceso, con la finalidad que se revoque o anule la primera decisión tomada (Robles, 2017).

#### **2.2.6.2. Clases**

##### **2.2.6.2.1. Reposición**

Es el remedio a través del cual una de las partes del proceso, solicita al órgano jurisdiccional que emitió la resolución, vuelva a examinarla a fin de que corrija los errores inmersos en la resolución y de ser el caso, emita una nueva (Oré, 2016, t. III)



Por su parte Robles (2017) sostiene que este recurso procede únicamente contra los decretos, teniendo por objeto que el mismo juez que los dicto, los vuelva a examinar y emita la resolución correspondiente. Este puede plantearse de manera verbal en la audiencia, teniendo que ser resuelta en el mismo acto.

#### **2.2.6.2.2. Recurso de Apelación**

Para Palacio (citado por Oré, 2016, t. III), el recurso de apelación es un “recurso ordinario cuyo objeto consiste en lograr que un Tribunal Superior, realice un nuevo examen de las cuestiones hecho y de derecho, y en su defecto revoque o declare la nulidad de la resolución materia de apelación”

San Martín (2017), define al recurso de apelación como un medio de gravamen ordinario, devolutivo y suspensivo que procede frente a sentencias y autos equivalentes, teniendo como finalidad obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida (p. 439).

#### **2.2.6.2.3. Recurso de casación**

El tribunal constitucional, señala que el recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter excepcional, cuya concesión y presupuestos de admisión y procedencia, están vinculados a los fines esenciales para los cuales se ha previsto, la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia (...)” (T.C. Exp. 0474-2003, Lima).

También es definida como un medio impugnatorio de carácter vertical y extraordinario, en virtud del cual una de las partes, requiere a la Corte Suprema que anule o revoque la resolución que le causa perjuicio (Oré, 2016, p. 431, t. III).

#### **2.2.6.2.4. Recurso de Queja**

Para Vásquez, (citado por Oré, 2016, t. III) es una “garantía de seguridad procesal en orden a evitarla posibilidad de una arbitrariedad o de un exceso de discrecionalidad que privó a la parte del derecho a una segunda instancia” (1995, p. 485).

Por su parte Robles (2017) indica que el recurso de queja solo procede en dos casos, los cuales se configuran cuando el juzgado penal declara inadmisibles el recurso de apelación o cuando la sala penal de la corte superior declara inadmisibles el recurso de casación. El momento debe precisar el motivo de su interposición y acompañar las copias del escrito denegado y resolución que lo deniega.

### **2.2.6.3. Medio Impugnatorio empleado en el caso concreto**

El medio impugnatorio utilizado es la apelación, definida por Cubas (2016) como el recurso que se interpone contra resoluciones judiciales, el cual busca que el superior jerárquico de un nuevo pronunciamiento sobre la resolución que viene en impugnación.

Asimismo, en el caso concreto se interpuso un recurso de apelación contra la Resolución 06 de fecha 13 de noviembre del 2018, la cual resuelve condenar a los imputados A1, A2, A3 como autores del delito de usurpación agravada a 4 años de PPL (pena privativa de libertad), suspendida a 2 años, con reglas de conducta y se le impone como reparación civil el pago de S/. 3,000.00.

## **2.3. Bases teóricas sustantivas**

### **2.3.1. El delito de usurpación agravada**

#### **2.3.1.1. Concepto de delito**

Se encuentra conceptualizada como aquella violencia, amenaza, engaño o abuzo de confianza que realiza el usurpate, quien procede a despojar a otro total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho. La conducta desplegada será típica, antijurídica e imputable, sometida a una sanción penal. (Pastor, 2015, p. 33)

#### **2.3.1.2. Elementos del delito**

##### **2.3.1.2.1. La tipicidad**

La tipicidad implica que el acto configure un tipo penal, el cual es definido como aquella manifestación de voluntad que, en cada caso particular, constituye la actividad que la ley declara punible (Castro, 2017, p. 93)

Por su parte Calderón (2016) sostiene que la tipicidad es la adecuación exacta de una conducta o un hecho con el tipo descrito en la ley.

##### **2.3.1.2.2. La antijuridicidad**

Para Muñoz (citado por Plasencia, 2004, p. 139) la antijuridicidad es el atributo con el que se califica una acción para denotar su tendencia contraria al ordenamiento jurídico, mientras él o lo injusto es un sustantivo empleado para denominar la acción misma calificada ya como antijurídica; lo injusto es, por lo tanto, la conducta antijurídica misma.

Asimismo, Calderón (2016) sostiene que la antijuridicidad es el juicio de valor objetivo que se hace de una conducta o hecho típico que lesiona o pone en peligro el bien

jurídicamente protegido. No basta con que el hecho sea típico, si no que se necesita que sea antijurídico.

### **2.3.1.2.3. La culpabilidad**

Por su parte Plasencia, señala que la culpabilidad es definida como un juicio de reproche, orientada en contra del sujeto activo del ilícito penal, en virtud de haber lesionado o poner en peligro el bien jurídico protegido, el cual tiene otras posibilidades de actuación menos lesivas o dañinas del bien jurídico. (2004, pp. 158 -159)

Por su parte Zaffaroni (2004) señala que la culpabilidad es el tercer carácter específico del delito, el cual consiste en un juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, de este modo, operar como el principal indicador, es decir, si puede reprocharse el injusto al autor y, por ende, se le puede imponer una pena (p. 507).

### **2.3.1.3. Consecuencias Jurídicas del delito**

#### **2.3.1.3.1. La pena**

##### **2.3.1.3.1.1. Concepto de pena**

Para cuello (1974) citado por Plasencia (2004), señala que la pena es aquella restricción o privación de bienes jurídicos impuestos por ley, por los órganos jurisdiccionales competentes para sancionarlo por un hecho penal cometido.

La pena tiene la función de prevención general (se dirige a quienes no delinquieron para que lo hagan) o de prevención especial (se dirige a quien delinquiró para que no lo reitere), lo que presupone que la pena es necesaria porque esa función lo es. (Zaffaroni, 2004, p. 33)

##### **2.3.1.3.1.2. Clases de pena**

Jurista Editores (2018), las penas se encuentran reguladas en el artículo 28 del Código Penal, el cual establece lo siguiente:

a)**Pena privativa de libertad**, regulada por el artículo 29° del código penal. El cual establece que la PPL puede ser temporal (puede tener una duración mínima de dos días y un máximo de 35 años) o de cadena perpetua.

b)**Pena restrictiva de libertad**, regulada por el artículo 30°, consiste en la expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso.

En el caso de expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta.

c) **Penas limitativas de derechos**, esta se encuentra regulada por el artículo 31°, y se clasifica en: prestación de servicio a la comunidad; limitación de días libres e inhabilitación.

• **La pena de prestación de servicios a la comunidad** regulado por el artículo 119° por el Código De Ejecución Penal, establece que esta pena obliga al penado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos y otras instituciones similares u obras públicas.

• **La pena de limitación de días libres** regulada por el artículo 35° del Código Penal, consiste en las obligaciones de permanecer los días sábados, domingos y feriados, hasta por un máximo de diez horas semanales, a disposición de una institución pública para participar en programas educativos, psicológicos, de formación laboral o culturales.

• **La pena de inhabilitación** consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. A través de esta pena se sanciona a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión, comercio, industria o relación familiar; o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir. (Acuerdo Plenario N°2-2008, 2008).

d) **Pena de multa**, regulado por el artículo 41° del código Penal, el cual establece que la multa obliga al condenado a pagar al estado una suma de dinero fijada en días – multa. El importe del día – multa es fijado prudencialmente y equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de su riqueza.

#### **2.3.1.3.1.3. Fines de la pena**

La finalidad de la pena está orientada a la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Las penas, en especial la privativa de libertad, por estar orientadas a evitar la comisión del delito, operan como garantía institucional de las libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general. (T.C., EXP.019-2005-PI/TC, Lima)

El código penal, en su título preliminar artículo IX dispone, “la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora”. (Jurista Editores, 2019)

### **2.3.1.3.2. La reparación civil**

#### **2.3.1.3.2.1. Concepto**

Se encuentra regulada por el código penal en su art. 92°, el cual dispone que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena. (Jurista Editores, 2019).

Asimismo, se encuentra conceptualizada como aquella función que se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción delictiva (García, 2012).

#### **2.3.1.3.2.2. Criterios para su fijación**

El código penal establece en su art. 93°, que los criterios para la fijación de la reparación civil son:

- 1.La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor
- 2.La indemnización de los daños y perjuicios

#### **2.3.1.3.2.3. Fines de la reparación civil**

La finalidad de la reparación civil es el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima; que, conforme lo estipula el artículo 93° del CP, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización por daños y perjuicios. (R.N. 216-2005, Huánuco)

### **2.3.1.4. Usurpación agravada**

#### **2.3.1.4.1. Concepto**

El delito de usurpación agravada consiste en despojar a una persona total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza. (Cruz, y Cruz, 2017, p. 178)

#### **2.3.1.4.2. Tipificación**

##### **2.3.1.4.2.1. Tipicidad subjetiva**

La acción u omisión subsumible en el tipo no es un proceso causal ciego, sino un proceso causal regido por la voluntad. La voluntad debe ser objeto de valoración en el tipo penal: esta puede calificarse de dolosa (contiene una acción dirigida por el autor o la producción de un resultado) o culposa (contiene una acción que no se dirige por el autor al resultado). (Bramont, s/f)

### **2.3.1.4.3. Sujetos**

#### **2.3.1.4.3.1. Sujeto activo**

Es aquel que realiza la conducta delictiva; el sujeto agente que ejecuta el acto ilícito, que previa las solemnidades del debido proceso, merece una pena establecida por los jueces respectivos de conformidad con la legislación penal. (Franco, 2012)

Por su parte Alban (2016) señala que el sujeto activo es, en muchos casos, un solo individuo; pero en varias ocasiones, serán varios los que realizan en acto en conjunto o que cooperan a su realización. En tales situaciones deberá establecerse el grado en que cada uno intervino en la ejecución del delito, lo cual determinara la pena que deba recibir.

#### **2.3.1.4.3.2. Sujeto pasivo**

Para franco (2011, p. 11) señala que el sujeto pasivo es el titular del bien jurídico protegido (persona física o jurídica) ya que toda norma protege un bien jurídico. El afectado por la conducta delictiva es el sujeto pasivo, no tienen por qué coincidir necesariamente con el perjudicado, la víctima, etc.

### **2.3.1.4.4. Características de la usurpación agravada**

#### **2.3.1.4.4.1. Bien jurídico protegido**

El bien jurídico protegido en el delito de usurpación agravada es el patrimonio. Por su parte Salinas (2013) establece que el delito de usurpación agravada es la conducta por el cual el sujeto agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima ejerce posesión de un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera de manera ilegítima con la única finalidad de obtener provecho patrimonial.

#### **2.3.1.4.5. La pena privativa de la libertad en el delito de usurpación agravada**

##### **2.3.1.4.5.1. La pena en el delito de usurpación agravada según el código penal**

El delito de usurpación agravada se encuentra regulado por el artículo 204° del código penal, donde la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete: con la intervención de dos o más personas, según el presente caso.

##### **2.3.1.4.5.2. Criterios aplicados en las sentencias examinadas**

En las sentencias de estudio sobre el expediente 00145-2017, los criterios utilizados como base para sentenciar al acusado fueron según el considerando primero

- El sujeto activo se apoderó ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno.

- La intención del agente fue aprovecharse del bien inmueble
- Los agentes fueron más de dos personas
- El sujeto activo empleo la violencia
- Y el elemento constitutivo subjetivo del tipo penal de usurpación agravada fue el dolo.

#### **2.3.1.4.5.3. La PPL en las sentencias examinadas**

En la sentencia de estudio se condenó al acusado a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida bajo reglas de conducta.

#### **2.3.1.4.5.4. La reparación civil en las sentencias examinadas**

La reparación civil se determinó de acuerdo al daño ocasionado, es así que, en el considerando vigésimo quinto de la sentencia establece que (...), el fundamento que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el daño civil debe entenderse como los efectos negativos que derivan de la lesión de un de un interés protegido, esta lesión puede considerar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Asimismo, el considerando decimo, acredita el perjuicio producido por los acusados; imponiéndole así una reparación civil de tres mil soles.

### **2.4. Marco conceptual**

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

## **III. HIPÓTESIS**

### **3.1. Hipótesis General**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 00145-2017-39-0206-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huari; 2021 son de rango muy alta, respectivamente.

### **3.2. Hipótesis específicas**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta



## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).**

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases

teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

#### **4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.**

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de

facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal sobre Usurpación agravada, sancionado en ambas sentencias con decisiones condenatorias; con participación de dos órganos jurisdiccionales, en primera instancia el Juzgado Penal Unipersonal fue quien condeno a los acusados A1, A2, A3, siendo esta sentencia apelada y resuelta por la Sala Mixta Descentralizada de Huari la cual resuelve confirmar la sentencia; perteneciente al Distrito Judicial de Ancash - Huaraz.2020.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 00145-2017-39-0206-JR-PE-01, el asunto judicializado fue el delito de usurpación agravada, siguiendo las reglas proceso penal común, perteneciente al Juzgado Penal Unipersonal; situado en la localidad de Huari, del Distrito Judicial de Ancash.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de

datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo,

doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
Proceso Judicial	Calidad	<b>En primera instancia.</b> - Calidad de la parte expositiva. - Calidad de la parte considerativa. - Calidad de la parte resolutive.	Guía de observación
Recurso físico que registra la calidad de las sentencias sobre el delito de usurpación agravada en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales	Atributos peculiares que determinan la calidad de las sentencias del proceso judicial en estudio, en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales que lo distingue claramente de los demás.	<b>En segunda instancia.</b> - Calidad de la parte expositiva. - Calidad de la parte considerativa. - Calidad de la parte resolutive.	

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

##### **4.6.2.1. La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **4.6.2.2. Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

##### **4.6.2.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el **anexo 4**.



Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA, EN EL EXPEDIENTE N° 00145-2017-39-0206-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - HUARI. 2021**

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00145-2017-39-0206-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash - Huari; 2021?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00145-2017-39-0206-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ancash - Huari; 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 00145-2017-39-0206-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huari; 2021 son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	De la primera sentencia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

Principios éticos de la Investigación: Todas las fases de la actividad científica deben conducirse en base a los principios de la ética que rigen la investigación en la ULADECH Católica:

4.8.1. Protección de la persona. - El bienestar y seguridad de las personas es el fin supremo de toda investigación, y por ello, se debe proteger su dignidad, identidad,

diversidad socio cultural, confidencialidad, privacidad, creencia y religión. Este principio no sólo implica que las personas que son sujeto de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino que también deben protegerse sus derechos fundamentales si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

4.8.2. Libre participación y derecho a estar informado. - Las personas que participan en las actividades de investigación tienen el derecho de estar bien informados sobre los propósitos y fines de la investigación que desarrollan o en la que participan; y tienen la libertad de elegir si participan en ella, por voluntad propia. En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

4.8.3. Beneficencia y no-maleficencia. - Toda investigación debe tener un balance riesgo-beneficio positivo y justificado, para asegurar el cuidado de la vida y el bienestar de las personas que participan en la investigación. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

4.8.4. Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad. - Toda investigación debe respetar la dignidad de los animales, el cuidado del medio ambiente y las plantas, por encima de los fines científicos; y se deben tomar medidas para evitar daños y planificar acciones para disminuir los efectos adversos y tomar medidas para evitar daños.

4.8.5. Justicia. - El investigador debe anteponer la justicia y el bien común antes que el interés personal. Así como, ejercer un juicio razonable y asegurarse que las limitaciones de su conocimiento o capacidades, o sesgos, no den lugar a prácticas injustas. El investigador está obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación, y pueden acceder a los resultados del proyecto de investigación.

## IV. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

#### 1.1.1. De la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada

*Cuadro 1. De la parte expositiva con énfasis en la introducción y de la postura de las partes.*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p>JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-HUARI EXPEDIENTE: 00145-2017-39-0206-JR-PE-01 JUEZ: Z ESPECIALISTA: W MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SAN MARCOS, IMPUTADO: A1, A2, A3 DELITO: USURPACIÓN AGRAVADA AGRAVIADO: B</p> <p>SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS: Huari, 13 de noviembre del Año Dos Mil Dieciocho. - VISTOS Y OIDOS: En el Proceso seguido contra los acusados: A1, A2, A3, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada ilícito previsto y sancionado en el artículo 202° Inc. 4) del Código Penal (tipo base) concordante con el artículo 204° Inc.2) del mismo dispositivo legal (agravante), en agravio de B; se expide la presente sentencia, bajo los siguientes considerandos; PRIMERO: Antecedentes: Identificación de las partes:</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte</i></p>					X					

	<p>1.1.- EL ACUSADO: A1, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 32298511, con domicilio real en el Centro Poblado de Pichiu Quinuaragra del Distrito de San Marcos, con fecha de nacimiento 20/07/1969, lugar de nacimiento Caserío de Orcosh del Distrito de San Marcos, Estado Civil Casado con D, grado de instrucción superior completa, ocupación docente nombre de sus padres E y F, ingreso mensual S/. 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 Soles), con celular 970048667).</p> <p>1.2.- LA ACUSADA: A2, Identificado con Documento Nacioanal de Identidad N° 32298021, con domicilio real Caserío de Lucma del Distrito de San Marcos; Provincia de Huari- Ancash, con fecha de nacimiento 14/06/1967, lugar de nacimiento Caserío de Millhuish Distrito de San Marcos, Estado Civil Casado con DR con grado de instrucción superior incompleta, ocupación ama de casa nombre de su Padre H y G, ingreso mensual S/. 500 (quinientos con 00/100 Nuevos Soles), con celular N° 957981964.</p> <p>1.3.-LA ACUSADA: A3, identificada con documento nacional de identidad N° 32295981, con domicilio real en el Jr. Túpac Yupanqui S/N del distrito de chavín de Huántar, con fecha de nacimiento 15/06/1969, con lugar de nacimiento centro poblado de Challhuayaco del Distrito de San Marcos, Estado Civil conviviente con L, grado de instrucción Tercer año de Secundaria, nombres de sus padres M y N, ocupación ama de casa ingreso mensual ninguno con celular N° 932754501.</p>	<p><i>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Defensa Técnica de los Acusados: abogado Dr. JA (en adelante DT), con registro en el colegio de Abogados de Ancash N° 2807, con domicilio procesal en el Jr. Simón Bolívar N° 779, Tercer piso oficina N° 305- Huaraz.</p> <p>1.4.- EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Dr. AR Fiscal adjunto provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Marcos domicilio procesal en la av. La Florida S/N psj. La perla del Distrito de San Marcos, celular N° 949204723.</p> <p>1.5.- EL REPRESENTANTE DE LOS AGRAVIADOS: B identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31619476 con domicilio real en el Jr. Simón Bolívar N° 791, Distrito de Chavín de Huántar, grado de instrucción superior completa, ocupación médico veterinario teléfono celular N° 944914192.</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						10

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00145-2017-39-0206-JR-PE-01

*En el cuadro 1 se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta, y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes, que son de muy alta calidad, respectivamente.*



<p>que los imputados A1, A2, A3 son miembros de la asociación de agricultores y ganaderos de los herederos de la familia LM y MM, y siendo el presidente de la mencionada asociación el señor de A1, quienes en una cantidad de 136 integrantes ejercen posesión dentro del predio Tuctu que tienen sus casas formados, por lo que la fiscalía demostrará que el 03 de diciembre del año 2016 a horas 10:30 am aproximadamente los acusados conjuntamente con otras 15 personas ingresaron al predio denominado Parga Cocha de propiedad de los agraviados, predio identificado como block IV, Parcela A, cuya propiedad y posesión ejercen el denunciante y sus representantes luego de haber ingresado al predio construyeron una choza y luego de la construcción los acusados hicieron abandono de lugar y posterior la choza se destruyó por sí solo. Los hechos se subsumen por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación agravada ilícito previsto y sancionado en el artículo 202 núm.) Del Código Penal y el artículo 204 núm.2) del código Penal, durante el desarrollo de juicio oral los hechos se acreditaron con los medios de prueba admitidos para el presente juicio, por lo que se solicita que se le imponga CINCO AÑOS de pena privativa de libertad EFECTIVA, asimismo el pago de reparación civil de S/6.000.00 (Seis Mil con 00/100 Soles) a favor de la parte agraviada (Detalles registrados en audio).</p> <p>3.2.- Defensa Técnica del Acusado: El ministerio Público está en la obligación de probar en cuanto a la existencia del hecho delictivo y la participación de la persona en el hecho delictivo, en ese sentido el ministerio público manifiesta que mis patrocinados habrían ingresado a un bien inmueble para construir una choza, el Ministerio Público no ha cumplido con identificar el elemento objetivo del delito ya que mis patrocinados en esa fecha tuvieron una faena en su predio en compañía minera Antamina, por lo que no se pudo identificar actos abruptos y no se ha encontrado a mis patrocinados posesionados en dicho lugar, respecto a la zona tuctu-parga que son propietarios los agraviados este predio se encuentra registrado en el distrito de Llata provincia de Huamalies departamento de Huánuco por lo que debe ser llevado por el ministerio público y poder judicial de Llata por lo que los agraviados han seguido un proceso de rectificación de áreas y linderos en la provincia de Huamalies, en este juicio se va a desvirtuar aseveraciones planteadas por el Ministerio Público y se va a probar la inocencia de cada uno de mis patrocinados despejando las dudas respecto a la participación de mi patrocinados respecto a la reparación civil no se ha precisado el perjuicio económico en el delito, no se va a poder desvirtuar el principio constitucional de presunción de inocencia que gozan mis patrocinados por lo que solicitamos la absolución de dicha causa (Detalles registrados en audio)</p> <p>CUARTO: Posición de los Acusados: Luego de informársele de sus derechos, se les preguntó si se consideran responsables de los hechos que es materia de acusación así como de la reparación civil, asimismo si van a declarar y éstos manifestaron que si han comprendido respecto a sus derechos que se le ha dado a conocer, pero que no se consideran responsables del hecho imputado y que NO van a declarar en este acto.</p> <p>QUINTO: ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:</p>	<p>5.1.- Examen al acusado A1</p> <p>Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Representante del Ministerio Público:</p> <p>¿Usted tiene bienes inmuebles, donde quedan ubicados, quién lo posee y aquí título, si están libres de gravamen? Solamente tengo un predio en el caserío de Orcosh, que ha sido anteriormente de mi papá y solamente mi casa en Pichiu Quunaragra que está a nombre de mí y mi papá.</p> <p>¿Usted el 02 de diciembre del 2016 construyó una choza en el predio Block IV parcela A Parga Cocha, Ubicado en el Centro Poblado de Challuayaco distrito de San Marcos de acuerdo a lo que refiere el agraviado? Eso totalmente desconozco, no sé de qué choza me habla, ese día nuestro trabajo ha sido otra cosa.</p> <p>¿Usted desconoce? Si desconozco.</p> <p>¿Si el predio denominado Parga de propiedad de los denunciantes se encuentra dentro del terreno de la asociación que usted. Preside e indique en la memoria descriptiva y plano perimétrico que habrá en autos, el predio denominado Parga de propiedad de los denunciantes se encuentra dentro del terreno de la asociación que usted preside? .Según el testamento de B y LM son hermanos y Tuctu y parga es una sola puna, lo que quiero precisar que el terreno, título, plano indica y lo que ellos manifiestan lo que compraron</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones</p>					<b>X</b>					

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>de Espíritu Santo en fin, es un poco para hacer confundir han manejado ellos, Ancash y Huánuco pasa por el mismo Parga, divide, o sea Parga en Huánuco y Parga en Ancash de las cuales lo que su padre compro juntamente le corresponde a Huánuco a Collagrande, entonces aplicando con malicias ellos mismos la vez pasada han manifestado que hicieron esa rectificación de áreas linderos para poder abarcar más adentro y consiguieron eso, pero como le digo Tuctu y Parga es una sola puna es lo que yo conozco.</p> <p>¿Si ustedes cuentan como Asociación con los documentos correspondientes para acreditar la propiedad del predio Parga? Como le digo Tuctu y Parga es una sola Puna, ahora el testamento de los dos hermanos se encuentra en los registros públicos, juntamente con eso hasta aurita que ellos mismos empezaron en el año 2000 y ya como son mayores incluso su hermana ha sido dirigente, entonces desde ahí viene la asociación.</p> <p>¿Tiene documentos que acredite la propiedad de Parga como asociación? El testamento.</p> <p>¿De quienes? De LM y MM muchos, son dos hermanos que la puna le corresponde a ellos ya de ahí nosotros somos los sucesores, los herederos y justamente como una familia el denunciante también está ahí.</p> <p>¿Si Usted como asociación de predio Parga, como es lo que los denunciante vienen posesionando estos predios a través de su pastoreo de sus animales que posee ese lugar? Tanto nosotros como ellos, como la puna es de todos nuestros animales comen y de ellos también comen, nadie ha dividido nadie ha separado, nadie hemos cercado y por lo tanto la puna es libre y todos nosotros nuestros animales andan.</p> <p>¿Tiene algún grado de parentesco con los denunciante? Sí, es mi primo.</p> <p>¿Primo hermano, primo lejano? En tercer grado ésta.</p> <p>Respuestas a las preguntas formuladas por la defensa técnica</p> <p>¿El día de los hechos cual fue el plan o para qué se organizaron o faena realizaron? Nosotros con cierta precaución siempre hemos venido coordinando con la compañía minera Antamina, que la compra hacen ellos a GI que es lindero nuestro, por lo tanto sin consultar a nadie ellos ya habían hecho la pirca correspondiente, entonces como siempre hemos venido coordinando con el Ingeniero Marcos Linares, para no estar en dilema con que te has metido o un poco más has hecho esto, entonces nosotros siempre hemos estado en coordinación hemos programado para esa fecha hacer una verificación de lindera miento ya que la pirca ya estaba hecho. Eso ha sido nuestro trabajo de nosotros y eso en las reuniones siempre hemos estado comentando con los asociados y para ese entonces aquí mi primo FR también siempre asistía y participaba en las reuniones, sabiendo eso siempre venía con las amenazas por lo tanto organizamos con Antamina para realizar ese trabajo, el trabajo ha consistido con Antamina se hizo una faena de linderamiento.</p> <p>¿A qué horas iniciaron ese linderamiento? Como la puna es distante hemos llegado aproximadamente a las 09:00 de la mañana, hemos esperado a que llega personales de Antamina y aproximadamente a las 09:30 de Parga punta al costado de la pista está esa partecita está en la punta, Ahí nos hemos reunido, en cuanto llegaron en coordinación, ya hemos empezados nosotros ya con esa comisión toda el linderamiento, toda la pirca hemos caminado.</p> <p>¿Cuál es el recorrido que han hecho? Hemos empezado en el punto Ichic Starac Ganllash es el punto donde termina la pirca, de ahí nosotros hemos empezado a recorrer hasta Ichic Starac ahí finalizamos hasta ahí ha sido la pirca que había ya realizado Antamina.</p> <p>¿Quiénes participaron en dicha faena? En coordinación con el ingeniero ML el formando su comisión ya ahí ha estado el señor WP, LE y técnico más de topografía y ahí nosotros, mi persona mi vice presidente AP y mi Fiscal de la junta directiva ER, somos las personas que hemos hecho el recorrido desde el inicio hasta Ichic Starag hasta donde ha terminado la pirca.</p> <p>¿La faena fue realizada solo por mujeres o varones? Con la petición de los señores Wagner Paredes, si vamos a ir varios uno va decir uno cosa y otro otra cosa nos va interrumpir el trabajo y ya con los varones para poder avanzar, por lo tanto los varones salimos aproximado 09:30 y a las 03:00 aproximadamente llegamos a Ichic Starag).</p> <p>¿Participar en dicha faena los efectivos de la policía nacional? Ellos llegaron atrás de Antamina, al ver que ya estábamos empezando el trabajo nos observaron y se retiraron.</p> <p>¿No los acompañó? No, cuando iniciamos el trabajo de manera coordinada ellos estuvieron</p>	<p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexos (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										<p style="text-align: center;">40</p>
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena</p>										



<b>Motivación de la pena</b>	<p>aproximadamente 5 minutos y se retiraron.</p> <p>¿Ustedes en algún momento ingresaron a los predios de los supuestos señores que ahora son agraviados? En ningún momento.</p> <p>Respuesta a las preguntas formuladas por el Juez:</p> <p>¿Usted dice que Parga y Tuctu son lo mismo? Si.</p> <p>¿Posesionan en conjunto con los supuestos agraviados ese predio? Ellos están por lado de allá justamente donde compro su papá ya por Colla Grande y por lado Huánuco como separa el lindero para Ancash y Huánuco, También en la parte de Huánuco hay Parga esa parte es lo que ellos compran, parte Ancash también una parte hay Parga, entonces con bastante sospecha hacen la rectificación de áreas y linderos así y con ese trabajo prácticamente más se han abarcado. Nadie ignora lo que su padre compro en la parte de Huánuco el lugar denominado Parga, lo que aquí se está haciendo y todavía estamos a tiempo eso de (nulidad del acto jurídico nosotros vamos a proceder), ellos también son una familia y dentro de ello nosotros nos hemos presentado los documento donde ellos también han venido como asociados, ellos son iniciadores de la asociación; su hermana Yolanda Vega ha sido en algún momentos secretaria de la junta de asociación, cuando nosotros siempre halamos de Parga ellos han pretendido separarse ya ultimo lograron separarse ahí es donde viene este desenlace como familia por pretender por estas cosas.</p> <p>¿Esa área que pertenece a ellos también pertenece a la asociación? Si.</p> <p>¿Hay un testamento a nombre de la asociación herederos? Si.</p> <p>¿En ese testamento a que predio hace referencia? A Tuctu Parga.</p> <p>¿Hace referencia a algún área, extensión medida? En general más de 900 hectáreas es la puna.</p> <p>¿Específicamente? En genérico habla el testamento.</p> <p>¿La posesión con qué documento acredita) Como son Hectáreas más acá está uno de los asociados.</p> <p>¿Documentos? Otro documento más de la posesión no tenemos.</p> <p>¿El efectivo policial no converso nada con ustedes? No, nosotros no es la única vez que hacemos este tipo de trabajo por otros linderos ya hemos venido ya haciendo estas actividades con Antamina y cuando Antamina envía a los efectivos policiales ellos más cuidan a sus personales de Antamina no a nosotros, justamente por eso Wagner Paredes y Juan Erazo y más el técnico dijeron que no hay nada y el trabajo es pasivo, por eso se regresaron y nosotros hemos avanzado con nuestro trabajo de ese día.</p> <p>¿Ese día no hicieron ninguna choza? No.</p> <p>¿Vio que otro lo haya hecho? No tampoco, desconozco ese trabajo.</p> <p>5.2.- Examen a la acusada A2</p> <p>Respuesta a las preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público:</p> <p>¿Usted cuenta con bienes inmuebles en su posesión? En Tuctu tengo una casita aproximadamente de 4x4, rústico.</p> <p>¿Usted el día 03 de Diciembre del 2016 conjuntamente con otras personas y con los otros investigados construyó una choza en el predio Block IV Parcela A Parga Cocha ubicado en el centro poblado de Challhuayaco distrito de San Marcos de acuerdo a lo que refiere los agraviados? Yo no he hecho ninguna choza, yo me siento inocente, no pienso haber hecho y tampoco nosotros hemos estado en una comisión, justamente de repente pensaría que estaríamos aquí y por eso que solicitamos las garantías personales en la cual hicimos llegar a tempranas horas a Yanacancha de repente para no ver estas acusaciones y difamaciones que nos hacen llegar el señor, debido a que ha sido parte de nuestra asociación ahora estamos siendo acusados de algo que no hemos hecho.</p> <p>¿El predio denominado Parga de propiedad del denunciante o de los denunciados se encuentra dentro del terreno de la Asociación que ustedes presiden? Si, su nombre es Tuctu Parga.</p> <p>¿Usted es posesionaria de Tuctu? Si.</p> <p>¿Colinda con la posesión de los ahora denunciados? Sí, ellos tienen su propiedad en Collagrande, Colla grande pertenece a Parga, osea es un lindero en la cual está Parga Tuctu y está a propiedad de ellos, no se puede negar lo que es de ellos.</p> <p>¿En la Asociación usted es parte miembro también? Sí.</p> <p>¿Tienen Documentos que acreditan la posesión del terreno Tuctu Parga? Si hay un testamento de 1924,</p>	<p>de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la</p>					<b>X</b>					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>tenemos inscrito en los Registros Públicos que también el demandante es parte de la Asociación.</p> <p>¿Ustedes como asociación son propietarios del predio Parga como es que los denunciantes también vienen poseyendo ese predio? Es que no está cercado y cuando no está cercado los animales cruzan porque es un bien que se usa.</p> <p>¿En el predio Parga por qué motivos los posesionarios no cercan o delimitan sus posesiones Sera que no cuentan con dinero y es pastal, es una puna en el cual en todo lugar hay animales que pasa sobre otra propiedad y de igual modo de manera recíproco.</p> <p>Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica</p> <p>¿El día 03 de diciembre del año 2016 que actividades realizo usted? Antamina nos solicita un reconocimiento de lindero de los predios que ellos tenían comprado, hay un terreno que está en Ichicolla o Collachica que está en jurisdicción de Challhuayaco distrito de San Marcos y de nosotros es Tuctu Parga que pertenece a San Antonio de Juproj que también es de San Marcos, entonces cuando nos solicita el señor ML nosotros para no entorpecer el trabajo y como siempre recibíamos amenazas de los demandantes en específico del señor FV hemos solicitado a la provincia de Huari a la suprefectura las garantías para ese trabajo, a las 08:00 de la mañana nosotros hemos llegado a Yanacancha y hemos presentado la resolución de autorización de garantías personales otorgado por el señor ahora suprefecto, para que nos pueda brindar el apoyo policial; quizá por llegó muy tarde los policías, como no hubo ningún problema ellos se retiraron pero nosotros hemos partido de punto Parga para hacer el reconocimiento linderamiento con Antamina, como ya me han anecedido el señor Elias con el señor Wagner Paredes y con el señor Juan Erazo y su equipo técnico que ha tenido su GPS y otros instrumentos para hacer el reconocimiento, como nosotros somos damas y ellos estaban con el equipo de trabajo, ese día a llovido entonces ellos han estado con poncho de agua y nosotros no teníamos entonces nos han dicho adelántate a Tuctu cocinen para el equipo que va llegar, ellos todavía han llegado más tarde y nosotros al verque no llegaban hasta las 03:00 de la tarde nos hemos subido para llamarlo a pato cocha pensando que venían por el lado sur y cuando ya aparecieron por Tuctu, entonces ahí nos hemos encontrado y nos hemos servido la comida luego nos hemos retirado.</p> <p>Nosotros para ser reconocidos a las horas que ellos dicen nosotros no hemos estado, es falso su acusación. Es más mi persona y la señora María las dos no podríamos haber hecho, quisiera visualice la toma fotográfica a ver si verdaderamente si estamos presentes.</p> <p>Respuesta formuladas por el Juez:</p> <p>¿Qué les dijo el efectivo policial con respecto al apoyo que pidieron ustedes? Nos dijo que el jefe no estaba, pero si ellos se comprometieron como habían esa resolución le presentamos esa copia y esa nos devolvió y nos dijo que de aquí a media hora o 1 hora le vamos a enviar a los efectivos policiales para los pueda hacer presencial ese trabajo, luego llegaron como 3 o 4 creo, y cuando nosotros hemos empezado hacer el trabajo para que ellos ya se vayan y nosotros regresemos con la movilidad ellos se retiraron.</p> <p>¿Qué trabajo hicieron? Reconocimiento del linderamiento con Antamina.</p> <p>¿Eso es una faena? Sí, porque teníamos que recorrer con todas las personas que estamos de comisión.</p> <p>¿Eso lo denominan? Bueno así lo llaman, ellos los de Antamina los de Antamina lo dicen faena de reconocimiento de linderamiento, porque el señor ML no estuvo porque era un viernes o un sábado, porque ellos trabajan hasta un jueves nada más. Puso a sus representantes el señor WP y JE más un técnico.</p> <p>¿Qué área posesiona la asociación? Con título de propiedad aproximadamente 400 hectáreas con título.</p> <p>¿Sin título también lo poseionan? Tenemos 07 bloques en la cual había una superposición justamente con los colindantes de Colla Chica tuvimos una superposición razón por el cual nos observaron los registros públicos y estamos en trámites de dos bloques, por ello no está titulado 07 bloques si no estoy hablando de 05 bloques aproximadamente de 400 hectáreas.</p> <p>¿Está pendiente? Sí lo está.</p> <p>¿En esa área tiene ganados? Sí, realizamos el pastoreo.</p> <p>¿Cuántos ganados tiene? De la asociación tenemos 80 ganados y de los posesionarios de la asociación nuestros asociados también un área muy aparte de donde están nuestros ganados a la espalda también están</p>	<p>culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>posicionándose. Osea tenemos áreas que se están posicionando por nuestros asociados.          ¿Los agraviados eran parte de la asociación? Son parte de la asociación y no sé porque se han salido, por tendrán sus razones que se retiraron si no se les dijo nada.</p>											
<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>¿Cuántos asociados? 136, pero ellos antes de la titulación se retiraron. Su hermana ha sido la señora YV ha sido por un periodo de 2 a 3 años secretaria de han recibido un incentivo de pago por explotación de agregados por la cual han recibido 121, 000 dólares en la cual ha él también se le hizo la distribución, está figurando su nombre. El en representación de su papá o de la familia vega, está dentro del libro de actas de entrega de los asociados que se benefician, eso también hemos adjuntado.</p> <p>5.3.- Examen a la acusada A3          Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Representante por el Ministerio Público:          ¿Usted tiene bienes inmuebles o terrenos que ejercitan la posesión en el predio denominado Tuctu Parga? Sí en el Tuctu Parga.          ¿Algún block en especial? No, en Tuctu tenemos todos ahí una casa, una casa.          ¿El día 03 de diciembre del 2016 a las 10:30 aproximadamente conjuntamente con los demás denunciados o acusados ingresaron a la posesión de los ahora agraviados en el predio Tuctu Parga, Block IV parcela A, que es una propiedad y posesión de los de ahora denunciante? En Parga estuvimos a las 09:00 de la mañana de ahí partimos sobre linderación que estaban hablando, no sé cuál será de él es Colla Grande su puna no es Parga.          ¿Cuándo ustedes han hecho una linderación, usted vio o pasaron por la posesión del ahora denunciante? Su posesión ahora donde vive es Colla Grande y ahí Parga es lejos.          ¿Qué distancia aproximadamente? Aproximadamente 50 metros.          ¿Usted refiere que el día 03 hicieron una faena? Sí.          ¿Usted con las demás personas ingresaron a la posesión del ahora denunciante para construir una choza? No.          ¿La asociación que usted preside o que usted también es parte de dicha asociación cuenta con documentos correspondientes que acrediten la propiedad o la posesión del predio Parga? Solo tenemos testamento de MM.          ¿El ahora denunciante es parte de la asociación? Sí es nuestro pariente.          ¿Se le ha retirado de la asociación? Eso es conforme.          ¿Antes de ocurrido los hechos o después de ocurrido los hechos el denunciante se retira de la asociación? Yo me recuerdo cuando estuvimos en una reunión en San Marcos hablaron nuestra asociación anterior los dirigentes que Tucto Parga es lo mismo terreno, el señor salio y dijo si hablan por Parga les meto plomo diciendo nos atacó a todos, de esa fecha ya no lo vimos.          ¿Él se retira de la asociación antes o después del 03 de Diciembre? Antes          ¿Usted tiene conocimiento que los ahora denunciados son posesionarios de predio Parga? Si con sus animales pasan porque ahí ellos no tienen casa ni choza, animales tanto como de ellos y de nosotros corren por ahí como no están cercados ni de él y tampoco el de nosotros, comen libre.          Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica:          ¿El día 03 de Diciembre del año 2016 en el lugar denominado Parga block número IV usted construyó una choza? No.          ¿Este mismo día se trasladó al lugar denominado Tuctu con la señora EL a preparar alimentos para los señores que estaban en la faena? Si nos fuimos con movilidad como ellos son varones por ahí cerro es, entonces dijeron como ustedes son damas no van a poder caminar y yo justamente estoy mal entonces con movilidad que no hemos ido con un auto nos fuimos a Tuctu.</p> <p>5.4.- Examen al Testigo ¿Agraviado? De B          Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Representante del Ministerio Público          ¿Usted vivía en Huaraz? Yo vivo en Huaraz.          ¿Desde cuándo vive en Huaraz? Hace más de 40 años.          ¿Usted ha tenido algún domicilio distinto al lugar que acaba de mencionar? Sí, Lima, Huamanga, Ayacucho, Huánuco.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el</i></p>					<b>X</b>					

<p>¿Quién es B1? Mi hermana.  ¿Quién es B2? Mi hermana.  ¿B3? Mi hermano.  ¿B4?  Mi hermana.  ¿B5?  Mi hermano.  ¿B6?  Mi hermano.  ¿B?  Mi padre.  ¿Dónde se encuentra el?  Finado.  ¿Dese cuando?  El falleció el año 1997.  ¿Conoce Usted el predio denominado Tuctu? Si.  ¿Dónde se encuentra ubicado? Tuctu es colindante con Parga Cocha que es nuestra propiedad. El lugar donde se produce la invasión. Uno de los sectores del predio que fue compra de mi padre.  ¿Tuctu es un predio distinto a Parga Cocha? Si.  ¿Es un predio colindante? Si.  ¿Ese predio a quien pertenecía antes que falleciera su padre?  Mi padre hace la compra de la iglesia Espíritu Santo de Llata el año de 19964.  ¿Usted se refiere a Parga Cocha?  Es integrante de Parga del sector del predio Colla Grande, es la propiedad por compra de mi padre y por escritura pública.  ¿Nos puede precisar las colindancias del predio primero Tuctu en su totalidad y luego de Parga Cocha en específico?  Tuctu es colindante del predio Parga propiedad de la sucesión intestada VG.  Parga es la propiedad de la sucesión intestada de los hermanos V.  ¿Parag Cocha es?  Integrante del predio Parga, ese sector es específicamente Parga Cocha.  ¿Esa sucesión intestada de quién?  De la familia Vega, de mis hermanos. De los 7 hermanos que somos nosotros.  ¿Forman parte de la asociación de Tuctu?  No, Tuctu es aparte.  ¿A quién corresponde el predio Tuctu?  No sé, me parece que es un predio indiviso, no conozco con detalle.  ¿Entre Tuctu y Parga entre este punto si nos ubicamos en los 4 puntos cardinales a qué lado queda?  Parga queda en lado noroeste del predio Parga, el predio Parga de acuerdo al plano escrito en los registros públicos de Huánuco, está integrado por cinco Blocks, block I, II, III, IV y V. La ubicación geográfica es del block IV colinda con Tuctu por la zona noreste.  ¿Parga Cocha está al lado noreste de Tuctu?  No, Tuctu está al noreste.  ¿Parga Cocha está más o menos entre el límite de Huánuco y Ancash?  Si, en la línea divisoria, entre Huánuco y Ancash, este Parga Cocha propiamente dicha pertenece al Huari.  Una parte del block IV.  ¿Una parte del block IV está en Ancash?  En Huari distrito de San Marcos.  ¿El resto del terreno incluido los demás bloques?  Está en Huánuco.</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>¿Sabe quién es GG? Por referencia.  ¿EL?  También por referencia.  ¿MS?  También por referencia.  ¿Qué referencia tiene de ellos?  Que son dirigentes de una asociación.  ¿Qué asociación?  Asociación de ganaderos que están ubicados en la zona de Tuctu.  ¿Al noreste del predio de ustedes?  Son dirigentes, son presidentes, secretario y tesorero creo que tienen ese cargo.  ¿Conoce físicamente el predio Parga Cocha?  Por su puesto, nosotros conductores directos, dueños y conductores directos.  ¿A qué se refiere cuando dice que son conductores?  Que estamos manejando.  ¿De qué manera lo manejan?  Por intermedio de la producción de crianza de ganado.  ¿Qué producen ahí?  Ganado vacuno, ganado ovino y alpaca son pastos naturales.  ¿Crían directamente esos animales?  Si por su puesto.  ¿Usted los cría o a través de otras personas?  A través de nuestros pastores.  ¿Cómo se llama?  Marcelino Ostos.  ¿Alguien más?  Hay otro, que es de apellido Ramírez.  ¿Esos dos personas solamente?  Si. Son los que conducen y cuidan los animales.  ¿Desde cuándo crían sus animales?  Desde época de sus padres.  ¿Aproximadamente?  Ese predio Parga antes de la compra era un predio arrendado por mi padre más de 50 años de su abuela, su madre, etc. El año 66 mi padre compra el terreno de la iglesia Espíritu Santo de Llata.  ¿Desde cuando estás personas?  10 a 15 años y el administrador directo de este en nombre de los hermanos es mi hermano Freddy.  ¿Tu hermano Freddy es quien administra la propiedad?  Si.  ¿Eso significa que él es quien contrata a esas dos personas?  Si él tiene comunicación directa con ellos.  ¿Con que frecuencia usted va a ese terreno?  Permanentemente, yo soy médico veterinario de profesión.  Por lo tanto tengo que estar permanentemente supervisando por la salud de los animales.  ¿Cada cuánto tiempo?  Al año 5 a 6 veces.  ¿El resto sus hermanos?  Cada ve que hay visita, coordinan con Freddy.  ¿Cada cuánto tiempo?  Igual que conmigo.  ¿Ellos donde viven?</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En Lima la mayoría.  ¿Y Freddy?  Él vive en Chavín.  ¿Desde cuándo vive en Chavín?  Todo el tiempo. Estudió su superior y después radica en Chavín.  ¿El día 03 de Diciembre del 2016 donde se encontraba usted?  Yo en Lima, por razones de salud; y me informan por teléfono de que había una invasión.  ¿Quién lo informa por teléfono?  Mi hermano Freddy.  ¿Qué es lo que le cuenta?  Que a las 09:00 de la mañana de ese día se produce la invasión de un grupo de 15 a 20 personas entre varones y mujeres, se introducen a un sector de Parga Cocha y instalan una choza; yo viajo y vengo hasta aquí para plantar la denuncia policial en San Marcos.  ¿Ese mismo día?  No, al tercer o segundo día; yo soy diabético entonces mi salud no está bien por ello me tengo que adecuar y acondicionarme a una serie de factores de la medicina. Yo vengo el tercer día el 6 o 7 creo hasta San Marcos, Chavín hacer la denuncia y vamos a la verificación el día 10 o 12 de ese mismo mes con fiscal de San Marcos, a hacer una verificación encontramos de que estos señores entraron hicieron la choza y desaparecieron hasta el día de hoy, encontramos la choza colapsada.  ¿Cómo era la choza?  La Choza tenía la medida tenía 4x4 con unas maderas rudimentarias que posiblemente como estaban mal construidas colapso. Pero al constituirme con el fiscal de San Marcos encontramos evidencias, informaciones de que estos señores habían ingresado y los 2 pastores que estaban ahí recogiendo y juntando los animales verificaron que ellos eran los autores a la cabeza del Garay.  ¿Los pastores?  Han verificado y son los testigos que a la distancia que estaban construyendo hay fotografías que obran al expediente.  Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica:  ¿Señor Mariano Usted nos ha mencionado de que radica permanentemente en la ciudad de Huaraz. Jr. Simón Bolívar, como también ha radicado en la ciudad de Lima?  Claro, sí.  ¿Desde su conocimiento, usted es médico veterinario me puede definir que es una invasión?  Introducirse a la propiedad ajena y hacer construcciones, a una propiedad ajena, yo entiendo que la invasión es eso.  ¿Sus padres todavía señor Mariano?  He comunicado que mi padre hace más de 22 años que ha fallecido.  Entonces como refiere usted una de sus respuestas del señor fiscal de que sus pastores bien trabajando con usted desde hace 10 años y dijo desde que sus padres vivían, si sus padres han fallecido hace 22 años?  Nosotros nos dedicamos a la actividad ganadera desde tiempos inmemoriales, nosotros somos 07 hermanos profesionales gracias fruto económico de esa actividad ganadera.  ¿Usted nos ha referido que habían invadido estas personas que estaban huyendo más 15 personas?  No exactamente, aproximadamente.  ¿Claro, aproximadamente usted nos ha referido que se habían introducido y habían hecho construcciones, pero sin embargo en su declaración primigenia nos dice que no ha habido ningún tipo de violencia o amenaza?  Ninguna porque no se le ha encontrado pues, pasaron construyeron, hicieron la choza y no sé si en la tarde o no que a qué hora había abandonado, cuando nosotros hemos llegado con el fiscal el tercer y cuarto día ya no estaban, no había nada, solamente la choza colapsada.  ¿Señor Nivardo usted ha referido que tenía pastores, cierto?  Sí los dos, ellos han verificado, ellos son los que comunican a mi hermano Freddy, Freddy me comunica</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por teléfono a Lima.  ¿Estos dos pastores vivían con su familia?  Ellos son pastores pues del ganado donde habitan los animales, los pastores no son ajenos a los animales.  ¿Me puede indicar usted conocedor de su predio, nos ha mencionado que siempre ha vivido o siempre provisionalmente visita, a que kilómetro de la carretera a Antamina se encuentra?  De la pista asfaltada el lugar donde se ha producido la invasión, construcción no será pues 50, 60 metros de repente no más de 100 metros de la pista asfaltada de Conococha a Antamina.  ¿No tiene memoria o no recuerda que kilometro específicamente se encuentra kilómetro 3, kilómetro 100?  No, no puedo precisar que kilometro pero si la distancia de la pista hacia la construcción de la choza es algo de 70, 80 metros nada más.  5.5.- Examen al testigo (Agraviado) B  Respuesta a las Preguntas Formuladas el Representante del Ministerio Público:  ¿Dónde domicilia en la actualidad?  Yo vivo en Chavín  ¿Desde cuándo?  Hace todo una vida, saliendo de estudiar.  ¿De Chavín al lugar denominado Parga que distancia hay?  Con carro 2 horas y media con caballo también se va  ¿Con caballo? 06 horas.  ¿Dónde queda este predio denominado Parga Cocha?  El predio Parga Cocha se encuentra, está ya con el límite con Huánuco son 31 hectáreas que pertenece a Ancash y eso ha sido titulado verificando mediante un proceso judicial con rectificación de área de linderos que ha sido titulado hace un año.  ¿Este predio Parga Cocha es un predio independiente o forma parte de otro?  Forma parte de cinco bloques que son los dueños.  ¿Cómo se llama el predio?  Se llama Parga y esa parcelita se llama Parga Cocha.  ¿Cuándo lo adquirieron este predio ustedes?  Mi papá lo compro en el año 1964 de la parroquia Espíritu Santo de Huánuco y ha sido titulado ya a nombre de los 07 hermanos.  ¿Cuándo lo titularon?  Ya con un proceso de 3 años.  ¿Cuándo lo lograron titular?  En Agosto del año pasado.  ¿Cuándo usted me dice logran titularse, a que procedimiento?  Se llama juicio de rectificación área de lindero que la ley permite abundar, averiguar, consultar con los vecinos eso es proceso que hace para el lindero.  ¿Cuándo logran titularse ustedes?  No estoy al tanto pero el año pasado en Agosto.  ¿Así está registrado en los Registros Públicos?  Si.  ¿Dónde se encontraba usted el día 03 de Diciembre del año pasado 2016?  Yo me encontraba en el predio.  ¿En el predio?  Yo ya sabía que tenía que ir a hacer casa, ya me habían informado por so fui y además de eso ya había sacado del gobernador de San Marcos habían sacado falseando, una garantía.  ¿Usted me dice que sabía que ese día iban a ir a quienes te refieres?  A los que hicieron la choza.  ¿Me puedes decir sus nombres?  Elva Chaves, el señor Garay, señora María y más gente por supuesto.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>¿Cómo se informó usted que estas personas iban a ir a ese lugar? Corre pues el chisme. Entonces fui yo y mi ayudante que también va entrar. Cómo se llama su ayudante? Andres Paucar.</p> <p>¿A qué hora se dirigió al predio? Yo encuentro aproximadamente a las 10:30 haciendo la choza, 10:30 a 11:00 ya estaba ahí, como había mucha gente tuve que abandonar y vuelvo a las 2:00 de la tarde cuando ya habían hecho la choza ya estaban almorzando.</p> <p>¿Según la versión dada por su hermano y coagraviado marino vega Garay? Él no estaba ahí.</p> <p>¿Usted es el administrador del predio? Si. Desde cuando lo administra? Hace 23 años.</p> <p>¿Usted lo administra directamente o a través de otras personas? Yo administro con u pastor al lado.</p> <p>¿Quién es el Pastor? Marcelo Ostos también está aquí.</p> <p>¿Es el único pastor o también hay otros? Si, con su familia, con su esposa trabaja.</p> <p>¿Cómo se llama su esposa? No recuerdo.</p> <p>¿Este pastor que usted hace referencia desde cuando trabaja con usted? Hace 10 años.</p> <p>¿En ese lapso de 10 años hubo alguna otra persona que realizaba esa labor de pastoreo o es el único? El único anteriormente si había otra persona (él y su esposa).</p> <p>¿Y anteriormente quien lo hacía? Otro pastor pues.</p> <p>¿Recuerda? Si, Magno Espinoza.</p> <p>¿Usted me dice que el día 03 se constituyó al lugar junto con su ayudante? El pastor estaba en Llata ese día.</p> <p>¿El pastor estaba en Llata? Si, solamente deje pasteando a los ovinos con su esposa y yo me apersono a las 10.30 llegamos ahí.</p> <p>¿Qué encontró después que usted retorna al lugar aproximadamente a las 02:30? Yo los he encontrado acompañado de policía, dos policía han venido como testigo también.</p> <p>¿Había 02 policías? Haciendo respetar esas garantías el cual se constituye en el predio con los policías, en todo el piso este eso (las personas que estaban construyendo la choza estaban cuidadas por los policías).</p> <p>¿Usted me dice que estaban construyendo las chozas exactamente qué es lo que hacían? Estaban haciendo las bases, las bases de la choza.</p> <p>¿Con que hacían? Con piedra, barro y tierra.</p> <p>¿Y cuando usted me dice que se retiró porque había mucha gente y luego retorno a las 2:00 de la tarde, y cuando retorno ya estaba hecha la casa? Si.</p> <p>¿Y cómo estaba hecha la casa? Es una choza con base de piedra y una choza típica de icho.</p> <p>¿Hasta qué hora permaneció en ese lugar? A las 02:00 a 3:00 ya me estaba retirando a la casa.</p> <p>¿Cuándo retornó también se dirigió con su ayudante? Si, ahí están las fotos y grabaciones.</p> <p>¿Y cuándo retornó usted a esas horas de la tarde habían personas?</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>Si una parte estaba almorzando después de terminar la faena.  ¿En qué parte almorzaban?  Cerca a la choza Parga Cocha aproximadamente 50 metros de la laguna y a 300 metros de la carretera y del cerco de Antamina.  ¿Un lugar lejano a la choza o estaba cerca a la choza donde almorzaba?  Cerca, Cerca.  ¿Usted me dice que luego se retiró nuevamente?  Sí, a mi casa.  ¿Y cuándo se retiró esas personas que habían construyendo la choza y estaban almorzando se quedaron en el lugar?  Sí, yo ya me fui a proceder de acuerdo a ley a poner la denuncia.  ¿Comunicó a alguien este hecho?  Sí, a mi hermano.  ¿Cuál de tus hermanos?  Mariano.  ¿Qué hizo el cuándo se comunicó?  Venimos y denunciamos a la fiscalía nos apersonamos con el fiscal.  ¿El donde se encontraba cuando usted le informo de ese hecho?  Mi hermano estaba en Huaraz o en Lima.  ¿En Huaraz o en Lima?  No recuerdo pero él vive entre Huaraz y Lima.  ¿Cuándo hicieron la denuncia?  A los 12 días o 10 días del hecho, no recuerdo bien.  ¿Con quiénes hizo usted la denuncia, usted solo o alguien más?  Yo, mi hermano y la fiscalía quien ordenó y se apersonó al sitio.  ¿Cuándo hicieron la constatación con la fiscalía que encontraron en el lugar?  La choza pero colapsada.  ¿Entre ese día en que usted dejó almorzando a las personas junto a la choza y el día en que se realizó la construcción en ese lapso?  Estaba la choza colapsada, ya al día siguiente estaba colapsada.  ¿Usted fue antes de la constatación al lugar de los hechos?  Claro yo estaba todos los días.  ¿Sabe porque o como colapsó la choza?  Estaría mal hecho.  ¿Pudo conocer a otras personas a parte de las tres que usted me mencionó?  No, estaba a una distancia de 50 metros aproximadamente y estaban encapuchados.  ¿Cuántas personas había?  De 15 a 20.  ¿Cuántas personas estaban encapuchadas?  No los llegué a reconocer porque son gente de una asociación que formaba parte yo también.  ¿Cuántas personas tenían el rostro descubierto y cuántas encapuchadas?  Había unas 6 personas encapuchadas, pero era fugarse rápido porque tenía miedo a que me agredan, eran muchas personas, aduciendo que eran dueños y por ello construyeron la choza.  ¿Usted hizo referencia a que ellos estaban con dos o tres policías quienes le brindaban garantía?  Sí.  ¿La garantía para que era?  Porque querían medir sus terrenos y yo me oponía, como yo soy un matón. Contra eso me denuncian.  ¿La garantía era para salvaguardar la integridad física de esas personas? Y verificado por los policías de la comisaría de Yanacancha. Al hacer las indagaciones me entero dice que no aquí hay un acta de constatación que nosotros hemos acompañado a dicha asociación.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Respuesta a las Preguntas Formulados por la Defensa Técnica.  ¿Usted nos ha referido en previa discusión tiene 31 hectáreas?  Si en Ancash.  ¿Usted lo ha titulado mediante un proceso de la rectificación?  Si.  ¿En qué juzgado se llevó a cabo este proceso?  Juzgado Mixto de Lata departamento de Huánuco.  ¿Usted se encontraba en dicho predio en el momento del supuesto hecho o es que llegó?  Yo vivo ahí, vivía ahí, trabajaba ahí y comía de ahí.  ¿Si usted tenía conocimiento de este supuesto hecho por qué no dio cuenta a las autoridades?  Fue rápido por eso yo me acerco, por eso hago la denuncia.  ¿Si ocurrió el 03 de diciembre cuántos días antes ya tenía conocimiento?  Un día antes.  ¿Usted nos ha referido que había aproximadamente 15 personas?  15 a 20 había.  ¿Usted ha identificado que había personas encapuchadas?  Sí, pero solo conocía a los tres.  ¿Ellos no estaban encapuchados?  No.  ¿También nos ha dicho que había 06 encapuchados?  Si, gente que estaba con su chalina.  ¿Los demás estaban expuestos?  Si.  ¿A ellos no los pudo reconocer?  No.  ¿A qué distancia se encontraba usted?  A 50 metros.  ¿Dentro de esa cantidad de personas en concreto quienes son los que estaban construyendo la choza?  Toda la gente. Unos llevaban piedra, tierra, otros picaban y otros cortaban icho.  ¿Los señores ahora investigados alguna vez a ustedes les han agredido?  Agredido no.  ¿Cómo usted refiere que tenía miedo a que le agredan?  Es una cuestión física de cuidarse, porque estaban haciendo una choza en una propiedad privada y entre mi actividad ha sido mi ganado y hemos llegado a tener entre alpacas y ovinos 1000.  ¿En esos momentos sus ganados se encontraban ahí?  No, se asustaron y se fueron a otro sitio.  ¿Eran vacunos?  Son bravos de lidia.  Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Juez  ¿Qué acciones específicamente realizaban?  Los tres dirigían.  5.6.- Examen al testigo ANDRÉS OFRACIO PAUCAR RAMOS, quien luego del juramento de la ley, manifestó lo siguiente:  Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Representante del Ministerio Público:  ¿Dónde vive usted en la actualidad?  Vivo en Challhuayaco.  ¿Desde cuándo vive en Challhuayaco?  Todo el tiempo.  ¿Cuántos años?  Desde que he nacido.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>¿Sabe usted quién es Maglorio Vega Amado?  Sí, yo he trabajado con su hijo acá con Freddy Vega.  ¿Dónde ha trabajado?  Nosotros siempre vamos a la puna a recoger ganado, juntar ovinos y juntar alpacas.  ¿En la puna a qué lugar específicamente?  Colla grande.  ¿Usted vio a alguien?  Sí.  ¿A quién?  A las tres personas y 10 a 15 personas que estaban construyendo la choza.  ¿Cuáles son los nombres de las tres personas?  Acá está Elías Garay.  ¿Los nombres de las tres personas?  Elías Garay, dona Elva Chávez y doña María Ramírez Medalla y las demás personas como había neblina no los reconocimos.  ¿Cuándo ustedes llegan con el señor Fredy Vega que hacían estas personas?  Estaban haciendo la choza, estaban poniendo la piedra y cuando regresamos a la tarde la choza ya estaba tapada.  ¿Cuándo tiempo permanecieron en la primera oportunidad que ustedes llegaron a ese lugar?  Media hora a 1 hora recogiendo animales, luego nos regresamos y al retornar al lugar de los hechos ya estaba terminando.  ¿Los animales a qué distancia del lugar donde construían la choza estaba?  Aproximadamente 100 metros a 150 metros  ¿Cuándo ustedes vuelven a eso de las 2:30 de la tarde como encuentran el lugar?  Ya estaba techada la choza.  ¿Había la misma cantidad de personas que en la mañana o había menos?  Ya no había.  ¿Hicieron algo ustedes en horas de la tarde cuando volvieron al lugar?  No.  ¿A que volvieron en la tarde a ese lugar?  A ver si estaban construyendo más o que estaba pasando, y justo encontramos solo uno pero ya techado.  ¿Por cuánto tiempo se quedaron en ese lugar en la tarde?  Media hora estábamos parados y luego nos regresamos a la casa.  ¿A qué distancia de la choza estaban ustedes?  Está lejos, una distancia de 1000 metros.  ¿Luego de cenar se quedaron ahí o se dirigieron a otro lugar?  Nos quedamos ahí.  ¿Hasta cuándo se quedaron ahí?  Hasta el día siguiente, luego nos venimos.  ¿Hacia dónde se vinieron?  Por San Marcos por la mina con carro.  ¿A qué hora llegaron a San Marcos?  A las cuatro.  ¿Qué hicieron cuando llegaron a San Marcos?  Nos fuimos de frente a nuestra casa Chavín yo pase a Chalhuyaco porque vivo ahí.  ¿El señor Fredy se quedó en Chavín?  Sí, en su casa.  Repuesta a las preguntas Formuladas por la defensa Técnica.  ¿A qué horas ustedes pudieron ver que estas personas que ha indicado sus nombres estaban en la choza?  A las 10:30.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>¿De qué distancia ustedes estaban viendo? Por lo menos 50 metros.</p> <p>¿Habiendo ese día neblina usted pudo percibir a los 50 metros? Si, si es cerca cómo no voy a identificar si había muchas personas.</p> <p>¿Cómo para identificar a las personas pudo ver? Si, a los paisanos ya conocemos.</p> <p>¿Ha referido también que usted luego a la tarde se vino para San Marcos luego a Chavín cierto? Si.</p> <p>¿Por qué no comunicaron a la policía a las autoridades? Policía ya llegó a saber porque de la mina fueron a poner su demanda.</p> <p>¿En ese momento en que usted vio a estos señores pudo ver alguna autoridad que les acompaña a ellos? No, no vi.</p> <p>5.7.- Examen al testigo MARSELO MIGUEL JORGE OSTOS, quien luego del juramento de la ley, manifestó lo siguiente: Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Representante del Ministerio Público: ¿Quién es Fredy Carlos Vega Garay? Es mi patrón. ¿Por qué dices que él es tu patrón? Porque yo he vivido en sus animales como su pastor. ¿Dónde cuida sus animales con su pastor? He cuidado en colla grande. ¿Dónde está ubicado Colla grande? Colla grande está en Llata, colindante Llata con Ancash. ¿De qué extensión o que tamaño tiene el terreno? 900 hectáreas. ¿Qué tipos de ganados patea? Yo he pasteado en ganado ovina lanar, alpacas y bravos. ¿Desde cuándo usted trabaja para el señor Fredy? Desde el 2007. ¿Con quienes trabaja en ese lugar? Con mi familia. ¿Cuándo dice usted con su familia a quienes se refiere? Mi señora. ¿Cómo se llama su señora? Villanueva Inocenta Pineda Laveriana. ¿Con que frecuencia ustedes van a cuidar? Me paga el ingeniero y yo cuido sus animales. ¿Por todos los días? Si. ¿El 03 de diciembre de 2016 donde se encontraba usted? En Llata sembrando en mi pueblo mi chacra. ¿Cuándo regresó? El 05 yo fui a pastear mi ganado mi ovino y encontré esa choza, construido y desecho también. ¿Dónde exactamente se encontraba esa choza desecha? En Parga Cocha. ¿Con posterioridad usted pudo enterarse quién o quienes construyeron esa choza? No, no. Respuesta a las Preguntas formuladas por la Defensa Técnica. ¿Usted el 03 se encontraba fuera de Pargacocha? Si. ¿Se encontraba en Llata? Si. ¿Cómo se llama el lugar donde vive con su familia cuando usted va a pastear? Parga Cocha. ¿Usted ha indicado que el día 05 se ha constituido al lugar? Arreando mi ganado lanar me fui a pastar, ahí encontré rastros, huellas de personas y desecho la choza. ¿Era na choza o estaba desecho? Estaba desecho.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>¿El día 05 sus animales donde se encontraban? En el sitio Parga Cocha. ¿Usted sabe dónde se encontraban los animales del señor Garay? Estaba por la pampa de casa más abajo, por ahí pasteo mi señora. ¿Usted se encontró con el señor Ofracio Paucar Ramos? No. ¿Usted ha referido su esposa estaba en el lugar verdad? No. ¿No tenía conocimiento de quienes habían hecho ello? No. 5.8.- Examen al testigo ERNESTO VILELA SANCHEZ, Quien luego del juramento de ley, manifestó lo siguiente: Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Representante del Ministerio Público: ¿A qué actividad se dedica? En la actualidad soy el comisario del PAR Cajay. ¿Desde cuándo ejerce esta profesión? Desde el año 1988. ¿En año 2016 específicamente el mes de diciembre donde prestaba sus servicios? Yo me encontraba en calidad de comisario también destacado comisaria Antamina. Ahí vamos durante un mes en calidad de vacaciones entramos a un sorteo y nos mandan a donde destacan por un mes. ¿El tiempo que dura sus vacaciones usted va a trabajar a ese lugar? Sí. Durante ese mes estuve en la comisaría de Antamina en calidad de comisario. ¿Recuerda usted lo ocurrido el día 03 de Diciembre? De repente por el tiempo transcurrido no tanto con tanta exactitud, estoy tratando y creo que viene a la mente. ¿Recuerda usted una garantía personal que usted presto en esa fecha? En aquella oportunidad recuerdo que solicitaron una solicitud de garantía, por sub oficial Toscano quien me dieron cuenta y posteriormente a ellos tuve información por usuario de la vía, que se estaba bloqueando la vía no me recuerdo el kilómetro pero aproximadamente de 10 a 15 minutos de la comisaria, como quien saliendo a la vía de acceso a Conococha. ¿En qué consistía exactamente esa solicitud de garantía? Había una negligencia entre los comuneros y Antamina o algo así. ¿Comunero de qué lugar? No lo podría decir, algo referencial si, entre comuneros, Antamina y el señor Freddy creo. ¿En qué consistían las garantías que ustedes presentaron a esas personas? Nosotros ahí mayormente nos basamos a restablecer el orden porque estamos actualizando el libre tránsito, fuimos a restablecer el libre tránsito y ahí observamos a personas que habían dentro de la propiedad no recuerdo exactamente de quien era la propiedad pro si habían personas que se estaban haciendo choza. ¿Verifico que había alguna obstaculización al libre tránsito ahí? Nosotros cuando fuimos pequeñas piedras luego de eso se normalizo, así personas en la vía no había. ¿A qué distancia encontró a las personas que estaban construyendo la choza? A 1 kilómetro o 800 metros. ¿Qué hora fue eso? Doctor yo tengo una declaración ahí me recuerdo que fui a la fiscalía de San Marcos y me ratifico en esa porque en aquella oportunidad no había pasado tanto tiempo. ¿Pero aproximadamente? 12:00 o 1:00 del mediodía. ¿Hubo alguna persona que denunció o se decía que esas personas estaban realizando algún acto ilegal? No en el momento no, todo se dejó las cosas como estaban, nosotros no hemos ido a retirar a nadie hicimos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en parte de ocurrencias, se hizo una constatación al respecto y ahí quedo todo se comunicó al fiscal.</p> <p>¿Cuánto tiempo permanecieron ahí? Un lapso de 1 hora 1:30 algo así.</p> <p>¿Cuándo se retiraron dejaron las cosas como vieron? Sí, no se intervino a nadie.</p> <p>Respuesta a las Preguntas Formuladas por la defensa Técnica: ¿Usted no ha referido que 03 de Diciembre del 2016 se había constituido al lugar ya mencionado quien en merito a unas garantías personales? A mí me dieron cuenta solicitud de garantías, pero mayormente nosotros partimos cuando por usuario de vía tuvimos información que la vía estaba obstaculizada tenía piedra, nosotros hemos ido con los efectivos a mi mando hemos llegado al lugar de los hechos entonces piedras casi no había 2, 3 piedras se retiró y prácticamente se normaliza las cosas, luego de ello como dijeron que estaban invadiendo nosotros hemos ido y hemos visto pero como no había denunciado respecto no había alteración del orden público y no había nada, nosotros solo hemos observado.</p> <p>Se hizo una constatación al respecto se hizo un documento. ¿Había una solicitud de garantía? Si. ¿La solicitud estaba dirigida as u comisaria? No estoy seguro pero me parece que esa solicitud estaba dirigida a un sub oficial Bayona, pero en nosotros la solicitud siempre va dirigida al comisario, al jefe no va al sub oficial que de repente por persona lo conoce y lo dirige a esa persona, en ese caso es la responsabilidad del comisario el más antiguo. No es que la solicitud va dirigido a un sub oficial que lo conoce pero él no está a cargo de eso, el subordinado lo asume el comisario.</p> <p>¿Según su grado de instrucción y como autoridad que es sabe muy bien que la solicitud de garantías personales se realizan ante la subprefectura? Si. ¿Cómo me puede decir que solicitaron garantías personales a la Policía? La solicitud venía de mano de la Subprefectura de San Marcos dirigida ya no recuerdo con exactitud si era para el sub oficial Bayona entonces me dieron cuenta al respecto y ya nosotros salimos a la posible alteración del orden público.</p> <p>¿Ya existían garantías personales? Nosotros no salimos por la garantí, nosotros hemos salido por la alteración del orden público, por el bloqueo de la vía, no se estaba dando el libre tránsito, ya llegando al lugar de hechos hemos visto 2, 3 piedras y se retiró y el tráfico era normal y ahí se vio un grupo de personas.</p> <p>¿Quién le da cuenta de que había obstaculización de la vía? Los usuarios de la vía, los que hacen uso de la vía los transportistas.</p> <p>¿No fue en merito a la garantía? En merito a la garantía no estaba dirigida a mi persona, pero también teniendo en cuenta todo ello es parte de la función policial fuimos a ver qué pasaba y se hizo un par de ocurrencias, ello existe en un acta de constatación.</p> <p>¿En qué lugar se levantó el acta de constatación? A 1 kilómetro del lugar de la vía.</p> <p>¿A qué horas levantaron el acta de constatación? No me acurdo la hora exacta pero creo 12:00 a 1:00 exactamente.</p> <p>¿Qué hora fue vio personas construyendo la choza? 12:00 a 1:00 en ese lapso.</p> <p>¿Se acercó a las personas que estaban construyendo la choza? Si me acerqué y me dijeron que era de su propiedad, como no había ningún denunciado al respecto se hizo parte de la ocurrencia es lo que solemos hacer cuando salimos a alguna intervención, nosotros salimos a información de presunto ilícito penal vamos al lugar constatamos, hacemos un par de ocurrencia y al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respecto se dé a cuenta al fiscal de turno para hacer la negligencia del caso si es necesario.</p> <p>¿Estando casi cerca a las personas que estaban realizando dicha actividad pudo identificar algunas de las personas?</p> <p>Con documento no se les ha identificado pero si de vista, luego de ello con la solicitud de garantías que había no la señora si ha traído y en base a eso si se logró.</p> <p>¿Usted primero refiere que le informaron que había disturbio y bloqueando la vía y ahora refiere en merito a la solicitud?</p> <p>Claro fue en base a la solicitud y documento que estaba en la comisaria por ejemplo si usted va a la comisaria na solicitud yo no lo identifico nada a usted pero usted lo ha dejado y usted dice julano de tal yo voy a un lugar y lo veo a usted yo no le pido documento, entonces digo la persona que vino aquí es la persona julano de tal.</p> <p>En base a eso pongo ese nombre y a esa persona, esa fue la manera en la que hemos podido identificar a las personas.</p> <p>¿Recuerda quiénes eran esas personas?</p> <p>Si me recuerdo pero no los nombres.</p> <p>¿Se atrevió como autoridad de repente pedir su DNI a esos señores que se aproximaron a esas personas para identificar como usted lo indica?</p> <p>No, no pedí documento de identidad.</p> <p>5.8.- Examen al Testigo Yuri Wilder Toscano Villafana.</p> <p>Respuesta a las preguntas formuladas por el Representante del Ministerio Público:</p> <p>¿Dónde prestaba sus servicios el mes de Diciembre del 2016?</p> <p>Estaba destacado en la comisaría de Yanacancha dentro de la jurisdicción de Antamina destacado por un mes.</p> <p>¿Usted recuerda si en el tiempo que usted trabajaba en ese lugar recibió una resolución de garantías personales?</p> <p>Si vi un documento pidiendo unas garantías para unas personas, para una construcción de unas chozas, muros en un determinado predio, procedente me parece creo que es del Juez de Paz o de la gobernación, si fue un documento lo pusieron a la vista.</p> <p>¿Qué medidas adoptaron ustedes de ese documento que llegó a la comisaria? Bueno inicialmente cerciorarnos de que ese documento sea original, no hemos constituido después al lugar donde querían la constatación, luego al verificar que estaban haciendo algunas construcciones retornamos ya, porque de nosotros no era nuestra competencia de verificar quien tenía mejor derecho de posesión o de propiedad solamente la construcción del predio y nada más.</p> <p>¿En qué consistía la construcción precaria que estaban realizando?</p> <p>Bueno en un determinado lugar no se dé quién es la propiedad pero estaban realizando la construcción de una choza con pircas, palos algo rustico.</p> <p>¿Había alguna vía cercana a ese lugar?</p> <p>Si, bueno la carretera llegaba a cierta zona de ahí teníamos que caminar.</p> <p>¿Cuánto tiempo han caminado?</p> <p>Aproximadamente 15 minutos.</p> <p>¿Cuál es la distancia entre la carretera y la choza en construcción?</p> <p>Será 5 kilómetros no calculo bien.</p> <p>¿A qué hora llegaron ustedes al lugar?</p> <p>A horas de la tarde, no recuerdo la hora incluso estaba lloviznando.</p> <p>¿Recuerda el día?</p> <p>Diciembre pero no recuerdo el día exacto.</p> <p>¿Por cuánto tiempo permanecieron ahí?</p> <p>Aproximadamente 40 minutos a 01 hora máximo.</p> <p>Estábamos en distintos lugares no solamente en ese lugar estábamos patrullando para ver que no haya alteraciones al orden público. Nuestro trabajo es prevención.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>¿Hubo alteración pública en el tiempo que estuvieron ahí? La construcción se le dejó a que hagan los señores pero si se les advirtió de que si el terreno no era de su propiedad iban a ser procesados penalmente.</p> <p>¿Cuántas personas había? Más de 15 personas.</p> <p>¿Pudieron identificarlos? Inicialmente vinieron tres personas a la comisaria para hacerle seguimiento a ese documento, esas personas se encontraban también en ese lugar, dos mujeres; inicialmente se acercaron a la comisaria e indicaron que era de su propiedad ese terreno e iban a hacer la construcción a la cual respondimos que no teníamos nosotros nada que ver ante esa situación, pero que si brindaríamos las garantías para que no haya la alteración del orden público.</p> <p>Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica: ¿Usted ha referido a que se condujo a dicho lugar a mérito de que existía una resolución de garantías? Sí.</p> <p>¿Qué tipo de garantías? Garantía para realice la construcción de un inmueble y garantías personales.</p> <p>¿Habría garantía para construcción de una choza? No, quisiera ver el documento para reafirmar, para hablar con propiedad.</p> <p>¿Está claro que ustedes acudieron al lugar en merito a las garantías personales? Claro ellos dijeron que querían hacer una construcción que era dentro de su terreno.</p> <p>¿Ustedes han actuado en merito a ese documento? Sí, luego los señores vinieron a hacer el seguimiento para nosotros ir al lugar, porque nosotros no conocíamos el lugar.</p> <p>¿Usted nos ha referido también para el linderamiento? Sí, pero eso no es de nuestra competencia.</p> <p>¿Cuántas personas se encontraban en dicho lugar realizando el linderamiento? Más de 15 personas incluso habían vehículos en la parte de la carretera, entonces nosotros al ver que no había ningún tipo de alteración al orden público estábamos patrullando por ese lugar y aprovechando patrulla otros sitios nos retiramos.</p> <p>¿Se encontraban personal de Antamina? Por otros lugares sí, porque creo por esos lugares hay propiedad de Antamina.</p> <p>¿Qué cantidad? No sé qué cantidad pero si habían personas caminando.</p> <p>¿De las 15 personas que indica estaban encapuchadas? Claro tenían gorras otros chullos pero de algunos no se notaba bien el rostro, tal vez también que por el frio porque estamos hablando a más de 4000 metros sobre el nivel del mar.</p> <p>¿Usted ha referido que se construían una vivienda rústica? Si una choza, la cual es totalmente distinta a construir un lindero.</p> <p>¿Usted ha visto dicha choza concluida? Casi concluida. Porque era de piedras pero la idea era construir una choza.</p> <p>¿Por qué dice la idea era construir una choza? Porque ya tenía la forma de choza, incluso ya estaban construyendo la parte superior de la choza.</p> <p>¿Ya proyectándose a futuro? No pero si están construyendo una choza hipotéticamente hablando un lindero es una línea recta y una choza se supone que tiene una forma de un domicilio rustico.</p> <p>¿Quiénes construían la supuesta choza? Los señores que estaban ahí, los que vinieron a la comisaria también estaban con ellos, algunos alcanzaban alimentos, etc. Se dedicaban a diferentes actividades.</p> <p>¿Me puede decir los nombres de las personas que fueron a la comisaria a pedir que se cumpla con la garantía? Los nombres exactos recuerdo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>¿Los identificó usted?  Sí, se les vio los documentos y dijeron que eran de una asociación de sociedad creó.  Por ello conjuntamente con ellos nos constituimos ellos también estaban en el lugar con otras personas también.  ¿Pidió sus documentos a ellos?  Sí, pero no recuerdo haber levantado un acta.  ¿A qué hora fue el supuesto hecho que usted nos refiere en la construcción?  En horas de la tarde.  ¿Aproximadamente?  16 horas calculo pero no recuerdo bien, pero me ratifico en todas las actas que ha formulado.  ¿En ese momento había neblina?  Sí claro por factores climatológicos del lugar la altura.  Respuestas a las Preguntas Formuladas por el Juez  ¿Usted dijo a las tres personas que se acercaron a la comisaria que no podrían brindar garantías para que puedan hacer una construcción?  Sí.  ¿Tampoco puede identificar a esas personas?  Sí los puedo identificar pero con DNI.  ¿En estos momentos no puede identificar los nombres?  Claro, los nombres exactos no.  ¿Estas personas si estaban el día en que se estaban realizando la construcción?  Sí.  5.4.- Oralización de Pruebas Documentos:  - El mérito de la copia certificada de la Escritura de compraventa (Fojas 20 a 25 y vuelta), efectuando entre la parroquia del Espíritu Santo de Llata a favor de don B sobre el predio denominado PAGAR de fecha 09 de Junio del año 1964 (Detalles registrado en audios)  DT: Esta escritura de compraventa el derecho de propiedad no configura el derecho tutelado sobre el delito de usurpación y esta propiedad pertenece a Llata porque no es relevante para el proceso y los compradores no son ninguno de los agraviados, este documento no es relevante para atribuir la responsabilidad penal a mis patrocinados (detalles registrado en audios)  -El mérito del documento a través del cual el comprador de ese entonces B cancela a la parte vendedora el precio de la compra del terreno denominado Parga, Fojas 27 a 29. C.F. documento que data de fecha 24 de Marzo de 1971, con este documento e demuestra la cancelación del precio del terreno denominado PARGA donde el Señor B adquiere la titularidad de dicho predio (detalles registrado en audios)  DT: Este documento no es relevante para atribuirle alguna responsabilidad a mis patrocinados (detalles registrados en audios)  -El Merito de la Constancia de Posesión Otorgado por la Agencia Agraria Huari, de la Dirección Regionl Agraria Ancash, Fojas 30. Indicando que la familia Vega Garay representado por B tiene en posesión y conducen el predio denominado Block IV – Parcela A – Pargacocha de un extensión de 31, 0874 hectáreas aproximadamente (detalles registrado en audios)  DT: No debe ser valorada en la presente causa porque no es de su competencia del director de la agencia agraria (detalles registrado en audios)  -El mérito del Certificado de Posesión Otorgado por el Juez de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado de Chahuayaco, indicando que la sucesión intestada de B y HG, son Propietarios y conductores directos del predio Pargacocha. (detalles registrado en audios)  DT: Este documento no es de su competencia por lo que no debe ser valorado en la presente causa (detalles registrado en audios)  -El mérito del Asiento Registral de la Inscripción de la Asociación de Agricultores, Ganaderos – Herederos de la Familia de LM y MM, Partida N° 02013113 de la Zona Registral N° VII sede Huaraz, donde el imputado A1 es el presidente y la imputada A2 es primera tesorera de la mencionada asociación. Fojas 37.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>De fecha 24 de junio del año 2016 donde se demuestra que los acusados forman parte de una persona jurídica (detalles registrado en audios)  DT: Este medio de prueba no debe ser valorado (detalles registrado en audios)  -El mérito de Acta de constatación Fiscal, llevado a cabo en el lugar de los hechos el día 12 de diciembre del 2016. A horas 16:50 pm fojas 47 a 48; se deja constancia la existencia de construcción choza de piedra y champa la misma que se encuentra deteriorada, así mismo el icho encontrado en el lugar se encuentra fresco, así mismo se encontraban dos palos, así mismo el predio está cubierto de pastos naturales y específica las colindancias del predio, con este documento se demuestra que los agraviados venían ejerciendo la posesión del predio (detalles registrado en audios)  DT: No deben ser merituidos en su oportunidad (detalles registrado en audios)  -En Merito de la copia Certificada del Acta de Constatación Policial Efectuada por la Comisaria PNP Yanacancha con fecha 03 de Diciembre de 2016, el mérito a resolución de la subprefectura del Distrito de San Marcos 0027-2016, donde a través del mismo se otorga garantías personales al imputado A1 sobre las constantes amenazas del señor FV y la ejecución de la demarcación de linderos. De fecha 03 de diciembre del año 2016, por lo que debe considerarse una prueba pre constituida (detalles registrado en audios)  DT: este documento no debe ser valorado (detalles registrado en audios)  -El mérito de la sentencia recaída en el proceso seguido por el denunciante contra la sucesión de DV y otros de fecha 29 de diciembre del año 2014 sobre la rectificación de áreas y linderos respecto al predio Parga, (Exp. 19-2012-Juzgado Mixto de Huamalies), en el que se declare fundada la demanda; esta documental demuestra que el block IV es de propiedad de los agraviados, (detalles registrados en audios).  DT: No debe ser valorado por que corresponde a otro departamento (detalles registrado en audios)  -El mérito de la impresión de fotográfica del predio materia de investigación donde se aprecia un bloque de piedra en forma circular un buen número de ovejas, caballos, etc. y un gran número de personas (detalles registrados en audios)  DT: Están tomas fotográficas no describe a las personas menos se determina que puede ser mis patrocinados (detalles registrado en audios)  -El mérito del acta de constatación fiscal con su respectiva impresión de tomas fotográficas llevadas a cabo el día 24 de marzo del año 2017 Fs. 191 a 194, que acreditara los hechos materia de imputación de los denunciados (detalles registrado en audios)  -DT: En dicha acta no refiere en su contenido que el bien inmueble es de propiedad de los agraviados, asimismo el acta refiere es su punto tercero se observa al parecer una choza destruida, por lo que solicio que en su oportunidad sea desestimada (detalles registrado en audios)  -El mérito del certificado de vigencia de poder del denunciante B, Fojas 317 a 318, que acredita que el señor B es representante de sus hermanos (detalles registrado en audios)  DT: No es derecho de propiedad el bien jurídico protegido sino es la posesión mas no la titularidad por lo que en su oportunidad debería ser desestimado (detalles registrado en audios).  SEXTO: ALEGATOS FINALES.  6.1.- Del Ministerio Público.-  La fiscalía en la etapa de los alegatos de apertura se había comprometido a demostrar la responsabilidad penal de los acusados A1, A2, A3, como coautores del delito de Usurpación Agravada en agravio de B en representación de B1, B2, B3, B4, B5, teniendo en cuenta que el día 03 de diciembre del año 2016 a horas 10:30 am aproximadamente los acusados conjuntamente con otras 15 personas ingresaron al predio denominado Parga Cocha de propiedad de los agraviados, predio identificado como block IV, Parcela A, cuya propiedad y posesión ejercen el denunciante y sus representados luego de haber ingresado al predio construyeron una choza y luego de la construcción los acusados hicieron abandono de lugar, los hechos se han acreditado con los medios de prueba actuados el presente juicio (documentales y testimoniales), por lo que está plenamente acreditado que los agraviados ejercen posesión sobre el predio materia de Litis, asimismo se ha acreditado que los tres acusados el día 03 de diciembre del año 2016 luego de haber solicitado garantías personales para el supuesto deslinde del predio que cuentan y es colindantes con el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>predio de los agraviados se constituyeron al lugar construyeron una choza de pajas con base de piedra, hecho presenciado por los efectivos policiales y los testigos, los hechos se subsumen por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación agravada ilícito previsto y sancionado en el artículo 202° num. 4) del Código Penal y el Artículo 204° num.2) del Código Penal, por lo que se solicita que se le imponga CINCO AÑOS de pena privativa de libertad EFECTIVA, asimismo el pago de reparación civil de S/. 6,000.00 (Seis Mil con 00/100 Soles) que de manera solidaria deberán pagar a favor de la parte agraviada (Detalles registrados en audio)</p> <p>6.2.- El Agraviado</p> <p>Fehacientemente está demostrado que los acusados ingresaron a mi propiedad a realizar la choza, lo que pide el señor fiscal tiene que ser cumplido por usted (Detalles registrados en audio)</p> <p>6.3.- Defensa Técnica de los Acusados:</p> <p>Esta defensa considera que las pruebas son innecesarias porque no ha demostrado que mis patrocinados hayan incurrido dolosamente en este delito, respecto a la escritura pública no consta ningún área del terreno transferido, respecto al certificado de posesión suscrito por el Juez de Paz del Centro Poblado de Challhuayaco, ha sido emitido a favor y no se ha realizado la constatación in situ, respecto al acta de constatación fiscal de fecha 12 de diciembre del año 2016, no debe ser valorad toda vez que no se les notificó para dicha diligencia a mis patrocinados, así mismo se afirma que los agraviados cuentan con una choza en dicho lugar, respecto a la constatación política de la comisaria de yanacancha se ha realizado a computadora y no en el lugar de los hechos como exige la norma, así mismo la sentencia recaído en el expediente N° 019-2012 y en ningún momento se ha notificado a los colindantes, respecto a las fotografía correspondería posterior a la fecha 03 de diciembre del año 2016 o sea de fecha posterior no se observa ninguna choza en dicha fotografía, de la constatación fiscal indican que se observa al parecer restos de una choza, lo cual no es sustento para condenar a mis patrocinados, así mismo respecto a las declaraciones de Fredy Vega ha manifestado que recién se han titulado en el mes de Agosto del año 2017 y como es que el Ministerio Público puede mencionar que los agraviados son propietarios de dicho predio, el ministerio público no ha presentado ningún peritaje que hayan ubicado las coordenadas UTM que acredite la ubicación del predio, no se ha probado la responsabilidad penal de mis defendidos no existe elementos de convicción que vincule a mis patrocinados como autor del delito de usurpación que no han cometido por lo que deben ser absueltos de la acusación fiscal (detalles registrados en audios) .</p> <p>6.4.- Autodefensa de los Acusados:</p> <p>6.4.1.- A1: en mi manifestación he sido claro que el día 03 de diciembre del año 2016 hemos realizado el trabajo de linderamiento con ANTAMINA y la única actividad que realizado ese día es de hacer linderamiento no se dé que la choza hablan, por lo que soy inocente (Detalles registrados en audio).</p> <p>6.4.2.- A2: el agraviado siempre para amenazando de muerte nosotros en ningún momento él ha demostrado su propiedad el día 03 de diciembre del año 2016 hemos realizado el reconocimiento de linderos para ello solicitamos garantías a la policía, hago constatar que somos inocentes (Detalles registrados en audio)</p> <p>6.4.3.- A3: Nosotros hemos ido para el reconocimiento de lindero porque es el único acceso para el predio denominado parga en ningún momento hemos hecho una choza (Detalles registrados en audio)</p> <p>SEPTIMO: FUNDAMENTOS DE LA JUDICATURA:</p> <p>7.1.- Precisiones Generales</p> <p>Que, el título Preliminar de nuestro ordenamiento penal sustantivo (Art. IV) enarbola un conjunto de principios garantistas consagrado entre ellos el principio de lesividad, por el que para la imposición de la pena, necesariamente se requiere de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicas tutelados por la ley; asimismo el proceso penal tiene como finalidad la búsqueda de la “verdad material” (obtención de la certeza), conforme indica MANZINA: “conocimiento que quita toda duda acerca de la conformidad de ideas con los hechos que se consideren, es decir la certeza es la convicción de que se conoce la verdad”; por tanto se requiere que la imputación [como hipótesis] debe ser sometido a la probanza durante la etapa del juzgamiento-sólo allí se actúan las pruebas, analizando los hechos para confirmarla o descartarla, por ello resulta necesario considerar que para confirmar la existencia de un “hecho punible” se deberá</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comprobar todos los elementos de convicción de cargo y de descargo que arriben a una certeza. Según el principio de lesividad si la conducta no causa daño al bien jurídico no puede ser sancionado, tal como indica la conducta no causa daño al bien jurídico no puede ser sancionado, tal como indica la jurisprudencia: “Al ser el Derecho penal fragmentario y de ultima ratio, implica que solo se debe sancionar las conductas que realmente lesionan bienes jurídicos tutelados” (Corte Suprema – R.N.N° 017-2004). El principio de imputación necesaria es una manifestación del principio de “defensa procesal”. Constituye una exigencia del Fiscal, quien debe de cumplir con comunicar al imputado con datos detallados (hecho circunstanciado) que su conducta se adecua a una descripción típica y éste tiene la calidad de autor o partícipe, fundado en elementos de convicción que así lo respondan. La imputación es un juicio de valor a través del cual operador jurídico pondera todos los datos fácticos establecidos, estima la posibilidad de la existencia de un hecho delictivo. La creación de un riesgo no permitido se desarrolla creación cuando el sujeto activo. (Como funcionario público) no cumple su rol – infracción de deber – Pero no basta con intentar imputar “objetivamente” un hecho a alguien, sino que es necesario que también le sea “imputado subjetivamente” mediante el “dolo; aunado a una “imputación personal”- culpabilidad como tercera categoría del delito. Que, por el principio de presunción de inocencia (iuris tantum) estriba, que a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se le exhiba prueba en contrario, esta inocencia se mantendrá incólume hasta que se demuestre su responsabilidad mediante una sentencia debidamente motivada (Garantía constitucional e internacional) ha afirmado que: “en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada “. De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio – derecho de dignidad humana” La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado”. Considerando que el ius puniendi está limitado por los principios que sustenta el Estado Constitucional de Derecho, en consecuencia no se puede admitir ningún tipo de arbitrariedades más aún si se trata de restringir derechos fundamentales de la persona humana involucrado en un proceso penal. El juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso. No basta que se actúen las pruebas, si no que éstas sean suficientes y razonadas, para convertir la acusación en “verdad probada”, asimismo, las pruebas deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado, caso contrario, simplemente, este derecho fundamental quedaría indemne. Por su parte el TC señala: “la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción de inocencia. En consecuencia, una sentencia condenatoria debe estar fundada con suficientes pruebas, que además de idóneas hayan sido obtenidas producidas con las debidas garantías procesales, porque la finalidad del proceso penal es la declaración de la certeza judicial, convicción de que las afirmaciones expuestas en el proceso sean ciertas; caso contrario procederá la absolución. Debemos tener claro que la actividad probatoria tiene tres momentos: en primer lugar, la conformación del conjunto de elementos de juicio o pruebas (producción de prueba), en segundo lugar, la valoración y finalmente la decisión sobre los hechos probados. Según FERRER BELTRÁN, el objetivo de la valoración es determinar el grado de comprobación que el material probatoria aporta a cada una de la posibles hipótesis fácticas en conflicto; por tanto la operación intelectual realizada por los jueces, en la valoración de las pruebas, se presenta dos características: de una parte, ser un procedimiento y de otra ser una operación compleja. En relación a la primera característica, no se debe de perder de vista que para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe previamente realizar diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del concreto medio de prueba, interpretar la prueba practicada, etc.), las cuales le suministran los elementos necesarios para la valoración final de la prueba según el razonamiento reglas de la zona crítica 11. En lo que respecta al carácter complejo de la actividad de valoración, no se debe olvidar que en la valoración de las pruebas el juez maneja un conjunto de elementos de diversa naturaleza que le</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>permitirán llegar a deducir un relato global de los hechos probados. De otro lado, la motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional específica y a la vez un derecho y garantía de tutela jurisdiccional, que impone al juez la obligación de que las decisiones que emita, han de ser fundadas en Derecho. Deben ser razonadas y razonables en dos grandes ámbitos: a) En la apreciación (interpretación y valoración) de los medios de prueba, precisamente en el proceso de convicción judicial en el ámbito fáctico. b) En la interpretación y aplicación del derecho objetivo. En éste último ámbito, si se trata de una sentencia condenatoria, se requerirá de una profunda fundamentación de cada una de las categorías del delito, de las consecuencias penales, dosificación de la pena, responsabilidades civiles, costas y consecuencias accesorias (las absolutorias requieren de un menor grado de intensidad. La motivación, por cierto puede ser escueta, concisa e incluso – en algunos ámbitos – por remisión. Lo que se exige es que el razonamiento que contenga, sea lógica y jurídicamente coherente, con los criterios fácticos y jurídicos.</p> <p><b>7.2.- Delito de Usurpación</b>  El delito de usurpación, en la modalidad descrita en el inciso) del artículo 202° del Código Penal, se configura cuando el agente con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble, siendo una agravante si el delito es cometido por dos o más personas, una de las características especiales de este delito es que recae sobre bienes inmuebles, a diferencia de los demás delitos contra el patrimonio, en los cuales la conducta del agente recae sobre bienes muebles; es decir, jurídicamente es posible realizar el tipo penal de usurpación respecto de un bien mueble. El bien jurídico del delito de usurpación es el patrimonio de las personas, específicamente referido a la posesión de bienes inmuebles “entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo, en éste último caso, siempre implica que la víctima está en posesión del inmueble. Si no hay posesión o simple tenencia comprobada objetivamente no hay delito de usurpación”.</p> <p><b>7.3.- Tipicidad:</b>  Texto Legal.- Artículo 202° Inc. 4) del Código Penal que establece “será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cinco años (...), Inc. 4) el que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurar el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse con la agravante establecido en el Inc.2) del artículo 204° del mismo cuerpo normativo que preceptúa “con la intervención de dos o más personas” (Negrita y Cursiva es agregado).</p> <p><b>7.4.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS CONJUNTAMENTE CON LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS AL PROCESO, EN LA CONFIGURACIÓN DEL ILÍCITO PENAL ASI COMO LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACUSADOS.-</b>  Que, es materia de acusación lo dispuesto en el inc.4) del artículo 202 del Código penal con la agravante establecido en el Inc. 2) del artículo 204 de la acotada norma;  Siendo así se partirá del tipo, es decir, se verificará primeramente si se dan los elementos configurativos del tipo penal en comento, a fin de determinar si los elementos de tipicidad objetiva o subjetiva y los medios probatorios aportados, luego se examinará la contravención de este hecho típico con todo el ordenamiento jurídico (existencia o no de causas de justificación jurídica, y para finalmente verificar la imputación personal, la responsabilidad del acusado, tal como sigue:</p> <p><b>7.4.2.- CONFIGURACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE TIPICIDAD OBJETIVA Y SUBJETIVA:</b>  <b>7.4.2.1.- EL SUJETO ACTIVO:</b>  Puede ser cualquier persona, incluso el verdadero propietario del bien inmueble, siendo necesario únicamente verificar si haciendo uso de los medios típicos usurpa, despoja o perturba el tranquilo disfrute de la posesión, cuya configuración se verificará al analizarse la acción típica.</p> <p><b>7.4.2.2.- EL SUJETO PASIVO:</b>  Que, en el delito que es materia de acusación el sujeto pasivo, puede ser cualquier persona con la única condición de que al momento de la ejecución del delito esté gozando de la posesión mediata o inmediata o tenencia del inmueble o, en su caso, gozando del ejercicio normal de un derecho real, lo cual implica necesariamente posesión o tenencia sobre el inmueble, cuya configuración se verificará al analizarse el Bien Jurídico Protegido.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.4.2.3.- EL BIEN JURIDICO PROTEGIDO, en este tipo de delito es la POSESIÓN, no la propiedad de un inmueble específicamente, a nivel de juicio se han oralizado los siguientes medios de prueba documentales:</p> <p>El mérito de la Constancia de Posesión Otorgada por la Agencia Agraria Huari, de la Dirección Regional Agraria Ancash, en la que se indica que la familia VG representado por B tienen en posesión y conducen el predio denominada Block IV – Parcela A – Parga cocha de un extensión de 31,0874 hectáreas aproximadamente, si bien la defensa Técnica de los acusados al oralizarse señala que no debe ser valorada en la presente causa debido a que ha sido expedido por una autoridad no competente también lo es que tratándose de un Predio Rural si resulta legal que el certificado de posesión que se tiene a la vista haya sido expedido por la Agencia Agraria en mención y que por el contrario el Certificado de Posesión otorgado por el Juez de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado de Challhuayaco, debe ser tomado únicamente como medio probatorio indiciario, ya que no ha sido expedido por la autoridad competente, pues tal posesión se corrobora con lo señalado por los testigos agraviados B quien señala que Parga Cocha es parte del predio BLOK IV- PARCELA A, que se encuentra ubicado en el Distrito de San Marcos, provincia de Huari, que dicho predio es parte integrante del predio Parga que se encuentra en Huánuco y que ostentan la posesión mediante crianza de ganado vacuno, ovino y alpaca en pastos naturales, FG, quien señala que vive en chavín y que es el que se desempeña como administrador del predio que Parga Cocha se encuentra en límite de Huánuco que tiene 31.00 Hectáreas pero que pertenece a Ancash y que ha sido titulado mediante un proceso judicial de rectificación de Área y linderos, AP quien señala que trabaja con F (refiriéndose a FV) y MJ quien señala que trabaja para el señor Fredy Vega Garay desde el año 2007, que es su pastor, que cuida Ovino Alpaca y Bravos; aunado a ello se tiene lo que señala el acusado A1 a nivel plenario “que hicieron una rectificación de área y lindero para abarcar más adentro sospechosamente” reconociendo así la extensión mayor del predio a favor de los agraviados, que los agraviados hacen referencia y que forma parte del BLOCK IV Parcela A, asimismo ha de tenerse en cuenta que si bien los acusados refieren ostentar la posesión del Predio Parga señalando que tal predio es también conocido como “Tuctu” y que posesión al igual que los agraviados debido a que no hay linderamiento también lo es que señalan que únicamente cuenta con un testamento, por lo que siendo así y estando al Certificado de posesión que ha sido expedido por la autoridad competente corroborado por los órganos de prueba examinados en el plenario se encuentra debidamente acreditado la POSESIÓN de los agraviados representados por la persona de B.</p> <p>7.4.2.4.- ACCIÓN TÍPICA: EL COMPORTAMIENTO DEL SUJETO ACTIVO CONSISTE EN INGRESAR ILEGITIMAMENTE A UN INMUEBLE, MEDIANTE ACTOS OCULTOS, EN AUSENCIA DEL POSEEDOR O CON PRECAUCIONES PARA ASEGURARSE EL DESCONOCIMIENTO DE QUIENES TENGAN DERECHO A OPONERSE:</p> <p>En este extremo al haber ingresado los acusados y demás personas sin la autorización o el permiso expreso de los agraviados resulta una conducta ilegítima, sin bien refieren que el día de los hechos fueron a hacer un linderamiento con la Empresa Minera Antamina también construyeron una choza para el cual fueron provistos de herramientas y que sobre el particular los precisamente acusados A2, A3 Y A1 refirieron ser propietarios por lo que construyeron tal conforme se indica en el punto DOS del ACTA DE CONSTATACIÓN POLICIAL de fecha 03 de Diciembre del año 2016 a horas 10:30 constatación que fue efectuado por el personal policial VS Y TV quienes han sido examinados a nivel de juicio oral quienes han señalado que si bien no se acuerdan con precisión sobre las actuaciones realizadas en la indicada fecha se ratifican en lo descrito en el precitado acta, aunado a ello se tiene la versión uniforme del testigo agraviado FG corroborado por la persona de AP, quienes el indicado día pudieron apreciar en horas de la mañana que los acusados conjuntamente con los demás personas construyeron la choza, por lo que consideramos que la versión de los acusados en el sentido que refieren no haber construido tal vivienda rústica es un mero argumento de defensa para evadir su responsabilidad y que asimismo para tal ilícito actuar los acusados se valieran de una garantía personal (no de una garantía posesoria) so pretexto de un linderamiento para ocultar sus verdaderas intenciones a sabiendas que la permanencia del agraviado en su condición de administrador no era permanente y que el pastor MJ tampoco se encontraba en el lugar y que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al advertir que tal hecho fue descubierto se procedió incluso a destruir como se ha verificado al hacerse la inspección fiscal, hecho que ha sido con la clara intención de ocupar el bien e indudablemente con la finalidad de IMPEDIR el ejercicio normal de la posesión que venían ejerciendo los agraviados, conforme detalladamente se ha explicado en el punto anterior quedando también configurado así el elemento subjetivo (Tipicidad subjetiva) el dolo en el agente, es decir, la intención de apropiarse de todo o en parte del bien inmueble que venían posesionando los agraviados ya que se ha referido que les consta la posesión de dicho bien por parte de aquellos y que si bien refieren que predio Tuctu es lo mismo que Parga también lo es que no se ha ofrecido documento alguno máxime que han referido también que únicamente cuentan con un testamento y que según la normativa pertinente ello no acredita un derecho de propiedad menos una posesión.</p> <p>7.4.2.5.- Siendo así y luego de valorado cada uno de los medios probatorios y efectuándose una compulsión de los mismos de manera conjunta se llega a establecer que se encuentra debidamente acreditado la POSESIÓN de los agraviados respecto al predio denominado BLOCK iv, Parcela A, Parga Cocha, sector Clallhuayaco, distrito de San Marcos, provincia de Huarí, del cual han sido despojada parcialmente, esto es, en el área donde se ha realizado la construcción de una choza que tiene como extensión cuatro metros de ancho por cinco metros de largo efectuado mediante actos ocultos, aprovechando la ausencia de los agraviados a fin de evitar que se OPONGA, acreditándose a la vez la responsabilidad de los mismos en los hechos que es materia de acusación conforme se ha explicado en el numeral anterior y que ha sido concertado por lo que el grado de participación de los mismos es de coautores.</p> <p>OCTAVO: Individualización de la Pena:</p> <p>Cabe precisar con relación a la pena y las funciones de esta, lo señalado por el jurista MIR PUIG, citado por Víctor Prado Saldarriaga: “La pena debe cumplir una función activa en el mantenimiento y fortalecimiento del consenso jurídico y la seguridad de la ciudadanía. La aplicación de la pena por el Estado no puede alejarse de sus fuentes de legitimación constitucional; esto es, de las exigencias de necesidad, buen jurídico real, humanidad, proporcionalidad, etc. Desconocer tales límites implicaría usar la pena como instrumento escrito de autoritarismo y terror”; por su parte el Tribunal Constitucional en el expediente N° 019-2005-AI/TC ha precisado: “Las teorías preventivas, tanto y cuanto, según se verá, sus objetivos resultan acordes con el principio – derecho dignidad, y con la doble dimensión de los derechos fundamentales, no negando la condición de la persona humana”; Asimismo, en lo que se refiere a la dosificación punitiva es de tener presente que el catálogo penal ha fijado los criterios necesarios para que se pueda determinar e individualizar judicialmente la pena, para lo cual debe observarse el principio de proporcionalidad que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente infractor bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución y la personalidad o capacidad del inculcado, según lo informa el artículo 45° y siguiente del Código Penal, bajo estas premisas se debe considerar las condiciones personales de los procesados, conforme al detalle siguiente: A1, quien es de ocupación docente, de grado de instrucción superior, de 47 años de edad al momento en que se cometió el delito, adulto con plena capacidad de discernir sus actos, tampoco se ha establecido que registre Antecedentes Penales ni Judiciales, A2 quien es de ocupación ama de casa, de grado de instrucción superior incompleto, de 49 años de edad al momento en que se cometió el delito, adulto con plena capacidad de discernir sus actos, tampoco se ha establecido que registre Antecedentes Penales ni Judiciales, MR, quien es de ocupación ama de casa, de grado de instrucción superior incompleto, de 49 años de edad al momento en que se cometió el delito, adulto con plena capacidad de discernir sus actos, tampoco se ha establecido que registre Antecedentes Penales ni Judiciales, si bien el ministerio Público solicita la imposición de CINCO AÑOS de pena privativa de libertad consideramos en el presente caso debemos tener en cuenta los principios de LESIVIDAD Y PROPORCIONALIDAD previstas en los artículos IV Y XII del tit. Prel. Del Código Penal de manera que la sanción penal esté de acorde no solo con la culpabilidad por el hecho sino también con la trascendencia que ocasiona el delito en concordancia con lo señalado en los artículos 45, 45-A y 46 del acotado dispositivo legal.</p> <p>De otro lado, si bien el Representante del Ministerio Público ha emitido su requerimiento a nivel del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juzgamiento su pretensión o pena accesoria se debe tener en el presente momento dado al texto imperativo DEBIENDOSE también establecer en dicho extremo por la judicatura.</p> <p>NOVENO: Juicio de Antijuricidad y Culpabilidad: La defensa de los acusados no ha deducido causales que excluyan la antijuricidad o culpabilidad de la conducta del acusado, y del análisis de los hechos y medios de prueba actuados, tampoco fluye ello, por lo se concluye que su conducta es antijurídica y culpable, en el extremo de la comisión del delito.</p> <p>De la reparación civil: DECIMO: Si bien se tiene como jurisprudencia lo siguiente: “Todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, si también da lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor de tal modo que, en aquellos casos en los que la conducta del sujeto agente produce daños, corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil con arreglo a lo establecido por el artículo 92° del Código Penal, es decir a la atención a la magnitud del daño irrogado, así como el perjuicio producido y debe fijarse teniendo en cuenta las condiciones económicas de los acusados; no obstante que no se ha actuado mayores pruebas, estando a la naturaleza del delito se debe fijar un monto prudencia por dicho concepto, que consideramos en la suma de S/. 3, 000,00 (Tres Mil con 00/100 soles) que deberán ser pagado por los acusados de manera solidaria.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00145-2017-39-0206-JR-PE-01

*En el cuadro 2 se observa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil, que son de muy alta calidad, respectivamente.*



Cuadro 3. De la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p>PARTE DESISORIA:                      Por tales consideraciones: con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve inciso tercero de la Constitución Política del Estado; concordante con los artículos once, doce, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres y primer párrafo del artículo ciento veintidós del Código Penal; analizando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza; Administrando justicia a Nombre de la Nación el Juez del Juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador de Huari;</p> <p>FALLA:                      1.- CONDENADO A A1, A2 Y A3, por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada ilícito previsto y sancionado en el Artículo 202° Inc. 4) del Código Penal (tipo base) concordante con el Artículo 204 Inc. 2) del mismo dispositivo legal (agravante), en agravio de B en representación de B1, B2, B3, B4, B5; en calidad de coautores; a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por el plazo de DOS AÑOS, quedando sujeto al cumplimiento de las siguiente reglas de conducta:                      a) Comparecer en forma personal y obligatoria los fines de cada mes al Juzgado, debiendo informar y justificar sus actividades, suscribiendo el libro de sentenciados;                      b) No ausentar ni variar de domicilio sin previa autorización del Juez;</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					x					10	

	<p>c) Respetar la propiedad y la posesión ajena;  d) Restituir el bien usurpado en ejecución de sentencia;  e) Reparar el daño ocasionada por la comisión del delito, esto es, pagando el monto íntegro de la REPARACIÓN CIVIL, por la suma de S/. 3, 000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) que los sentenciado deberán pagar en ejecución de sentencia y en SEIS (06) CUOTAS mensuales a razón de S/. 500.00 (Quinientos con 00/100 soles) computados desde que la presente sentencia quede consentida y/o ejecutoriada, bajo APERCIBIMIENTO de REVOCARSE en caso se incumpla con el pago de UNA CUOTA ya sea la primera a las subsiguientes, según lo dispuesto en el Inc.3) del artículo cincuenta y nueve del Código Penal no obstante en indicarse que se hará efectivo el mismo apercibimiento en caso se incumpla las demás reglas de conducta.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>2.- REPARACIÓN CIVIL: Que, por dicho concepto se fija en la suma d S/. 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) que será pagado de la forma y modo establecido en el numeral anterior.  3.- Pena Accesorias: La INHABILITACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36° Inc. 10) del Código Penal, esto es, la privación del derecho de residir en determinados lugares o acudir a ellos, esto es, no acudir al predio Parga Cocha, bien materia de Litis por el periodo de la pena principal, bajo apercibimiento de ser denunciados por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.  4.- Exímase a los acusados del pago de costas.  5.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA la presente sentencia EPIDASE los boletines de condena a la entidad competente y cumplido que sea, remítase los actuados al Juzgado de investigación preparatoria, para su ejecución.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>					<p><b>X</b></p>					

Fuente: expediente N° 00145-2017-39-0206-JR-PE-01

*En el cuadro 3 se observa que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, que son de muy alta calidad, respectivamente.*

### 5.1.2. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada

Cuadro 4. De la parte expositiva con énfasis en introducción y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE HUARI</p> <hr/> <p>ESPEDIENTE: 00145-2017-39-0201-JR-PE-01 ESPECIALISTA: MC MINISTERIO PÚBLICO: 2D FISCALIA SUPERIOR PENAL DE ANCASH IMPUTADOS: A1, A2 Y A3 DELITO: USURPACIÓN AGRAVADA AGRAVIADO: B y OTROS PRESENTE DE SALA: FC JUECES SUPERIORES: R, M, T ESPECIALISTA DEAUD.: AC</p> <p>ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA Huari, 22 de mayo del 2019</p> <p>4:37pm I. INICIO: VISTO Y OIDOS: En la audiencia de apelación de sentencia, realizada el día 29 de noviembre del 2018 las instalaciones de la sala N° 01, construidos los integrantes de la sala mixta de Huari de la corte superior de Justicia de Ancash el señor Juez superior FC- reanuda la audiencia a efectos de dar a conocer la decisión a la que ha arribado el colegiado superior, conforme a la vista llevada al cabo el día 13 de noviembre de 2018 que es registrada en formato de audio. Audiencia que se da inicio por cuanto se ha prolongado la audiencia anterior en el expediente 00145-2017-39. 04:38pm II. ACREDITACION DE LOS CONCURRENTES: 1.- Ministerio público: no concurrió</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>No cumple</b></i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>No cumple</b></i></p> <p>4. Evidencia aspectos del</p>				X						9

	<p>2.- Defensa técnica del actor civil:</p> <p>3.- Defensa técnica de los sentenciados: Abogado Dante Heredia Obregón</p> <p>Con registro del Colegio de Abogados de Ancash N°3203 Con domicilio procesal jirón la libertad N° 111 2do piso - Huari con casilla electrónica N°89927</p> <p>4.- Abogada interconsulta AS Con registro del Colegio de Abogados de Ancash 3202.</p> <p>5.- sentenciados A1, A2 Y A3</p> <p>04:39 pm La Especialista de Audiencia, procede a su lectura tal como sigue.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN N° 13 VISTOS Y OÍDOS: En audiencia público, recurso de apelación, por los magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, señores Jueces Superiores: CL, MT, GT, por el delito contra por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada Ilícito previsto y sancionado en el artículo 202° Inc. 4) del Código Penal (tipo base) concordante con el Artículo 204° Inc. 2) del mismo dispositivo legal (agravante); audiencia en la que participó el Fiscal RD Fiscal Adjunto Superior de la Segunda Superior Penal del Distrito Fiscal de Ancash, los sentenciados A1, A2 Y A3.</p> <p>I.- ANTECEDENTES: Que los agraviados B conjuntamente con sus representados B1, B2, B3, B4, B5 son propietarios del predio denominado Tucto de un área de 666.5057 que fue adquirido de la Parroquia Espíritu Santo de Llata a favor de Maglorio Vega Amado mediante Escritura Pública de Compra Venta de fecha 09 de Junio del año 1964 bien que ha sido transmitido por sucesión hereditaria al precitado agraviado así como a sus representados y como tal obviamente ejercen posesión dentro de este predio, por su parte los imputados A1, A2 Y A3 son Miembros de la Asociación de Agricultores y Ganaderos de los herederos de la Familia LM y MM siendo el presidente de la mencionada asociación el primero de los nombrados quienes es una cantidad de 136 integrantes ejercen posesión dentro del predio A1, A2 Y A3 Tuctu Parga donde según indica el imputado Elías Gerónimo tienen sus casas formales de todos los asociados. Es así que el día 03 de Diciembre del 2016, a horas 10:30 am aproximadamente los imputados habían ingresado a una parte del predio Parga Cocha identificado como Block IV, Parcela A cuya propiedad y posesión ejercen el agraviado B y sus</p>	<p>proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles</p>				<p>X</p>							

<p>representados, y proceden a instalar una choza con material de piedra, barro, ichu y maderas.</p> <p>Luego de haber construido la choza los imputados acompañados con los demás y tres efectivos policiales se habían retirado del lugar pues si bien cuando el agraviado Fredy Carlos Vega Garay regresa al lugar aproximadamente a las 14:00 horas la choza se encontraba construido y que los acusados y otros se encontraban todavía en el lugar almorzando retirándose posteriormente donde días posteriores incluso la choza se había desplomado quedando solo materiales tirados en el suelo como así se ha constatado en las oportunidades que se ha efectuado la inspección fiscal.</p> <p>TERCERO: Alegatos de Apertura:</p> <p>3.1.- Ministerio Público:</p> <p>El caso para el juzgamiento es sobre el delito de usurpación que se atribuye a los acusados Elías Garay, A2 y A3, en agravio de B, B1, B2, B3, B4, B5, durante el juzgamiento la Fiscalía demostrará que el denunciante B conjuntamente por sus representados son propietarios del predio denominado Tucto de un área de 6666.5057 hectáreas bien adquirido por los agraviados de la parroquia espíritu santo de Llata a favor de B, mediante escritura de compraventa de fecha 09 de Junio del año 1964, bien que fue transmitido por sucesión hereditaria, por consiguiente ejercían la posesión de dicho predio; así mismo demostraremos que los imputados A1, A2 y A3 son miembros de la asociación de agricultores y ganaderos de los herederos de la familia LM y MM, y siendo el presidente de la mencionada asociación el señor de A1, quienes en una cantidad de 136 integrantes ejercen posesión dentro del predio tucto que tienen sus casas formados, por lo que la fiscalía demostrará que el 03 de Diciembre del año 2016 a horas 10:30 am aproximadamente los acusados conjuntamente con otras 15 personas ingresaron al predio denominado Parga Cocha de propiedad de los agraviados, predio identificado como Block IV, parcela A, cuya propiedad y posesión ejercen el denunciante y sus representados luego de haber ingresado al predio construyeron una choza y luego de la construcción los acusados hicieron abandono de lugar y posterior la choza se destruyó por sí solo, los hechos se subsumen por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación agravada ilícito previsto y sancionado en el artículo 202° num. 4) del Código Penal y el artículo 204° num. 2) del código penal, durante el desarrollo del juicio oral los hechos se acreditaran con los medios de prueba admitidos para el presente juicio, por lo que se solicita que se le imponga CINCO AÑOS de pena privativa de libertad EFECTIVA, así mismo el pago de reparación civil de S/. 6,000.00 (Seis Mil con 00/ 100 soles) a favor de la parte agraviada (detalles registrado en audio)</p>	<p>de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00145-2017-39-0206-JR-PE-01

*En el cuadro 4 se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la introducción, y la postura de las partes, que son de muy alta calidad, respectivamente.*



<p>papá y solamente mi casa en Pichiu Quinuaragra que está a nombre de mi papá.</p> <p>¿Usted el 02 de diciembre del 2016 construyó una choza en el predio Block IV parcela A Parga Cocha, ubicado en el Centro Poblado De Challhuayaco distrito de San Marcos de acuerdo a lo que refiere el agraviado? Eso totalmente desconozco, no sé de qué choza me habla, ese día nuestro trabajo ha sido otra cosa.</p> <p>¿Usted desconoce? Si desconozco.</p> <p>¿Si el predio denominado Parga de propiedad de los denunciantes se encuentra dentro del terreno de la Asociación que usted preside e indique en la memoria descriptiva y plano perimétrico que obra en autos, el predio denominado Parga de propiedad de los denunciantes se encuentra dentro del terreno de la Asociación que usted preside? Según el testamento de MM y LM son hermanos y Tuctu y Parga es una sola puna, lo que quiero precisar es que el terreno, título, plano indica y lo que ellos manifiestan lo que compraron de Espíritu Santo en fin, es un poco para hacer confundir han manejado ellos. Ancash y Huánuco pasa por el mismo Parga, divide, o sea Parga en Huánuco y Parga en Ancash de las cuales lo que su padre compro justamente le corresponde a Huánuco a Colla grande entonces aplicando con malicias ellos mismos la vez pasada han manifestado que hicieron esa rectificación de áreas linderos para poder abarcar más adentro consiguieron eso, pero como le digo Tuctu y Parga es una sola puna.</p> <p>Es lo que yo conozco.</p> <p>¿Si ustedes cuentan como Asociación con los documentos correspondientes para acreditar la propiedad del predio Parga? Como le digo Tuctu y Parga es una sola puna, ahora el testamento de los dos hermanos se encuentra en los registros públicos, justamente con eso hasta aurita que ellos mismos empezaron el año 2000 y ya como son mayores incluso su hermana ha sido dirigente, entonces desde ahí viene la asociación</p> <p>¿Tiene documentos que acredite la propiedad de Parga como asociación?</p> <p>El testamento.</p> <p>¿De quiénes? De Lucia Melchor y Mauricio Melchor muchos, son dos hermanos que la – Puna le corresponde a ellos ya de ahí nosotros somos los sucesores, los herederos juntamente como una familia el denunciante también está ahí.</p> <p>¿Si ustedes como asociación son propietarios del predio Parga, como es que los denunciantes vienen posesionando estos predios a través de su pastoreo de sus animales que posee en ese lugar? Tanto nosotros como ellos, como la puna es de todos nuestros animales comen y de ellos también comen, nadie ha dividido nadie ha separado, nadie hemos cercado por lo tanto la puna es libre y todos nosotros nuestros animales andan.</p> <p>¿Tiene algún grado de parentesco con los denunciantes? Sí, es mi primo.</p> <p>¿Primo hermano, primo lejano? En tercer grado está.</p>	<p>de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si</b></p>											
<p>Respuestas a las Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica</p> <p>El día de los hechos cual fue el plan o para que se organizaron o que faena realizaron? Nosotros con cierta precaución siempre hemos venido coordinando con la compañía minera Antamina, que la compra hacen ellos a Ganyas Ichicolla que es un linderero nuestro, por lo tanto sin consultar a nadie ellos ya habían hecho ya la pirca correspondiente, entonces como siempre hemos venido coordinando con el ingeniero Marcos Linares, para no estar en dilema con que te has metido o un poco más has hecho esto, entonces nosotros siempre hemos estado en coordinación hemos programado para esta fecha hacer na verificación de linderamiento ya que la pirca ya está hecho. Eso ha sido nuestro trabajo de nosotros y eso en las reuniones siempre hemos estado comentando con los asociados y para ese entonces aquí mi primo Fredy también siempre asistía y apersonaba en las reuniones, sabiendo eso siempre venía con las amenazas por lo tanto organizamos con Antamina para realizar ese trabajo, el trabajo ha consistido con Antamina se hizo una faena de linderamiento.</p> <p>¿A qué hora iniciaron ese linderamiento? Como la puna es distante hemos llegado aproximadamente a las 09:00 de la mañana, hemos esperado a que llegue personales de Antamina y aproximadamente a las 09:30 de Parga punta al costado de la pista está esa partecita está en la punta, ahí nos hemos</p>													

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>reunido, en cuanto llegaron en coordinación ya hemos empesado nosotros ya que con esa comisión toda el linderamiento, toda la pirca hemos caminado.</p> <p>¿Cuál es el recorrido que han hecho? Hemos empezado es del punto Ichic Starag Ganllash es el punto donde termina la pirca, de ahí nosotros hemos empezado a recorrer hasta Ichic Starag ahí finalizamos porque hasta ahí ha sido la pirca que había ya realizado Antamina.</p> <p>¿Quiénes participaron en dicha faena? En Coordinación con el ingeniero Marco Linares el formando su comisión ya ahí a estado el señor WP y ER y técnico más de topografía y ahí nosotros, mi persona, mi vicepresidente AP y mi Fiscal de la justicia directiva ER, somos las personas que hemos hecho el recorrido desde el inicio hasta Ichic Starag hasta donde ha terminado la pirca.</p> <p>¿La faena fue realizada solo por mujeres o varones? Con la petición de WP, si vamos a ir varios uno va decir una cosa y otros otra cosa nos va interrumpir el trabajo y ya con los varones para poder avanzar, por lo tanto varones salimos aproximado 09:30 y a las 03:00 aproximadamente llegamos a Ichic Starag.</p> <p>¿Participaron de dicha faena los efectivos de la policía nacional? Ellos llegaron atrás de Antamina, al ver que ya estábamos empezando el trabajo nos observaron y se retiraron.</p> <p>¿No los acompañó? No, cuando iniciamos el trabajo de manera coordinada ellos estuvieron aproximadamente 5 minutos y se retiraron.</p> <p>¿Ustedes en algún momento ingresaron a los predios de los supuestos señores que ahora son agraviados? En ningún momento.</p> <p>Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Juez:</p> <p>¿Usted dice que Parga y Tuctu son lo mismo? Si.</p> <p>¿Poseionan en conjunto con los supuestos agraviados ese predio? Ellos están lado de ella justamente donde compro su papá ya por Colla Grande y por lado Huánuco como separa el lindero para Ancash y Huánuco, también en la parte de Huánuco hay Parga esa parte es lo que ellos compran, parte Ancash una parte también hay Parga, entonces con bastante sospecha hacen la rectificación de áreas y linderos así y con ese trabajo prácticamente más se han abarcado. Nadie ignora lo que su padre compro en la parte de Huánuco el lugar denominado Parga, lo que aquí se está haciendo y todavía estamos a tiempo eso de (nulidad del acto jurídico nosotros vamos a proceder), ellos también son una familia y adentro de ellos nosotros nos hemos presentado los documentos donde ellos también han venido como asociados ellos son iniciadores de la asociación; su hermana YV ha sido en algún momento secretaria de la junta de la asociación, cuando nosotros siempre hablamos de Parga ellos han pretendido separarse y ya último lograron separarse ahí es donde viene este desenlace como familia por pretender estas cosas.</p> <p>¿Esa área que pertenece a ellos también pertenece a la asociación? Si.</p> <p>¿Hay un testamento a nombre de la asociación herederos? Si.</p> <p>¿En ese testamento a que predio hace referencia? A Tuctu Parga.</p> <p>¿Hace referencia a algún área, extensión, medida? En general más de 900 hectáreas es la puno.</p> <p>¿Específicamente? En genérico habla el testamento.</p> <p>¿La posesión con qué documento acreditó? Como son hectáreas más acá está uno de los asociados.</p> <p>¿Documentos? Otro documento más de posesión no tenemos.</p> <p>¿El efectivo policial no conversó nada con ustedes? No, nosotros no es la única vez que hacemos este tipo de trabajo por otros linderos ya hemos venido ya haciendo estas actividades con Antamina y cuando Antamina envía a los efectivos policiales ellos más cuidan a sus personales de Antamina no a nosotros, justamente por eso Wagner Paredes y Juan Erazo y más el técnico dijeron que no hay nada y el trabajo es pasivo, por eso se regresaron y nosotros hemos avanzado con nuestro trabajo de ese día.</p> <p>¿Ese día no hicieron ninguna choza? No.</p> <p>¿Vio que otro lo haya hecho? No tampoco, desconozco ese trabajo.</p> <p>5.2.- Examen a la Acusada A2</p> <p>Respuesta a las preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público:</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
	<p>¿Ese día no hicieron ninguna choza? No.</p> <p>¿Vio que otro lo haya hecho? No tampoco, desconozco ese trabajo.</p> <p>5.2.- Examen a la Acusada A2</p> <p>Respuesta a las preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público:</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la</i></p>											



<b>Motivación de la pena</b>	<p>¿Usted cuenta con bienes inmuebles en su posesión? En Tuctu tengo una casita aproximadamente de 4 x 4, rústico.</p> <p>¿Usted el día 03 de Diciembre del 2016 conjuntamente con otras personas o con los otros investigados construyó una choza en el predio Block IV parcela A Parga Cocha ubicado en el centro poblado de Challhuayaco distrito de San Marcos de acuerdo a lo que refiere los agraviados? Yo no he hecho ninguna choza, yo me siento inocente, no pienso haber hecho y tampoco nosotros hemos estado en na comisión, justamente de repente pensaría que estaríamos aquí y por eso que solicitamos las garantías personales en la cual hicimos llegar a tempranas horas a Yanacancha de repente para no ver estas acusaciones y difamaciones que nos hace llegar el señor, debido a que ha sido parte de nuestra asociación y ahora estamos siendo acusados de algo que no hemos hecho.</p> <p>¿El predio denominado Parga Cocha de Propiedad del denunciante o de los denunciados se encuentra dentro del terreno de la asociación que ustedes presiden? Si, su nombre es Tuctu Parga.</p> <p>¿Usted es posesionaria de Tuctu? Si.</p> <p>¿Colina con la posición de los ahora denunciantes? Si, ellos tienen su propiedad en colla grande, Colla Grande pertenece a Parga, o sea es un lindero en la cual esta Parga Tuctu y a propiedad de ellos, no se puede negar lo que es de ellos.</p> <p>¿En la asociación es parte miembro también? Si</p> <p>¿Tienes documentos que acredita la posesión del terreno Tuctu Parga? Si hay un testamento de 1934, tenemos inscrito en los registros públicos que también el demandante es parte de la asociación.</p> <p>¿Usted como asociación son propietarios del predio Parga cómo es que los denunciantes también vienen poseyendo ese predio? Es que no está cercado y cuando no está cercado los animales cruzan porque es un bien que se usa.</p> <p>¿Ustedes como asociación son propietarios del predio Parga cómo es que los denunciantes también vienen poseyendo ese predio? Es que no está cercado y cuando no está cercado los animales cruzan por que es un bien que se usa.</p> <p>¿En el predio Parga por qué motivos los posesionarios no cercan o delimitan sus posiciones? Será que no cuentan con dinero y es pastal, es una puna en el cual en todo lugar hay animales que pasa sobre otra propiedad y de igual modo de manera reciproco.</p> <p>Respuesta a las Preguntas Formuladas por la defensa Técnica</p> <p>El día 03 de diciembre del año 1016 que actividades realizo usted? Antamina nos solicita un reconocimiento de lindero de los predios que ellos tenían comprado, hay un terreno que está en Ichicolla o Collachica que está en jurisdicción de Challhuayaco distrito de San Marcos y de nosotros es Tuctu Parga que pertenece a San Antonio de Juproj que también es de San Marcos, entonces cuando nos solicita el señor Marcos Linares nosotros para no entorpecer el trabajo y como siempre recibíamos amenazas de los demandantes en específico del señor Freddy Vega hemos solicitado a la provincia de Huari a la subprefectura las garantías para ese trabajo, a las 08:00 de la mañana nosotros hemos llegado a Yanacancha y hemos presentado la resolución de autorización de garantías personales otorgado por el señor ahora subprefecto de San Marcos, para que nos pueda brindar el apoyo policial; quizá por eso llego muy tarde los policías, como no hubo ningún problema ellos se retiraron pero nosotros hemos partido de punto de Parga para hacer reconocimiento de linderamiento con Antamina, como ya me antecedido el señor Elías con el señor Wagner Paredes y con el señor Juan Erazo y su equipo técnico que ha tenido su GPS y otros instrumentos para poder hacer el reconocimiento, como nosotros somos damas y ellos estaban con el equipo de trabajo, ese día ha llovido entonces ellos han estado con poncho de agua y nosotros no teníamos entonces nos han dicho adelántense a Tuctu cocinen para el equipo que va llegar, ellos todavía han llegado más tarde y nosotros al ver que no llegan hasta las 03:00 de la tarde nos hemos subido para llamarlo a Pato Cocha pensando que venían por el lado sur y cuando ya aparecieron por Tuctu, entonces ahí nos hemos encontrado y nos hemos servido la comida luego nos hemos retirado. Nosotros para ser reconocido a las horas que ellos dicen nosotros no hemos estado, es falso su acusación. Es más mi persona y la señora María las dos no podríamos haber hecho, quisiera que se visualice en la toma</p>	<p><i>víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p>					<b>X</b>					
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>fotográfica a ver si verdaderamente estamos presente.  Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Juez:  Qué le dijo el efectivo policial con respecto al apoyo que pidieron ustedes?  Nos dijo que el jefe no estaba, pero si ellos se comprometieron como había esa resolución le presentamos esa copia y esa copia nos devolvió y nos dijo que de aquí a media hora o 1 hora le vamos a enviar a los efectivos policiales para que los pueda hacer presencial ese trabajo, luego llegaron como 3 0 4 creo, y cuando nosotros hemos empezado hacer el trabajo para que ellos ya se vayan y nosotros regresamos con la movilidad ellos se retiraron.  ¿Qué trabajo hicieron? Reconocimiento de linderamiento con Antamina.  ¿Eso es una faena? Sí, porque teníamos que recorrer con todas las personas que estamos de comisión.  ¿Eso lo denominan faena? Bueno así lo llaman, ellos los de Antamina dicen faena de reconocimiento de linderamiento, porque el señor Marco Linares no estuvo porque era un viernes o un sábado, porque ellos trabajan hasta un jueves nada más. Puso a sus representantes el señor Wagner Paredes y a Juan Erazo más un técnico.  ¿Qué área posesiono la asociación? Con título de propiedad aproximadamente 400 hectáreas con título.  ¿Sin título también lo posesionan? Tenemos 07 bloques en la cual había una superposición justamente con los colindantes de Colla chica tuvimos una superposición razón por la cual nos observaron en los Registros Públicos y estamos en trámites de dos bloques, por ello no está titulado los 07 bloques si no estoy hablando de 05 bloques aproximadamente de 400 hectáreas.  ¿Está pendiente? Si lo está.  ¿En esa área tienen ganados? Si, realizamos el pastoreo.  ¿Cuántos ganados tiene? De la asociación tenemos 80 ganados y de los posesionarios de la asociación nuestros asociados también un área muy aparte de donde están nuestros ganados a la espalda también están posesionándose. O sea tenemos áreas que se están posicionando por nuestros asociados.  ¿Los agraviados eran parte de la asociación? Son parte de la asociación y no sé porque se han salido, por eso tendrán sus razones que se retiraron si no se les dijo nada.  ¿Cuántos asociados? 136, pero ellos antes de la titulación se retiraron. Su hermana ha sido la señora Yolanda Vega ha sido por un periodo de 2 a 3 años secretaria de nuestra asociación antes que nosotros tomáramos el cargo, ellos han estado y ellos han recibido un incentivo de pago por explotación de agregados por la cual han recibido 121, 000 dólares en la cual a él también se le hizo la distribución, está figurando su nombre. El en representación de su papá o de la familia Vega, está dentro del libro de actas de entrega de los asociados que se benefician, eso también hemos adjuntado.  4.3.- Examen a la acusada A3  Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Representante del Ministerio Público:  ¿Usted tiene bienes inmuebles o terrenos que ejercita la posesión en el predio denominado Tuctu Parga? Si en Tuctu Parga.  ¿Algún block en especial? No, en Tuctu tenemos todos ahí una casa, una casa, una casa.  ¿El día 03 de diciembre del 2016 a las 10:30 aproximadamente conjuntamente con los demás denunciados o acusados ingresaron a la posesión de los ahora agraviados en el predio Tuctu Parga, block IV parcela A, que es una propiedad y posesión de los de ahora denunciante? En parga estuvimos a las 09:00 de la mañana de ahí partimos de sobre linderación que estaban hablando, no sé cuál será de él es Colla grande su puna no es Parga.  ¿Cuándo ustedes han hecho una lenderación, usted vio o pasaron por la posesión del ahora denunciante? Su posesión ahora donde vive es Colla grande y de ahí Parga es lejos.  ¿Qué distancia aproximadamente? Aproximadamente 50 metros. ¿Usted refiere que el día 03 hicieron una faena? Si.  ¿Usted con las demás personas ingresaron a la posesión del ahora denunciante para construir una choza? No.  ¿Usted vio alguna choza construida? No.</p>	<p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>											
<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>¿En esa área tienen ganados? Si, realizamos el pastoreo.  ¿Cuántos ganados tiene? De la asociación tenemos 80 ganados y de los posesionarios de la asociación nuestros asociados también un área muy aparte de donde están nuestros ganados a la espalda también están posesionándose. O sea tenemos áreas que se están posicionando por nuestros asociados.  ¿Los agraviados eran parte de la asociación? Son parte de la asociación y no sé porque se han salido, por eso tendrán sus razones que se retiraron si no se les dijo nada.  ¿Cuántos asociados? 136, pero ellos antes de la titulación se retiraron. Su hermana ha sido la señora Yolanda Vega ha sido por un periodo de 2 a 3 años secretaria de nuestra asociación antes que nosotros tomáramos el cargo, ellos han estado y ellos han recibido un incentivo de pago por explotación de agregados por la cual han recibido 121, 000 dólares en la cual a él también se le hizo la distribución, está figurando su nombre. El en representación de su papá o de la familia Vega, está dentro del libro de actas de entrega de los asociados que se benefician, eso también hemos adjuntado.  4.3.- Examen a la acusada A3  Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Representante del Ministerio Público:  ¿Usted tiene bienes inmuebles o terrenos que ejercita la posesión en el predio denominado Tuctu Parga? Si en Tuctu Parga.  ¿Algún block en especial? No, en Tuctu tenemos todos ahí una casa, una casa, una casa.  ¿El día 03 de diciembre del 2016 a las 10:30 aproximadamente conjuntamente con los demás denunciados o acusados ingresaron a la posesión de los ahora agraviados en el predio Tuctu Parga, block IV parcela A, que es una propiedad y posesión de los de ahora denunciante? En parga estuvimos a las 09:00 de la mañana de ahí partimos de sobre linderación que estaban hablando, no sé cuál será de él es Colla grande su puna no es Parga.  ¿Cuándo ustedes han hecho una lenderación, usted vio o pasaron por la posesión del ahora denunciante? Su posesión ahora donde vive es Colla grande y de ahí Parga es lejos.  ¿Qué distancia aproximadamente? Aproximadamente 50 metros. ¿Usted refiere que el día 03 hicieron una faena? Si.  ¿Usted con las demás personas ingresaron a la posesión del ahora denunciante para construir una choza? No.  ¿Usted vio alguna choza construida? No.</p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</b>  <b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</b>  <b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</b>  <b>4. Las razones evidencian que el</b></p>					<p><b>X</b></p>						

<p>¿La asociación que usted preside o que usted también es parte de dicha asociación cuenta con documentos correspondientes que acrediten la asociación cuenta con documentos correspondientes que acrediten la propiedad a la posesión del predio Parga? Solo tenemos testamento de Melchor Mauricio Lucía.</p> <p>¿El ahora denunciante es parte de la asociación? Si es nuestro pariente. ¿Se le ha retirado de la asociación? Eso es conforme.</p> <p>¿Antes de ocurrido los hechos o después de ocurrido los hechos el denunciante se retira de la asociación? Yo me recuerdo cuando estuvimos en una reunión en San Marcos hablaron nuestra asociación anterior los dirigentes que Tuctu Parga es lo mismo terreno, el señor salió y dijo y si hablan por Parga les meto plomo diciendo nos atacó a todos de esa fecha yo no lo vimos.</p> <p>¿El se retira de la asociación antes o después del 03 de diciembre? Antes.</p> <p>¿Usted tiene conocimiento que los ahora denunciantes son posesionarios de medio Parga? Si con sus animales pasan porque ahí ellos no tienen casa ni choza, animales tanto como de ellos como de nosotros corren por ahí como no está cercados ni de él y tampoco el de nosotros, comen libre.</p> <p>Respuesta a la Preguntas por la Defensa Técnica:</p> <p>¿El día 03 de diciembre del año 2016 en el lugar denominado Parga Block número IV usted construyó una choza? No.</p> <p>¿Este mismo día se trasladó al lugar denominado Tuctu con la señora Elva a preparar alimentos para los señores que estaban en la faena? Si nos fuimos con movilidad como ellos son varones por ahí cerro es, entonces dijeron como ustedes son damas no van a poder a caminar y yo justamente estoy mal entonces con movilidad que nos hemos ido con un auto nos fuimos a Tuctu.</p> <p>5.4.- Examen al testigo (agraviado) de B</p> <p>Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Representante del Ministerio Público:</p> <p>¿Usted vivía en Huaraz? Yo vivo en Huaraz.</p> <p>¿Desde cuándo vive en Huaraz? Hace más de 40 años.</p> <p>¿Usted ha tenido algún domicilio distinto al lugar que acaba de mencionar? Si, Lima, Huamanga, Ayacucho, Huánuco.</p> <p>¿Quién es Zoraida Gerarda Vega Garay? Mi hermana. ¿Quién es Yolanda Vega Garay? Mi hermana.</p> <p>¿Ivar Alejandro Vega Ibarra? Mi hermano. ¿Norma Flavia Vega Garay? Mi hermana.</p> <p>¿Wilder Maglorio Vega Garay? Mi hermano.</p> <p>¿Fredy Carlos Vega Garay? Mi hermano.</p> <p>¿Maglorio Vega Amado? Mi padre.</p> <p>¿Dónde se encuentra el? Finado.</p> <p>¿Desde cuándo? El falleció el año 1997.</p> <p>¿Conoce usted el predio denominado Tuctu? Si.</p> <p>¿Dónde se encuentra ubicado? Tuctu es colindante con Parga Cocha que es nuestra propiedad. El lugar donde se produce la invasión. Uno de los sectores del predio que fue compra de mi padre.</p> <p>¿Tuctu es un predio es distinto a Parga Cocha? Si. ¿Es un predio colindante? Si.</p> <p>¿Ese predio a quién pertenecía antes que falleciera su padre? Mi padre hace la compra de la iglesia del Espíritu Santo de Llata el año d 1964.</p> <p>¿Usted se refiere a Parga Cocha?</p> <p>Es integrante de Parga del sector del predio Colla Grande, es la propiedad por compra de mi padre y por escritura pública.</p> <p>¿Nos puede precisar las colindancias del predio primero Tuctu en su totalidad y luego de Parga Cocha en específico?</p> <p>Tuctu es colindante del predio Parga propiedad de la sucesión intestada Vega Gary. Parga es la propiedad de la sucesión intestada de los hermanos Vega.</p> <p>¿Parga Cocha es?</p> <p>Integrante del predio Parga, ese sector es específicamente Parga Cocha. ¿Esa sucesión intestada de quién?</p> <p>De la familia Vega, de mis hermanos. De los 7 hermanos que somos nosotros.</p>	<p>monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>¿Forman parte de la asociación de Tuctu? No, Tuctu es aparte. ¿A quién corresponde el predio Tuctu? No sé, me parece que es un predio indiviso, no conozco con detalle. ¿Entre Tuctu y Parga entre este punto si nos ubicamos en los 4 puntos cardinales a qué lado queda? Parga queda en lado nor o este del predio Parga, el predio Parga de acuerdo al plano inscrito en los registros públicos de Huanuco está integrado por 5 blocks, block I, II, III, IV Y V. La ubicación geográfica es de block IV. La ubicación geográfica es del block IV colinda con Tuctu, por la Zona noreste. ¿Parga Cocha está al lado noreste de Tuctu? No, Tuctu está al noreste. ¿Parga Cocha está más o menos entre el límite de Huánuco y Ancash? Si, en la línea divisoria, entre Huánuco y Ancash, este Parga Cocha propiamente dicha pertenece a Hauri. Una parte del Block IV. ¿Una parte del block IV está en Ancash? En Hauri distrito de San Marcos. ¿El resto del terreno incluido los demás bloques? Está en Huánuco. ¿Sabe quién es Gerónimo Garay Salazar? Por referencia. ¿Elva Cesira Chávez? También por referencia. ¿María Santa Ramírez? También por referencia. ¿Qué referencia tiene de ellos? Que son dirigentes de una asociación. ¿Qué asociación? Asociación de ganaderos que están ubicados en la zona de Tuctu. ¿Al noreste del predio de ustedes? Sí. Son dirigentes, son presidentes, secretario y tesorero creo que tienen ese cargo. ¿Conoce físicamente el predio Parga Cocha? Por su puesto, nosotros somos conductores directos, dueños y conductores directos. ¿A qué se refiere cuando dice que son conductores? Que estamos manejando. ¿De qué manera lo manejan? Por intermedio de la producción de crianza de ganado. ¿Que producen ahí? Ganado vacuno, ganado ovino y alpaca son pastos naturales. ¿Crían directamente esos animales? Si, por su puesto. ¿Usted lo cría o a través de otras personas? A través de nuestros pastores. ¿Cómo se llama? Marcelino Ostos. ¿Alguien más? Hay otro, que es de apellido Ramírez. ¿Esas dos personas solamente? Si. Son los que conducen y cuidan los animales. ¿Desde cuándo crían sus animales? Desde época de sus padres. ¿Aproximadamente? Ese predio Parga antes de la compra era un predio arrendador por mi padre más de 50 años de su abuela, su madre, etc. Y el año 66 mi padre compra el terreno de la iglesia espíritu santo de Llata. ¿Desde cuándo estas personas? 10 a 15 años y el administrador directo de este en nombre de los hermanos es mi hermano Fredy. ¿Tu hermano Fredy es quien administra la propiedad? Si. ¿Eso significa que él es quien contrata a esas dos personas? Si él tiene comunicación directa con ellos. ¿Con que frecuencia usted va a ese terreno? Permanentemente, yo soy médico veterinario de profesión. Por lo tanto tengo que estar permanentemente supervisando por la salud de los animales. ¿Cada cuánto tiempo? Al año 5 a 6 veces. ¿El resto sus hermanos? Cada ve que hay visita, coordinan con Fredy. ¿Cada cuánto tiempo? Igual que conmigo. ¿Ellos donde viven? En Lima la mayoría. ¿Y Fredy? Él vive en Chavín. ¿Desde cuándo vive en Chavín? Todo el tiempo. Estudio su superior y después radica en Chavín. ¿El día 03 de diciembre de 2016 donde se encontraba usted? Yo en Lima, por razones de salud; y me informan por teléfono de que había una invasión. ¿Quién le informa por teléfono? Mi hermano Fredy</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>¿Qué es lo que le cuenta?</p> <p>Que a las 09:00 de la mañana de ese día se produce la invasión de un grupo de 15 a 20 personas entre varones y mujeres, se introducen a un sector de Parga Cocha y instalan una choza; yo viajo y vengo hasta aquí para plantar la denuncia policial en San Marcos.</p> <p>¿Ese mismo día?</p> <p>No, al tercer o segundo día, yo soy diabético entonces mi salud no está bien por ello me tengo que adecuar y acondicionarme a una serie de factores de la medicina. Yo vengo el tercer día, el 06 o 07 creo hasta San Marcos, Chavín a hacer la denuncia y vamos a la verificación el día 10 o 12 de ese mismo mes con fiscal de San Marcos, a hacer una verificación y encontramos de que estos señores entraron hicieron la choza y desaparecieron hasta el día de hoy, encontramos la choza colapsada.</p> <p>¿Cómo era la choza?</p> <p>La choza la medida tenía 4x4 con unas maderas rudimentarias que posiblemente como estaban mal construidas colapsó. Pero al constituirme con el fiscal de San Marcos encontramos evidencias, informaciones de que estos señores habían ingresado y los 2 pastores que estaban ahí recogiendo y juntando los animales verificaron que ellos eran los autores a la cabeza del señor Garay.</p> <p>¿Los pastores?</p> <p>Han verificado y son los testigos que a la distancia que a la distancia que estaban construyendo hay fotografías que obran al expediente.</p> <p>Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica:</p> <p>¿Señor Mariano usted nos ha mencionado de que radica permanentemente en la ciudad de Huaraz. Jr. Simón Bolívar, como también ha radicado en la ciudad de Lima?</p> <p>Claro, sí.</p> <p>¿Desde su conocimiento usted es médico veterinario me puede definir que es una invasión?</p> <p>Introducirse a propiedad ajena y hacer construcciones, a una propiedad ajena, yo entiendo que la invasión es eso.</p> <p>¿Sus padres todavía viven señor Mariano?</p> <p>He comunicado que mi padre hace más de 22 años ha fallecido.</p> <p>¿Entonces como refiere usted una de sus respuestas del señor fiscal de que sus pastores vienen trabajando con usted desde hace 10 años y dijo desde que sus padres vivían, si sus padres han fallecido hace 22 años?</p> <p>Nosotros nos dedicamos a la actividad ganadera desde tiempos inmemorables, nosotros somos 07 hermanos profesionales gracias al fruto económico de esa actividad ganadera.</p> <p>¿Usted nos ha referido que habían invadido estas personas que estaban huyendo más 15 personas?</p> <p>No exactamente, aproximadamente.</p> <p>¿Claro, aproximadamente usted no ha referido que se habían introducido que habían hecho construcciones, pero sin embargo en su declaración primigenia nos dice que no ha a vido ningún tipo de violencia o amenaza?</p> <p>Ninguna porque no se le ha encontrado pues, pasaron construyeron, hicieron la choza y no sé si en la tarde o no que a qué hora habían abandonado, cuando nosotros hemos llegado con el fiscal el tercer y cuarto día ya no estaban, no había nada, solamente la chaza colapsada.</p> <p>¿Señor Nivardo usted ha referido que tenía dos pastores, cierto?</p> <p>Si los dos, ellos han verificado, ellos son los que comunican a mi hermano Fredy, Fredy me comunica por teléfono a Lima.</p> <p>¿Estos dos pastores vivían con su familia?</p> <p>Ellos son pastores del ganado donde habitan los animales, los pastores no son ajenos a los animales.</p> <p>¿Me puede indicar usted conocedor de su predio, nos ha mencionado que siempre ha vivido o siempre provisionalmente visita, a qué kilómetros de la carretera a Antamina se encuentra?</p> <p>De la vista asfaltada el lugar donde se ha producido la invasión, construcción no será pues 50, 60 metros de repente no más de 100 metros de la pista asfaltada de Conococha a Antamina.</p> <p>¿No tiene memoria o no recuerda que kilometro específicamente se encuentra kilometro 3, kilometro 100?</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>No, no puedo precisar que kilometro pero si la distancia de la pista hacia la construcción de la choza es algo de 70, 80 metros nada más.</p> <p>5.5.- Examen al testigo (Agravado) FREDY CARLOS VEGA GARAY</p> <p>Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Representante del Ministerio Público:</p> <p>¿Dónde domicilia en la actualidad? Yo vivo en Chavín ¿Desde cuándo?</p> <p>Hace todo una vida, saliendo de estudiar.</p> <p>¿De chavín al lugar denominado Parga que distancia hay? Con carro 2 horas y media con caballo también se va ¿Con Caballo? 06 horas.</p> <p>¿Dónde queda este predio denominado Parga Cocha?</p> <p>El predio Parga Cocha se encuentra, está ya con el límite con Huánuco son 31 hectáreas que pertenece a Ancash y eso ha sido titulado verificado mediante un proceso judicial con rectificación de área de linderos que ha sido titulado hace un año.</p> <p>¿Este predio Parga Cocha es un predio independiente o forma parte de otro?</p> <p>Forma parte de cinco bloques que son los dueños.</p> <p>¿Cómo se llama el predio?</p> <p>Se llama Parga y esa parcelita se llama Parga Cocha. ¿Cuándo lo adquirieron este predio ustedes?</p> <p>Mi papá lo compro en 1964 de la parroquia espíritu santo de Huánuco y ha sido titulado ya a nombre de los 07 hermanos.</p> <p>¿Cuándo lo titularon? Ya con un proceso de 3 años. ¿Cuándo lo logran titular?</p> <p>En agosto del año pasado.</p> <p>¿Cuándo usted me dice logran titularse, a que procedimiento?</p> <p>Se llama juicio de rectificación área de lindero que la ley permite abundar, averiguar, consultar con los vecinos eso es proceso que se hace para el lindero.</p> <p>¿Cuándo logran titularse ustedes?</p> <p>No estoy al tanto pero el año pasado en agosto. ¿Así está registrado en los Registros Públicos? Si.</p> <p>¿Dónde se encontraba usted el día 03 de diciembre del año 2016? Yo me encontraba en el predio.</p> <p>¿En el Predio?</p> <p>Yo ya sabía que tenían que ir a hacer casa, ya me habían informado por eso fui y además de eso ya habían sacado del gobernador de San Marcos habían sacado falseando, una garantía.</p> <p>¿Usted me dice que sabía que ese día iban a ir a quienes te refieres? A los que hicieron la choza.</p> <p>¿Me puedes decir sus nombres?</p> <p>Elva Chávez, el señor Garay, señora María y más gente por supuesto. ¿Cómo se informó usted que estas personas iban a ir a ese lugar? Corre pues el chisme.</p> <p>Entonces fui yo y mi ayudante que también va entrar.</p> <p>¿A qué hora se dirigió al predio?</p> <p>Ya encuentro aproximadamente a las 10:30 haciendo la choza, 10:30 a 11:00 ya estaba ahí, como habían mucha gente tuve que abandonar y vuelvo a las 2:00 de la tarde cuando ya habían hecho la choza ya estaban almorzando.</p> <p>¿Según la versión dada por su hermano y con agraviado Mariano Vega Garay? El no estaba ahí.</p> <p>¿Usted es el administrador del predio? Si ¿Desde cuándo lo administra? Hace 23 años.</p> <p>¿Usted los administra directamente o a través de otras personas? Yo administro con un pastor al lado.</p> <p>¿Quién es el pastor? Marcelo Ostos también está aquí.</p> <p>¿Es el único pastor o también hay otros? Si, con su familia, con su esposa trabaja. ¿Cómo se llama su esposa? No recuerdo.</p> <p>¿Este pastor que usted hace referencia desde cuándo trabaja con usted? Hace 10 años.</p> <p>¿En ese lapso de 10 años hubo alguna otra persona que realizaba esa labor de pastoreo o es el único?</p> <p>El único anteriormente si había otra persona ¿él y su esposa? ¿Y anteriormente quien lo hacía?</p> <p>Otro pastor pues. ¿Recuerda?</p> <p>Si, Magno Espinoza.</p> <p>¿Usted me dice que el día 03 se constituyó al lugar junto con su ayudante? El pastor estaba en Llata ese día.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>¿El pastor estaba en Llata?  Si, solamente deje pastando a los ovinos con su esposa y yo me apersono a las 10:30 llegamos ahí.  ¿Que encontré después que usted retorna al lugar aproximadamente a las 02:30?  Yo los he encontrado acompañado de policía, dos policías han venido como testigo también.  Había 02 policías?  Haciendo respetar esas garantías el cual se constituye en el predio con los policías, en todo el piso este eso (las personas que estaban construyendo la choza estaban cuidadas por los policías).  ¿Usted me dice que estaban construyendo las chozas exactamente qué es lo que hacían?  Estaban haciendo las bases, las bases de la choza. ¿Con que hacían?  Con piedra, barro y tierra.  ¿Y cuando usted me dice que se retira porque había mucha gente y luego retorno a las 02:00 de la tarde, y cuando retorno ya estaban hecha la casa? Si.  ¿Y cómo estaba hecha la casa?  Es una choza con base de piedra y una choza típica de icho.  ¿Hasta qué hora permaneció en ese lugar?  A las 02:00 a 03:00 ya me estaba retirando a la casa.  ¿Cuándo retornó también se dirigió con su ayudante?  Si, ahí están las fotos y grabaciones.  ¿Y cuándo retornó usted a esas horas de la tarde habían personas?  Si una parte estaba almorzando después de terminar la faena.  ¿En qué parte almorzaban?  Cerca a la choza Parga Cocha aproximadamente 50 metros de la laguna y a 300 metros de la carretera y del cerco de Antamina.  ¿Un lugar lejano a la choza o estaba cerca a la choza donde almorzaba? Cerca, cerca.  ¿Usted me dice que luego se retira nuevamente? Si, a mi casa.  ¿Y cuándo se retira esas personas que habían construyendo la choza y estaban almorzando se quedaron en el lugar?  Sí, yo ya me fui a proceder de acuerdo a ley a poner la denuncia. ¿Comunico a alguien este hecho?  Si, a mi hermano. ¿Cuál de tus hermanos? Mariano.  ¿Qué hizo el cuándo se comunicó?  Venimos y denunciamos a la fiscalía nos apersonamos con el fiscal. ¿El donde se encontraba cuando usted le informo de ese hecho? Mi hermano estaba en Huaraz o en Lima.  ¿En Huaraz o en Lima?  No recuerdo pero él vive entre Huaraz y Lima.  ¿Cuándo hicieron la denuncia?  A los 12 días o 10 días del hecho, no recuerdo bien.  ¿Con quienes hizo usted la denuncia, usted solo o alguien más?  Yo, mi hermano y la fiscalía quien ordenó y se apersonó al sitio.  ¿Cuándo hicieron la constatación con la fiscalía que encontraron en el lugar?  La choza pero colapsada.  ¿Entre ese día en que usted dejó almorzando a las personas junto a la choza y el día en que se realizó la construcción en ese lapso?  Estaba la choza colapsada, ya al día siguiente estaba colapsada. ¿Usted fue antes de la construcción al lugar de los hechos? Claro yo estaba todo los días.  ¿Sabe porque o como colapso la choza?  Estaría mal hecho.  ¿Pudo conocer a otras personas a parte de las tres que usted me mencionó?  No, estaba a una distancia de 50 metros aproximadamente y estaban encapuchados. ¿Cuántas personas había? De 15 a 20.  ¿Cuántas personas estaban encapuchadas?  No los llegué a reconocer porque son gente de una asociación que formaba parte yo también.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>¿Cuántas personas tenían el rostro descubierto cuantas encapuchadas? Había unas 6 personas encapuchadas, pero era fugarse rápido porque tenía miedo a que me agredan, eran muchas personas, aduciendo que eran dueños y por ello construyeron la choza.</p> <p>¿Usted hizo referencia a que ellos estaban con dos o tres policías quienes le brindaban garantía? Si.</p> <p>¿La garantía para que era? Porque querían medir sus terrenos y yo oponía, como yo soy un matón. Contra eso me denunciaron.</p> <p>¿La garantía era para salvaguardar la integridad Física de esas personas? Y verificado por los policías de la comisaría de Yanacancha. Al hacer las indagaciones me entero dice que no aquí hay un acta de constatación que nosotros hemos acompañado a dicha Asociación.</p> <p>Respuestas a las Preguntas Formulados por la Defensa Técnica.</p> <p>¿Usted nos ha referido en previa discusión tiene 31 hectáreas? Si en Ancash.</p> <p>¿Usted lo ha titulado mediante un proceso de la rectificación? Si.</p> <p>¿En qué juzgado se llevó a cabo este proceso? Juzgado Mixto de Llata departamento de Huánuco.</p> <p>¿Usted se encontraba en dicho predio en el momento del supuesto hecho o es que llego? Yo vivo ahí, vivía ahí, trabajaba ahí y comía de ahí.</p> <p>¿Si usted tenía conocimiento de este supuesto hecho por qué no dio cuenta a las autoridades? Fue rápido por eso yo me acerco, por eso hago la denuncia.</p> <p>¿Si ocurrió el 03 de diciembre cuántos días antes ya tenía conocimiento? Un día antes.</p> <p>¿Usted nos ha referid que había aproximadamente 15 personas? 15 a 20 había.</p> <p>¿Usted ha indicado que había personas encapuchadas? Si, pero solo cocía a los tres.</p> <p>¿Ellos no estaban encapuchados? No.</p> <p>¿También nos ha dicho que había 06 encapuchados? Si, gente que estaba con su chalina.</p> <p>¿Los demás estaban expuestos? Si.</p> <p>¿A ellos no los pudo reconocer? No</p> <p>¿A qué distancia se encontraba usted? A 50 metros.</p> <p>¿Dentro de esa cantidad de personas en concreto quienes son los que estaban construyendo la choza? Toda la gente. Uno llevaban piedra, tierra, otros picaban y otros cortaban icho.</p> <p>¿Los señores ahora investigados alguna vez a ustedes le han agredido? Agredido no.</p> <p>¿Cómo usted refiere que tenía miedo a que le agredan? Es una cuestión física de cuidarse, porque estaban haciendo una choza en una propiedad privada y entre mi actividad ha sido mi ganado y hemos llegado a tener entre alpacas y ovinos 1000.</p> <p>¿En esos momentos sus ganados se encontraban ahí? No, se asustaron y se fueron a otro sitio.</p> <p>¿Eran vacunos? Son bravos de lidia.</p> <p>Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Juez</p> <p>¿Qué acciones específicas realizaban? Los tres dirigían.</p> <p>5.6.- Examen al testigo ANDRÉS OFRACIO PAUCAR RAMOS, quien luego del juramento de ley, manifestó lo siguiente:</p> <p>Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Representante del Ministerio Público:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>¿Dónde vive usted en la actualidad? Vivo en Challhuayaco ¿Desde cuándo vive en Challhuayaco? Todo el tiempo.</p> <p>¿Cuántos años? Desde que he nacido.</p> <p>¿Sabe usted quién es Maglorio Vega Amado? Sí, yo he trabajado con su hijo acá con Fredy Vega.</p> <p>¿Dónde ha trabajado?</p> <p>Nosotros siempre vamos a la puna a recoger ganado, juntar ovino y juntar alpacas.</p> <p>¿En la puna a qué lugar específicamente?</p> <p>Colla grande.</p> <p>¿Usted vio a alguien?</p> <p>Si.</p> <p>¿A quién?</p> <p>A las tres personas y 10 a 15 personas que estaban construyendo la choza.</p> <p>¿Cuáles son los nombres de las tres personas?</p> <p>Acá está Elías Gary.</p> <p>¿Los Nombres de las tres personas?</p> <p>Elías Gary, doña Elva Chávez y doña María Ramírez Medalla y las demás personas como había neblina no los reconocimos.</p> <p>¿Cuándo ustedes llegan con el señor Fredy Vega que hacían estas personas?</p> <p>Estaban haciendo la choza, estaban poniendo la pirca y cuando regresamos a la tarde la choza ya estaba tapada.</p> <p>¿Cuánto tiempo permanecieron en la primera oportunidad que ustedes llegaron a ese lugar?</p> <p>Media hora a 1 hora recogiendo animales, luego nos regresamos y la retornar al lugar de los hechos ya estaba terminado.</p> <p>¿Los animales a qué distancia del lugar donde construían la choza estaba?</p> <p>Aproximadamente 100 metros a 150 metros.</p> <p>¿Cuándo ustedes vuelven a eso de las 2:30 de la tarde como encuentran el lugar? Ya estaba techada la choza.</p> <p>¿Había la misma cantidad de personas que en la mañana o había menos? Ya no había.</p> <p>¿Hicieron algo ustedes en horas de la tarde cuando volvieron al lugar? No.</p> <p>¿A qué volvieron en la tarde a ese lugar?</p> <p>A ver si estaban construyendo más o que estaba pasando, y justo encontramos solo uno pero ya techado.</p> <p>¿Por cuánto tiempo se quedaron en ese lugar en la tarde?</p> <p>Media hora estábamos parados y luego nos regresamos a la casa.</p> <p>¿A qué casa regresaron?</p> <p>A la casa de la puna, regresamos a cenar.</p> <p>¿La casa de la puna dónde queda?</p> <p>En Colla Grande.</p> <p>¿A qué distancia de la choza estaban ustedes?</p> <p>Está lejos, una distancia de 1000 metros.</p> <p>¿Luego de cenar se quedaron ahí o se dirigieron a otro lugar?</p> <p>Nos quedamos ahí.</p> <p>¿Hasta cuándo se quedaron ahí?</p> <p>Hasta el día siguiente, luego nos venimos.</p> <p>¿Hacia dónde se vinieron?</p> <p>Por San Marcos por la mina con carro.</p> <p>¿A qué hora llegaron a San Marcos?</p> <p>A las cuatro.</p> <p>¿Qué hicieron cuando llegaron a San Marcos?</p> <p>Nos fuimos de frente a nuestra casa Chavín, de Chavín yo pase a Chalhayaco porque vivo ahí.</p> <p>¿El señor Fredy se quedó en Chavín? Si, en su casa.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Respuesta a las Preguntas Formulas por la Defensa Técnica.</p> <p>¿A qué horas ustedes pudieron ver que estas personas que han indicado sus nombres estaban en la choza?.</p> <p>A las 10:30.</p> <p>¿De qué distancia ustedes estaban viendo?</p> <p>Por lo menos 50 metros</p> <p>¿Habiendo ese día neblina usted pudo percibir a los 50 metros?</p> <p>Si, si es cerca cómo no voy a identificar si habían muchas personas.</p> <p>¿Cómo para identificar a las personas pudo ver?</p> <p>Si, a los paisanos ya conocemos.</p> <p>¿Ha referido también que usted luego a la tarde se vino para san marcos luego a chavín cierto?</p> <p>Si.</p> <p>¿Por qué no comunicaron a la policía o las autoridades?</p> <p>Policía ya llevo a saber por que de la mina fueron a poner su demanda.</p> <p>¿En ese momento que usted vio a estos señores pudo ver alguna autoridad que les acompaña a ellos?</p> <p>No, no lo ví.</p> <p>5.7.- Examen al Testigo MARCELO MIGUEL JORGE OSTOS, quien luego del juramento de ley, manifestó lo siguiente:</p> <p>Respuesta las Preguntas Formulas por el Representante del Ministerio Público:</p> <p>¿Quién es Fredy Carlos Vega Garay? Es mi patrón.</p> <p>¿Por qué dices que él es tu patrón?</p> <p>Porque yo he vivido en sus animales como pastor.</p> <p>¿Dónde cuida sus animales con su pastor? He cuidado en Colla grande.</p> <p>¿Dónde está ubicado Colla grande? Colla grande está en Llata, colindante Llata con Ancash.</p> <p>¿De qué o de qué tamaño tiene el terreno? 900 hectáreas.</p> <p>¿Qué tipo de ganados patea?</p> <p>Yo he patea en ganado ovino lanar, alpaca y bravos.</p> <p>¿Desde cuándo usted trabaja para el señor Fredy? Desde el 2007. ¿Con quienes trabaja en ese lugar?</p> <p>Con mi familia.</p> <p>¿Cuándo usted con su familia a quienes se refiere?</p> <p>Mi señora.</p> <p>¿Cómo se llama su señora?</p> <p>Villanueva Inocenta Pineda Laveriana.</p> <p>¿Con que frecuencia ustedes van a cuidar?</p> <p>Me paga el ingeniero y yo cuido sus animales. ¿Por todos los días? Si.</p> <p>¿El 03 de diciembre del 2016 donde se encontraba usted?</p> <p>En Llata sembrando en mi pueblo mi chacra.</p> <p>¿Cuándo regresó?</p> <p>El 05 yo fui a patea mi ganado mi ovino y encontré esa choza, construido y desecho también.</p> <p>¿Dónde exactamente se encontraba esa choza desecha?</p> <p>En Parga Cocha.</p> <p>¿Con posterioridad usted pudo enterarse quien o quienes construyeron esa choza?</p> <p>No, no.</p> <p>Respuesta a las Preguntas formulas por la Defensa Técnica.</p> <p>¿Usted el 03 se encontraba fuera de Parga Cocha?</p> <p>Si.</p> <p>¿Se encontraba en Llata? Si.</p> <p>¿Cómo se llamaba el lugar donde vive con su familia cuando usted va a pastar?</p> <p>Parga Cocha.</p> <p>¿Usted ha indicado que el día 05 se ha constituido al lugar?</p> <p>Arreando mi ganoso lanar me fui a pastar ahí encontré rastro, huella de personas y desecho la choza.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>¿Era una choza o estaba desecha? Estaba desecho.  ¿El día 05 sus animales donde se encontraban?  En el sitio Parga Cocha.  ¿No tenía conocimiento de quienes habían hecho ello? No.  ¿Usted sabe dónde se encontraban los animales del señor Garay?  Estaba por la pampa de la casa más abajo, por ahí patee mi señora.  ¿Usted se encontró con el señor Ofracio Paucar Ramos?  No.  ¿Usted ha referido que su esposa estaba en el lugar verdad?  No.  5.8.- Examen al Testigo ERNESTO VILELA SÁNCHEZ, quien luego del juramento de ley, manifestó lo siguiente:  Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Representante del Ministerio Público:  ¿A qué actividad se dedica?  En la actualidad soy el comisario del PAR Cajay. ¿Desde cuándo ejerce esta profesión? Desde el año 1988.  ¿El año 2016 específicamente el mes de diciembre donde prestaba sus servicios? Yo me encontraba en calidad de comisario también destacado comisaria Antamina. Ahí vamos durante un mes en calidad de vacaciones en tramos aun sorteo y nos mandan a donde destacar por un mes.  ¿El tiempo que dura sus vacaciones usted va trabajar a ese lugar? Si. Durante ese mes estuve en la comisaría de Antamina en calidad de comisario.  ¿Recuerda usted lo ocurrido el día 03 de diciembre?  De repente por el tiempo transcurrido no tanto con tanta exactitud, estoy tratando y creo que me viene a la mente.  ¿Recuerda de alguna garantía personal que usted presto en esa fecha?  En aquella oportunidad recuerdo que solicitaron na solicitud de garantía, por el sub oficial toscano quien me dieron cuenta y posteriormente a ellos tuve información por usuario de la vía que se estaba bloqueando la vía no me recuerdo el kilómetro pero aproximadamente 10 a 15 minutos de la comisaría como quien saliendo a la vía del acceso a conochocha.  ¿En qué consistía exactamente esa solicitud de garantía?  Había una negligencia entre los comuneros y Antamina o algo así.  ¿Comunero de qué lugar?  No lo podría decir, algo referencial si, entre comuneros, Antamina y el señor Fredy creo.  ¿En que consistían las garantías que ustedes prestaron a esas personas?  Nosotros ahí mayormente nos basamos a restablecer el orden porque estamos actualizando el libre tránsito, fuimos a restablecer el libre tránsito y ahí observamos a personas que habían dentro de la propiedad no recuerdo exactamente de quien era la propiedad pero si habían personas que estaban haciendo choza.  ¿Verificó que había alguna obstaculización al libre tránsito ahí?  Nosotros cuando fuimos pequeñas piedras luego de eso se normalizo, así personas en la vía no había.  ¿A qué distancia encontró a las personas que estaban construyendo la choza?  A 1 kilómetro o 800 metros.  ¿Qué hora fue eso?  Doctor yo tengo una declaración ahí me recuerdo que fui a la fiscalía de San Marcos y me ratifico en esa por que en aquella oportunidad no había pasado tanto tiempo.  ¿Pero aproximadamente?  12:00 o 1:00 del mediodía.  ¿Hubo alguna persona que denunció o se decía que esas personas que estaba realizando algún acto ilegal?  No en el momento no, todo se dejó las cosas como estaban, nosotros no hemos ido a retirar a nadie hicimos en parte de ocurrencias, se hizo una constatación al respecto y ahí quedo todo se comunicó al</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fiscal.</p> <p>¿Cuánto tiempo permanecieron ahí? Un lapso de una hora 1:30 algo así.</p> <p>¿Cuándo se retiraron dejaron las cosas como vieron? Sí, no se intervino a nadie.</p> <p>Respuesta a las preguntas Formuladas por la Defensa Técnica.</p> <p>¿Usted nos ha referido que el 03 de diciembre del 2016 se había constituido al lugar ya mencionado que en mérito a unas garantías personales?</p> <p>A mí me dieron cuenta sobre solicitud de garantías, pero mayormente nosotros partimos cuando por usuario de vía tuvimos información que la vía estaba obstaculizada tenía piedra, nosotros hemos ido con los efectivos a mi mando hemos llegado al lugar de los hechos entonces piedras casi no había 2, 3 piedras se retiró y prácticamente se normaliza las cosas, luego de ello como dijeron que estaban invadiendo nosotros hemos ido y hemos visto pero como no había denunciado al respecto no había alteración del orden público y no había nada, nosotros solo hemos observado.</p> <p>Se hizo una constatación al respecto se hizo un documento.</p> <p>¿Había una solicitud de garantía?</p> <p>Sí.</p> <p>¿La solicitud estaba dirigida a su comisaría?</p> <p>No estoy seguro pero me parece que esa solicitud estaba dirigida a un sub oficial Bayona, pero en nosotros la solicitud siempre va dirigida al comisario, al jefe no va al sub oficial que de repente por persona lo conoce y lo dirige a esa persona, en ese caso es la responsabilidad del comisario el más antiguo. No es que la solicitud va dirigido aun sub oficial que lo conoce ero él no está a cargo de eso, el subordinado lo asume el comisario.</p> <p>¿Según su grado de instrucción y como autoridad que él sabe muy bien que la solicitud de garantías personales se realizan entre la subprefectura?</p> <p>Sí.</p> <p>¿Cómo me puede decir que solicitaron garantías personales a la policía?</p> <p>La solicitud venia de mano de la subprefectura de San Marcos dirigida ya no recuerdo con exactitud si era para el sub oficial Bayona entonces me dieron cuenta al respecto ya nosotros salimos a la posible alteración del orden público.</p> <p>¿Ya existían garantías personales?</p> <p>Nosotros no salimos por la garantía nosotros hemos salido por la alteración del orden público, por el bloque de la vía, no se estaba dando el libre tránsito, ya llegando al lugar de los hechos hemos visto 2,3 piedras y se retiró y tráfico era normal y ahí se vio un grupo de personas.</p> <p>¿Quién le da cuenta de que había obstaculización de la vía? Los usuarios de la vía, los que hacen uso de la vía los transportistas.</p> <p>¿No fue un mérito a la garantía?</p> <p>En merito a la garantía no estaba dirigida a mi persona, pero también teniendo en cuenta todo ello es parte de la función policial. Fuimos a ver qué pasaba y se hizo un par de ocurrencias, ello existe en un acta de constatación.</p> <p>¿En qué lugar se levantó el acta de constatación?</p> <p>A 1 un kilómetro del lugar de la vía.</p> <p>¿A qué horas levantaron el acta de constatación?</p> <p>No me acuerdo a la hora exacta pero creo 12:00 a 1:00 exactamente. ¿Qué hora vio personas construyendo la choza?</p> <p>12:00 a 1:00 en ese lapso.</p> <p>¿Se acercó a las personas que estaban construyendo la choza?</p> <p>Sí me acerque y me dijeron que eran de su propiedad, como no había ningún denunciado al respecto se hizo parte de la ocurrencia es lo que solemos hacer cuando salimos a alguna intervención, nosotros salimos a información de un presunto ilícito penal vamos al lugar constatamos, hacemos un par de ocurrencia y al respecto sea de a cuenta al fiscal de turno para hacer la negligencia del caso si es</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesario.</p> <p>¿Estando casi cerca de las personas que estaban realizando dicha actividad pudo identificar alguna de las personas?</p> <p>Con documento no se les ha identificado pero si de vista, luego de ello con la solicitud de garantías que había no la señora si ha traído en base a eso si se logró.</p> <p>¿Usted refiere que la información que había disturbio y bloqueando la vía y ahora refiere que en merito a la solicitud?</p> <p>Claro fue en base a la solicitud y documento que estaba en la comisaría por ejemplo si usted va a la comisaría deja una solicitud yo no lo identifico nada a usted pero usted lo ha dejado y usted dice ser julano de tal yo voy a un lugar y lo veo a usted yo no le pido documento, entonces digo la persona que vino aquí es la persona julano de tal.</p> <p>En base a eso pongo ese nombre y a esa persona, esa fue la manera en la que hemos podido identificar a las personas.</p> <p>¿Recuerda quiénes eran esas personas? Si me recuerdo pero no los nombres.</p> <p>¿Se atrevió como autoridad de repente pedir su DNI a esos señores que se aproximaron a esas personas para identificar como usted lo indica?</p> <p>No, no pedí documento de identidad.</p> <p>5.8.- Examen al testigo Yuri Wilder Toscano Villafana</p> <p>Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Representante del Ministerio Público:</p> <p>¿Dónde prestaba sus servicios el mes de diciembre del 2016?</p> <p>Estaba destacado en la comisaría de Yanacancha dentro de la jurisdicción de Antamina destacado por un mes.</p> <p>¿Usted recuerda si en el tiempo que usted trabajaba en ese lugar recibió una resolución de garantías personales?</p> <p>Si vi un documento pidiendo unas garantías para unas personas, para una construcción de unas chozas, muros en un determinado predio, procedente me parece creo que es del juez de paz o de la gobernación, si fue un documento lo pusieron a la vista.</p> <p>¿Qué medidas adoptaron ustedes de ese documento que llego a la comisaría?</p> <p>Bueno inicialmente cercioramos de que ese documento sea original, nos hemos constituido después al lugar donde querían la construcción, luego al verificar que estaban haciendo algunas construcciones retornamos ya, porque de nosotros no era nuestra competencia de verificar quien tenía mejor derecho de posesión o de propiedad solamente la construcción del predio y nada más.</p> <p>¿En qué consistía la construcción precaria que estaban realizando?</p> <p>Bueno en un determinado lugar no se dé cuenta es la propiedad pero estaba realizando la construcción de na choza con pircas, palos algo rústico.</p> <p>¿Había una vía cercana a ese lugar?</p> <p>Si, bueno la carretera llegaba a cierta zona de ahí teníamos que caminar.</p> <p>¿Cuánto tiempo han caminado?</p> <p>Aproximadamente 15 minutos.</p> <p>¿Cuál es la distancia entre la carretera y la choza en construyeron?</p> <p>Será 5 kilómetros no calculo bien.</p> <p>¿A qué hora llegaron ustedes al lugar?</p> <p>A horas de la tarde no recuerdo la hora incluso estaba lloviznando. ¿Recuerda el día?</p> <p>Diciembre pero no recuerdo el día exacto. ¿Por cuánto tiempo permanecieron ahí?</p> <p>Aproximadamente 40 minutos a 01 hora máximo.</p> <p>Estábamos en distintos lugares no solamente en ese lugar estábamos patrullando para ver que no haya alteraciones al orden público. Nuestro trabajo es prevención.</p> <p>¿Hubo alteración pública en el tiempo que estuvieron ahí?</p> <p>La construcción se le dejó a que hagan los señores pero si se les advirtió de que si el terreno no era de su propiedad iban a ser procesados penalmente.</p> <p>¿Cuántas personas había? Más de 15 personas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>¿Pudieron identificarlos?  Inicialmente vinieron tres personas a la comisaría para hacerle seguimiento a ese documento, esa personas se encontraban también es ese lugar, dos mujeres; inicialmente se acercaron a la comisaría e indicaron que era de su propiedad ese terreno e iban a hacer la construcción a la cual respondimos que no teníamos nosotros nada que ver ante esa situación, pero que si brindáramos las garantías para que no haya la alteración del orden público.  Respuesta a las Preguntas Formuladas por la defensa Técnica:  ¿Usted ha referido a que se condujo a dicho lugar a mérito de que existía una resolución de garantías?  Si  ¿Qué tipo de garantías?  Garantía para realice la construcción de un inmueble y garantías personales.  ¿Habría garantía para construcción de una choza?  No, quisiera ver el documento para reafirmar, para hablar con propiedad  ¿Está claro que ustedes acudieron al lugar en merito a las garantías personales?  Claro ellos dijeron que querían hacer una construcción que era dentro de su terreno. ¿Ustedes han actuado en merito a ese documento?  Si, luego los señores vinieron a hacer el seguimiento para nosotros ir al lugar.  Porque nosotros ni conocíamos el lugar.  ¿Usted nos ha referido también para el linderamiento?  Si, pero eso no es de nuestra competencia.  ¿Cuántas personas se encontraban en dicho lugar realizando el linderamiento?  Más de 15 personas incluso habían vehículos en la parte de la carretera, entonces nosotros al ver que no había ningún tipo de alteración al orden público estábamos patrullando por ese lugar y aprovechando patrulla otros sitios nos retiramos.  ¿Se encontraba personal de Antamina?  Por otros lugares sí, porque creo por esos lugares hay propiedad de Antamina.  ¿Qué cantidad?  No sé qué cantidad pero si habían personas caminando. ¿De las 15 personas que indica estaban encapuchadas?  Claro tenían gorras otros chullos pero de algunos no se notaban bien el rostro, tal vez también que por el frio porque estamos hablando a más de 4000 metros sobre el nivel de mar.  ¿Usted ha referido que se construía una vivienda rustica? Si una choza, la cual es totalmente distinta a construir un lindero. ¿Usted ha visto dicha choza concluida?  Casi concluida. Porque era de piedras pero la idea era construir una choza.  ¿Por qué dice la idea era la construir una choza?  Porque ya tenía la forma de choza, incluso ya estaban construyendo la parte superior de la choza.  ¿Ya proyectándose a futuro?  No pero si están construyendo una choza hipotéticamente hablando un lindero es una línea recta y una choza se supone que tiene una forma de un domicilio rustico. ¿Quiénes construían la supuesta choza? Los señores que estaban ahí, los que vinieron a la comisaría también estaban con ellos, algunos alcanzaban alimentos, etc. Se dedicaban a diferentes actividades.  ¿Me puede decir los nombres de las personas que fueron a la comisaría a pedir que se cumpla con la garantía?  Los nombres exactos los recuerdo. ¿Los identifico usted?  Si, se les vio los documentos y dijeron que eran de una Asociación de sociedad creo. Por ello conjuntamente con ellos nos constituimos ellos también estaban en el lugar con otras personas también.  ¿Pidió sus documentos a ellos?  Sí, pero no recuerdo haber levantado un acta.  ¿A qué hora fue el supuesto hecho que usted nos refiere en la construcción?  En horas de la tarde.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>¿Aproximadamente? 16 horas calculo pero no recuerdo bien, pero me ratifico en todas las actas que ha formulado. ¿En ese momento había neblina? Si claro por factores climatológicos del lugar la altura. Respuesta a las Preguntas Formadas por el Juez ¿Usted dijo a las tres personas que se acercaron a la comisaria que no podían brindar garantías para que puedan hacer una construcción? Si. ¿Tampoco puede identificar a esas personas? Si los puedo identificar pero con DNI. ¿En estos momentos no puede identificar los nombres? Claro, los nombres exactos no. ¿Estas personas si estaban el día en que se estaba realizando la construcción? Si. 5.4.- Oralización de Pruebas Documentos: - El mérito de la copia certificada de la Escritura de Compraventa (Fojas 20 a 25 y vuelta), efectuado entre la Parroquia del Espíritu Santo de Llata a favor de don Maglorio Vega Amado sobre sobre el predio denominado PARGA de fecha 09 de junio del año 1964 (detalles registrado en audios) DT: Esta escritura de compraventa el derecho de propiedad no configura el derecho tutelado sobre el delito de usurpación y esta propiedad pertenece a llata porque no es relevante para el proceso y los compradores no son ninguno de los agraviados, este documento no es relevante para atribuir la responsabilidad penal a mis patrocinados (detalles registrados en audios) -El mérito del documento a través del cual el comprador de ese entonces Maglorio Vega Amado cancela a la parte vededora el precio de la compra del terreno denominado Parga, Fojas 27 a 29. C.F. documento que data de fecha 24 de marzo de 1971, con este documento se demuestra la cancelación del predio del terreno denominado PARGA donde el señor Maglorio Vega Amado adquiere la titularidad de dicho predio (detalles registrados en audios) DT: Este documento no es relevante para atribuirle alguna responsabilidad a mis patrocinados (detalles registrados en audios) -El mérito de la Constancia de Posesión Otorgada por la Agencia Agraria Huari, de la Dirección Regional Agraria Ancash 30. Indica que la familia Vega Garay representado por B tiene en posesión y conducen el predio denominado Block IV – Parcela A – Parga Cocha de una extensión de 31,0874 hectáreas aproximadamente (detalles registrados en audios) DT: No debe ser valorada en la presente causa porque no es de su competencia del director de la agencia agraria (detalles registrados en audios) El mérito del Certificado de Posesión otorgado por el Juez de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado de Challhuayaco, indicando que la sucesión intestada de Maglorio Vega Garay y Herlinda Garay de Vega, son propietarios y conductores directos del predio Parga Cocha. (detalles registrados en audios) DT: Este documento no es de su competencia por lo que no se debe ser valorado en la presente causa (detalles registrados en audios) -El mérito del Asiento Registral de la inscripción de la Asociación de Agricultores, Ganaderos – Herederos de la Familia de Lucía y Melchor Mauricio Muñoz, Partida N° 02013113 de la Zona Registral N° VII Sede Huaraz, donde el imputado A1 es el presidente y la imputada A3 es Primera Tesorera de la mencionada Asociación. Foja 37. De fecha 2 de junio 2016 donde se demuestra que los acusados forman parte de una persona jurídica (detalles registrados en audios) DT: Este medio de prueba no debe ser valorado (detalles registrados en audios) -EL mérito del Acta de Constatación Fiscal, llevada a cabo en el lugar de los hechos el día 12 de diciembre del 2016. A horas 16:50 pm, Fojas 47 a 48, se deja constancia la existencia de construcción de choza de piedra y champa la misma que se encuentra deteriorada asimismo el icho encontrado en el lugar se encuentra fresco, asimismo se encontraba dos palos, asimismo el predio está cubierto de pastos naturales y especifica las colindancias del predio, con este documento se demuestra que los agraviados venían ejerciendo la posesión del predio (detalles registrados en audios)</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DT: No deben ser merituidos en su oportunidad (detalles registrados en audios)</p> <p>El mérito de la Copia Certificada del Acta de Constatación Policial efectuada por la Comisaria de la PNP Yanacancha con fecha 03 de diciembre del 2016, en mérito a la Resolución de la Subprefectura del distrito de San Marcos 0027-2016, donde a través del mismo se otorga garantías personales al imputado A1 sobre las constantes amenazas del señor Fredy Carlos Vega Garay y la ejecución de la demarcación de linderos. De fecha 03 de diciembre del año 2016, por lo que debe considerarse una prueba pre constituida (detalles registrados en audios)</p> <p>DT: Este documento no debe ser valorado (detalles registrados en audios)</p> <p>-En mérito de la sentencia recaída en el proceso seguido por el denunciante contra sucesión de Darío Vega Amado y otros de fecha 29 de diciembre del año 2014 sobre la rectificación de áreas y linderos respecto al predio Parga, (Exp. 19-2012 – Juzgado Mixto de Hauamalies), en el que se declara fundada la demanda; esta documental demuestra que el Block IV es de propiedad de los agraviados, (detalles registrados en audios)</p> <p>DT: No debe ser valorado por que corresponde a otro departamento (detalles registrados en audios)</p> <p>-El mérito de la impresión de fotográfica del predio materia de investigación donde se aprecia un bloque de piedra en forma circular un buen número de ovejas, caballos, etc. y un gran número de personas (detalles registrados en audios)</p> <p>DT: Estas tomas fotográficas no describe a las personas menos se determina que puede ser mis patrocinados (detalles registrados en audios)</p> <p>-El mérito del acta de constatación fiscal con su respectiva impresión de tomas fotográficas llevadas a cabo el día 24 de marzo del año 2017 Fs. 191 a 194, que se acreditara los hechos materia de imputación de los denunciados (detalles registrados en audios)</p> <p>DT: En dicha acta no refiere en su contenido que el bien inmueble es de propiedad de los agraviados, asimismo el acta refiere en su punto tercero se observa al parecer una choza destruida, por lo que solicito que en su oportunidad sea desestimada (detalles registrados en audios)</p> <p>-El mérito del certificado de vigencia de poder del denunciante B, Fojas 317 a 318, que acredita que el señor B es representante de sus hermanos (detalles registrados en audios)</p> <p>DT: No es el derecho de propiedad el bien jurídico protegido sino es la posesión mas no la titularidad por lo que en su oportunidad debería ser desestimado (detalles registrados en audios)</p> <p><b>SEXTO: ALEGATOS FINALES</b></p> <p>6.1.- Del Ministerio Público. La fiscalía en la etapa de los alegatos de apertura se había comprometido a demostrar la responsabilidad penal de los acusados A1, A2 y A3, como coautores del delito de Usurpación Agravada en agravio de B en representación de B1, B2, B3, B4, B5, teniendo en cuenta que el día 03 de diciembre del año 2016 a horas 10:30 am aproximadamente los acusados conjuntamente con otras 15 personas ingresaron al predio denominado Parga Cocha de propiedad de los agraviados, predio identificado como Block IV, Parcela A, cuya propiedad y posesión ejercen el denunciante y sus representados luego de haber ingresado al predio construyeron una choza y luego de la construcción los acusados hicieron abandono de lugar, los hechos se han acreditado con los medios de prueba actuados el presente juicio (documentales y testimoniales), por lo que está plenamente acreditado que los agraviados ejercen posesión sobre el predio materia de Litis, asimismo se ha acreditado que los tres acusados el día 03 de diciembre del año 2016 luego de haber solicitado garantías personales para el supuesto deslinde del predio que cuentan y es colindantes con el predio de los agraviados se constituyeron al lugar construyeron una choza de pajas con base de piedra, hecho presenciado por los efectivos policiales y los testigos, los hechos se subsumen por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación agravada ilícito previsto y sancionado en el artículo 202° num. 4) del Código Penal y el Artículo 204° num.2) del Código Penal, por lo que se solicita que se le imponga CINCO AÑOS de pena privativa de libertad EFECTIVA, asimismo el pago de reparación civil de S/. 6,000.00 (Seis Mil con 00/ 100 Soles) que de manera solidaria deberán pagar a favor de la parte agraviada (detalles registrados en audios)</p> <p>6.2.- El Agraviado</p> <p>Fehalmente está demostrado que los acusados ingresaron a mi propiedad a realizar la choza, lo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>que pide el señor fiscal tiene que ser cumplido por usted (detalles registrados en audios)</p> <p>6.3.- Defensa Técnica de los Acusados:  Esta defensa considera que las pruebas son innecesarias porque no ha demostrado que mis patrocinados hayan incurrido dolosamente en este delito, respecto a la escritura pública no consta ningún área del terreno transferido, respecto al certificado de posesión suscrito por el Juez de Paz del centro poblado de Challhuayaco, ha sido emitido a favor y no se ha realizado la constatación in situ, respecto al acta de constatación fiscal de fecha 12 de diciembre del año 2016, no debe ser valorado toda vez que no se les notificó para dicha diligencia a mis patrocinados, así mismo se afirma que los agraviados cuentan con una choza en dicho lugar, respecto a la constatación policial de la comisaría de Yanacancha se ha realizado a computadora y no en el lugar de los hechos como exige la norma, así mismo la sentencia recaído en el expediente N° 019-2012 y en ningún momento se ha notificado a los colindantes, respecto a las fotografías correspondería posterior a la fecha 03 de diciembre del año 2016 o sea de fecha posterior no se observa ninguna choza en dicha fotografía, de la constatación fiscal indica que se observa al parecer restos de na choza, lo cual no es sustento para condenar a mis patrocinados, así mismo respecto a las declaraciones de Fredy Vega ha manifestado que recién se han titulado en el mes de agosto del año 2017 y como es que el ministerio público puede mencionar que los agraviados son propietarios de dicho predio, el ministerio público no ha presentado ningún peritaje que hayan ubicado las coordenadas UTM que acredite la ubicación del predio, no se ha probado la responsabilidad penal de mis defendido y no existe elemento de convicción que vincule a mis patrocinados como autor del delito de usurpación que no han cometido por lo que deben ser absueltos de la acusación fiscal (detalles registrados en audios)</p> <p>6.4.- Autodefensa de los Acusados:  6.4.1.- A1: En mi manifestación he sido claro que el día 03 de diciembre del año 2016 hemos realizado el trabajo de linderamiento, con ANTAMINA y la única actividad que realizado ese día es de hacer linderamiento no sé de qué choza hablan por lo que soy inocente, por lo que soy inocente (detalles registrados en audios)</p> <p>6.4.2.- A2: El agraviado siempre para amenazando de muerte nosotros en ningún momento él ha demostrado su propiedad el día 03 de diciembre del año 2016 hemos realizado el reconocimiento de linderos para ello solicitamos garantías a la policía, hago constatar que somos inocentes (detalles registrados en audios)</p> <p>6.4.3.- A3: Nosotros hemos ido para el reconocimiento del lindero porque es el único acceso para el predio denominado Parga en ningún momento hemos una choza (detalles registrados en audios)</p> <p>SEPTIMO: FUDAMENTOS DE LA JUDICATURA:  7.1.- Precisiones Generales  Que, el Título Preliminar de nuestro ordenamiento penal sustantivo (Art. IV) enarbola un conjunto de principios garantistas consagrado entre ellos el principio de lesividad, por el que para la imposición de la pena, necesariamente se requiere de la lesión opuesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley; así mismo el proceso penal tiene como finalidad la búsqueda de la “verdad material” (obtención de la certeza), conforme indica MANZINI: “conocimiento que quita toda duda acerca de la conformidad de ideas con los hechos que se consideren, es decir la certeza es la convicción de que se conoce la verdad”; por tanto se requiere que la imputación [como hipótesis] debe ser sometido a la probanza durante la etapa del juzgamiento – solo allí se actúan las pruebas -, analizando los “hechos” para confirmarla o descartarla por ello resulta necesario considerar que para confirmar la existencia de un “hecho punible” se deberá comprobar todo los elementos de convicción de cargo y descargo que arriben a una certeza. Según el principio de lesividad si la conducta no causa daño al bien jurídico no puede ser sancionado, tal como indica la jurisprudencia: “al ser el derecho penal fragmentario y de ultima ratio, implica que solo se deben sancionar la conductas que realmente que lesionan bienes jurídicos tutelados (Corte Suprema – R.N.N° 0172004). El principio de imputación necesaria es una manifestación del “principio de legalidad” y del principio de “defensa procesal”.  Constituye una exigencia del fiscal, quien debe cumplir con comunicar al imputado con datos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>detallados (hechos circunstanciado) que su conducta se adecua a una descripción típica y este tiene la calidad de autor o partícipe, fundado en elementos de convicción que así lo respaldan. La imputación un juicio de valor a través del cual el operador jurídico pondera todos los datos fácticos establecidos, estima la posibilidad de la existencia de un hecho delictivo. La creación de un riesgo no permitido se desarrolla cuando el sujeto activo (como funcionario público no cumple su rol – infracción de deber - . Pero no basta con intentar imputar “objetivamente” un hecho a alguien si no que es necesario que también le sea “imputado subjetivamente” mediante el “dolo”; aunado a una “imputación personal” – culpabilidad como tercera categoría del delito. Que, por el – principio de presunción de inocencia (iuris tantum) escriba, que a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se le exhiba prueba en contrario, esta inocencia se mantendrá incólume hasta se demuestre su responsabilidad mediante una sentencia debidamente motivada (garantía constitucional e internacional). Así la corte internacional ha confirmado que: “en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada”. De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio – derecho de dignidad humana “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Considerado que el ius puniendi está limitado por los principios que sustentan el Estado constitucional de derecho, en consecuencia no se puede admitir ningún tipo de arbitrariedades más aún si se trata de restringir derechos fundamentales de la persona humana involucrado en un proceso penal . El juzgamiento del hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso. No basta que se actúen las pruebas, si no que estas sean suficientes y razonadas, para convertir la acusación “verdad probada”, así mismo las pruebas deben haber posibilitado el principio de contradicción de haberse actuado, caso contrario, simplemente, este derecho fundamental quedaría indemne. Por su parte el TC señala: “ la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en el tubo el acusado y así desvirtuar la presunción de inocencia. En consecuencia una sentencia condenatoria debe estar fundada con suficientes pruebas, que además idóneas obtenidas producidas con las debidas garantías procesales, porque la finalidad del proceso penal es la declaración de la certeza judicial, convicción de que las afirmaciones expuestas en el proceso sean ciertas; caso contrario procederá la absolución. Debemos tener claro que la actividad probatoria tiene tres momentos: En primer lugar, la conformación del conjunto de elementos de juicio o pruebas (producción de prueba), en segundo lugar la valoración y finalmente la decisión sobre los hechos probados. Según FERRER BELTRÁN, el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto: Por tanto la operación intelectual realizada por los jueces en la valoración de la pruebas, se presenta dos características: de una parte, ser un procedimiento y, de otra ser una operación compleja. N relación a la primera característica, no se debe de perder de vista que para poder dictar un relato de hechos probados, el Juez debe previamente realizar diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del concreto medio de prueba, interpretar la prueba practicada, etc.), las cuales le suministran los elementos necesarios para la valoración final de la prueba según el razonamiento o reglas de la sana crítica. En lo que respecta al carácter complejo de la actividad de valoración, no se debe olvidar que en la valoración de la pruebas el Juez maneja un conjunto de elementos de diversa naturaleza que le permitirán llegar a deducir un relato global de los hechos probados. De otro lado, la motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional específica y a la vez un derecho y garantía de tutela jurisdiccional, que impone al Juez la obligación de que las decisiones que emita, han de ser fundadas en Derecho. Deben ser razonadas y razonables en dos grandes ámbitos: a) En la apreciación (interpretación y valoración) de los medios de prueba, precisándose en el proceso de convicción judicial en el ámbito fáctico. b) En la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>interpretación y aplicación del derecho objetivo. En éste último ámbito, si se trata de una sentencia condenatoria, se requerirá de una profunda fundamentación de cada una de las categorías del delito, de las consecuencias penales, dosificación de la pena, responsabilidades civiles, costas y consecuencias accesorias (las absolutorias requieren de un menor grado de intensidad). La motivación. Por cierto puede ser escueto, concisa e incluso – en algunos ámbitos – por remisión. Lo que se exige es que el razonamiento que contenga, sea lógica y jurídicamente coherente. Con los criterios fácticos y jurídicos.</p> <p>7.2.- Delito de usurpación</p> <p>El delito de usurpación, en la modalidad descrita en el inciso 2) del artículo 202° del código Penal, se configura cuando el agente con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble, siendo una agravante si el delito es cometido por dos o más personas, una de las características especiales de este delito es que recae sobre bienes inmuebles, a diferencia de los demás delitos contra el patrimonio, en los cuales la conducta del agente recae sobre bienes muebles; es decir, jurídicamente es imposible realizar el tipo penal de usurpación respecto de un bien mueble. El bien jurídico del delito de usurpación es el patrimonio de las personas, específicamente referido a la posesión de bienes Inmuebles “entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo, en éste último caso, siempre implica que la víctima está en posesión del inmueble. Si no hay posesión o simple tenencia comprobada objetivamente no hay delito de usurpación”</p> <p>7.2.- Tipicidad:</p> <p>Texto Legal.- Artículo 202° Inc. 4) del Código Penal que establece “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años (4. Inc. 4) el que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurar el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse con la agravante establecido en el Inc. 2) del artículo 204° del mismo cuerpo normativo que preceptúa “con la intervención de dos o más personas “ (Negrita y cursiva es agregado)</p> <p>7.4.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS CONJUNTAMENTE CON LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS AL PROCESO. EN LA CONFIGURACIÓN DEL ILÍCITO PENAL ASI COMO LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACUSADOS.-</p> <p>Que, es materia de acusación lo dispuesto en el inc. 4) del artículo 202° del Código Penal con la agravante establecido en el Inc. 2) del artículo 204° de la acotada norma;</p> <p>Siendo así se partirá del tipo, es decir, se verificará primeramente si se dan los elementos configurativos del tipo penal en comento, a fin de determinar si los hechos imputados tienen contenido penal siendo para ello indispensable evaluar los elementos de tipicidad objetiva o subjetiva y los medios probatorios aportados, luego se examina la contravención de este hecho típico con todo el ordenamiento jurídico (existencia o no de causas d justificación jurídica, y para finalmente verificar la imputación personal, la responsabilidad del acusado, tal como sigue:</p> <p>7.4.2.- CONFIGURACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE TIPICIDAD OBJETIVA Y USBJETIVA:</p> <p>7.4.2.1.- EL SUJETO ACTIVO:</p> <p>Puede ser cualquier persona, incluso el verdadero propietario del bien inmueble, siendo necesario únicamente verificar sí haciendo uso de los medios típicos usurpa, despojo o perturba el tranquilo disfrute de la posesión, cuya configuración se verificará al analizarse la acción típica.</p> <p>7.4.2.2.- EL SUJETO PASIVO:</p> <p>Que, en el delito que es materia de acusación el sujeto pasivo, puede ser cualquier persona con la única condición de que al momento de la ejecución del delito esté gozando de la posesión mediata o inmediata o tenencia del inmueble o, en su caso gozando del ejercicio normal de un derecho real, lo cual implica necesariamente posesión o tenencia sobre el inmueble, cuya configuración se verificará al analizarse el bien Jurídico Protegido.</p> <p>7.4.2.3.- EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO, en este tipo de delito es la POSESIÓN, no la propiedad de un inmueble específicamente, a nivel de juicio se han oralizado los siguientes medios de prueba documentales:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El mérito de la constancia de Posesión Otorgada por la Agencia Agraria Huari, de la Dirección Regional Agraria Ancash, en la que se indica que la familia Vega Garay representado por B tienen en posesión y conducen el predio denominado Block IV – Parcela A – Parga Cocha de un extensión de 31,0874 hectáreas aproximadamente, si bien la defensa técnica de los acusados al oralizarse señala que no debe ser valorada en la presente causa debido a que ha sido expedido por una autoridad no competente también los es que tratándose de un Predio Rural si resulta legal que el certificado de posesión que se tiene a la vista haya sido expedido por la Agencia Agraria en mención y que por el contrario el Certificado de posesión otorgado por el Juez de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado de Challhuayaco, debe ser tomado únicamente como medio probatorio indiciario, ya que no ha sido expedido por la autoridad competente, pues tal posesión se corrobora con lo señalado por los testigos agraviados B quien señala que Parga Cocha es parte del predio BLOCK IV – PARCELA A, que se encuentra ubicado en el Distrito de San Marcos, provincia de Huari, que dicho predio es parte integrante del predio Parga que se encuentra en Huánuco y que ostentan la posesión mediante crianza de ganado vacuno, ovino y alpaca en pastor naturales, B, quien señala que vive en Chavín y que es el que se desempeña como administrador del predio que Parga Cocha se encuentra en límite de Huánuco que tiene 31.00 Hectáreas pero que pertenece a Ancash y que ha sido titulado mediante un proceso judicial de rectificación de Área y linderos, AP quien señala que trabaja con Fredy (refiriéndose a Fredy Carlos Vega Garay desde el año 2007, que es su pastor, que cuida Ovino Alpaca y Bravos; aunado a ello se tiene lo que señala el acusado A1 a nivel plenario “ que hicieron una rectificación de área y lindero para abarcar más adentro sospechosamente” reconociendo así la extensión mayor del predio a favor de los agraviados, que los agraviados hacen referencia y que forma parte del BLOCK IV Parcela A, asimismo ha de tenerse en cuenta que si bien los acusados refieren ostentar la posesión del Predio Parga señalado que tal predio es también conocido como Tuctu” y que posesión al igual que los agraviados debido a que no hay linderamiento también lo es que señala que únicamente cuenta con un testamento, por lo que siendo así y estando al Certificado de posesión que ha sido expedido por la autoridad competente corroborado por los órganos de prueba examinados en el plenario se encuentra debidamente acreditado la POSESIÓN de los agraviados representados por la persona de B.</p> <p>7.4.2.4.- ACCIÓN TÍPICA: EL COMPORTAMIENTO DEL SUJETO ACTIVO CONSISTE EN INGRESAR ILEGITIMAMENTE A UN INMUEBLE, MEDIANTE ACTOS OCULTOS, EN AUSENCIA DEL POSEEDOR O CON PRECAUCIONES PARA ASEGURARSE EL DESCONOCIMIENTO DE QUIENES TENGAN DERECHO A Oponerse:</p> <p>En este extremo al haber ingresado los acusados y demás personas sin la autorización o el permiso expreso de los agraviados resulta una conducta ilegítima, sin bien refieren que el día de los hechos fueron a hacer un linderamiento con la Empresa Minera Antamina también lo es que el indicado día no únicamente realizaron tal acción sino también construyeron una choza para el cual fueron provistos de herramientas y que sobre el particular los precisamente acusados A2, A3 Y A1 refirieron ser propietarios por lo que construyeron tal conforme se indica en el punto DOS del ACTA DE CONSTANCIA POLICIAL de la fecha 03 de Diciembre del año 2016 a horas 10:30 constatación que fue efectuado por el personal policial EV Y YT quienes han sido exminados a nivel de juicio oral quienes señalado que si bien no se acuerdan con precisión sobre las actuaciones realizadas en la indicada fecha se ratifican en I descrito en el precitado acta, aunado a ello se tiene la versión uniforme del testigo agraviado B, corroborado por la persona de AP, quienes el indicado día pudieron apreciar en horas de la mañana que los acusado conjuntamente con los demás personas construyeron la choza, por lo que consideramos que la versión de los acusados en el sentido que refieren no haber construido tal vivienda rústica es un mero argumento de defensa para evadir su responsabilidad y que asimismo para tal ilícito actuar los acusados se valieron de una garantía personal (no de garantía posesoria) su pretexto de un linderamiento para ocultar sus verdaderas intenciones a sabiendas que la permanente y que el pastor MJ tampoco se encontraba en el lugar y que al advertir que tal hecho fue descubierto se procedió incluso a destruir como se ha verificado al hacerse la inspección fiscal, hecho que ha sido con la clara intención de ocupar el bien e indudablemente con la finalidad de IMPEDIR el ejercicio</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>normal de la posesión que venían ejerciendo los agraviados, conforme detalladamente se ha explicado en el punto anterior quedando también configurado así el elemento subjetivo (Tipicidad Subjetiva) el dolo en el agente; es decir, la intención de apropiarse de todo o en parte del bien inmueble que venían posesionando los agraviados ya que se ha referido que les consta la posesión de dicho bien por parte de aquellos y que si bien refirieron que Predio Tuctu es lo mismo que Parga también lo es que no se ha ofrecido documento alguno máxime que han referido también que únicamente cuentan con un testamento y que según la normativa pertinente ello no acredita un derecho de propiedad menos una posesión.</p> <p>7.4.2.5.- Siendo así y luego de valorado cada uno de los medios probatorios y efectuándose una compulso de los mismos de manera conjunta se llega a establecer que se encuentra debidamente acreditado la POSESIÓN de los agraviados respecto al predio denominado BLOCK IV, Parcela A, Parga Cocha, sector Challhuayco, distrito de San Marcos, provincia de Huari, del Cual han sido despojada parcialmente, este es , en el área donde se ha realizado la construcción de una choza que tiene como extensión cuatro metros de ancho por cinco metros de largo efectuado mediante actos ocultos, aprovechando la ausencia de los agraviados a fin de evitar que se OPONGA, acreditándose a la vez la responsabilidad de los mismos en los hechos que es materia de acusación conforme se ha explicado en el numeral anterior y que ha sido concertado por lo que el grado de participación de los mismos es de coautores.</p> <p>OCTAVO: Individualización de la Pena:</p> <p>Cabe precisar con relación a la pena y las funciones de esta, lo señalado por el Jurista MIR PUIG, citado por Victor Prado Saldarriaga: "La pena debe cumplir una función activa en el mantenimiento y fortalecimiento del consenso jurídico y la seguridad de la ciudadanía. La aplicación de la pena por el Estado no puede alejarse de sus fuentes de legitimación constitucional; esto es, de las exigencias de necesidad, buen jurídico real, humanidad, proporcionalidad, etc. "Desconocer tales límites implicaría usar la pena como instrumento estricto de autoritarismo y tenor"; por su parte el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 019-2005-A1/TC ha precisado: "Las teorías preventivas, tanto la especial como la general, gozan de protección constitucional directa, en tanto y cuanto, según se verá, sus objetivos resultan acordes con el principio – derecho dignidad, y con la doble dimensión de los derechos fundamentales, no negando la condición de persona humana"; Asimismo, en lo que se refiere a la dosificación punitiva es de tener presente que el catálogo penal ha fijado los criterios necesarios para que se pueda determinar e individualizar judicialmente la pena, para lo cual debe observarse el principio de proporcionalidad que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por agente infractor bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución y la personalidad o capacidad del inculpaado, según lo informa el artículo 450 y siguientes del Código Penal, bajo estas premisas se debe considerar las condiciones personales de los procesado, conforme al detalle siguiente: A1, quien es de ocupación docente, de grado de instrucción superior, de 47 años de edad al momento en que se cometió el delito, adulto con plena capacidad de discernir sus actos, tampoco se ha establecido que registre Antecedentes Penales ni Judiciales, A3. Quien es de ocupación ama de casa, de grado de instrucción tercero de secundaria, de 47 años de edad al momento en que se cometió el delito, adulto con plena capacidad de discernir sus actos, tampoco se ha establecido que registre Antecedentes Penales Judiciales, si bien el Ministerio Público solicita la imposición de CINCO AÑOS de pena privativa de libertad consideramos en el presente caso debemos tener en cuenta los principios de LESIVIDAD y PROPORCIONALIDAD previstas en los artículos IV y VII del tit. Prel. Del Código penal de manera que la sanción penal esté de acorde no solo con la culpabilidad por el hecho sino también con la trascendencia que ocasiona el delito en concordancia con lo señalado en los artículos 45,45-A y 46 del acotado dispositivo legal.</p> <p>De otro, si bien el Representante del Ministerio Público ha omitido su requerimiento a nivel del juzgamiento su pretensión o pena accesoria se debe tener en el presente momento dado al texto imperativo DEBIENDOSE también establecer en dicho extremo por la judicatura.</p> <p>NOVENO: Juicio de Antijuricidad y Culpabilidad:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La defensa de los acusados no ha deducido causales que excluya la antijuricidad y culpabilidad de la conducta del encausado, y del análisis de los hechos y medios de prueba actuados, tampoco fluye ello, por lo que se concluye que su conducta es antijurídica y culpable, en el extremo de la comisión del delito.</p> <p>De la reparación Civil:</p> <p>DECIMO: Si bien se tiene como jurisprudencia lo siguiente: "Todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor, de tal modo que, en aquellos casos en los que la conducta del sujeto agente produce daños, corresponde fijar junto a la pena al monto de la reparación civil con arreglo a lo establecido por el artículo 92° del Código Penal, es decir en atención a la magnitud del daño irrogado, así como el perjuicio producido y debe fijarse teniendo en cuenta las condiciones económicas de los acusados; no obstante que no se ha actuado mayores pruebas, estando a la naturaleza del delito se debe fijar un monto prudencia por dicho concepto, que consideramos en la suma de S/. 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles) que deberán ser pagado por los acusados de manera solidaria.</p> <p>En este sentido, el artículo 93 del Código Penal, señala que la reparación civil comprende la restitución del bien jurídico lesionado o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daos y perjuicios.</p> <p>2.6. Ejecución de provisional de la sentencia condenatoria.</p> <p>Que, el artículo 402 del código Procesal Penal señala que: "1.-La Sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella," Que, en el presente caso ha quedado acreditado juicio el obrar delictivo del acusado, así mismo, por la gravedad de la pena a imponérsele con carácter efectiva, existe razonabilidad para suponer que trata de darse a la fuga y no comparecer a las citaciones judiciales; por lo que es razonable disponer la ejecución provisional de la condena a imponerse al acusado.</p> <p>2.7. Pago de costas.-</p> <p>El artículo 497, del NCPP prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencid, según lo prevé el incisi 1 del art. 500; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que se le debe fijar costas.</p> <p>III.- DECISIÓN:</p> <p>3.1.- RESPECTO DE LA EJECUCIÓN PROVINCIONAL DE LA PENA.</p> <p>Conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella. En el caso concreto, dada la gravedad de los hechos y la pena a la que se ha arribado como sanción, la cual es de privación de la libertad, el órgano jurisdiccional considera que corresponde aplicar la norma en mención, norma que a su vez es imperativa.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00145-2017-39-0206-JR-PE-01

*En el cuadro 5 se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; y se deriva de la calidad de motivación de hechos, derecho, pena y reparación civil, que son de muy alta calidad, respectivamente.*



	<p>representación de B1, B2, B3, B4, B5; en calidad de coautores; a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por el plazo de DOS AÑOS, quedando sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a) Comparecer en forma personal y obligatoria los fines de cada mes al Juzgado, debiendo informar y justificar sus actividades, suscribiendo el libro de sentenciados;</p> <p>b) No ausentarse ni variar de domicilio sin previa autorización del Juez;</p> <p>c) Respetar la propiedad y posesión ajena;</p> <p>d) Restituir el bien usurpado en ejecución de sentencia,</p> <p>e) Reparar el daño ocasionada por la comisión del delito, esto es, pagando el monto íntegro de la REPACIÓN CIVIL, por la suma de S/. 3,000.00 TRES MIL Y 00/100 SOLES que los sentenciados deberán pagar en ejecución de sentencia y en SEIS (06 CUOTAS) mensuales a razón de S/. 500.00 (Quinientos con 00/100 Soles) computados desde que la presente sentencia quede consentida y/o ejecutoriada, bajo APERCIVIMIENTO de REVOCARSE en caso se incumpla con el pago de UNA CUOTA ya sea la primera o la sub siguiente según lo dispuesto en el inc. 3) del artículo cincuenta y nueve del Código Penal no obstante en indicarse que se hará efectivo el mismo apercibimiento en caso se incumpla los demás reglas de conducta.</p> <p>2.- REPACIÓN CIVIL: Que, por dicho concepto se fija en la suma de S/. 3, 000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) que será pagado de la forma y modo establecido en el numeral anterior.</p> <p>3.- Pena Accesorias: la INHABILITACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36° inc. 10) del Código Penal, esto es, la privación del derecho de recidir en determinados lugares o acudir a ellos, esto es no acudir al predio Parga Cocha, bien materia de Litis por el periodo de</p>	<p>sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>2.- REPACIÓN CIVIL: Que, por dicho concepto se fija en la suma de S/. 3, 000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) que será pagado de la forma y modo establecido en el numeral anterior.</p> <p>3.- Pena Accesorias: la INHABILITACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36° inc. 10) del Código Penal, esto es, la privación del derecho de recidir en determinados lugares o acudir a ellos, esto es no acudir al predio Parga Cocha, bien materia de Litis por el periodo de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>					



	<p>la pena principal, bajo apersivimiento de ser dennciadas por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.  4.- Exímase a los acusados del pago de costas.  5.- DESE LECTURA devuélvase al juzgado de origen,  Juez Superior Ponente  S.S  FELIPE CALDERON LORENZO  RODIL MELITON ECHEVARES LAUREANO y  DANIEL RODOLFO PRINCIPE NAVA</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00145-2017-39-0206-JR-PE-01

*En el cuadro 6 se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; y se derivó de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, que son de muy alta calidad, respectivamente.*

**Cuadro 7°: Calidad de las sentencias de primera instancia sobre usurpación agravada**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Calidad de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	mediana	alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad De Las Sentencia De Primera Instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		40	[5-6]						Mediana
		Motivación del derecho					X			[3-4]						Baja
		Motivación de la pena					X			[1-2]						Muy baja
		Motivación de la reparación civil					X	[33-40]		Muy alta						
	Parte Resolutiva	Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[25-32]						Alta
		Principio de la decisión					X		[17-24]	Mediana						
									[9-16]	Baja						
									[1-8]	Muy baja						
									[9-10]	Muy alta						
								[7-8]	Alta							
								[5-6]	Mediana							
								[3-4]	Baja							
								[1-2]	Muy baja							

Fuente: expediente N° 00145-2017-39-0206-JR-PE-01

*En el cuadro 7 se observa que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.*

**Cuadro 8°: Calidad de las sentencias de segunda instancia sobre usurpación agravada**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Calidad de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	mediana	alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25- 36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de las sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta					
	Parte Considerativa		2	4	6	8	10		[5-6]	Mediana					
		Motivación de los hechos					X		[3-4]	Baja					
		Motivación del derecho					X	[1-2]	Muy baja						
		Motivación de la pena					X	[33-40]	Muy alta						
		Motivación de la reparación civil					X	[25-32]	Alta						
	Parte Resolutiva		1	2	3	4	5	[17-24]	Mediana						
		Principio de correlación					X	[9-16]	Baja						
		Principio de la decisión					X	[1-8]	Muy baja						
							X	[9-10]	Muy alta						
							X	[7-8]	Alta						
						X	[5-6]	Mediana							
						X	[3-4]	Baja							
						X	[1-2]	Muy baja							

Fuente: Expediente N° 00145-2017-39-0206-JR-PE-01

*En el cuadro 8 se observa que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; y se deriva de la parte expositiva, considerativa y resolutiva; donde los resultados de las tres fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.*

## **5.2. Análisis de resultados**

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia pertenecen a un proceso penal, tramitado en la vía de proceso penal común. El caso en estudio es un proceso sobre usurpación agravada en el expediente 00145-2017-39-0206-JR-PE-01 el propósito de la investigación fue determinar su calidad de las sentencias, para ello conforme a la metodología establecida, el procedimiento consistió en la recolección de los datos, utilizando el instrumento denominado: lista de cotejo, que, a su vez, tiene como referentes los criterios que las fuentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial, registran para la elaboración de la sentencia.

Por lo tanto, luego de la aplicación de los procedimientos establecidos, los cuadros 7 y 8 evidencian en síntesis la calidad de cada una de las sentencias examinadas; siendo así, comprenden la decisión adoptada de usurpación agravada.

Sentencia de primera instancia: es de calidad muy alta.

Respecto a la primera sentencia se puede afirmar que su calidad es de rango muy alta, evidentemente se funda en que, formalmente esta resolución muestra la estructura que la practica judicial establece, por lo tanto, se aproxima al concepto que Cubas (2017) expone al respecto cuando afirma que la sentencia es aquel acto que materializa la decisión del tribunal. Es un acto formal, su misión es establecer la solución que el orden jurídico ha encontrado para el caso que motivo el proceso: pudiendo ser esta una sentencia condenatoria o absolutoria; de otro lado, posee datos que lo individualizan distinguiéndolas de otros tipos de resoluciones; en cuanto a su expedición, su emisión; como debe ser fue al cierre del proceso, este implicó haberse concluido con todas sus etapas.

En cuanto a lo que corresponde a la parte expositiva, su contenido deja comprender que el proceso se trató de un proceso penal común, sobre usurpación agravada; como refiere Cruz y Cruz (2017) la usurpación agravada consiste en despojar a una persona total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza.

Es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, en la cual es participe el juzgado penal unipersonal de Huari; su parte expositiva es de rango muy alta con respecto a la introducción ya que individualiza que la sentencia es la resolución N° 06, detalla el número de expediente N° 00145-2017-39-0206-JR-PE-01 y además se evidencia que el 13 de noviembre del 2018 en la ciudad de Huari se emite la sentencia; asimismo se observa que individualiza al juez y a las partes, se determina también el asunto el cual es usurpación agravada y el uso del lenguaje es apropiado y claro; y en cuanto a la postura de las partes establece los hechos circunstancias de la acusación del hecho ilícito y las pretensiones penales y civiles.

La parte considerativa reveló un contenido que registra el manejo de principios, básicamente el principio de la motivación, el cual consiste como dice Talavera (2010) que motivar las sentencias significa justificarlas, fundamentarlas no basta con el solo hecho de demostrar cómo se ha producido una determinada decisión; en el caso concreto, los hechos se sustentaron sobre un delito de usurpación agravada; se acredita los medios probatorios los cuales son examen de los acusados A1, A2, A3, examen del agraviado, examen del testigo, escritura de compraventa, constancia de posesión otorgado por la agencia Agraria Huari (DRAA), certificado de posesión otorgado por el Juez de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado de Chalhuayaco, Asiento Registral de la Inscripción de la Asociación de Agricultores Ganaderos – Herederos de la Familia de LM y MM (Partida Registral N° 02013113), acta de constatación fiscal, sentencia N° 19-2012-Juzgado Mixto de Huamalíes, impresión fotográfica del predio y vigencia de poder del denunciante.

En cuanto a la motivación del derecho, la pena y la reparación civil el juzgador sentenció teniendo como base que los acusados se apoderaron de manera ilegítima del bien, la usurpación fue cometida con el concurso de dos personas.

Ahora bien, en cuanto a la motivación del derecho es necesario establecer cuáles fueron las normas que se aplicaron para resolver el caso concreto, en esta parte considerativa de la sentencia se observó que dichas normas fueron las siguientes: el código penal en su artículo 204° inciso 2, el cual a su letra indica que La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete: (...) 2. Con el concurso de dos o más personas; así mismo señala que la existencia del bien

inmueble, debe ser acreditado con cualquier medio idóneo, por estas razones el agraviado acredita la existencia del bien con el certificado de posesión otorgado por el Juez de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado de Chalhuyaco, Asiento Registral de la Inscripción de la Asociación de Agricultores Ganaderos – Herederos de la Familia de LM y MM (Partida Registral N° 02013113)

Para la determinación de la pena el juzgador tuvo en cuenta el artículo 397° inciso 3 del código procesal penal “el juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”; que, en concordancia de ello se verifico que la pena conminada para el injusto descrito en los artículo 204 inciso 2 del código penal tiene una pena mínima de cinco años y una máxima de doce años de pena privativa de libertad. Horst (2014) establece que el tribunal debe ser transparente y motivar cuales han sido los elementos que lo han llevado a determinar una pena grave o leve dentro del marco de la norma legal. Para establecer la pena el juzgador debe verificar la responsabilidad y la gravedad del hecho punible cometido por el sujeto agente; en la sentencia en estudio el juzgador tuvo en cuenta los principios de humanidad y proporcionalidad (el principio de proporcionalidad implica un equilibrio ideal y valorativo entre el delito y la pena); ya que al momento de la comisión de los hechos los acusados son mayores de edad con plena capacidad para discernir sus actos, pero se debe tener en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad así como los artículos 45, 45-a y 46 del dispositivo legal, es por esta razón que le impone la pena de cuatro años de pena de privativa de libertad suspendida, es decir, una pena mínima.

Y para la determinación de la reparación civil corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil con arreglo a lo establecido por el artículo 92° del Código Penal, es decir a la atención a la magnitud del daño irrogado, así como el perjuicio producido y debe fijarse teniendo en cuenta las condiciones económicas de los acusados; no obstante que no se ha actuado mayores pruebas; es por esta razón que los daños fueron resarcidos en su valor económico, es decir la suma de tres mil soles.

Finalmente en la parte resolutive de la sentencia fue de calidad muy alta, esto es conforme expone Jurista Editores (2018) que la parte resolutive está constituida

por la mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación le haya atribuido (...), en esta sentencia de primera instancia se condena a los acusados a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el delito de usurpación agravada y se les impuso el pago de tres mil soles por concepto de reparación civil.

Ahora bien, si se examina que cuestiones conforman esta parte de la sentencia, lo que resalta, es la decisión, la que adoptó para responder a la petición planteada en la parte expositiva; de modo tal que se puede decir, que existe correlación entre la acusación y la sentencia.

En síntesis, respecto a la sentencia de primera instancia, puede afirmarse que existen razones coherentes, para ser ubicado en el nivel de calidad muy alta.

En lo que comprende la sentencia de segunda instancia, se detectó que su nivel de calidad fue muy alto. Esta sentencia de segunda instancia cumplió con cada uno de los parámetros previstos; y examinándola se resuelve confirmar la resolución siete de fecha 06 de noviembre del 2018, en la cual condena al acusado a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida y ordena el pago de la reparación civil de tres mil soles.

En la que corresponde a la parte expositiva, la sentencia de segunda instancia puede verificarse que se trata de un proceso de usurpación agravada que viene en apelación por los acusados para que se revoque y sean absueltos de la acusación fiscal. En el caso concreto los hechos relevantes que sustentan la impugnación de la sentencia son: declaración de los acusados, quien refiere que ellos son dueños del bien materia de acusación.

Ahora bien, en la parte considerativa de la sentencia venida en grado puede observarse que la sala evalúa las pruebas actuadas que conducen a la conclusión condenatoria, por ende, la parte acusada postula que la sentencia venida en apelación está fundada en una ineficiente valoración de los elementos de prueba, infringiendo el deber de la debida motivación. Por su parte la sala establece que, según los fundamentos jurídicos y facticos expuestos, los argumentos vertidos por las partes, en relación a la responsabilidad penal del procesado, advierte que no existen atisbos de insuficiencia justificadora. La sentencia apelada ha sido expedida en el marco de licitud y constitucionalidad. No se evidencia vulneración al derecho de defensa del

sentenciado en la etapa de juzgamiento; no existe infracción sobre el deber de motivación de las resoluciones judiciales.

En cuanto a su parte resolutive de la sentencia se resuelve confirmar y condena a los acusados a cuatro años de pena privativa de libertad por el delito de usurpación agravada y el pago de una reparación civil de tres soles.

En síntesis, respecto a la sentencia de segunda instancia, puede afirmarse que existen razones coherentes, para ser ubicado en el nivel de calidad muy alta.

## **VI. CONCLUSIONES**

En base a los resultados de las sentencias examinadas, estos fueron sobre: usurpación agravada, expediente N° 00145-2017-39-0206-JR-PE-01, emitidas por órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ancash. De acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en el presente estudio se formulan las siguientes conclusiones:

La sentencia de primera instancia, emite su pronunciamiento y condena a los imputados como autores del delito de usurpación agravada en base a: examen de los acusados A1, A2, A3, examen del agraviado, examen del testigo, escritura de compraventa, constancia de posesión otorgado por la agencia Agraria Huari (DRAA), certificado de posesión otorgado por el Juez de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado de Chaluayaco, Asiento Registral de la Inscripción de la Asociación de Agricultores Ganaderos – Herederos de la Familia de LM y MM (Partida Registral N° 02013113), acta de constatación fiscal, sentencia N° 19-2012-Juzgado Mixto de Huamalíes, impresión fotográfica del predio y vigencia de poder del denunciante; estos fueron los medios probatorios actuados en juicio los cuales permitieron determinar la responsabilidad penal de los acusados, siendo así sentenciado mediante la resolución N° 06 en la cual se les condena por el delito de usurpación agravada y se le impone cuatro años de pena privativa de libertad; asimismo se le impuso el pago de una reparación civil de tres mil soles, de lo que se concluye que su calidad tanto de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue muy alta pues se cumplieron con cada uno de los parámetros establecidos.



La sentencia de segunda instancia, es emitida por la sala mixta descentralizada de Huari, los imputados interpusieron un recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia para que se revoque y sea absuelto de los hechos que se le imputan, los recurrentes fundamentan su pretensión impugnatoria con basamento en la supuesta existencia de una sentencia de condena que no se condice con la actividad probatoria realizada en audiencia; sostiene que únicamente se tiene la declaración de del agraviado y los efectivos policiales quienes habrían incurrido en contradicciones, es entonces que la defensa alega que las pruebas no han sido debidamente valoradas por el órgano penal de primera instancia; por lo que el órgano superior examina cada uno de los elementos cuestionados: a) ausencia de incredibilidad subjetiva; b) el elemento de verosimilitud c) acta de intervención policial. La sala expone que, respecto al elemento de ausencia de incredibilidad subjetiva, advierte que entre el agraviado y los imputados no existe ningún tipo de relación por lo cual no existe probabilidad que el agraviado haya postulado una incriminación motivada por alguna circunstancia de odio o de venganza; respecto del elemento de verosimilitud se acredita pues no solo ha sido el agraviado quien ha indicado a los acusados de haber sido participe de los hechos, si no que ha sido corroborado por los efectivos policiales. La sala logra acreditar la responsabilidad penal de los acusados, especificando el grado de participación delictiva que consiste en haberse apoderado del bien, por lo cual la sala resuelve confirmar la sentencia venida en impugnación. De lo que se concluye que la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta, por lo cual la parte expositiva fue de calidad muy alta.

Asimismo, comparando partes de ambas sentencias se puede decir:

Entre las partes expositivas, de la primera sentencia, presenta las siguientes características: con respecto a la introducción se evidencia en el encabezado la individualización de la sentencia, el número de expediente 00145-2017-39-0206-JR-PE-01, el número de resolución N° 06 de fecha 13 de noviembre del 2018 emitida en la ciudad de Huari, asimismo menciona el juzgado y el juez a cargo; y los imputados y agraviado. Menciona que se trata de un proceso sobre usurpación agravada y evidencia al imputado. En cuanto a la postura de las partes se evidencia la descripción de los hechos, las pretensiones penales y civiles y la pretensión de la defensa la cual es que se declare inocente a sus patrocinados; mientras; que de la

segunda sentencia contiene lo siguiente: en cuanto a su parte expositiva y con respecto a la introducción y postura de las partes cumplen con la individualización de la sentencia, el número de expedientes, el número de resolución N° 13 de fecha 22 de mayo del 2019 emita en la ciudad de Huari por la Sala Mixta Descentralizada de Huari; menciona que viene en apelación una sentencia sobre usurpación agravada, a los jueces y a las partes; individualizándolas por completo, siendo este un requisito esencial para un pronunciamiento.

Entre las partes considerativas, en ambas se percibe la aplicación del principio de motivación, lo cual es una garantía para los justiciables y que conceptualmente viene ser: como dice Gascón (2010) la justificación, exposición de las razones que el órgano en cuestión ha dado para demostrar que su decisión es correcta o aceptable. En lo que corresponde a las sentencias de primera y segunda instancia ambas han cumplido con cada uno los parámetros establecidos, siendo estas de calidad muy alta.

Entre las partes resolutivas; la que corresponde a la primera sentencia, se resolvió especificando lo siguiente: certificado de posesión otorgado por el Juez de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado de Chalhuyaco, Asiento Registral de la Inscripción de la Asociación de Agricultores Ganaderos – Herederos de la Familia de LM y MM (Partida Registral N° 02013113) con lo que acredita la preexistencia del bien, asimismo en base a las declaraciones de los efectivos policiales y de los testigos se le condena a los acusados a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida y se le impone el pago de una reparación civil de tres mil soles. Por su parte la segunda sentencia resuelve la impugnación que interpusieron los acusados contra la sentencia de primera instancia, en la cual fundamenta su pretensión impugnatoria de que no han valorado correctamente los medios probatorios, en cuanto a las declaraciones de los testigos policiales y del agraviado, el cual afirma que han entrado en contradicciones al momento de brindar su declaración. Por lo cual la sala resuelve en base a que no solo el agraviado ha sindicado a los acusados como los sujetos que se apoderaron del bien, sino que también lo sindicaron los efectivos policiales, asimismo establece que entre el agraviado y los imputados no existe algún tipo de relación que haya motivado al agraviado para acusarlo. Asimismo, se logra la existencia del bien materia de Litis,

en base a estos fundamentos el juzgador resuelve confirmar la sentencia venida en grado y condena al acusado a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida y ordena el pago de una reparación civil de tres mil soles.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. 1ª ed. Lima, Perú: autor

Acuerdo Plenario. (2011, 06 de diciembre). Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116. [http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N6\\_2011.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N6_2011.pdf)

Alban, E. (2016). *Manual de derecho Penal Ecuatoriano*. Quito, Ecuador: Ediciones legales. <http://www.pucesi.edu.ec/webs/wp-content/uploads/2018/03/ALban-Ernesto-Manual-de-derecho-Penal.pdf>

Aguilar, J. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de usurpación agravada-turbación de la posesión- en el expediente 05734-2014-0-0901-JR-PE-13 del Distrito Judicial del Lima Norte. 2019. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/12063/CALIDAD\\_DELITO\\_AGUILAR\\_ANICAMA\\_JULIO\\_CESAR%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/12063/CALIDAD_DELITO_AGUILAR_ANICAMA_JULIO_CESAR%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Asencio, J. (2008). *Derecho procesal penal*. 4ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch

Bramont-Arias, L., (s/f). *Teoría General del Delito: El Tipo Penal*. Derecho y Sociedad. <file:///C:/Users/HP/AppData/Local/Temp/14359-57135-1-PB.pdf>.

- Bovino, A. (2005). *Problemas del derecho procesal penal contemporáneo*. Buenos Aires: Editores del Puerto.  
<https://es.scribd.com/doc/307953666/Problemas-del-derecho-procesal-penal-contemporaneo-por-Alberto-Bovino>
- C.S.J. (2016, 3 de febrero). *Sentencia de casación N°636-2014*. Corte suprema de justicia. <file:///C:/Users/HP/AppData/Local/Temp/cacaciones.pdf>
- Cafferata, J. (2011). *Proceso penal y derechos humanos*. Buenos Aires: Editores del Puerto.  
<https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2016/10/Proceso-penal-y-derechos-humanos.pdf>
- Cahuana, E. (2016). *La motivación de la reparación civil en la sentencia condenatoria: caso Cirilo Fernando Robles Callomamani -Puno; 2012*. (tesis para optar por el título profesional de abogado. Universidad Nacional del Antiplano).  
[http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2848/Cahuana%20Ucedo %20Elemer Jorge.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2848/Cahuana%20Ucedo%20Elemer%20Jorge.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: análisis crítico*. Lima, Perú.  
<http://www.anitacalderon.com/pdf.php?p=18LIDIOMA2>
- Calderón, A. (2016). *Teoría del delito y juicio oral*. México, DF.: UNAM.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3982/4.pdf>

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canorio, O. (2016). *La falta de justicia es el problema más grande de Argentina*. <https://www.linkedin.com/pulse/la-falta-de-justicia-es-el-problema-m%C3%A1s-importante-canorio>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castañeda S., M y Castañeda M., M. (2018). *Derecho penal - parte especial*. 1ª ed. Perú: RZ editores
- Castro, C. (2017). *Manual de teoría del delito*. Bogotá: Universidad del Rosario. <https://books.google.com.pe/books?id=3-9GDwAAQBAJ&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Consejo Privado de Competitividad. (2017). *Informe nacional de competitividad 2017-2018 – justicia*. Colombia: Zetta Comunicadores.  
[https://compite.com.co/wp-content/uploads/2017/10/CPC\\_INC\\_2017-2018-web.pdf](https://compite.com.co/wp-content/uploads/2017/10/CPC_INC_2017-2018-web.pdf)

Cruz y Cruz, E. (2017). *Delitos particulares*. Iure Editores. Recuperado de:  
<http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=5513362>

Cubas, V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano: teoría y práctica de su implementación*. Lima, Perú: palestra editores S.A.C.

Cubas, V. (2017). *El proceso penal común – aspectos teóricos y prácticos*. 1ª ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Cubas, V. (2018). *Las medidas de coerción en el proceso penal*. 1ª ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Franco, E. (2012). *Fundamentos de Derecho Penal moderno*. Tomo II. Quito, Ecuador: Corporación de estudio y publicación.  
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=4945354&query=eduardo+franco+lor>

Gálvez, T.; Delgado, W. (2011). Extracto del libro *Derecho penal: parte especial*. Tomo II. Lima, Perú: Jurista Editores.  
[https://www.academia.edu/23978506/EXTRACTO\\_DEL\\_LIBRO\\_TO](https://www.academia.edu/23978506/EXTRACTO_DEL_LIBRO_TO)

M% C3% 81S ALADINO G% C3% 81LVEZ VILLEGAS PROFESOR  
\_DE DERECHO PENAL Y POL% C3% 8DTICA CRIMINAL EN L  
A UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR RICARDO C% C3% 89S  
AR ROJAS LE% C3% 93N PROFESOR INVESTIGADOR DEL IN  
STITUTO DERECHO Y JUSTICIA DERECHO PENAL

García, P. (2012). *Derecho penal. parte general*. 2ª ed. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L

Gascón, Abellán, Marina. (2010). *Los hechos en el derecho: bases argumentales de la prueba*. 3ª ed. Marcial Pons Ediciones. <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=4508124>

Gestión. (2018). *Sepa como evalúan al sistema de justicia peruano en el mundo*. Diario gestión. <https://gestion.pe/peru/politica/sepa-evaluan-sistema-justicia-peruano-mundo-237991>

Gómez, J. (1993). *El proceso penal español*. San José: IJSA

Gutiérrez, W., Torres, M., Esquivel, J. (2015). *La justicia en el Perú: cinco grandes problemas*. 1ª ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Guevara, L. (2018). *¿fracaso la justicia en Colombia? / opinión*. Diario el Tiempo. <https://www.eltiempo.com/vida/educacion/opinion-sobre-el-fracaso-de-la-justicia-en-colombia-216500>



Hassemer, W. y Muñoz, F. (1989). *Introducción a la criminología y al derecho penal*. Tirant Lo Blanch, Valencia.  
<https://www.passeidireto.com/archivo/35606362/introduccion-a-la-criminologia-y-al-derecho-penal-hassemer-munoz-conde>

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ª ed. México: Mc Graw Hill

Higa, C. (2013). *El Derecho a la Presunción de Inocencia Desde un Punto de Vista Constitucional*. Derecho y Sociedad. PUCP.  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12793/13350>

Horst, S. (2014). *Manual de sentencias penales: aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria, reflexiones y sugerencias*. 1ª ed. Lima, Perú: Angélica E.I.R.L.  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbbaabfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

Jurisprudencia Vinculante. (2005, 14 de abril). *R.N. 216-2005*. Corte Suprema de Justicia.  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b176460049939d209faffcc4f0b1cf5/R.N.+N%C2%BA+216-2005\\_HUANUCO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b176460049939d209faffcc4f0b1cf5](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b176460049939d209faffcc4f0b1cf5/R.N.+N%C2%BA+216-2005_HUANUCO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b176460049939d209faffcc4f0b1cf5)

Jurista Editores. (2019). *Código de Procedimientos Penales*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores. (2019). *Código Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores. (2019). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores. (2019). *Nuevo Código Procesal Penal*, Decreto Legislativo N° 957. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Ley orgánica del Poder Judicial (3 de junio de 1993). *Decreto Supremo N° 017-93-JUS*. El peruano. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Ley-Org%C3%A1nica-Poder-Judicial-y-Ministerio-P%C3%BAblico.pdf>

López, M. (2018). *La justicia “realidad o simple utopía”*. *Diario la hora Santo Domingo*. [https://pressreader.com/@nickname11741318/csb\\_GSYmTI3bWNKT1oBasa5jLwyqvZ4plbCivj4cQ34B4efxlgheC1C\\_ur9QzfY2vWD](https://pressreader.com/@nickname11741318/csb_GSYmTI3bWNKT1oBasa5jLwyqvZ4plbCivj4cQ34B4efxlgheC1C_ur9QzfY2vWD)

- Llamo, M. (2019). *Criterios para diferenciar la usurpación mediante violencia sobre las cosas, del delito de daños, según la Ley ° 30076, en el Distrito Fiscal de Lambayeque*. <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/5219/BC- TES-%203913%20LLAMO%20CERVERA.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Maier, J. (2004). *Derecho procesal penal*. Tomo I, 2ª ed., Buenos Aires: del puerto
- Masco, D. (2015). *Indebida motivación de las resoluciones de prisión preventiva en la etapa de investigación preparatoria de distrito judicial de san ramón (Tesis para optar el título profesional de abogado*. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez). <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/484/TEISIS%20DAYSI%20PDF%20DNI%2047192625.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Montero, J. (2000). *La Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil Español y la oralidad*. Valencia, España. <http://www.der.unicen.edu.ar/uploads/congresoprocesal/2001/Montero.Aroca.pdf>
- Moretti, L. (2016). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada en el expediente 01015-2011-9-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes*. 2016. (Tesis para

optar título profesional de abogado. Universidad católica los Ángeles de Chimbote).

[file:///C:/Users/HP/Downloads/CALIDAD\\_DELITO MORETTI VIL LEGAS LILIANA FABIOLA%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/CALIDAD_DELITO_MORETTI_VIL_LEGAS_LILIANA_FABIOLA%20(1).pdf)

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica

Nakasaki, C. (2015). El tiempo en el proceso penal. Revista LA LEY el ángulo legal de la noticia. <https://laley.pe/art/2997/el-tiempo-en-el-proceso-penal->

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. 3ª ed. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oré, A. (2016). *Derecho procesal Penal Peruano: análisis y comentarios al código procesal penal*. 1ª ed. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Oré, A. (2016). *Derecho procesal Penal Peruano: análisis y comentarios al código procesal penal*. 1ª ed. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Oré, A. (2016). *Derecho procesal Penal Peruano: análisis y comentarios al código procesal penal*. 1ª ed. Tomo III. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Pasará, L. (2014). *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*.  
[http://www.dplf.org/sites/default/files/indjud\\_ecuador\\_resumenejecutivo\\_esp.pdf](http://www.dplf.org/sites/default/files/indjud_ecuador_resumenejecutivo_esp.pdf)
- Pastor, L. (2015). *La Investigación del Delito en el Proceso Penal*. 1ª ed. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del delito*. Universidad autónoma de México. México.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/16.pdf>
- Reyna, Y. (2016). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada en el expediente N° 00071-2008-0-0902-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Lima - Cañete. 2016.  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/676/USURPACION\\_AGRAVADA\\_REYNA\\_RIVASPLATA\\_YOHANA\\_VICTORIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/676/USURPACION_AGRAVADA_REYNA_RIVASPLATA_YOHANA_VICTORIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rosas, J. (2016). *Mecanismo de investigación criminal*.  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257\\_modulo1\\_tema2.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257_modulo1_tema2.pdf)
- Robles, F. (2017). *Derecho Procesal I: manual autoformativo interactivo*. 1ª Ed. Huancayo: Universidad Continental.  
[https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/4252/1/DO\\_UC\\_312\\_MAI\\_UC0199\\_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf)
- Rubianes, J. (1985). *Manual de derecho procesal penal. El procedimiento penal*, tomo III, Buenos Aires: Depalma.

Sala Penal Nacional Colegiado. (2017, 15 de mayo). Sentencia de la sala Nacional Colegiado D Exp. N° 100-2010-0. [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3f3e3f00412c31f6be5efebfe240fdac/100-2010-0-JR\\_RESOL\\_15\\_MAYO2017.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3f3e3f00412c31f6be5efebfe240fdac](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3f3e3f00412c31f6be5efebfe240fdac/100-2010-0-JR_RESOL_15_MAYO2017.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3f3e3f00412c31f6be5efebfe240fdac)

Salinas, R., (2014). *La etapa intermedia y resoluciones judiciales, según el código procesal penal del 2004*. Lima, Perú: Grijley. [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_02etapa\\_intermedia\\_en\\_el\\_proceso\\_penal.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_02etapa_intermedia_en_el_proceso_penal.pdf)

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. 3ª ed. Lima: Grijley.

San Martín, C. (2017). *Derecho procesal penal peruano – estudios*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Sánchez, P. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: idemsa

Santoro, D. (2017). *Encuesta sobre el desempeño del sistema judicial*. Diario Clarín política. [https://www.clarin.com/politica/76-argentinos-desconfian-justicia\\_0\\_H1m7NhEgM.html](https://www.clarin.com/politica/76-argentinos-desconfian-justicia_0_H1m7NhEgM.html)

SENCE – *Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación.* *Gobierno de Chile.* Recuperado de:  
[http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.*  
<http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Taboada, G., (2014). *El principio Contradictorio en el Proceso Penal. Instituto de ciencia procesal penal.*  
<http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/principiocontradictoriotaboada.pdf>

Talavera, P. (2010). *La sentencia en el nuevo código procesal penal. Su estructura y motivación.* 1ª ed. Lima, Perú: Cooperación Alemana al desarrollo – GTZ

T.C. (2004, 19 de mayo). Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 474-2003. Sala de Derecho Constitucional y social.  
<https://vlex.com.pe/vid/casacion-constitucional-social-transitoria-32371844>

T.C. (2005, 21 de julio). Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional Exp. N° 0019-2005-PI/TC.  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00019-2005-AI.pdf>

T.C. (2008, 13 de octubre). *Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00728-2008-PHC/TC*. Pleno del tribunal constitucional. <https://es.scribd.com/doc/54126469/STC-728-2008-PHC-TC-Giuliana-Llamoja>

T.C. (2014, 27 de enero). *Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.° 04415-2013-PHC/TC*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04415-2013-HC.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. 1ª ed. Lima: Editorial San Marcos

Zaffaroni, E. (2006). *Manual de derecho penal. Parte general*. 2ª ed. Buenos Aires: Ediar



Zarate, M. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada en el expediente 4357-2011-0-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana*. 2017. (Tesis para optar título profesional de abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote).

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5636/CALIDAD\\_DELITO\\_RANGO\\_ZARATE\\_GARAY\\_MANUEL\\_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5636/CALIDAD_DELITO_RANGO_ZARATE_GARAY_MANUEL_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-HUARI

EXPEDIENTE: 00145-2017-39-0206-JR-PE-01

JUEZ: Z

ESPECIALISTA: W

MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SAN MARCOS,

IMPUTADO: A1, A2, A3

DELITO: USURPACIÓN AGRAVADA

AGRAVIADO: B

#### SENTENCIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS:

Huari, 13 de Noviembre del

Año Dos Mil Dieciocho.-

**VISTOS Y OIDOS:** En el Proceso seguido contra los acusados: **A1, A2, A3**, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de **usurpación agravada** ilícito previsto y sancionado en el artículo 202° Inc. 4) del Código Penal ( tipo base) concordante con el artículo 204° Inc.2) del mismo dispositivo legal (agravante), en agravio de **B**; **se expide la presente sentencia, bajo los siguientes considerandos;**

#### **PRIMERO: Antecedentes: Identificación de las partes:**

**1.1.- EL ACUSADO: A1**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 32298511, con domicilio real en el Centro Poblado de Pichiu Quinuaragra del Distrito de San Marcos, con fecha de nacimiento 20/07/1969, lugar de nacimiento Caserío de Orcosh del Distrito de San Marcos, Estado Civil Casado con D, grado de instrucción superior completa, ocupación docente nombre de sus padres E y F, ingreso mensual S/. 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 Soles), con celular 970048667).

**1.2.- LA ACUSADA: A2**, Identificado con Documento Nacioanal de Identidad N° 32298021, con domicilio real Caserío de Lucma del Distrito de San Marcos; Provincia de Huari- Ancash, con fecha de nacimiento 14/06/1967, lugar de nacimiento Caserío de Millhuish Distrito de San Marcos, Estado Civil Casado con DR con grado de instrucción superior incompleta, ocupación ama de casa nombre de su Padre H y G, ingreso mensual S/. 500 (quinientos con 00/100 Nuevos Soles), con celular N° 957981964.

**1.3.-LA ACUSADA: A3**, identificada con documento nacional de identidad N° 32295981, con domicilio real en el Jr. Túpac Yupanqui S/N del distrito de Chavín de Huántar, con fecha de nacimiento 15/06/1969, con lugar de nacimiento centro poblado de Challhuayaco del Distrito de San Marcos, Estado Civil conviviente con L, grado de instrucción Tercer año de Secundaria, nombres de sus padres M y N, ocupación ama de casa ingreso mensual ninguno con celular N° 932754501.

**Defensa Técnica de los Acusados: abogado Dr. JA (en adelante DT)**, con registro en el colegio de Abogados de Ancash N° 2807, con domicilio procesal en el Jr. Simón Bolívar N° 779, Tercer piso oficina N° 305- Huaraz.

**1.4.- EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Dr. AR** Fiscal adjunto provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Marcos domicilio procesal en la av. La Florida S/N psj. La perla del Distrito de San Marcos, celular N° 949204723.

**1.5.- EL REPRESENTANTE DE LOS AGRAVIADOS: B** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31619476 con domicilio real en el Jr. Simón Bolívar N° 791, Distrito de Chavín de Huántar, grado de instrucción superior completa, ocupación médico veterinario teléfono celular N° 944914192.

#### **SEGUNDO: Hechos materia de Acusación:**

Que los agraviados B, conjuntamente con sus representados B1, B2, B3, B4, son propietarios del predio denominado Tucto de un área de 666.5057 hectáreas que fe adquirido de la parroquia Espíritu Santo de Llata a favor de B mediante Escritura Pública de compra Venta de fecha 09 de Junio del año 1964 bien que ha sido transmitido por sucesión hereditaria al precitado agraviado así como a sus representados y como tal obviamente ejercen posesión dentro de este predio, por su parte los

imputados **A1, A2, A3** son miembros de la asociación de agricultores y ganaderos de los Herederos de la familia LM y MM siendo el presidente de la mencionada asociación el primero de los nombrados quienes es una cantidad de 136 integrantes ejercen posesión dentro del predio A1, A2, A3, Tuctu Parga donde según indica el imputado EG tienen sus casas formales de todo los asociados.

Es así que el día 03 de Diciembre del 2016, a horas 10:30 am aproximadamente los imputados conjuntamente con otras 15 personas más encabezados por los imputados habían ingresado a una parte del predio Parga Cocha identificado como Blok IV, Parcela A cuya propiedad y posesión ejercen el agraviado el agraviado B y sus representantes, y proceden a instalar una choza con material de piedra, barro, ichu y maderas.

Luego de haber construido la choza los imputados acompañados con los demás y tres efectivos policiales se habían retirado del lugar pues si bien cuando el agraviado B regresa al lugar aproximadamente a las 14:00 horas la choza se encontraba construido y que los acusados y otros se encontraban todavía en el lugar almorzando retirándose posteriormente donde días posteriores incluso la choza se había desplomado quedando solo materiales tirados en el suelo como así se ha constatado en las dos oportunidades que se ha efectuado la inspección fiscal.

#### **TERCERO: Alegatos de apertura:**

##### **3.1.- Ministerio Público:**

En caso para el juzgamiento es sobre el delito de Usurpación que se atribuye a los acusados A1, A2, A3, en agravio de B en representación de B1, B2, B3, B4, B5, durante el juzgamiento la fiscalía demostrará que el denunciante B conjuntamente con sus representantes son propietarios del predio denominado Tucto de un área de 6666.5057 hectáreas bien adquirido por los agraviados de la parroquia Espíritu Santo de Llata a favor de B, mediante escritura de compraventa de fecha 09 de junio del año 1964, bien que fue transmitido por sucesión hereditaria, por consiguiente ejercían la posesión de dicho predio; asimismo demostraremos que los imputados A1, A2, A3 son miembros de la asociación de agricultores y ganaderos de los herederos de la familia LM y MM, y siendo el presidente de la mencionada asociación el señor de A1, quienes en una cantidad de 136 integrantes ejercen posesión dentro del predio Tuctu que tienen sus casas formados, por lo que la fiscalía demostrará que el 03 de diciembre del año 2016 a horas 10:30 am aproximadamente los acusados conjuntamente con otras 15 personas ingresaron al predio denominado Parga Cocha de propiedad de los agraviados, predio identificado como block IV, Parcela A, cuya propiedad y posesión ejercen el denunciante y sus representantes luego de haber ingresado al predio construyeron una choza y luego de la construcción los acusados hicieron abandono de lugar y posterior la choza se destruyó por sí solo, Los hechos se subsumen por el delito contra el patrimonio en la modalidad de **Usurpación agravada** ilícito previsto y sancionado en el artículo 202 núm.) Del Código Penal y el artículo 204 núm.2) del código Penal, durante el desarrollo de juicio oral los hechos se acreditaran con los medios de prueba admitidos para el presente juicio, por lo que se solicita que se le imponga **CINCO AÑOS** de pena privativa de libertad EFECTIVA, asimismo el pago de reparación civil de **S/6.000.00** (Seis Mil con 00/100 Soles) a favor de la parte agraviada (Detalles registrados en audio).

##### **3.2.- Defensa Técnica del Acusado:**

El ministerio Público está en la obligación de probar en cuanto a la existencia del hecho delictivo y la participación de la persona en el hecho delictivo, en ese sentido el ministerio público manifiesta que mis patrocinados habrían ingresado a un bien inmueble para construir una choza, el Ministerio Público no ha cumplido con identificar el elemento objetivo del delito ya que mis patrocinados en esa fecha tuvieron una faena en su predio en compañía minera Antamina, por lo que no se pudo identificar actos abruptos y no se ha encontrado a mis patrocinados posesionados en dicho lugar, respecto a la zona tuctu-parga que son propietarios los agraviados este predio se encuentra registrado en el distrito de Llata provincia de Huamalies departamento de Huánuco por lo que debe ser llevado por el ministerio público y poder judicial de Llata por lo que los agraviados han seguido un proceso de rectificación de áreas y linderos en la provincia de Huamalies, en este juicio se va a desvirtuar aseveraciones planteadas por el Ministerio Público y se va a probar la inocencia de cada uno de mis patrocinados despejando las dudas respecto a la participación de mi patrocinados respecto a la reparación civil no se ha precisado el perjuicio económico en el delito, no se va a poder desvirtuar el principio constitucional de presunción de inocencia que gozan mis patrocinados por lo que solicitamos la absolución de dicha causa (**Detalles registrados en audio**)

#### **CUARTO: Posición de los Acusados:**

Luego de informársele de sus derechos, se les preguntó si se consideran responsables de los hechos que es materia de acusación así como de la reparación civil, asimismo si van a declarar y éstos

manifestaron que si han comprendido respecto a sus derechos que se le ha dado a conocer, pero que no se consideran responsables del hecho imputado y que NO van a declarar en este acto.

#### **QUINTO: ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:**

##### **5.1.- Examen al acusado A1**

##### **Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Representante del Ministerio Público:**

¿Usted tiene bienes inmuebles, donde quedan ubicados, quién lo posee y aquí título, si están libres de gravamen? Solamente tengo un predio en el caserío de Orcosh, que ha sido anteriormente de mi papá y solamente mi casa en Pichiu Qunuaragra que está a nombre de mí y mi papá.

¿Usted el 02 de diciembre del 2016 construyó una choza en el predio Block IV parcela A Parga Cocha, Ubicado en el Centro Poblado de Challuayaco distrito de San Marcos de acuerdo a lo que refiere el agraviado? Eso totalmente desconozco, no sé de qué choza me habla, ese día nuestro trabajo ha sido otra cosa.

¿Usted desconoce? Si desconozco.

¿Si el predio denominado Parga de propiedad de los denunciados se encuentra dentro del terreno de la asociación que usted. Preside e indique en la memoria descriptiva y plano perimétrico que habrá en autos, el predio denominado Parga de propiedad de los denunciados se encuentra dentro del terreno de la asociación que usted preside? .Según el testamento de B y LM son hermanos y Tuctu y parga es una sola puna, lo que quiero precisar que el terreno, título, plano indica y lo que ellos manifiestan lo que compraron de Espíritu Santo en fin, es un poco para hacer confundir han manejado ellos, Ancash y Huánuco pasa por el mismo Parga, divide, o sea Parga en Huánuco y Parga en Ancash de las cuales lo que su padre compro juntamente le corresponde a Huánuco a Collagrande, entonces aplicando con malicias ellos mismos la vez pasada han manifestado que hicieron esa rectificación de áreas linderos para poder abarcar más adentro y consiguieron eso, pero como le digo Tuctu y Parga es una sola puna es lo que yo conozco.

¿Si ustedes cuentan como Asociación con los documentos correspondientes para acreditar la propiedad del predio Parga? Como le digo Tuctu y Parga es una sola Puna, ahora el testamento de los dos hermanos se encuentra en los registros públicos, juntamente con eso hasta aurita que ellos mismos empezaron en el año 2000 y ya como son mayores incluso su hermana ha sido dirigente, entonces desde ahí viene la asociación.

¿Tiene documentos que acredite la propiedad de Parga como asociación? El testamento.

¿De quienes? De LM y MM muchos, son dos hermanos que la puna le corresponde a ellos ya de ahí nosotros somos los sucesores, los herederos y justamente como una familia el denunciado también está ahí.

¿Si Usted como asociación de predio Parga, como es lo que los denunciados vienen posesionando estos predios a través de su pastoreo de sus animales que posee ese lugar? Tanto nosotros como ellos, como la puna es de todos nuestros animales comen y de ellos también comen, nadie ha dividido nadie ha separado, nadie hemos cercado y por lo tanto la puna es libre y todos nosotros nuestros animales andan.

¿Tiene algún grado de parentesco con los denunciados? Sí, es mi primo.

¿Primo hermano, primo lejano? En tercer grado ésta.

##### **Respuestas a las preguntas formuladas por la defensa técnica**

¿El día de los hechos cual fue el plan o para qué se organizaron o faena realizaron? Nosotros con cierta precaución siempre hemos venido coordinando con la compañía minera Antamina, que la compra hacen ellos a GI que es lindero nuestro, por lo tanto sin consultar a nadie ellos ya habían hecho la pirca correspondiente, entonces como siempre hemos venido coordinando con el Ingeniero Marcos Linares, para no estar en dilema con que te has metido o un poco más has hecho esto, entonces nosotros siempre hemos estado en coordinación hemos programado para esa fecha hacer una verificación de lindera miento ya que la pirca ya estaba hecho. Eso ha sido nuestro trabajo de nosotros y eso en las reuniones siempre hemos estado comentando con los asociados y para ese entonces aquí mi primo FR también siempre asistía y participaba en las reuniones, sabiendo eso siempre venía con las amenazas por lo tanto organizamos con Antamina para realizar ese trabajo, el trabajo ha consistido con Antamina se hizo una faena de linderamiento.

¿A qué horas iniciaron ese linderamiento? Como la puna es distante hemos llegado aproximadamente a las 09:00 de la mañana, hemos esperado a que llega personales de Antamina y aproximadamente a las 09:30 de Parga punta al costado de la pista está esa partecita está en la punta, Ahí nos hemos reunido, en cuanto llegaron en coordinación, ya hemos empezados nosotros ya con esa comisión toda el linderamiento, toda la pirca hemos caminado.

¿Cuál es el recorrido que han hecho? Hemos empezado en el punto Ichic Starac Ganllash es el punto donde termina la pirca, de ahí nosotros hemos empezado a recorrer hasta Ichic Starac ahí finalizamos hasta ahí ha sido la pirca que había ya realizado Antamina.

¿Quiénes participaron en dicha faena? En coordinación con el ingeniero ML el formando su comisión ya ahí ha estado el señor WP, LE y técnico más de topografía y ahí nosotros, mi persona mi vice presidente AP y mi Fiscal de la junta directiva ER, somos las personas que hemos hecho el recorrido desde el inicio hasta Ichic Starag hasta donde ha terminado la pirca.

¿La faena fue realizada solo por mujeres o varones? Con la petición de los señores Wagner Paredes, si vamos a ir varios uno va decir uno cosa y otro otra cosa nos va interrumpir el trabajo y ya con los varones para poder avanzar, por lo tanto los varones salimos aproximado 09:30 y a las 03:00 aproximadamente llegamos a Ichic Starag).

¿Participar en dicha faena los efectivos de la policía nacional? Ellos llegaron atrás de Antamina, al ver que ya estábamos empezando el trabajo nos observaron y se retiraron.

¿No los acompañó? No, cuando iniciamos el trabajo de manera coordinada ellos estuvieron aproximadamente 5 minutos y se retiraron.

¿Ustedes en algún momento ingresaron a los predios de los supuestos señores que ahora son agraviados? En ningún momento.

#### **Respuesta a las preguntas formuladas por el Juez:**

¿Usted dice que Parga y Tuctu son lo mismo? Si.

¿Posesionan en conjunto con los supuestos agraviados ese predio? Ellos están por lado de allá justamente donde compro su papá ya por Colla Grande y por lado Huánuco como separa el lindero para Ancash y Huánuco, También en la parte de Huánuco hay Parga esa parte es lo que ellos compran, parte Ancash también una parte hay Parga, entonces con bastante sospecha hacen la rectificación de áreas y linderos así y con ese trabajo prácticamente más se han abarcado. Nadie ignora lo que su padre compro en la parte de Huánuco el lugar denominado Parga, lo que aquí se está haciendo y todavía estamos a tiempo eso de (nulidad del acto jurídico nosotros vamos a proceder), ellos también son una familia y dentro de ello nosotros nos hemos presentado los documento donde ellos también han venido como asociados, ellos son iniciadores de la asociación; su hermana Yolanda Vega ha sido en algún momentos secretaria de la junta de asociación, cuando nosotros siempre halamos de Parga ellos han pretendido separarse ya ultimo lograron separarse ahí es donde viene este desenlace como familia por pretender por estas cosas.

¿Esa área que pertenece a ellos también pertenece a la asociación? Si.

¿Hay un testamento a nombre de la asociación herederos? Si.

¿En ese testamento a que predio hace referencia? A Tuctu Parga.

¿Hace referencia a algún área, extensión medida? En general más de 900 hectáreas es la puna.

¿Específicamente? En genérico habla el testamento.

¿La posesión con qué documento acredita) Como son Hectáreas más acá está uno de los asociados.

¿Documentos? Otro documento más de la posesión no tenemos.

¿El efectivo policial no converso nada con ustedes? No, nosotros no es la única vez que hacemos este tipo de trabajo por otros linderos ya hemos venido ya haciendo estas actividades con Antamina y cuando Antamina envía a los efectivos policiales ellos más cuidan a sus personales de Antamina no a nosotros, justamente por eso Wagner Paredes y Juan Erazo y más el técnico dijeron que no hay nada y el trabajo es pasivo, por eso se regresaron y nosotros hemos avanzado con nuestro trabajo de ese día.

¿Ese día no hicieron ninguna choza? No.

¿Vio que otro lo haya hecho? No tampoco, desconozco ese trabajo.

#### **5.2.- Examen a la acusada A2**

##### **Respuesta a las preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público:**

¿Usted cuenta con bienes inmuebles en su posesión? En Tuctu tengo una casita aproximadamente de 4x4, rústico.

¿Usted el día 03 de Diciembre del 2016 conjuntamente con otras personas y con los otros investigados construyó una choza en el predio Block IV Parcela A Parga Cocha ubicado en el centro poblado de Challhuayaco distrito de San Marcos de acuerdo a lo que refiere los agraviados? Yo no he hecho ninguna choza, yo me siento inocente, no pienso haber hecho y tampoco nosotros hemos estado en una comisión, justamente de repente pensaría que estaríamos aquí y por eso que solicitamos las garantías personales en la cual hicimos llegar a tempranas horas a Yanacancha de repente para no ver estas acusaciones y difamaciones que nos hacen llegar el señor, debido a que ha sido parte de nuestra asociación ahora estamos siendo acusados de algo que no hemos hecho.

¿El predio denominado Parga de propiedad del denunciante o de los denunciados se encuentra dentro del terreno de la Asociación que ustedes presiden? Si, su nombre es Tuctu Parga.

¿Usted es posesionaria de Tuctu? Si.

¿Colinda con la posesión de los ahora denunciantes? Sí, ellos tienen su propiedad en Collagrande, Colla grande pertenece a Parga, osea es un lindero en la cual está Parga Tuctu y está a propiedad de ellos, no se puede negar lo que es de ellos.

¿En la Asociación usted es parte miembro también? Sí.

¿Tienen Documentos que acreditan la posesión del terreno Tuctu Parga? Si hay un testamento de 1924, tenemos inscrito en los Registros Públicos que también el demandante es parte de la Asociación.

¿Ustedes como asociación son propietarios del predio Parga como es que los denunciantes también vienen poseyendo ese predio? Es que no está cercado y cuando no está cercado los animales cruzan porque es un bien que se usa.

¿En el predio Parga por qué motivos los posesionarios no cercan o delimitan sus posesiones Sera que no cuentan con dinero y es postal, es una puna en el cual en todo lugar hay animales que pasa sobre otra propiedad y de igual modo de manera reciproco.

#### **Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica**

¿El día 03 de diciembre del año 2016 que actividades realizo usted? Antamina nos solicita un reconocimiento de lindero de los predios que ellos tenían comprado, hay un terreno que está en Ichicolla o Collachica que está en jurisdicción de Challhuayaco distrito de San Marcos y de nosotros es Tuctu Parga que pertenece a San Antonio de Juproj que también es de San Marcos, entonces cuando nos solicita el señor ML nosotros para no entorpecer el trabajo y como siempre recibíamos amenazas de los demandantes en específico del señor FV hemos solicitado a la provincia de Huari a la suprefectura las garantías para ese trabajo, a las 08:00 de la mañana nosotros hemos llegado a Yanacancha y hemos presentado la resolución de autorización de garantías personales otorgado por el señor ahora suprefecto, para que nos pueda brindar el apoyo policial; quizá por llegó muy tarde los policías, como no hubo ningún problema ellos se retiraron pero nosotros hemos partido de punto Parga para hacer el reconocimiento linderamiento con Antamina, como ya me han anecedido el señor Elias con el señor Wagner Paredes y con el señor Juan Erazo y su equipo tecnico que ha tenido su GPS y otros instrumentos para hacer el reconocimiento, como nosotros somos damas y ellos estaban con el equipo de trabajo, ese día a llovido entonces ellos han estado con poncho de agua y nosotros no teníamos entonces nos han dicho adelantece a Tuctu cocinen para el equipo que va llegar, ellos todavía han llegado más tarde y nosotros al verque no llegaban hasta las 03:00 de la tarde nos hemos subido para llamarlo a pato cocha pensando que venían por el lado sur y cuando ya aparecieron por Tuctu, entonces ahí nos hemos encontrado y nos hemos servido la comida luego nos hemos retirado. Nosotros para ser reconocidos a las horas que ellos dicen nosotros no hemos estado, es falso su acusación. Es más mi persona y la señora María las dos no podríamos haber hecho, quisiera visualice la toma fotográfica a ver si verdaderamente si estamos presentes.

#### **Respuesta formuladas por el Juez:**

¿Qué les dijo el efectivo policial con respecto al apoyo que pidieron ustedes? Nos dijo que el jefe no estaba, pero si ellos se comprometieron como habían esa resolución le presentamos esa copia y esa nos devolvió y nos dijo que de aquí a media hora o 1 hora le vamos a enviar a los efectivos policiales para los pueda hacer presencial ese trabajo, luego llegaron como 3 o 4 creo, y cuando nosotros hemos empezado hacer el trabajo para que ellos ya se vayan y nosotros regresemos con la movilidad ellos se retiraron.

¿Qué trabajo hicieron? Reconocimiento del linderamiento con Antamina.

¿Eso es una faena? Sí, porque teníamos que recorrer con todas las personas que estamos de comisión.

¿Eso lo denominan? Bueno así lo llaman, ellos los de Antamina los de Antamina lo dicen faena de reconocimiento de linderamiento, porque el señor ML no estuvo porque era un viernes o un sábado, porque ellos trabajan hasta un jueves nada más. Puso a sus representantes el señor WP y JE más un técnico.

¿Qué área posesiona la asociación? Con título de propiedad aproximadamente 400 hectáreas con título.

¿Sin título también lo posesionan? Tenemos 07 bloques en la cual había una superposición justamente con los colindantes de Colla Chica tuvimos una superposición razón por el cual nos observaron los registros públicos y estamos en trámites de dos bloques, por ello no está titulado 07 bloques si no estoy hablando de 05 bloques aproximadamente de 400 hectáreas.

¿Está pendiente? Sí lo está.

¿En esa área tiene ganados? Sí, realizamos el pastoreo.

¿Cuántos ganados tiene? De la asociación tenemos 80 ganados y de los poseedores de la asociación nuestros asociados también un área muy aparte de donde están nuestros ganados a la espalda también están posicionándose. Osea tenemos áreas que se están posicionando por nuestros asociados.

¿Los agraviados eran parte de la asociación? Son parte de la asociación y no sé porque se han salido, por tendrán sus razones que se retiraron si no se les dijo nada.

¿Cuántos asociados? 136, pero ellos antes de la titulación se retiraron. Su hermana ha sido la señora YV ha sido por un periodo de 2 a 3 años secretaria de han recibido un incentivo de pago por explotación de agregados por la cual han recibido 121, 000 dólares en la cual ha él también se le hizo la distribución, está figurando su nombre. El en representación de su papá o de la familia vega, está dentro del libro de actas de entrega de los asociados que se benefician, eso también hemos adjuntado.

### **5.3.- Examen a la acusada A3**

#### **Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Representante por el Ministerio Público:**

¿Usted tiene bienes inmuebles o terrenos que ejercitan la posesión en el predio denominado Tuctu Parga? Sí en el Tuctu Parga.

¿Algún block en especial? No, en Tuctu tenemos todos ahí una casa, una casa.

¿El día 03 de diciembre del 2016 a las 10:30 aproximadamente conjuntamente con los demás denunciados o acusados ingresaron a la posesión de los ahora agraviados en el predio Tuctu Parga, Block IV parcela A, que es una propiedad y posesión de los de ahora denunciante? En Parga estuvimos a las 09:00 de la mañana de ahí partimos sobre linderación que estaban hablando, no sé cuál será de él es Colla Grande su puna no es Parga.

¿Cuándo ustedes han hecho una linderación, usted vio o pasaron por la posesión del ahora denunciante? Su posesión ahora donde vive es Colla Grande y ahí Parga es lejos.

¿Qué distancia aproximadamente? Aproximadamente 50 metros.

¿Usted refiere que el día 03 hicieron una faena? Sí.

¿Usted con las demás personas ingresaron a la posesión del ahora denunciante para construir una choza? No.

¿La asociación que usted preside o que usted también es parte de dicha asociación cuenta con documentos correspondientes que acrediten la propiedad o la posesión del predio Parga? Solo tenemos testamento de MM.

¿El ahora denunciante es parte de la asociación? Sí es nuestro pariente.

¿Se le ha retirado de la asociación? Eso es conforme.

¿Antes de ocurrido los hechos o después de ocurrido los hechos el denunciante se retira de la asociación? Yo me recuerdo cuando estuvimos en una reunión en San Marcos hablaron nuestra asociación anterior los dirigentes que Tuctu Parga es lo mismo terreno, el señor salio y dijo si hablan por Parga les meto plomo diciendo nos atacó a todos, de esa fecha ya no lo vimos.

¿Él se retira de la asociación antes o después del 03 de Diciembre? Antes

¿Usted tiene conocimiento que los ahora denunciados son poseedores de predio Parga? Si con sus animales pasan porque ahí ellos no tienen casa ni choza, animales tanto como de ellos y de nosotros corren por ahí como no están cercados ni de él y tampoco el de nosotros, comen libre.

#### **Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica:**

¿El día 03 de Diciembre del año 2016 en el lugar denominado Parga block número IV usted construyó una choza? No.

¿Este mismo día se trasladó al lugar denominado Tuctu con la señora EL a preparar alimentos para los señores que estaban en la faena? Si nos fuimos con movilidad como ellos son varones por ahí cerro es, entonces dijeron como ustedes son damas no van a poder caminar y yo justamente estoy mal entonces con movilidad que no hemos ido con un auto nos fuimos a Tuctu.

### **5.4.- Examen al Testigo ¿Agraviado? De B**

#### **Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Representante del Ministerio Público**

¿Usted vivía en Huaraz? Yo vivo en Huaraz.

¿Desde cuándo vive en Huaraz? Hace más de 40 años.

¿Usted ha tenido algún domicilio distinto al lugar que acaba de mencionar? Sí, Lima, Huamanga, Ayacucho, Huánuco.

¿Quién es B1? Mi hermana.

¿Quién es B2? Mi hermana.

¿B3? Mi hermano.

¿B4?

Mi hermana.



¿B5?  
Mi hermano.

¿B6?  
Mi hermano.

¿B?  
Mi padre.

¿Dónde se encuentra el?  
Finado.

¿Dese cuando?  
El falleció el año 1997.

¿Conoce Usted el predio denominado Tuctu? Si.

¿Dónde se encuentra ubicado? Tucto es colindante con Parga Cocha que es nuestra propiedad. El lugar donde se produce la invasión. Uno de los sectores del predio que fue compra de mi padre.

¿Tuctu es un predio distinto a Parga Cocha? Si.

¿Es un predio colindante? Si.

¿Ese predio a quien pertenecía antes que falleciera su padre?  
Mi padre hace la compra de la iglesia Espíritu Santo de Llata el año de 19964.

¿Usted se refiere a Parga Cocha?  
Es integrante de Parga del sector del predio Colla Grande, es la propiedad por compra de mi padre y por escritura pública.

¿Nos puede precisar las colindancias del predio primero Tuctu en su totalidad y luego de Parga Cocha en específico?  
Tuctu es colindante del predio Parga propiedad de la sucesión intestada VG.  
Parga es la propiedad de la sucesión intestada de los hermanos V.

¿Parag Cocha es?  
Integrante del predio Parga, ese sector es específicamente Parga Cocha.

¿Esa sucesión intestada de quién?  
De la familia Vega, de mis hermanos. De los 7 hermanos que somos nosotros.

¿Forman parte de la asociación de Tuctu?  
No, Tuctu es aparte.

¿A quién corresponde el predio Tuctu?  
No sé, me parece que es un predio indiviso, no conozco con detalle.

¿Entre Tuctu y Parga entre este punto si nos ubicamos en los 4 puntos cardinales a qué lado queda?  
Parga queda en lado noroeste del predio Parga, el predio Parga de acuerdo al plano escrito en los registros públicos de Huánuco, está integrado por cinco Blocks, block I, II, III, IV y V. La ubicación geográfica es del block IV colinda con Tuctu por la zona noreste.

¿Parga Cocha está al lado noreste de Tuctu?  
No, Tuctu está al noreste.

¿Parga Cocha está más o menos entre el límite de Huánuco y Ancash?  
Si, en la línea divisoria, entre Huánuco y Ancash, este Parga Cocha propiamente dicha pertenece al Huari. Una parte del block IV.

¿Una parte del block IV está en Ancash?  
En Huari distrito de San Marcos.

¿El resto del terreno incluido los demás bloques?  
Está en Huánuco.

¿Sabe quién es GG? Por referencia.  
¿EL?  
También por referencia.

¿MS?  
También por referencia.

¿Qué referencia tiene de ellos?  
Que son dirigentes de una asociación.

¿Qué asociación?  
Asociación de ganaderos que están ubicados en la zona de Tuctu.

¿Al noreste del predio de ustedes?  
Son dirigentes, son presidentes, secretario y tesorero creo que tienen ese cargo.

¿Conoce físicamente el predio Parga Cocha?  
Por su puesto, nosotros conductores directos, dueños y conductores directos.

¿A qué se refiere cuando dice que son conductores?  
Que estamos manejando.

¿De qué manera lo manejan?  
Por intermedio de la producción de crianza de ganado.

¿Qué producen ahí?  
Ganado vacuno, ganado ovino y alpaca son pastos naturales.

¿Crían directamente esos animales?  
Si por su puesto.

¿Usted los cría o a través de otras personas?  
A través de nuestros pastores.

¿Cómo se llama?  
Marcelino Ostos.

¿Alguien más?  
Hay otro, que es de apellido Ramírez.

¿Esos dos personas solamente?  
Si. Son los que conducen y cuidan los animales.

¿Desde cuándo crían sus animales?  
Desde época de sus padres.

¿Aproximadamente?  
Ese predio Parga antes de la compra era un predio arrendado por mi padre más de 50 años de su abuela, su madre, etc. El año 66 mi padre compra el terreno de la iglesia Espíritu Santo de Llata.

¿Desde cuando estás personas?  
10 a 15 años y el administrador directo de este en nombre de los hermanos es mi hermano Freddy.

¿Tu hermano Freddy es quien administra la propiedad?  
Si.

¿Eso significa que él es quien contrata a esas dos personas?  
Si él tiene comunicación directa con ellos.

¿Con que frecuencia usted va a ese terreno?  
Permanentemente, yo soy médico veterinario de profesión.  
Por lo tanto tengo que estar permanentemente supervisando por la salud de los animales.

¿Cada cuánto tiempo?  
Al año 5 a 6 veces.

¿El resto sus hermanos?  
Cada ve que hay visita, coordinan con Freddy.

¿Cada cuánto tiempo?  
Igual que conmigo.

¿Ellos donde viven?  
En Lima la mayoría.

¿Y Freddy?  
Él vive en Chavín.

¿Desde cuándo vive en Chavín?  
Todo el tiempo. Estudió su superior y después radica en Chavín.

¿El día 03 de Diciembre del 2016 donde se encontraba usted?  
Yo en Lima, por razones de salud; y me informan por teléfono de que había una invasión.

¿Quién lo informa por teléfono?  
Mi hermano Freddy.

¿Qué es lo que le cuenta?  
Que a las 09:00 de la mañana de ese día se produce la invasión de un grupo de 15 a 20 personas entre varones y mujeres, se introducen a un sector de Parga Cocha y instalan una choza; yo viajo y vengo hasta aquí para plantar la denuncia policial en San Marcos.

¿Ese mismo día?  
No, al tercer o segundo día; yo soy diabético entonces mi salud no está bien por ello me tengo que adecuar y acondicionarme a una serie de factores de la medicina. Yo vengo el tercer día el 6 o 7 creo hasta San Marcos, Chavín hacer la denuncia y vamos a la verificación el día 10 o 12 de ese mismo mes con fiscal de San Marcos, a hacer una verificación encontramos de que estos señores entraron hicieron la choza y desaparecieron hasta el día de hoy, encontramos la choza colapsada.

¿Cómo era la choza?

La Chozita tenía la medida tenía 4x4 con unas maderas rudimentarias que posiblemente como estaban mal construidas colapso. Pero al constituirme con el fiscal de San Marcos encontramos evidencias, informaciones de que estos señores habían ingresado y los 2 pastores que estaban ahí recogiendo y juntando los animales verificaron que ellos eran los autores a la cabeza del Garay.

¿Los pastores?

Han verificado y son los testigos que a la distancia que estaban construyendo hay fotografías que obran al expediente.

**Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica:**

¿Señor Mariano Usted nos ha mencionado de que radica permanentemente en la ciudad de Huaraz. Jr. Simón Bolívar, como también ha radicado en la ciudad de Lima?

Claro, sí.

¿Desde su conocimiento, usted es médico veterinario me puede definir que es una invasión?

Introducirse a la propiedad ajena y hacer construcciones, a una propiedad ajena, yo entiendo que la invasión es eso.

¿Sus padres todavía señor Mariano?

He comunicado que mi padre hace más de 22 años que ha fallecido.

Entonces como refiere usted una de sus respuestas del señor fiscal de que sus pastores bien trabajando con usted desde hace 10 años y dijo desde que sus padres vivían, si sus padres han fallecido hace 22 años?

Nosotros nos dedicamos a la actividad ganadera desde tiempos inmemoriales, nosotros somos 07 hermanos profesionales gracias fruto económico de esa actividad ganadera.

¿Usted nos ha referido que habían invadido estas personas que estaban huyendo más 15 personas?

No exactamente, aproximadamente.

¿Claro, aproximadamente usted nos ha referido que se habían introducido y habían hecho construcciones, pero sin embargo en su declaración primigenia nos dice que no ha habido ningún tipo de violencia o amenaza?

Ninguna porque no se le ha encontrado pues, pasaron construyeron, hicieron la choza y no sé si en la tarde o no que a qué hora había abandonado, cuando nosotros hemos llegado con el fiscal el tercer y cuarto día ya no estaban, no había nada, solamente la choza colapsada.

¿Señor Nivardo usted ha referido que tenía pastores, cierto?

Si los dos, ellos han verificado, ellos son los que comunican a mi hermano Freddy, Freddy me comunica por teléfono a Lima.

¿Estos dos pastores vivían con su familia?

Ellos son pastores pues del ganado donde habitan los animales, los pastores no son ajenos a los animales.

¿Me puede indicar usted conocedor de su predio, nos ha mencionado que siempre ha vivido o siempre provisionalmente visita, a que kilómetro de la carretera a Antamina se encuentra?

De la pista asfaltada el lugar donde se ha producido la invasión, construcción no será pues 50, 60 metros de repente no más de 100 metros de la pista asfaltada de Conococha a Antamina.

¿No tiene memoria o no recuerda que kilómetro específicamente se encuentra kilómetro 3, kilómetro 100?

No, no puedo precisar que kilómetro pero si la distancia de la pista hacia la construcción de la choza es algo de 70, 80 metros nada más.

**5.5.- Examen al testigo (Agraviado) B**

**Respuesta a las Preguntas Formuladas el Representante del Ministerio Público:**

¿Dónde domicilia en la actualidad?

Yo vivo en Chavín

¿Desde cuándo?

Hace todo una vida, saliendo de estudiar.

¿De Chavín al lugar denominado Parga que distancia hay?

Con carro 2 horas y media con caballo también se va

¿Con caballo? 06 horas.

¿Dónde queda este predio denominado Parga Cocha?

El predio Parga Cocha se encuentra, está ya con el límite con Huánuco son 31 hectáreas que pertenece a Ancash y eso ha sido titulado verificando mediante un proceso judicial con rectificación de área de linderos que ha sido titulado hace un año.

¿Este predio Parga Cocha es un predio independiente o forma parte de otro?

Forma parte de cinco bloques que son los dueños.

¿Cómo se llama el predio?  
 Se llama Parga y esa parcelita se llama Parga Cocha.

¿Cuándo lo adquirieron este predio ustedes?  
 Mi papá lo compro en el año 1964 de la parroquia Espíritu Santo de Huánuco y ha sido titulado ya a nombre de los 07 hermanos.

¿Cuándo lo titularon?  
 Ya con un proceso de 3 años.

¿Cuándo lo lograron titular?  
 En Agosto del año pasado.

¿Cuándo usted me dice logran titularse, a que procedimiento?  
 Se llama juicio de rectificación área de lindero que la ley permite abundar, averiguar, consultar con los vecinos eso es proceso que hace para el lindero.

¿Cuándo logran titularse ustedes?  
 No estoy al tanto pero el año pasado en Agosto.

¿Así está registrado en los Registros Públicos?  
 Si.

¿Dónde se encontraba usted el día 03 de Diciembre del año pasado 2016?  
 Yo me encontraba en el predio.

¿En el predio?  
 Yo ya sabía que tenía que ir a hacer casa, ya me habían informado por so fui y además de eso ya había sacado del gobernador de San Marcos habían sacado falseando, una garantía.

¿Usted me dice que sabía que ese día iban a ir a quienes te refieres?  
 A los que hicieron la choza.

¿Me puedes decir sus nombres?  
 Elva Chaves, el señor Garay, señora María y más gente por supuesto.

¿Cómo se informó usted que estas personas iban a ir a ese lugar?  
 Corre pues el chisme. Entonces fui yo y mi ayudante que también va entrar.

Cómo se llama su ayudante?  
 Andres Paucar.

¿A qué hora se dirigió al predio?  
 Yo encuentro aproximadamente a las 10:30 haciendo la choza, 10:30 a 11:00 ya estaba ahí, como había mucha gente tuve que abandonar y vuelvo a las 2:00 de la tarde cuando ya habían hecho la choza ya estaban almorzando.

¿Según la versión dada por su hermano y coagraviado marino vega Garay?  
 Él no estaba ahí.

¿Usted es el administrador del predio? Si.  
 Desde cuando lo administra?  
 Hace 23 años.

¿Usted lo administra directamente o a través de otras personas?  
 Yo administro con u pastor al lado.

¿Quién es el Pastor?  
 Marcelo Ostos también está aquí.

¿Es el único pastor o también hay otros?  
 Si, con su familia, con su esposa trabaja.

¿Cómo se llama su esposa? No recuerdo.

¿Este pastor que usted hace referencia desde cuando trabaja con usted?  
 Hace 10 años.

¿En ese lapso de 10 años hubo alguna otra persona que realizaba esa labor de pastoreo o es el único?  
 El único anteriormente si había otra persona (él y su esposa).

¿Y anteriormente quien lo hacía?  
 Otro pastor pues.

¿Recuerda?  
 Si, Magno Espinoza.

¿Usted me dice que el día 03 se constituyó al lugar junto con su ayudante?  
 El pastor estaba en Llata ese día.

¿El pastor estaba en Llata?  
 Si, solamente deje pasteando a los ovinos con su esposa y yo me apersono a las 10.30 llegamos ahí.

¿Qué encontró después que usted retorna al lugar aproximadamente a las 02:30?

Yo los he encontrado acompañado de policía, dos policía han venido como testigo también.

¿Había 02 policías?

Haciendo respetar esas garantías el cual se constituye en el predio con los policías, en todo el piso este eso (las personas que estaban construyendo la choza estaban cuidadas por los policías).

¿Usted me dice que estaban construyendo las chozas exactamente qué es lo que hacían?

Estaban haciendo las bases, las bases de la choza.

¿Con que hacían?

Con piedra, barro y tierra.

¿Y cuando usted me dice que se retiró porque había mucha gente y luego retorno a las 2:00 de la tarde, y cuando retorno ya estaba hecha la casa? Si.

¿Y cómo estaba hecha la casa?

Es una choza con base de piedra y una choza típica de icho.

¿Hasta qué hora permaneció en ese lugar?

A las 02:00 a 3:00 ya me estaba retirando a la casa.

¿Cuándo retornó también se dirigió con su ayudante?

Si, ahí están las fotos y grabaciones.

¿Y cuándo retornó usted a esas horas de la tarde habían personas?

Si una parte estaba almorzando después de terminar la faena.

¿En qué parte almorzaban?

Cerca a la choza Parga Cocha aproximadamente 50 metros de la laguna y a 300 metros de la carretera y del cerco de Antamina.

¿Un lugar lejano a la choza o estaba cerca a la choza donde almorzaba?

Cerca, Cerca.

¿Usted me dice que luego se retiró nuevamente?

Si, a mi casa.

¿Y cuándo se retiró esas personas que habían construyendo la choza y estaban almorzando se quedaron en el lugar?

Sí, yo ya me fui a proceder de acuerdo a ley a poner la denuncia.

¿Comunicó a alguien este hecho?

Si, a mi hermano.

¿Cuál de tus hermanos?

Mariano.

¿Qué hizo el cuándo se comunicó?

Venimos y denunciarnos a la fiscalía nos apersonamos con el fiscal.

¿El donde se encontraba cuando usted le informo de ese hecho?

Mi hermano estaba en Huaraz o en Lima.

¿En Huaraz o en Lima?

No recuerdo pero él vive entre Huaraz y Lima.

¿Cuándo hicieron la denuncia?

A los 12 días o 10 días del hecho, no recuerdo bien.

¿Con quiénes hizo usted la denuncia, usted solo o alguien más?

Yo, mi hermano y la fiscalía quien ordenó y se apersonó al sitio.

¿Cuándo hicieron la constatación con la fiscalía que encontraron en el lugar?

La choza pero colapsada.

¿Entre ese día en que usted dejó almorzando a las personas junto a la choza y el día en que se realizó la construcción en ese lapso?

Estaba la choza colapsada, ya al día siguiente estaba colapsada.

¿Usted fue antes de la constatación al lugar de los hechos?

Claro yo estaba todos los días.

¿Sabe porque o como colapsó la choza?

Estaría mal hecho.

¿Pudo conocer a otras personas a parte de las tres que usted me mencionó?

No, estaba a una distancia de 50 metros aproximadamente y estaban encapuchados.

¿Cuántas personas había?

De 15 a 20.

¿Cuantas personas estaban encapuchadas?

No los llegué a reconocer porque son gente de una asociación que formaba parte yo también.

¿Cuántas personas tenían el rostro descubierto y cuántas encapuchadas?

Había unas 6 personas encapuchadas, pero era fugarse rápido porque tenía miedo a que me agredan, eran muchas personas, aduciendo que eran dueños y por ello construyeron la choza.

¿Usted hizo referencia a que ellos estaban con dos o tres policías quienes le brindaban garantía?

Si.

¿La garantía para que era?

Porque querían medir sus terrenos y yo me oponía, como yo soy un matón. Contra eso me denuncian.

¿La garantía era para salvaguardar la integridad física de esas personas? Y verificado por los policías de la comisaría de Yanacancha. Al hacer las indagaciones me entero dice que no aquí hay un acta de constatación que nosotros hemos acompañado a dicha asociación.

**Respuesta a las Preguntas Formulados por la Defensa Técnica.**

¿Usted nos ha referido en previa discusión tiene 31 hectáreas?

Si en Ancash.

¿Usted lo ha titulado mediante un proceso de la rectificación?

Si.

¿En qué juzgado se llevó a cabo este proceso?

Juzgado Mixto de Llata departamento de Huánuco.

¿Usted se encontraba en dicho predio en el momento del supuesto hecho o es que llegó?

Yo vivo ahí, vivía ahí, trabajaba ahí y comía de ahí.

¿Si usted tenía conocimiento de este supuesto hecho por qué no dio cuenta a las autoridades?

Fue rápido por eso yo me acerco, por eso hago la denuncia.

¿Si ocurrió el 03 de diciembre cuántos días antes ya tenía conocimiento?

Un día antes.

¿Usted nos ha referido que había aproximadamente 15 personas?

15 a 20 había.

¿Usted ha identificado que había personas encapuchadas?

Sí, pero solo conocía a los tres.

¿Ellos no estaban encapuchados?

No.

¿También nos ha dicho que había 06 encapuchados?

Si, gente que estaba con su chalina.

¿Los demás estaban expuestos?

Si.

¿A ellos no los pudo reconocer?

No.

¿A qué distancia se encontraba usted?

A 50 metros.

¿Dentro de esa cantidad de personas en concreto quienes son los que estaban construyendo la choza?

Toda la gente. Unos llevaban piedra, tierra, otros picaban y otros cortaban icho.

¿Los señores ahora investigados alguna vez a ustedes les han agredido?

Agredido no.

¿Cómo usted refiere que tenía miedo a que le agredan?

Es una cuestión física de cuidarse, porque estaban haciendo una choza en una propiedad privada y entre mi actividad ha sido mi ganado y hemos llegado a tener entre alpacas y ovinos 1000.

¿En esos momentos sus ganados se encontraban ahí?

No, se asustaron y se fueron a otro sitio.

¿Eran vacunos?

Son bravos de lidia.

**Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Juez**

¿Qué acciones específicamente realizaban?

Los tres dirigían.

**5.6.- Examen al testigo AP, quien luego del juramento de la ley, manifestó lo siguiente:**

**Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Representante del Ministerio Público:**

¿Dónde vive usted en la actualidad?

Vivo en Challhuayaco.

¿Desde cuándo vive en Challhuayaco?

Todo el tiempo.

¿Cuántos años?

Desde que he nacido.

¿Sabe usted quién es Maglorio Vega Amado?

Sí, yo he trabajado con su hijo acá con Freddy Vega.

¿Dónde ha trabajado?

Nosotros siempre vamos a la puna a recoger ganado, juntar ovinos y juntar alpacas.

¿En la puna a qué lugar específicamente?

Colla grande.

¿Usted vio a alguien?

Sí.

¿A quién?

A las tres personas y 10 a 15 personas que estaban construyendo la choza.

¿Cuáles son los nombres de las tres personas?

Acá está Elías Garay.

¿Los nombres de las tres personas?

Elías Garay, dona Elva Chávez y doña María Ramírez Medalla y las demás personas como había neblina no los reconocimos.

¿Cuándo ustedes llegan con el señor Fredy Vega que hacían estas personas?

Estaban haciendo la choza, estaban poniendo la piedra y cuando regresamos a la tarde la choza ya estaba tapada.

¿Cuándo tiempo permanecieron en la primera oportunidad que ustedes llegaron a ese lugar?

Media hora a 1 hora recogiendo animales, luego nos regresamos y al retornar al lugar de los hechos ya estaba terminando.

¿Los animales a qué distancia del lugar donde construían la choza estaba?

Aproximadamente 100 metros a 150 metros

¿Cuándo ustedes vuelven a eso de las 2:30 de la tarde como encuentran el lugar?

Ya estaba techada la choza.

¿Había la misma cantidad de personas que en la mañana o había menos?

Ya no había.

¿Hicieron algo ustedes en horas de la tarde cuando volvieron al lugar?

No.

¿A que volvieron en la tarde a ese lugar?

A ver si estaban construyendo más o que estaba pasando, y justo encontramos solo uno pero ya techado.

¿Por cuánto tiempo se quedaron en ese lugar en la tarde?

Media hora estábamos parados y luego nos regresamos a la casa.

¿A qué distancia de la choza estaban ustedes?

Está lejos, una distancia de 1000 metros.

¿Luego de cenar se quedaron ahí o se dirigieron a otro lugar?

Nos quedamos ahí.

¿Hasta cuándo se quedaron ahí?

Hasta el día siguiente, luego nos venimos.

¿Hacia dónde se vinieron?

Por San Marcos por la mina con carro.

¿A qué hora llegaron a San Marcos?

A las cuatro.

¿Qué hicieron cuando llegaron a San Marcos?

Nos fuimos de frente a nuestra casa Chavín yo pase a Chahuayaco porque vivo ahí.

¿El señor Fredy se quedó en Chavín?

Sí, en su casa.

**Repuesta a las preguntas Formuladas por la defensa Técnica.**

¿A qué horas ustedes pudieron ver que estas personas que ha indicado sus nombres estaban en la choza?

A las 10:30.

¿De qué distancia ustedes estaban viendo?

Por lo menos 50 metros.

¿Habiendo ese día neblina usted pudo percibir a los 50 metros?

Sí, si es cerca cómo no voy a identificar si había muchas personas.

¿Cómo para identificar a las personas pudo ver?

Sí, a los paisanos ya conocemos.

¿Ha referido también que usted luego a la tarde se vino para San Marcos luego a Chavín cierto?

Si.

¿Por qué no comunicaron a la policía a las autoridades?

Policía ya llegó a saber porque de la mina fueron a poner su demanda.

¿En ese momento en que usted vio a estos señores pudo ver alguna autoridad que les acompaña a ellos?

No, no vi.

**5.7.- Examen al testigo MJ, quien luego del juramento de la ley, manifestó lo siguiente:**

**Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Representante del Ministerio Público:**

¿Quién es Fredy Carlos Vega Garay? Es mi patrón.

¿Por qué dices que él es tu patrón? Porque yo he vivido en sus animales como su pastor.

¿Dónde cuida sus animales con su pastor? He cuidado en colla grande.

¿Dónde está ubicado Colla grande? Colla grande está en Llata, colindante Llata con Ancash.

¿De qué extensión o que tamaño tiene el terreno?

900 hectáreas.

¿Qué tipos de ganados patea?

Yo he pasteado en ganado ovina lanar, alpacas y bravos.

¿Desde cuándo usted trabaja para el señor Fredy? Desde el 2007.

¿Con quienes trabaja en ese lugar? Con mi familia.

¿Cuándo dice usted con su familia a quienes se refiere?

Mi señora.

¿Cómo se llama su señora?

Villanueva Inocenta Pineda Laveriana.

¿Con que frecuencia ustedes van a cuidar?

Me paga el ingeniero y yo cuido sus animales.

¿Por todos los días? Si.

¿El 03 de diciembre de 2016 donde se encontraba usted?

En Llata sembrando en mi pueblo mi chacra.

¿Cuándo regresó?

El 05 yo fui a pastear mi ganado mi ovino y encontré esa choza, construido y desecho también.

¿Dónde exactamente se encontraba esa choza desecha?

En Parga Cocha.

¿Con posterioridad usted pudo enterarse quién o quienes construyeron esa choza?

No, no.

**Respuesta a las Preguntas formuladas por la Defensa Técnica.**

¿Usted el 03 se encontraba fuera de Pargacocha?

Si.

¿Se encontraba en Llata? Si.

¿Cómo se llama el lugar donde vive con su familia cuando usted va a pastear?

Parga Cocha.

¿Usted ha indicado que el día 05 se ha constituido al lugar?

Arreando mi ganado lanar me fui a pastar, ahí encontré rastros, huellas de personas y desecho la choza.

¿Era na choza o estaba desecho?

Estaba desecho.

¿El día 05 sus animales donde se encontraban?

En el sitio Parga Cocha.

¿Usted sabe dónde se encontraban los animales del señor Garay?

Estaba por la pampa de casa más abajo, por ahí patee mi señora.

¿Usted se encontró con el señor Ofracio Paucar Ramos?

No.

¿Usted ha referido su esposa estaba en el lugar verdad?

No.

¿No tenía conocimiento de quienes habían hecho ello?

No.

**5.8.- Examen al testigo EV, Quien luego del juramento de ley, manifestó lo siguiente:**

**Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Representante del Ministerio Público:**

¿A qué actividad se dedica?



En la actualidad soy el comisario del PAR Cajay.

¿Desde cuándo ejerce esta profesión?

Desde el año 1988.

¿En año 2016 específicamente el mes de diciembre donde prestaba sus servicios?

Yo me encontraba en calidad de comisario también destacado comisaria Antamina.

Ahí vamos durante un mes en calidad de vacaciones entramos a un sorteo y nos mandan a donde destacan por un mes.

¿El tiempo que dura sus vacaciones usted va a trabajar a ese lugar?

Si. Durante ese mes estuve en la comisaría de Antamina en calidad de comisario.

¿Recuerda usted lo ocurrido el día 03 de Diciembre?

De repente por el tiempo transcurrido no tanto con tanta exactitud, estoy tratando y creo que viene a la mente.

¿Recuerda usted una garantía personal que usted presto en esa fecha?

En aquella oportunidad recuerdo que solicitaron una solicitud de garantía, por sub oficial Toscano quien me dieron cuenta y posteriormente a ellos tuve información por usuario de la vía, que se estaba bloqueando la vía no me recuerdo el kilómetro pero aproximadamente de 10 a 15 minutos de la comisaria, como quien saliendo a la vía de acceso a Conococha.

¿En qué consistía exactamente esa solicitud de garantía?

Había una negligencia entre los comuneros y Antamina o algo así.

¿Comunero de qué lugar?

No lo podría decir, algo referencial si, entre comuneros, Antamina y el señor Freddy creo.

¿En qué consistían las garantías que ustedes presentaron a esas personas?

Nosotros ahí mayormente nos basamos a restablecer el orden porque estamos actualizando el libre tránsito, fuimos a restablecer el libre tránsito y ahí observamos a personas que habían dentro de la propiedad no recuerdo exactamente de quien era la propiedad pro si habían personas que se estaban haciendo choza.

¿Verifico que había alguna obstaculización al libre tránsito ahí?

Nosotros cuando fuimos pequeñas piedras luego de eso se normalizo, así personas en la vía no había.

¿A qué distancia encontró a las personas que estaban construyendo la choza?

A 1 kilómetro o 800 metros.

¿Qué hora fue eso?

Doctor yo tengo una declaración ahí me recuerdo que fui a la fiscalía de San Marcos y me ratifico en esa porque en aquella oportunidad no había pasado tanto tiempo.

¿Pero aproximadamente?

12:00 o 1:00 del mediodía.

¿Hubo alguna persona que denunció o se decía que esas personas estaban realizando algún acto ilegal?

No en el momento no, todo se dejó las cosas como estaban, nosotros no hemos ido a retirar a nadie hicimos en parte de ocurrencias, se hizo una constatación al respecto y ahí quedo todo se comunicó al fiscal.

¿Cuánto tiempo permanecieron ahí?

Un lapso de 1 hora 1:30 algo así.

¿Cuándo se retiraron dejaron las cosas como vieron?

Sí, no se intervino a nadie.

#### **Respuesta a las Preguntas Formuladas por la defensa Técnica:**

¿Usted no ha referido que 03 de Diciembre del 2016 se había constituido al lugar ya mencionado quien en merito a unas garantías personales?

A mí me dieron cuenta solicitud de garantías, pero mayormente nosotros partimos cuando por usuario de vía tuvimos información que la vía estaba obstaculizada tenía piedra, nosotros hemos ido con los efectivos a mi mando hemos llegado al lugar de los hechos entonces piedras casi no había 2, 3 piedras se retiró y prácticamente se normaliza las cosas, luego de ello como dijeron que estaban invadiendo nosotros hemos ido y hemos visto pero como no había denunciado respecto no había alteración del orden público y no había nada, nosotros solo hemos observado.

Se hizo una constatación al respecto se hizo un documento.

¿Había una solicitud de garantía?

Si.

¿La solicitud estaba dirigida as u comisaria?

No estoy seguro pero me parece que esa solicitud estaba dirigida a un sub oficial Bayona, pero en nosotros la solicitud siempre va dirigida al comisario, al jefe no va al sub oficial que de repente por

persona lo conoce y lo dirige a esa persona, en ese caso es la responsabilidad del comisario el más antiguo. No es que la solicitud va dirigido a un sub oficial que lo conoce pero él no está a cargo de eso, el subordinado lo asume el comisario.

¿Según su grado de instrucción y como autoridad que es sabe muy bien que la solicitud de garantías personales se realizan ante la subprefectura?

Si.

¿Cómo me puede decir que solicitaron garantías personales a la Policía?

La solicitud venía de mano de la Subprefectura de San Marcos dirigida ya no recuerdo con exactitud si era para el sub oficial Bayona entonces me dieron cuenta al respecto y ya nosotros salimos a la posible alteración del orden público.

¿Ya existían garantías personales?

Nosotros no salimos por la garantía, nosotros hemos salido por la alteración del orden público, por el bloqueo de la vía, no se estaba dando el libre tránsito, ya llegando al lugar de hechos hemos visto 2, 3 piedras y se retiró y el tráfico era normal y ahí se vio un grupo de personas.

¿Quién le da cuenta de que había obstaculización de la vía?

Los usuarios de la vía, los que hacen uso de la vía los transportistas.

¿No fue en merito a la garantía?

En merito a la garantía no estaba dirigida a mi persona, pero también teniendo en cuenta todo ello es parte de la función policial fuimos a ver qué pasaba y se hizo un par de ocurrencias, ello existe en un acta de constatación.

¿En qué lugar se levantó el acta de constatación?

A 1 kilómetro del lugar de la vía.

¿A qué horas levantaron el acta de constatación?

No me acuerdo la hora exacta pero creo 12:00 a 1:00 exactamente.

¿Qué hora fue visto personas construyendo la choza?

12:00 a 1:00 en ese lapso.

¿Se acercó a las personas que estaban construyendo la choza?

Si me acerqué y me dijeron que era de su propiedad, como no había ningún denunciado al respecto se hizo parte de la ocurrencia es lo que solemos hacer cuando salimos a alguna intervención, nosotros salimos a información de presunto ilícito penal vamos al lugar constatamos, hacemos un par de ocurrencias y al respecto se dé a cuenta al fiscal de turno para hacer la negligencia del caso si es necesario.

¿Estando casi cerca a las personas que estaban realizando dicha actividad pudo identificar algunas de las personas?

Con documento no se les ha identificado pero si de vista, luego de ello con la solicitud de garantías que había no la señora si ha traído y en base a eso si se logró.

¿Usted primero refiere que le informaron que había disturbio y bloqueando la vía y ahora refiere en merito a la solicitud?

Claro fue en base a la solicitud y documento que estaba en la comisaria por ejemplo si usted va a la comisaria na solicitud yo no lo identifico nada a usted pero usted lo ha dejado y usted dice julano de tal yo voy a un lugar y lo veo a usted yo no le pido documento, entonces digo la persona que vino aquí es la persona julano de tal.

En base a eso pongo ese nombre y a esa persona, esa fue la manera en la que hemos podido identificar a las personas.

¿Recuerda quiénes eran esas personas?

Si me recuerdo pero no los nombres.

¿Se atrevió como autoridad de repente pedir su DNI a esos señores que se aproximaron a esas personas para identificar como usted lo indica?

No, no pedí documento de identidad.

#### **5.8.- Examen al Testigo YT.**

##### **Respuesta a las preguntas formuladas por el Representante del Ministerio Público:**

¿Dónde prestaba sus servicios el mes de Diciembre del 2016?

Estaba destacado en la comisaría de Yanacancha dentro de la jurisdicción de Antamina destacado por un mes.

¿Usted recuerda si en el tiempo que usted trabajaba en ese lugar recibió una resolución de garantías personales?

Si vi un documento pidiendo unas garantías para unas personas, para una construcción de unas chozas, muros en un determinado predio, procedente me parece creo que es del Juez de Paz o de la gobernación, si fue un documento lo pusieron a la vista.

¿Qué medidas adoptaron ustedes de ese documento que llegó a la comisaria? Bueno inicialmente cerciorarnos de que ese documento sea original, no hemos constituido después al lugar donde querían la constatación, luego al verificar que estaban haciendo algunas construcciones retornamos ya, porque de nosotros no era nuestra competencia de verificar quien tenía mejor derecho de posesión o de propiedad solamente la construcción del predio y nada más.

¿En qué consistía la construcción precaria que estaban realizando?

Bueno en un determinado lugar no se dé quien es la propiedad pero estaban realizando la construcción de una choza con pircas, palos algo rustico.

¿Había alguna vía cercana a ese lugar?

Si, bueno la carretera llegaba a cierta zona de ahí teníamos que caminar.

¿Cuánto tiempo han caminado?

Aproximadamente 15 minutos.

¿Cuál es la distancia entre la carretera y la choza en construcción?

Será 5 kilómetros no calculo bien.

¿A qué hora llegaron ustedes al lugar?

A horas de la tarde, no recuerdo la hora incluso estaba lloviznando.

¿Recuerda el día?

Diciembre pero no recuerdo el día exacto.

¿Por cuánto tiempo permanecieron ahí?

Aproximadamente 40 minutos a 01 hora máximo.

Estábamos en distintos lugares no solamente en ese lugar estábamos patrullando para ver que no haya alteraciones al orden público. Nuestro trabajo es prevención.

¿Hubo alteración pública en el tiempo que estuvieron ahí?

La construcción se le dejó a que hagan los señores pero si se les advirtió de que si el terreno no era de su propiedad iban a ser procesados penalmente.

¿Cuántas personas había?

Más de 15 personas.

¿Pudieron identificarlos?

Inicialmente vinieron tres personas a la comisaria para hacerle seguimiento a ese documento, esas personas se encontraban también en ese lugar, dos mujeres; inicialmente se acercaron a la comisaria e indicaron que era de su propiedad ese terreno e iban a hacer la construcción a la cual respondimos que no teníamos nosotros nada que ver ante esa situación, pero que si brindaríamos las garantías para que no haya la alteración del orden público.

#### **Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica:**

¿Usted ha referido a que se condujo a dicho lugar a mérito de que existía una resolución de garantías?

Sí.

¿Qué tipo de garantías?

Garantía para realice la construcción de un inmueble y garantías personales.

¿Habrá garantía para construcción de una choza?

No, quisiera ver el documento para reafirmar, para hablar con propiedad.

¿Está claro que ustedes acudieron al lugar en merito a las garantías personales?

Claro ellos dijeron que querían hacer una construcción que era dentro de su terreno.

¿Ustedes han actuado en merito a ese documento?

Si, luego los señores vinieron a hacer el seguimiento para nosotros ir al lugar, porque nosotros no conocíamos el lugar.

¿Usted nos ha referido también para el linderamiento?

Sí, pero eso no es de nuestra competencia.

¿Cuántas personas se encontraban en dicho lugar realizando el linderamiento?

Más de 15 personas incluso habían vehículos en la parte de la carretera, entonces nosotros al ver que no había ningún tipo de alteración al orden público estábamos patrullando por ese lugar y aprovechando patrulla otros sitios nos retiramos.

¿Se encontraban personal de Antamina?

Por otros lugares sí, porque creo por esos lugares hay propiedad de Antamina.

¿Qué cantidad?

No sé qué cantidad pero si habían personas caminando.

¿De las 15 personas que indica estaban encapuchadas?

Claro tenían gorras otros chullos pero de algunos no se notaba bien el rostro, tal vez también que por el frío porque estamos hablando a más de 4000 metros sobre el nivel del mar.

¿Usted ha referido que se construían una vivienda rústica?

Si una choza, la cual es totalmente distinta a construir un lindero.

¿Usted ha visto dicha choza concluida?

Casi concluida. Porque era de piedras pero la idea era construir una choza.

¿Por qué dice la idea era construir una choza?

Porque ya tenía la forma de choza, incluso ya estaban construyendo la parte superior de la choza.

¿Ya proyectándose a futuro?

No pero si están construyendo una choza hipotéticamente hablando un lindero es una línea recta y una choza se supone que tiene una forma de un domicilio rustico.

¿Quiénes construían la supuesta choza? Los señores que estaban ahí, los que vinieron a la comisaria también estaban con ellos, algunos alcanzaban alimentos, etc. Se dedicaban a diferentes actividades.

¿Me puede decir los nombres de las personas que fueron a la comisaria a pedir que se cumpla con la garantía?

Los nombres exactos recuerdo.

¿Los identificó usted?

Si, se les vio los documentos y dijeron que eran de una asociación de sociedad creio.

Por ello conjuntamente con ellos nos constituimos ellos también estaban en el lugar con otras personas también.

¿Pidió sus documentos a ellos?

Sí, pero no recuerdo haber levantado un acta.

¿A qué hora fue el supuesto hecho que usted nos refiere en la construcción?

En horas de la tarde.

¿Aproximadamente?

16 horas calculo pero no recuerdo bien, pero me ratifico en todas las actas que ha formulado.

¿En ese momento había neblina?

Si claro por factores climatológicos del lugar la altura.

#### **Respuestas a las Preguntas Formuladas por el Juez**

¿Usted dijo a las tres personas que se acercaron a la comisaria que no podrían brindar garantías para que puedan hacer una construcción?

Si.

¿Tampoco puede identificar a esas personas?

Si los puedo identificar pero con DNI.

¿En estos momentos no puede identificar los nombres?

Claro, los nombres exactos no.

¿Estas personas si estaban el día en que se estaban realizando la construcción?

Si.

#### **5.4.- Oralización de Pruebas Documentos:**

- **El mérito de la copia certificada de la Escritura de compraventa (Fojas 20 a 25 y vuelta)**, efectuando entre la parroquia del Espíritu Santo de Llata a favor de don B sobre el predio denominado PAGAR de fecha 09 de Junio del año 1964 (**Detalles registrado en audios**)

**DT:** Esta escritura de compraventa el derecho de propiedad no configura el derecho tutelado sobre el delito de usurpación y esta propiedad pertenece a Llata porque no es relevante para el proceso y los compradores no son ninguno de los agraviados, este documento no es relevante para atribuir la responsabilidad penal a mis patrocinados (**detalles registrado en audios**)

-**El mérito del documento a través del cual el comprador de ese entonces B cancela a la parte vendedora el precio de la compra del terreno denominado Parga, Fojas 27 a 29. C.F.** documento que data de fecha 24 de Marzo de 1971, con este documento e demuestra la cancelación del precio del terreno denominado PARGA donde el Señor B adquiere la titularidad de dicho predio (**detalles registrado en audios**)

**DT:** Este documento no es relevante para atribuirle alguna responsabilidad a mis patrocinados (**detalles registrados en audios**)

-**El Merito de la Constancia de Posesión Otorgado por la Agencia Agraria Huari, de la Dirección Regional Agraria Ancash, Fojas 30.** Indicando que la familia Vega Garay representado por B tiene en posesión y conducen el predio denominado Block IV – Parcela A – Pargacocha de un extensión de 31, 0874 hectáreas aproximadamente (**detalles registrado en audios**)

**DT:** No debe ser valorada en la presente causa porque no es de su competencia del director de la agencia agraria (**detalles registrado en audios**)

**-El mérito del Certificado de Posesión Otorgado por el Juez de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado de Chahuayaco,** indicando que la sucesión intestada de B y HG, son Propietarios y conductores directos del predio Pargacocha. (**detalles registrado en audios**)

**DT:** Este documento no es de su competencia por lo que no debe ser valorado en la presente causa (**detalles registrado en audios**)

**-El mérito del Asiento Registral de la Inscripción de la Asociación de Agricultores, Ganaderos – Herederos de la Familia de LM y MM, Partida N° 02013113 de la Zona Registral N° VII sede Huaraz,** donde el imputado A1 es el presidente y la imputada A2 es primera tesorera de la mencionada asociación. **Fojas 37.** De fecha 24 de junio del año 2016 donde se demuestra que los acusados forman parte de una persona jurídica (**detalles registrado en audios**)

**DT:** Este medio de prueba no debe ser valorado (**detalles registrado en audios**)

**-El mérito de Acta de constatación Fiscal,** llevado a cabo en el lugar de los hechos el día 12 de diciembre del 2016. A horas 16:50 pm fojas 47 a 48; se deja constancia la existencia de construcción choza de piedra y champa la misma que se encuentra deteriorada, así mismo el icho encontrado en el lugar se encuentra fresco, así mismo se encontraban dos palos, así mismo el predio está cubierto de pastos naturales y específica las colindancias del predio, con este documento se demuestra que los agraviados venían ejerciendo la posesión del predio (**detalles registrado en audios**)

**DT:** No deben ser merituados en su oportunidad (**detalles registrado en audios**)

**-En Merito de la copia Certificada del Acta de Constatación Policial Efectuada por la Comisaria PNP Yanacancah con fecha 03 de Diciembre de 2016,** el mérito a resolución de la subprefectura del Distrito de San Marcos 0027-2016, donde a través del mismo se otorga garantías personales al imputado A1 sobre las constantes amenazas del señor FV y la ejecución de la demarcación de linderos. De fecha 03 de diciembre del año 2016, por lo que debe considerarse una prueba pre constituida (**detalles registrado en audios**)

**DT:** este documento no debe ser valorado (**detalles registrado en audios**)

**-El mérito de la sentencia recaída en el proceso seguido por el denunciante contra la sucesión de DV y otros** de fecha 29 de diciembre del año 2014 sobre la rectificación de áreas y linderos respecto al predio Parga, (Exp. 19-2012–Juzgado Mixto de Huamalies), en el que se declare fundada la demanda; esta documental demuestra que el block IV es de propiedad de los agraviados, (**detalles registrados en audios**).

**DT:** No debe ser valorado por que corresponde a otro departamento (**detalles registrado en audios**)

**-El mérito de la impresión de fotográfica** del predio materia de investigación donde se aprecia un bloque de piedra en forma circular un buen número de ovejas, caballos, etc. y un gran número de personas (**detalles registrados en audios**)

**DT:** Están tomas fotográficas no describe a las personas menos se determina que puede ser mis patrocinados (**detalles registrado en audios**)

**-El mérito del acta de constatación fiscal** con su respectiva impresión de tomas fotográficas llevadas a cabo el día 24 de marzo del año 2017 **Fs. 191 a 194,** que acreditara los hechos materia de imputación de los denunciados (**detalles registrado en audios**)

**-DT:** En dicha acta no refiere en su contenido que el bien inmueble es de propiedad de los agraviados, asimismo el acta refiere es su punto tercero se observa al parecer una choza destruida, por lo que solicio que en su oportunidad sea desestimada (**detalles registrado en audios**)

**-El mérito del certificado de vigencia de poder del denunciante B,** Fojas 317 a 318, que acredita que el señor B es representante de sus hermanos (**detalles registrado en audios**)

**DT:** No es derecho de propiedad el bien jurídico protegido sino es la posesión mas no la titularidad por lo que en su oportunidad debería ser desestimado (**detalles registrado en audios**).

**SEXTO: ALEGATOS FINALES.**

**6.1.- Del Ministerio Público.-**

La fiscalía en la etapa de los alegatos de apertura se había comprometido a demostrar la responsabilidad penal de los **acusados A1, A2, A3,** como coautores del delito de **Usurpación Agravada** en agravio de B en representación de B1, B2, B3, B4, B5, teniendo en cuenta que el día 03 de diciembre del año 2016 a horas 10:30 am aproximadamente los acusados conjuntamente con otras 15 personas ingresaron al predio denominado Parga Cocha de propiedad de los agraviados, predio identificado como block IV, Parcela A, cuya propiedad y posesión ejercen el denunciante y sus representados luego de haber ingresado al predio construyeron una choza y luego de la construcción los acusados hicieron abandono de lugar, los hechos se han acreditado con los medios de prueba

actuados el presente juicio (documentales y testimoniales), por lo que está plenamente acreditado que los agraviados ejercen posesión sobre el predio materia de Litis, asimismo se ha acreditado que los tres acusados el día 03 de diciembre del año 2016 luego de haber solicitado garantías personales para el supuesto deslinde del predio que cuentan y es colindantes con el predio de los agraviados se constituyeron al lugar construyeron una choza de pajas con base de piedra, hecho presenciado por los efectivos policiales y los testigos, los hechos se subsumen por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de **Usurpación agravada** ilícito previsto y sancionado en el artículo 202° num. 4) del Código Penal y el Artículo 204° num.2) del Código Penal, por lo que se solicita que se le imponga **CINCO AÑOS** de pena privativa de libertad EFECTIVA, asimismo el pago de reparación civil de **S/. 6,000.00** (Seis Mil con 00/100 Soles) que de manera solidaria deberán pagar a favor de la parte agraviada (**Detalles registrados en audio**)

#### **6.2.- El Agraviado**

Fehacientemente está demostrado que los acusados ingresaron a mi propiedad a realizar la choza, lo que pide el señor fiscal tiene que ser cumplido por usted (**Detalles registrados en audio**)

#### **6.3.- Defensa Técnica de los Acusados:**

Esta defensa considera que las pruebas son innecesarias porque no ha demostrado que mis patrocinados hayan incurrido dolosamente en este delito, respecto a la escritura pública no consta ningún área del terreno transferido, respecto al certificado de posesión suscrito por el Juez de Paz del Centro Poblado de Challhuayaco, ha sido emitido a favor y no se ha realizado la constatación in situ, respecto al acta de constatación fiscal de fecha 12 de diciembre del año 2016, no debe ser valorada toda vez que no se les notificó para dicha diligencia a mis patrocinados, así mismo se afirma que los agraviados cuentan con una choza en dicho lugar, respecto a la constatación política de la comisaría de yanacancha se ha realizado a computadora y no en el lugar de los hechos como exige la norma, así mismo la sentencia recaído en el expediente N° 019-2012 y en ningún momento se ha notificado a los colindantes, respecto a las fotografías correspondería posterior a la fecha 03 de diciembre del año 2016 o sea de fecha posterior no se observa ninguna choza en dicha fotografía, de la constatación fiscal indican que se observa al parecer restos de una choza, lo cual no es sustento para condenar a mis patrocinados, así mismo respecto a las declaraciones de Fredy Vega ha manifestado que recién se han titulado en el mes de Agosto del año 2017 y como es que el Ministerio Público puede mencionar que los agraviados son propietarios de dicho predio, el ministerio público no ha presentado ningún peritaje que hayan ubicado las coordenadas UTM que acredite la ubicación del predio, no se ha probado la responsabilidad penal de mis defendidos no existe elementos de convicción que vincule a mis patrocinados como autor del delito de usurpación que no han cometido por lo que deben ser absueltos de la acusación fiscal (**detalles registrados en audios**) .

#### **6.4.- Autodefensa de los Acusados:**

**6.4.1.- A1:** en mi manifestación he sido claro que el día 03 de diciembre del año 2016 hemos realizado el trabajo de linderamiento con ANTIMINA y la única actividad que realizado ese día es de hacer linderamiento no se dé que la choza hablan, por lo que soy inocente (**Detalles registrados en audio**).

**6.4.2.- A2:** el agraviado siempre para amenazando de muerte nosotros en ningún momento él ha demostrado su propiedad el día 03 de diciembre del año 2016 hemos realizado el reconocimiento de linderos para ello solicitamos garantías a la policía, hago constatar que somos inocentes (**Detalles registrados en audio**)

**6.4.3.- A3:** Nosotros hemos ido para el reconocimiento de lindero porque es el único acceso para el predio denominado parga en ningún momento hemos hecho una choza (**Detalles registrados en audio**)

### **SEPTIMO: FUNDAMENTOS DE LA JUDICATURA:**

#### **7.1.- Precisiones Generales**

Que, el título Preliminar de nuestro ordenamiento penal sustantivo (Art. IV) enarbola un conjunto de principios garantistas consagrado entre ellos el principio de lesividad, por el que para la imposición de la pena, necesariamente se requiere de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley; asimismo el proceso penal tiene como finalidad la búsqueda de la “verdad material” (obtención de la certeza), conforme indica MANZINA: “conocimiento que quita toda duda acerca de la conformidad de ideas con los hechos que se consideren, es decir la certeza es la convicción de que se conoce la verdad”; por tanto se requiere que la imputación [como hipótesis] debe ser sometido a la probanza durante la etapa del juzgamiento-sólo allí se actúan las pruebas, analizando los hechos para confirmarla o descartarla, por ello resulta necesario considerar que para confirmar la existencia de un “hecho punible” se deberá comprobar todos los elementos de convicción de cargo y de descargo que

arriben a una certeza. Según el **principio de lesividad** si la conducta no causa daño al bien jurídico no puede ser sancionado, tal como indica la conducta no causa daño al bien jurídico no puede ser sancionado, tal como indica la jurisprudencia: “Al ser el Derecho penal fragmentario y de ultima ratio, implica que solo se debe sancionar las conductas que realmente lesionan bienes jurídicos tutelados” (Corte Suprema – R.N.Nº 017-2004). El principio de **imputación necesaria** es una manifestación del principio de “defensa procesal”. Constituye una exigencia del Fiscal, quien debe de cumplir con comunicar al imputado con datos detallados (hecho circunstanciado) que su conducta se adecua a una descripción típica y éste tiene la calidad de autor o partícipe, fundado en elementos de convicción que así lo respondan. La imputación es un juicio de valor a través del cual operador jurídico pondera todos los datos fácticos establecidos, estima la posibilidad de la existencia de un hecho delictivo. La creación de un riesgo no permitido se desarrolla creación cuando el sujeto activo. (Como funcionario público) no cumple su rol – infracción de deber – Pero no basta con intentar imputar “objetivamente” un hecho a alguien, sino que es necesario que también le sea “imputado subjetivamente” mediante el “dolo; aunado a una “imputación personal”- culpabilidad como tercera categoría del delito. Que, por el **principio de presunción de inocencia** (iuris tantum) estriba, que a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se le exhiba prueba en contrario, esta inocencia se mantendrá incólume hasta que se demuestre su responsabilidad mediante una sentencia indebidamente motivada (Garantía constitucional e internacional) ha afirmado que: “en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada “. De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio – derecho de dignidad humana” La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado”. Considerando que el ius puniendi está limitado por los principios que sustenta el Estado Constitucional de Derecho, en consecuencia no se puede admitir ningún tipo de arbitrariedades más aún si se trata de restringir derechos fundamentales de la persona humana involucrado en un proceso penal. El juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso. No basta que se actúen las pruebas, si no que éstas sean suficientes y razonadas, para convertir la acusación en “verdad probada”, asimismo, las pruebas deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado, caso contrario, simplemente, este derecho fundamental quedaría indemne. Por su parte el TC señala: “la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción de inocencia. En consecuencia, una sentencia condenatoria debe estar fundada con suficientes pruebas, que además de idóneas hayan sido obtenidas producidas con las debidas garantías procesales, porque la finalidad del proceso penal es la declaración de la certeza judicial, convicción de que las afirmaciones expuestas en el proceso sean ciertas; caso contrario procederá la absolución. Debemos tener claro que la actividad probatoria tiene tres momentos: en primer lugar, la conformación del conjunto de elementos de juicio o pruebas (producción de prueba), en segundo lugar, la valoración y finalmente la decisión sobre los hechos probados. Según FERRER BELTRÁN, el objetivo de la valoración es determinar el grado de comprobación que el material probatoria aporta a cada una de la posibles hipótesis fácticas en conflicto; por tanto la operación intelectual realizada por los jueces, en la valoración de las pruebas, se presenta dos características: de una parte, ser un procedimiento y de otra ser una operación compleja. En relación a la primera característica, no se debe de perder de vista que para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe previamente realizar diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del concreto medio de prueba, interpretar la prueba practicada, etc.), las cuales le suministran los elementos necesarios para la valoración final de la prueba según el razonamiento reglas de la zona crítica<sup>11</sup>. En lo que respecta al carácter complejo de la actividad de valoración, no se debe olvidar que en la valoración de las pruebas el juez maneja un conjunto de elementos de diversa naturaleza que le permitirán llegar a deducir un relato global de los hechos probados. De otro lado, la motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional específica y a la vez un derecho y garantía de tutela jurisdiccional, que impone al juez la obligación de que las decisiones que emita, han de ser fundadas en Derecho. Deben ser razonadas y razonables en dos grandes ámbitos: **a)** En la apreciación (interpretación y valoración) de los medios de prueba, precisamente en el proceso de convicción judicial en el ámbito fáctico. **b)** En la interpretación y aplicación del derecho objetivo. En éste último ámbito, si se trata de una sentencia condenatoria, se

requerirá de una profunda fundamentación de cada una de las categorías del delito, de las consecuencias penales, dosificación de la pena, responsabilidades civiles, costas y consecuencias accesorias (las absolutorias requieren de un menor grado de intensidad. **La motivación, por cierto puede ser escueta, concisa e incluso – en algunos ámbitos – por remisión. Lo que se exige es que el razonamiento que contenga, sea lógica y jurídicamente coherente, con los criterios fácticos y jurídicos.**

### **7.2.- Delito de Usurpación**

El delito de usurpación, en la modalidad descrita en el inciso) del artículo 202° del Código Penal, se configura cuando el agente con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble, siendo una agravante si el delito es cometido por dos o más personas, una de las características especiales de este delito es que recae sobre bienes inmuebles, a diferencia de los demás delitos contra el patrimonio, en los cuales la conducta del agente recae sobre bienes muebles; es decir, jurídicamente es posible realizar el tipo penal de usurpación respecto de un bien mueble. El bien jurídico del delito de usurpación es el patrimonio de las personas, específicamente **referido a la posesión de bienes inmuebles** “entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo, en éste último caso, siempre implica que la víctima está en posesión del inmueble. Si no hay posesión o simple tenencia comprobada objetivamente no hay delito de usurpación”.

### **7.3.- Tipicidad:**

**Texto Legal.-** Artículo 202° Inc. 4) del Código Penal que establece “será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cinco años (...), Inc. 4) el que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurar el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse con la agravante establecido en el Inc.2) del artículo 204° del mismo cuerpo normativo que preceptúa “con la intervención de dos o más personas” (Negrita y Cursiva es agregado).

### **7.4.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS CONJUNTAMENTE CON LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS AL PROCESO, EN LA CONFIGURACIÓN DEL ILÍCITO PENAL ASI COMO LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACUSADOS.-**

Que, es materia de acusación lo dispuesto en el inc.4) del artículo 202 del Código penal con la agravante establecido en el Inc. 2) del artículo 204 de la acotada norma;

Siendo así se partirá del tipo, es decir, se verificará primeramente **si se dan los elementos configurativos del tipo penal en comento**, a fin de determinar si los elementos de tipicidad objetiva o subjetiva y los medios probatorios aportados, luego se examinará la contravención de este hecho típico con todo el ordenamiento jurídico (existencia o no de causas de justificación jurídica, y para finalmente verificar la imputación personal, la responsabilidad del acusado, tal como sigue:

### **7.4.2.- CONFIGURACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE TIPICIDAD OBJETIVA Y SUBJETIVA:**

#### **7.4.2.1.- EL SUJETO ACTIVO:**

Puede ser cualquier persona, incluso el verdadero propietario del bien inmueble, siendo necesario únicamente verificar si haciendo uso de los medios típicos usurpa, despoja o perturba el tranquilo disfrute de la posesión, cuya configuración se verificará al analizarse la acción típica.

#### **7.4.2.2.- EL SUJETO PASIVO:**

Que, en el delito que es materia de acusación el sujeto pasivo, puede ser cualquier persona con la única condición de que al momento de la ejecución del delito esté gozando de la posesión mediata o inmediata o tenencia del inmueble o, en su caso, gozando del ejercicio normal de un derecho real, lo cual implica necesariamente posesión o tenencia sobre el inmueble, cuya configuración se verificará al analizarse el Bien Jurídico Protegido.

**7.4.2.3.- EL BIEN JURIDICO PROTEGIDO,** en este tipo de delito es la POSESIÓN, no la propiedad de un inmueble específicamente, a nivel de juicio se han oralizado los siguientes medios de prueba documentales:

**El mérito de la Constancia de Posesión Otorgada por la Agencia Agraria Huari, de la Dirección Regional Agraria Ancash,** en la que se indica que la familia VG representado por B tienen en posesión y conducen el predio denominada Block IV – Parcela A – Parga cocha de un extensión de 31,0874 hectáreas aproximadamente, si bien la defensa Técnica de los acusados al oralizarse señala que no debe ser valorada en la presente causa debido a que ha sido expedido por una autoridad no competente también lo es que tratándose de un Predio Rural si resulta legal que el certificado de posesión que se tiene a la vista haya sido expedido por la Agencia Agraria en mención y que por el contrario el **Certificado de Posesión otorgado por el Juez de Paz de Primera Nominación del**



**Centro Poblado de Challhuayaco**, debe ser tomado únicamente como medio probatorio indiciario, ya que no ha sido expedido por la autoridad competente, pues tal posesión se corrobora con lo señalado por los testigos agraviados B quien señala que Parga Cocha es parte del predio BLOK IV-PARCELA A, que se encuentra ubicado en el Distrito de San Marcos, provincia de Huari, que dicho predio es parte integrante del predio Parga que se encuentra en Huánuco y que ostentan la posesión mediante crianza de ganado vacuno, ovino y alpaca en pastos naturales, **FG**, quien señala que vive en chavín y que es el que se desempeña como administrador del predio que Parga Cocha se encuentra en límite de Huánuco que tiene 31.00 Hectáreas pero que pertenece a Ancash y que ha sido titulado mediante un proceso judicial de rectificación de Área y linderos, **AP** quien señala que trabaja con F (refiriéndose a FV) y **MJ** quien señala que trabaja para el señor Fredy Vega Garay desde el año 2007, que es su pastor, que cuida Ovino Alpaca y Bravos; aunado a ello se tiene lo que señala el acusado **A1** a nivel plenario “que hicieron una rectificación de área y lindero para abarcar más adentro sospechosamente” reconociendo así la extensión mayor del predio a favor de los agraviados, que los agraviados hacen referencia y que forma parte del BLOCK IV Parcela A, asimismo ha de tenerse en cuenta que si bien los acusados refieren ostentar la posesión del Predio Parga señalando que tal predio es también conocido como “Tuctu” y que posesión al igual que los agraviados debido a que no hay linderamiento también lo es que señalan que únicamente cuenta con un testamento, por lo que siendo así y estando al Certificado de posesión que ha sido expedido por la autoridad competente corroborado por los órganos de prueba examinados en el plenario se encuentra debidamente acreditado la POSESIÓN de los agraviados representados por la persona de B.

**7.4.2.4.- ACCIÓN TÍPICA: EL COMPORTAMIENTO DEL SUJETO ACTIVO CONSISTE EN INGRESAR ILEGITIMAMENTE A UN INMUEBLE, MEDIANTE ACTOS OCULTOS, EN AUSENCIA DEL POSEEDOR O CON PRECAUCIONES PARA ASEGURARSE EL DESCONOCIMIENTO DE QUIENES TENGAN DERECHO A OPONERSE:**

En este extremo al haber ingresado los acusados y demás personas sin la autorización o el permiso expreso de los agraviados resulta una conducta ilegítima, sin bien refieren que el día de los hechos fueron a hacer un linderamiento con la Empresa Minera Antamina también construyeron una choza para el cual fueron provistos de herramientas y que sobre el particular los precisamente acusados A2, A3 Y A1 refirieron ser propietarios por lo que construyeron tal conforme se indica en el punto DOS del ACTA DE CONSTATAción POLICIAL de fecha 03 de Diciembre del año 2016 a horas 10:30 constatación que fue efectuado por el personal policial VS Y TV quienes han sido examinados a nivel de juicio oral quienes han señalado que si bien no se acuerdan con precisión sobre las actuaciones realizadas en la indicada fecha se ratifican en lo descrito en el precitado acta, aunado a ello se tiene la versión uniforme del testigo agraviado FG corroborado por la persona de AP, quienes el indicado día pudieron apreciar en horas de la mañana que los acusados conjuntamente con los demás personas construyeron la choza, por lo que consideramos que la versión de los acusados en el sentido que refieren no haber construido tal vivienda rústica es un mero argumento de defensa para evadir su responsabilidad y que asimismo para tal ilícito actuar los acusados se valieran de una garantía personal (no de una garantía posesoria) so pretexto de un linderamiento para ocultar sus verdaderas intenciones a sabiendas que la permanencia del agraviado en su condición de administrador no era permanente y que el pastor MJ tampoco se encontraba en el lugar y que al advertir que tal hecho fue descubierto se procedió incluso a destruir como se ha verificado al hacerse la inspección fiscal, hecho que ha sido con la clara intención de ocupar el bien e indudablemente con la finalidad de IMPEDIR el ejercicio normal de la posesión que venían ejerciendo los agraviados, conforme detalladamente se ha explicado en el punto anterior quedando también configurado así el elemento subjetivo (**Tipicidad subjetiva**) el dolo en el agente, es decir, la intención de apropiarse de todo o en parte del bien inmueble que venían posesionando los agraviados ya que se ha referido que les consta la posesión de dicho bien por parte de aquellos y que si bien refieren que predio Tuctu es lo mismo que Parga también lo es que no se ha ofrecido documento alguno máxime que han referido también que únicamente cuentan con un testamento y que según la normativa pertinente ello no acredita un derecho de propiedad menos una posesión.

**7.4.2.5.-** Siendo así y luego de valorado cada uno de los medios probatorios y efectuándose una compulsas de los mismos de manera conjunta se llega a establecer que se encuentra debidamente acreditado la POSESIÓN de los agraviados respecto al predio denominado BLOCK IV, Parcela A, Parga Cocha, sector Clallhuayaco, distrito de San Marcos, provincia de Huari, del cual han sido despojada parcialmente, esto es, en el área donde se ha realizado la construcción de una choza que tiene como extensión cuatro metros de ancho por cinco metros de largo efectuado mediante **actos ocultos, aprovechando la ausencia de los agraviados a fin de evitar que se OPONGA,**

acreditándose a la vez la responsabilidad de los mismos en los hechos que es materia de acusación conforme se ha explicado en el numeral anterior y que ha sido concertado por lo que el grado de participación de los mismos es de coautores.

**OCTAVO: Individualización de la Pena:**

Cabe precisar con relación a la pena y las funciones de esta, lo señalado por el jurista MIR PUIG, citado por Víctor Prado Saldarriaga: “La pena debe cumplir una función activa en el mantenimiento y fortalecimiento del consenso jurídico y la seguridad de la ciudadanía. La aplicación de la pena por el Estado no puede alejarse de sus fuentes de legitimación constitucional; esto es, de las exigencias de necesidad, buen jurídico real, humanidad, proporcionalidad, etc. Desconocer tales límites implicaría usar la pena como instrumento escrito de autoritarismo y terror”; por su parte el Tribunal Constitucional en el expediente N° 019-2005-AI/TC ha precisado: “Las teorías preventivas, tanto y cuanto, según se verá, sus objetivos resultan acordes con el principio – derecho dignidad, y con la doble dimensión de los derechos fundamentales, no negando la condición de la persona humana”; Asimismo, en lo que se refiere a la dosificación punitiva es de tener presente que el catálogo penal ha fijado los criterios necesarios para que se pueda determinar e individualizar judicialmente la pena, para lo cual debe observarse el **principio de proporcionalidad** que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente infractor bajo el **criterio de la individualización**, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución y la personalidad o capacidad del inculcado, según lo informa el artículo 45° y siguiente del Código Penal, bajo estas premisas se debe considerar **las condiciones personales de los procesado**, conforme al detalle siguiente: A1, quien es de ocupación docente, de grado de instrucción superior, de 47 años de edad al momento en que se cometió el delito, adulto con plena capacidad de discernir sus actos, tampoco se ha establecido que registre Antecedentes Penales ni Judiciales, A2 quien es de ocupación ama de casa, de grado de instrucción superior incompleto, de 49 años de edad al momento en que se cometió el delito, adulto con plena capacidad de discernir sus actos, tampoco se ha establecido que registre Antecedentes Penales ni Judiciales, A3, quien es de ocupación ama de casa, de grado de instrucción superior incompleto, de 49 años de edad al momento en que se cometió el delito, adulto con plena capacidad de discernir sus actos, tampoco se ha establecido que registre Antecedentes Penales ni judiciales, si bien el ministerio Público solicita la imposición de CINCO AÑOS de pena privativa de libertad consideramos en el presente caso debemos tener en cuenta los principios de LESIVIDAD Y PROPORCIONALIDAD previstas en los artículos IV Y XII del tit. Prel. Del Código Penal de manera que la sanción penal esté de acorde no solo con la culpabilidad por el hecho sino también con la trascendencia que ocasiona el delito en concordancia con lo señalado en los artículos 45, 45-A y 46 del acotado dispositivo legal.

De otro lado, si bien el Representante del Ministerio Público ha emitido su requerimiento a nivel del juzgamiento su pretensión o **pena accesoria** se debe tener en el presente momento dado al texto imperativo DEBIENDOSE también establecer en dicho extremo por la judicatura.

**NOVENO: Juicio de Antijuricidad y Culpabilidad:**

La defensa de los acusados no ha deducido causales que excluyan la antijuricidad o culpabilidad de la conducta del acusado, y del análisis de los hechos y medios de prueba actuados, tampoco fluye ello, por lo se concluye que su conducta es antijurídica y culpable, en el extremo de la comisión del delito.

**De la reparación civil:**

**DECIMO:** Si bien se tiene como jurisprudencia lo siguiente: “Todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, si también da lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor de tal modo que, en aquellos casos en los que la conducta del sujeto agente produce daños, corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil con arreglo a lo establecido por el artículo 92° del Código Penal, es decir a la atención a la magnitud del daño irrogado, así como el perjuicio producido y debe fijarse teniendo en cuenta las condiciones económicas de los acusados; no obstante que no se ha actuado mayores pruebas, estando a la naturaleza del delito se debe fijar un monto prudencia por dicho concepto, que consideramos en la suma de S/. 3, 000,00 (Tres Mil con 00/100 soles) que deberán ser pagado por los acusados de manera solidaria.

**PARTE DESISORIA:**

Por tales consideraciones: con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve inciso tercero de la Constitución Política del Estado; concordante con los artículos once, doce, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres y primer párrafo del artículo ciento veintidós del Código Penal; analizando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza; Administrando justicia a Nombre de la Nación el Juez del Juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador de Huari;

**FALLA:**

**1.- CONDENADO A A1, A2 Y A3**, por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de **Usurpación Agravada** ilícito previsto y sancionado en el Artículo 202° Inc. 4) del Código Penal (tipo base) concordante con el Artículo 204 Inc. 2) del mismo dispositivo legal (agravante), en agravio de **B en representación de B1, B2, B3, B4, B5**; en calidad de coautores; a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida en su ejecución por el plazo de **DOS AÑOS**, quedando sujeto al cumplimiento de las siguiente reglas de conducta:

a) Comparecer en forma personal y obligatoria los fines de cada mes al Juzgado, debiendo informar y justificar sus actividades, suscribiendo el libro de sentenciados;

b) No ausentar ni variar de domicilio sin previa autorización del Juez;

c) Respetar la propiedad y la posesión ajena;

d) Restituir el bien usurpado en ejecución de sentencia;

e) Reparar el daño ocasionada por la comisión del delito, esto es, pagando el monto íntegro de la REPARACIÓN CIVIL, por la suma de **S/. 3, 000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES)** que los sentenciado deberán pagar en ejecución de sentencia y en **SEIS (06) CUOTAS** mensuales a razón de **S/. 500.00 (Quinientos con 00/100 soles)** computados desde que la presente sentencia quede consentida y/o ejecutoriada, bajo **APERCIBIMIENTO** de **REVOCARSE** en caso se incumpla con el pago de **UNA CUOTA** ya sea la primera a las subsiguientes, según lo dispuesto en el Inc.3) del artículo cincuenta y nueve del Código Penal no obstante en indicarse que se hará efectivo el mismo apercibimiento en caso se incumpla las demás reglas de conducta.

**2.- REPARACIÓN CIVIL:** Que, por dicho concepto se fija en la suma d **S/. 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES)** que será pagado de la forma y modo establecido en el numeral anterior.

**3.- Pena Accesorio:** La **INHABILITACIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36° Inc. 10) del Código Penal, esto es, la privación del derecho de residir en determinados lugares o acudir a ellos, esto es, no acudir al predio Parga Cocha, bien materia de Litis por el periodo de la pena principal, bajo apercibimiento de ser denunciados por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

**4.-** Exímase a los acusados del pago de costas.

**5.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA** la presente sentencia EPIDASE los boletines de condena a la entidad competente y cumplido que sea, remítase los actuados al Juzgado de investigación preparatoria, para su ejecución.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH  
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE HUARI**

---

**ESPEDIENTE: 00145-2017-39-0201-JR-PE-01**

**ESPECIALISTA: MC**

**MINISTERIO PÚBLICO: 2D FISCALIA SUPERIOR PENAL DE ANCASH**

**IMPUTADOS: A1, A2 Y A3**

**DELITO: USURPACIÓN AGRAVADA**

**AGRAVIADO: B y OTROS**

**PRESENTE DE SALA: FC**

**JUECES SUPERIORES: R, M, T**  
**ESPECIALISTA DEAUD.: AC**

**ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA**

Huari, 22 de mayo del 2019

4:37pm

**I. INICIO:**

VISTO Y OÍDOS: En la audiencia de apelación de sentencia, realizada el día 29 de noviembre del 2018 las instalaciones de la sala N° 01, construidos los integrantes de la sala mixta de Huari de la corte superior de Justicia de Ancash **el señor Juez superior FC-** reanuda la audiencia a efectos de dar a conocer la decisión a la que ha arribado el colegiado superior, conforme a la vista llevada al cabo el día 13 de noviembre de 2018 que es registrada en formato de audio. Audiencia que se da inicio por cuanto se ha prolongado la audiencia anterior en el expediente 00145-2017-39.

04:38pm

**II. ACREDITACION DE LOS CONCURRENTES:**

**1.- Ministerio público:** no concurrió

**2.- Defensa técnica del actor civil:**

**3.- Defensa técnica de los sentenciados: Abogado Dante Heredia**

**Obregón**

Con registro del Colegio de Abogados de Ancash N°3203

Con domicilio procesal jirón la libertad N° 111 2do piso -Huari con casilla electrónica N°89927

**4.- Abogada interconsulta AS**

Con registro del Colegio de Abogados de Ancash 3202.

**5.- sentenciados A1, A2 Y A3**

04:39 pm

**La Especialista de Audiencia,** procede a su lectura tal como sigue.

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN N° 13**

**VISTOS Y OÍDOS:**

En audiencia público, recurso de apelación, por los magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, señores Jueces Superiores: **CL, MT, GT,** por el delito contra **por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada Ilícito previsto y sancionado en el artículo 202° Inc. 4) del Código Penal (tipo base) concordante con el Artículo 204° Inc. 2) del mismo dispositivo legal (agravante);** audiencia en la que participó el Fiscal RD Fiscal Adjunto Superior de la Segunda Superior Penal del Distrito Fiscal de Ancash, los sentenciados **A1, A2 Y A3.**

**I.- ANTECEDENTES:**

Que los agraviados B conjuntamente con sus representados B1, B2, B3, B4, B5 son propietarios del predio denominado Tucto de un área de 666.5057 que fue adquirido de la Parroquia Espíritu Santo de Llata a favor de MV mediante Escritura Pública de Compra Venta de fecha 09 de Junio del año 1964 bien que ha sido transmitido por sucesión hereditaria al precitado agraviado así como a sus representados y como tal obviamente ejercen posesión dentro de este predio, por su parte los imputados **A1, A2 Y A3** son Miembros de la Asociación de Agricultores y Ganaderos de los herederos de la Familia LM y MM siendo el presidente de la mencionada asociación el primero de los nombrados quienes es una cantidad de 136 integrantes ejercen posesión dentro del predio A1, A2 Y A3 Tuctu Parga donde según indica el imputado Elías Gerónimo tienen sus casas formales de todos los asociados.

Es así que el día 03 de Diciembre del 2016, a horas 10:30 am aproximadamente los imputados habían ingresado a una parte del predio Parga Cocha identificado como Block IV, Parcela A cuya propiedad y posesión ejercen el agraviado B y sus representados, y proceden a instalar una choza con material de piedra, barro, ichu y maderas.

Luego de haber construido la choza los imputados acompañados con los demás y tres efectivos policiales se habían retirado del lugar pues si bien cuando el agraviado Fredy Carlos Vega Garay regresa al lugar aproximadamente a las 14:00 horas la choza se encontraba construido y que los acusados y otros se encontraban todavía en el lugar almorzando retirándose posteriormente donde días posteriores incluso la choza se había desplomado quedando solo materiales tirados en el suelo como así se ha constatado en las oportunidades que se ha efectuado la inspección fiscal.

### **TERCERO: Alegatos de Apertura:**

#### **3.1.- Ministerio Público:**

El caso para el juzgamiento es sobre el delito de usurpación que se atribuye a los acusados Elías Garay, A2 y A3, en agravio de B, B1, B2, B3, B4, B5, durante el juzgamiento la Fiscalía demostrará que el denunciante B conjuntamente por sus representados son propietarios del predio denominado Tucto de un área de 6666.5057 hectáreas bien adquirido por los agraviados de la parroquia espíritu santo de Llata a favor de B, mediante escritura de compraventa de fecha 09 de Junio del año 1964, bien que fue transmitido por sucesión hereditaria, por consiguiente ejercían la posesión de dicho predio; así mismo demostraremos que los imputados A1, A2 y A3 son miembros de la asociación de agricultores y ganaderos de los herederos de la familia LM y MM, y siendo el presidente de la mencionada asociación el señor de A1, quienes en una cantidad de 136 integrantes ejercen posesión dentro del predio tucto que tienen sus casas formados, por lo que la fiscalía demostrará que el 03 de Diciembre del año 2016 a horas 10:30 am aproximadamente los acusados conjuntamente con otras 15 personas ingresaron al predio denominado Parga Cocha de propiedad de los agraviados, predio identificado como Block IV, parcela A, cuya propiedad y posesión ejercen el denunciante y sus representados luego de haber ingresado al predio construyeron una choza y luego de la construcción los acusados hicieron abandono de lugar y posterior la choza se destruyó por sí solo, los hechos se subsumen por el delito contra el patrimonio en la modalidad de **Usurpación agravada** ilícito previsto y sancionado en el artículo 202° num. 4) del Código Penal y el artículo 204° num. 2) del código penal, durante el desarrollo del juicio oral los hechos se acreditaran con los medios de prueba admitidos para el presente juicio, por lo que se solicita que se le imponga **CINCO AÑOS** de pena privativa de libertad EFECTIVA, así mismo el pago de reparación civil de **S/. 6,000.00** (Seis Mil con 00/ 100 soles) a favor de la parte agraviada (**detalles registrado en audio**)

#### **3.2.- Defensa Técnica del Acusado:**

El Ministerio Público está en la obligación de probar en cuanto a la existencia del hecho delictivo y la participación de la persona en el hecho delictivo, en ese sentido el ministerio publico manifiesta que mis patrocinados habían ingresado a un bien inmueble para construir una choza, el ministerio público no ha cumplido con identificar el elemento objetivo del delito ya que mis patrocinados en esa fecha tuvieron una faena en su predio en compañía de tres efectivos policiales y con los representantes de la compañía minera Antamina, por lo que no se pudo identificar actos abruptos y no se ha encontrado a mis patrocinados posesionados en dicho lugar, respecto a la zona tuctu – Parga que son propietarios los agraviados de este predio se encuentra registrado en el distrito de Llata Provincia de Huamalia departamento de Huánuco por lo que debe ser llevado por el Ministerio Público y poder judicial de Llata por lo que los agraviados han seguido un proceso de rectificación de áreas y linderos en la provincia de Huamalia, en este juicio se va a desvirtuar aseveraciones planteadas por el ministerio público y se va a probar la inocencia de cada uno de mis patrocinados despejando las dudas respecta a la participación de mis patrocinados respecto a la reparación civil no se ha precisado el perficio económico en el delito, no se va poder desvirtuar el principio constitucional de presunción de inocencia que gozan mis patrocinados por lo que solicitamos la absolución de dicha causa (**detalles registrado en audio**)

#### **CUARTO: Posición de los Acusados:**

Luego de informársele de sus derechos, se les preguntó si se consideran responsables de los hechos que es materia de acusación así como de la reparación civil, asimismo si van a declarar y éstos manifestaron que si han comprendido respeto a sus derechos que se le ha dado a conocer, pero que no se consideran responsables del hecho imputado y que NO van a declarar en este acto.

#### **QUINTO: ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:**

##### **5.1.- Examen al acusado A1.**

#### **Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Representante del Ministerio Público:**

¿Usted tiene bienes inmuebles, donde quedan ubicados, quien lo posee y a que título, si están libres de gravamen? Solamente tengo un Predio en el caserío de Orcosh, que ha sido anteriormente de mi papá y solamente mi casa en Pichiu Quinuaragra que está a nombre de mi papá.

¿Usted el 02 de diciembre del 2016 construyó una choza en el predio Block IV parcela A Parga Cocha, ubicado en el Centro Poblado De Challhuayaco distrito de San Marcos de acuerdo a lo que refiere el agraviado? Eso totalmente desconozco, no sé de qué choza me habla, ese día nuestro trabajo ha sido otra cosa.

¿Usted desconoce? Si desconozco.

¿Si el predio denominado Parga de propiedad de los denunciados se encuentra dentro del terreno de la Asociación que usted preside e indique en la memoria descriptiva y plano perimétrico que obra en autos, el predio denominado Parga de propiedad de los denunciados se encuentra dentro del terreno de la Asociación que usted preside? Según el testamento de MM y LM son hermanos y Tuctu y Parga es una sola puna, lo que quiero precisar es que el terreno, título, plano indica y lo que ellos manifiestan lo que compraron de Espíritu Santo en fin, es un poco para hacer confundir han manejado ellos, Ancash y Huánuco pasa por el mismo Parga, divide, o sea Parga en Huánuco y Parga en Ancash de las cuales lo que su padre compro justamente le corresponde a Huánuco a Colla grande entonces aplicando con malicias ellos mismos la vez pasada han manifestado que hicieron esa rectificación de áreas linderos para poder abarcar más adentro consiguieron eso, pero como le digo Tuctu y Parga es una sola puna.

Es lo que yo conozco.

¿Si ustedes cuentan como Asociación con los documentos correspondientes para acreditar la propiedad del predio Parga? Como le digo Tuctu y Parga es una sola puna, ahora el testamento de los dos hermanos se encuentra en los registros públicos, justamente con eso hasta aurita que ellos mismos empezaron el año 2000 y ya como son mayores incluso su hermana ha sido dirigente, entonces desde ahí viene la asociación

¿Tiene documentos que acredite la propiedad de Parga como asociación?

El testamento.

¿De quiénes? De Lucia Melchor y Mauricio Melchor muchos, son dos hermanos que la – Puna le corresponde a ellos ya de ahí nosotros somos los sucesores, los herederos juntamente como una familia el denunciante también está ahí.

¿Si ustedes como asociación son propietarios del predio Parga, como es que los denunciados vienen posesionando estos predios a través de su pastoreo de sus animales que posee en ese lugar? Tanto nosotros como ellos, como la puna es de todos nuestros animales comen y de ellos también comen, nadie ha dividido nadie ha separado, nadie hemos cercado por lo tanto la puna es libre y todos nosotros nuestros animales andan.

¿Tiene algún grado de parentesco con los denunciados? Sí, es mi primo.

¿Primo hermano, primo lejano? En tercer grado está.

#### **Respuestas a las Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica**

El día de los hechos cual fue el plan o para que se organizaron o que faena realizaron? Nosotros con cierta precaución siempre hemos venido coordinando con la compañía minera Antamina, que la compra hacen ellos a Ganyas Ichicolla que es un lindero nuestro, por lo tanto sin consultar a nadie ellos ya habían hecho ya la pirca correspondiente, entonces como siempre hemos venido coordinando con el ingeniero Marcos Linares, para no estar en dilema con que te has metido o un poco más has hecho esto, entonces nosotros siempre hemos estado en coordinación hemos programado para esta fecha hacer la verificación de linderamiento ya que la pirca ya está hecha. Eso ha sido nuestro trabajo de nosotros y eso en las reuniones siempre hemos estado comentando con los asociados y para ese entonces aquí mi primo Fredy también siempre asistía y apersonaba en las reuniones, sabiendo eso siempre venía con las amenazas por lo tanto organizamos con Antamina para realizar ese trabajo, el trabajo ha consistido con Antamina se hizo una faena de linderamiento.

¿A qué hora iniciaron ese linderamiento? Como la puna es distante hemos llegado aproximadamente a las 09:00 de la mañana, hemos esperado a que llegue personales de Antamina y aproximadamente a las 09:30 de Parga punta al costado de la pista está esa partecita está en la punta, ahí nos hemos reunido, en cuanto llegaron en coordinación ya hemos empesado nosotros ya que con esa comisión toda el linderamiento, toda la pirca hemos caminado.

¿Cuál es el recorrido que han hecho? Hemos empezado es del punto Ichic Starag Ganllash es el punto donde termina la pirca, de ahí nosotros hemos empezado a recorrer hasta Ichic Starag ahí finalizamos porque hasta ahí ha sido la pirca que había ya realizado Antamina.

¿Quiénes participaron en dicha faena? En Coordinación con el ingeniero Marco Linares el formando su comisión ya ahí a estado el señor WP y ER y técnico más de topografía y ahí nosotros, mi persona, mi vicepresidente AP y mi Fiscal de la justicia directiva ER, somos las personas que hemos hecho el recorrido desde el inicio hasta Ichic Starag hasta donde ha terminado la pirca.

¿La faena fue realizada solo por mujeres o varones? Con la petición de WP, si vamos a ir varios uno va a decir una cosa y otros otra cosa nos va interrumpir el trabajo y ya con los varones para poder avanzar, por lo tanto varones salimos aproximado 09:30 y a las 03:00 aproximadamente llegamos a Ichic Starag.

¿Participaron de dicha faena los efectivos de la policía nacional? Ellos llegaron atrás de Antamina, al ver que ya estábamos empezando el trabajo nos observaron y se retiraron.

¿No los acompañó? No, cuando iniciamos el trabajo de manera coordinada ellos estuvieron aproximadamente 5 minutos y se retiraron.

¿Ustedes en algún momento ingresaron a los predios de los supuestos señores que ahora son agraviados? En ningún momento.

#### **Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Juez:**

¿Usted dice que Parga y Tuctu son lo mismo? Si.

¿Poseionan en conjunto con los supuestos agraviados ese predio? Ellos están lado de ella justamente donde compro su papá ya por Colla Grande y por lado Huánuco como separa el lindero para Ancash y Huánuco, también en la parte de Huánuco hay Parga esa parte es lo que ellos compran, parte Ancash una parte también hay Parga, entonces con bastante sospecha hacen la rectificación de áreas y linderos así y con ese trabajo prácticamente más se han abarcado. Nadie ignora lo que su padre compro en la parte de Huánuco el lugar denominado Parga, lo que aquí se está haciendo y todavía estamos a tiempo eso de (nulidad del acto jurídico nosotros vamos a proceder), ellos también son una familia y adentro de ellos nosotros nos hemos presentado los documentos donde ellos también han venido como asociados ellos son iniciadores de la asociación; su hermana YV ha sido en algún momento secretaria de la junta de la asociación, cuando nosotros siempre hablamos de Parga ellos han pretendido separarse y ya último lograron separarse ahí es donde viene este desenlace como familia por pretender estas cosas.

¿Esa área que pertenece a ellos también pertenece a la asociación? Si.

¿Hay un testamento a nombre de la asociación herederos? Si.

¿En ese testamento a que predio hace referencia? A Tuctu Parga.

¿Hace referencia a algún área, extensión, medida? En general más de 900 hectáreas es la puno.

¿Específicamente? En genérico habla el testamento.

¿La posesión con qué documento acreditó? Como son hectáreas más acá está uno de los asociados.

¿Documentos? Otro documento más de posesión no tenemos.

¿El efectivo policial no conversó nada con ustedes? No, nosotros no es la única vez que hacemos este tipo de trabajo por otros linderos ya hemos venido ya haciendo estas actividades con Antamina y cuando Antamina envía a los efectivos policiales ellos más cuidan a sus personales de Antamina no a nosotros, justamente por eso Wagner Paredes y Juan Erazo y más el técnico dijeron que no hay nada y el trabajo es pasivo, por eso se regresaron y nosotros hemos avanzado con nuestro trabajo de ese día.

¿Ese día no hicieron ninguna choza? No.

¿Vio que otro lo haya hecho? No tampoco, desconozco ese trabajo.

#### **5.2.- Examen a la Acusada A2**

**Respuesta a las preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público:**

¿Usted cuenta con bienes inmuebles en su posesión? En Tuctu tengo una casita aproximadamente de 4 x 4, rústico.

¿Usted el día 03 de Diciembre del 2016 conjuntamente con otras personas o con los otros investigados construyó una choza en el predio Block IV parcela A Parga Cocha ubicado en el centro poblado de Challhuayaco distrito de San Marcos de acuerdo a lo que refiere los agraviados? Yo no he hecho ninguna choza, yo me siento inocente, no pienso haber hecho y tampoco nosotros hemos estado en na comisión, justamente de repente pensaría que estaríamos aquí y por eso que solicitamos las garantías personales en la cual hicimos llegar a tempranas horas a Yanacancha de repente para no ver estas acusaciones y difamaciones que nos hace llegar el señor, debido a que ha sido parte de nuestra asociación y ahora estamos siendo acusados de algo que no hemos hecho.

¿El predio denominado Parga Cocha de Propiedad del denunciante o de los denunciados se encuentra dentro del terreno de la asociación que ustedes presiden? Si, su nombre es Tuctu Parga.

¿Usted es posesionaria de Tuctu? Si.

¿Colina con la posición de los ahora denunciantes? Si, ellos tienen su propiedad en colla grande, Colla Grande pertenece a Parga, o sea es un lindero en la cual esta Parga Tuctu y a propiedad de ellos, no se puede negar lo que es de ellos.

¿En la asociación es parte miembro también? Si

¿Tienes documentos que acredita la posesión del terreno Tuctu Parga? Si hay un testamento de 1934, tenemos inscrito en los registros públicos que también el demandante es parte de la asociación.

¿Usted como asociación son propietarios del predio Parga cómo es que los denunciante también vienen poseyendo ese predio? Es que no está cercado y cuando no está cercado los animales cruzan porque es un bien que se usa.

¿Ustedes como asociación son propietarios del predio Parga cómo es que los denunciante también vienen poseyendo ese predio? Es que no está cercado y cuando no está cercado los animales cruzan por que es un bien que se usa.

¿En el predio Parga por qué motivos los posesionarios no cercan o delimitan sus posiciones? Será que no cuentan con dinero y es pastal, es una puna en el cual en todo lugar hay animales que pasa sobre otra propiedad y de igual modo de manera reciproco.

#### **Respuesta a las Preguntas Formuladas por la defensa Técnica**

El día 03 de diciembre del año 2016 que actividades realizo usted? Antamina nos solicita un reconocimiento de lindero de los predios que ellos tenían comprado, hay un terreno que está en Ichicolla o Collachica que está en jurisdicción de Challhuayaco distrito de San Marcos y de nosotros es Tuctu Parga que pertenece a San Antonio de Juproj que también es de San Marcos, entonces cuando nos solicita el señor Marcos Linares nosotros para no entorpecer el trabajo y como siempre recibíamos amenazas de los demandantes en específico del señor Fredy Vega hemos solicitado a la provincia de Huari a la subprefectura las garantías para ese trabajo, a las 08:00 de la mañana nosotros hemos llegado a Yanacancha y hemos presentado la resolución de autorización de garantías personales otorgado por el señor ahora subprefecto de San Marcos, para que nos pueda brindar el apoyo policial; quizá por eso llego muy tarde los policías, como no hubo ningún problema ellos se retiraron pero nosotros hemos partido de punto de Parga para hacer reconocimiento de linderamiento con Antamina, como ya me antecedido el señor Elías con el señor Wagner Paredes y con el señor Juan Erazo y su equipo técnico que ha tenido su GPS y otros instrumentos para poder hacer el reconocimiento, como nosotros somos damas y ellos estaban con el equipo de trabajo, ese día ha llovido entonces ellos han estado con poncho de agua y nosotros no teníamos entonces nos han dicho adelántense a Tuctu cocinen para el equipo que va llegar, ellos todavía han llegado más tarde y nosotros al ver que no llegaan hasta las 03:00 de la tarde nos hemos subido para llamarlo a Pato Cocha pensando que venían por el lado sur y cuando ya aparecieron por Tuctu, entonces ahí nos hemos encontrado y nos hemos servido la comida luego nos hemos retirado. Nosotros para ser reconocido a las horas que ellos dicen nosotros no hemos estado, es falso su acusación. Es más mi persona y la señora María las dos no podríamos haber hecho, quisiera que se visualice en la toma fotográfica a ver si verdaderamente estamos presente.

#### **Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Juez:**

Qué le dijo el efectivo policial con respecto al apoyo que pidieron ustedes?

Nos dijo que el jefe no estaba, pero si ellos se comprometieron como había esa resolución le presentamos esa copia y esa copia nos devolvió y nos dijo que de aquí a media hora o 1 hora le vamos a enviar a los efectivos policiales para que los pueda hacer presencial ese trabajo, luego llegaron como 3 o 4 creo, y cuando nosotros hemos empezado hacer el trabajo para que ellos ya se vayan y nosotros regresamos con la movilidad ellos se retiraron.

¿Qué trabajo hicieron? Reconocimiento de linderamiento con Antamina.

¿Eso es una faena? Sí, porque teníamos que recorrer con todas las personas que estamos de comisión.

¿Eso lo denominan faena? Bueno así lo llaman, ellos los de Antamina dicen faena de reconocimiento de linderamiento, porque el señor Marco Linares no estuvo porque era un viernes o un sábado, porque ellos trabajan hasta un jueves nada más. Puso a sus representantes el señor Wagner Paredes y a Juan Erazo más un técnico.

¿Qué área posesiono la asociación? Con título de propiedad aproximadamente 400 hectáreas con título.

¿Sin título también lo poseionan? Tenemos 07 bloques en la cual había una superposición justamente con los colindantes de Colla chica tuvimos una superposición razón por la cual nos observaron en los Registros Públicos y estamos en trámites de dos bloques, por ello no está titulado los 07 bloques si no estoy hablando de 05 bloques aproximadamente de 400 hectáreas.

¿Está pendiente? Si lo está.

¿En esa área tienen ganados? Si, realizamos el pastoreo.

¿Cuántos ganados tiene? De la asociación tenemos 80 ganados y de los posesionarios de la asociación nuestros asociados también un área muy aparte de donde están nuestros ganados a la espalda también están posesionándose. O sea tenemos áreas que se están posicionando por nuestros asociados.



¿Los agraviados eran parte de la asociación? Son parte de la asociación y no sé porque se han salido, por eso tendrán sus razones que se retiraron si no se les dijo nada.

¿Cuántos asociados? 136, pero ellos antes de la titulación se retiraron. Su hermana ha sido la señora Yolanda Vega ha sido por un periodo de 2 a 3 años secretaria de nuestra asociación antes que nosotros tomáramos el cargo, ellos han estado y ellos han recibido un incentivo de pago por explotación de agregados por la cual han recibido 121, 000 dólares en la cual a él también se le hizo la distribución, está figurando su nombre. El en representación de su papá o de la familia Vega, está dentro del libro de actas de entrega de los asociados que se benefician, eso también hemos adjuntado.

4.3.- Examen a la acusada A3

**Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Representante del Ministerio Público:**

¿Usted tiene bienes inmuebles o terrenos que ejerce la posesión en el predio denominado Tuctu Parga? Si en Tuctu Parga.

¿Algún block en especial? No, en Tuctu tenemos todos ahí una casa, una casa, una casa.

¿El día 03 de diciembre del 2016 a las 10:30 aproximadamente conjuntamente con los demás denunciados o acusados ingresaron a la posesión de los ahora agraviados en el predio Tuctu Parga, block IV parcela A, que es una propiedad y posesión de los de ahora denunciante? En Parga estuvimos a las 09:00 de la mañana de ahí partimos de sobre linderación que estaban hablando, no sé cuál será de él es Colla grande su puna no es Parga.

¿Cuándo ustedes han hecho una linderación, usted vio o pasaron por la posesión del ahora denunciante? Su posesión ahora donde vive es Colla grande y de ahí Parga es lejos.

¿Qué distancia aproximadamente? Aproximadamente 50 metros. ¿Usted refiere que el día 03 hicieron una faena? Si.

¿Usted con las demás personas ingresaron a la posesión del ahora denunciante para construir una choza? No.

¿Usted vio alguna choza construida? No.

¿La asociación que usted preside o que usted también es parte de dicha asociación cuenta con documentos correspondientes que acrediten la asociación cuenta con documentos correspondientes que acrediten la propiedad a la posesión del predio Parga? Solo tenemos testamento de Melchor Mauricio Lucía.

¿El ahora denunciante es parte de la asociación? Si es nuestro pariente. ¿Se le ha retirado de la asociación? Eso es conforme.

¿Antes de ocurrido los hechos o después de ocurrido los hechos el denunciante se retira de la asociación? Yo me recuerdo cuando estuvimos en una reunión en San Marcos hablaron nuestra asociación anterior los dirigentes que Tuctu Parga es lo mismo terreno, el señor salió y dijo y si hablan por Parga les meto plomo diciendo nos atacó a todos de esa fecha yo no lo vimos.

¿Él se retira de la asociación antes o después del 03 de diciembre? Antes.

¿Usted tiene conocimiento que los ahora denunciados son posesionarios de medio Parga? Si con sus animales pasan porque ahí ellos no tienen casa ni choza, animales tanto como de ellos como de nosotros corren por ahí como no está cercados ni de él y tampoco el de nosotros, comen libre.

**Respuesta a las Preguntas por la Defensa Técnica:**

¿El día 03 de diciembre del año 2016 en el lugar denominado Parga Block número IV usted construyó una choza? No.

¿Este mismo día se trasladó al lugar denominado Tuctu con la señora Elva a preparar alimentos para los señores que estaban en la faena? Si nos fuimos con movilidad como ellos son varones por ahí cerro es, entonces dijeron como ustedes son damas no van a poder a caminar y yo justamente estoy mal entonces con movilidad que nos hemos ido con un auto nos fuimos a Tuctu.

5.4.- Examen al testigo (agraviado) de B

**Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Representante del Ministerio Público:**

¿Usted vivía en Huaraz? Yo vivo en Huaraz.

¿Desde cuándo vive en Huaraz? Hace más de 40 años.

¿Usted ha tenido algún domicilio distinto al lugar que acaba de mencionar? Si, Lima, Huamanga, Ayacucho, Huánuco.

¿Quién es Zoraida Gerarda Vega Garay? Mi hermana. ¿Quién es Yolanda Vega Garay? Mi hermana.

¿Ivar Alejandro Vega Ibarra? Mi hermano. ¿Norma Flavia Vega Garay? Mi hermana.

¿Wilder Maglorio Vega Garay? Mi hermano.

¿Fredy Carlos Vega Garay? Mi hermano.

¿Maglorio Vega Amado? Mi padre.

¿Dónde se encuentra el? Finado.

¿Desde cuándo? El falleció el año 1997.

¿Conoce usted el predio denominado Tuctu? Si.

¿Dónde se encuentra ubicado? Tuctu es colindante con Parga Cocha que es nuestra propiedad. El lugar donde se produce la invasión. Uno de los sectores del predio que fue compra de mi padre.

¿Tuctu es un predio es distinto a Parga Cocha? Si. ¿Es un predio colindante? Si.

¿Ese predio a quién pertenecía antes que falleciera su padre? Mi padre hace la compra de la iglesia del Espíritu Santo de Llata el año d 1964.

¿Usted se refiere a Parga Cocha?

Es integrante de Parga del sector del predio Colla Grande, es la propiedad por compra de mi padre y por escritura pública.

¿Nos puede precisar las colindancias del predio primero Tuctu en su totalidad y luego de Parga Cocha en específico?

Tuctu es colindante del predio Parga propiedad de la sucesión intestada Vega Gary. Parga es la propiedad de la sucesión intestada de los hermanos Vega.

¿Parga Cocha es?

Integrante del predio Parga, ese sector es específicamente Parga Cocha. ¿Esa sucesión intestada de quién?

De la familia Vega, de mis hermanos. De los 7 hermanos que somos nosotros.

¿Forman parte de la asociación de Tuctu?

No, Tuctu es aparte.

¿A quién corresponde el predio Tuctu?

No sé, me parece que es un predio indiviso, no conozco con detalle. ¿Entre Tuctu y Parga entre este punto si nos ubicamos en los 4 puntos cardinales a qué lado queda?

Parga queda en lado nor o este del predio Parga, el predio Parga de acuerdo al plano inscrito en los registros públicos de Huanuco está integrado por 5 blocks, block I, II, III, IV Y V. La ubicación geográfica es de block IV. La ubicación geográfica es del block IV colinda con Tuctu, por la Zona noreste.

¿Parga Cocha está al lado noreste de Tuctu? No, Tuctu está al noreste.

¿Parga Cocha está más o menos entre el límite de Huánuco y Ancash? Si, en la línea divisoria, entre Huánuco y Ancash, este Parga Cocha propiamente dicha pertenece a Hauri. Una parte del Block IV.

¿Una parte del block IV está en Ancash? En Hauri distrito de San Marcos.

¿El resto del terreno incluido los demás bloques? Está en Huánuco.

¿Sabe quién es Gerónimo Garay Salazar? Por referencia. ¿Elva Cesira Chávez? También por referencia. ¿María Santa Ramírez? También por referencia. ¿Qué referencia tiene de ellos? Que son dirigentes de una asociación. ¿Qué asociación?

Asociación de ganaderos que están ubicados en la zona de Tuctu. ¿Al noreste del predio de ustedes?

Sí. Son dirigentes, son presidentes, secretario y tesorero creo que tienen ese cargo. ¿Conoce físicamente el predio Parga Cocha?

Por su puesto, nosotros somos conductores directos, dueños y conductores directos. ¿A qué se refiere cuando dice que son conductores?

Que estamos manejando. ¿De qué manera lo manejan? Por intermedio de la producción de crianza de ganado. ¿Que producen ahí?

Ganado vacuno, ganado ovino y alpaca son pastos naturales. ¿Crían directamente esos animales? Si, por su puesto.

¿Usted lo cría o a través de otras personas? A través de nuestros pastores.

¿Cómo se llama?

Marcelino Ostos.

¿Alguien más?

Hay otro, que es de apellido Ramírez. ¿Esas dos personas solamente? Si. Son los que conducen y cuidan los animales. ¿Desde cuándo crían sus animales?

Desde época de sus padres. ¿Aproximadamente?

Ese predio Parga antes de la compra era un predio arrendador por mi padre más de 50 años de su abuela, su madre, etc. Y el año 66 mi padre compra el terreno de la iglesia espíritu santo de Llata.

¿Desde cuándo estas personas?

10 a 15 años y el administrador directo de este en nombre de los hermanos es mi hermano Fredy.

¿Tu hermano Fredy es quien administra la propiedad? Si.

¿Eso significa que él es quien contrata a esas dos personas? Si él tiene comunicación directa con ellos.

¿Con que frecuencia usted va a ese terreno?

Permanentemente, yo soy médico veterinario de profesión. Por lo tanto tengo que estar permanentemente supervisando por la salud de los animales.

¿Cada cuánto tiempo? Al año 5 a 6 veces. ¿El resto sus hermanos?

Cada ve que hay visita, coordinan con Fredy. ¿Cada cuánto tiempo?

Igual que conmigo. ¿Ellos donde viven? En Lima la mayoría. ¿Y Fredy?

Él vive en Chavín. ¿Desde cuándo vive en Chavín?

Todo el tiempo. Estudio su superior y después radica en Chavín. ¿El día 03 de diciembre de 2016 donde se encontraba usted?

Yo en Lima, por razones de salud; y me informan por teléfono de que había una invasión.

¿Quién le informa por teléfono? Mi hermano Fredy

¿Qué es lo que le cuenta?

Que a las 09:00 de la mañana de ese día se produce la invasión de un grupo de 15 a 20 personas entre varones y mujeres, se introducen a un sector de Parga Cocha y instalan una choza; yo viajo y vengo hasta aquí para plantar la denuncia policial en San Marcos.

¿Ese mismo día?

No, al tercer o segundo día, yo soy diabético entonces mi salud no está bien por ello me tengo que adecuar y acondicionar a una serie de factores de la medicina. Yo vengo el tercer día, el 06 o 07 creo hasta San Marcos, Chavín a hacer la denuncia y vamos a la verificación el día 10 o 12 de ese mismo mes con fiscal de San Marcos, a hacer una verificación y encontramos de que estos señores entraron hicieron la choza y desaparecieron hasta el día de hoy, encontramos la choza colapsada.

¿Cómo era la choza?

La choza la medida tenía 4x4 con unas maderas rudimentarias que posiblemente como estaban mal construidas colapsó. Pero al constituirme con el fiscal de San Marcos encontramos evidencias, informaciones de que estos señores habían ingresado y los 2 pastores que estaban ahí recogiendo y juntando los animales verificaron que ellos eran los autores a la cabeza del señor Garay.

¿Los pastores?

Han verificado y son los testigos que a la distancia que a la distancia que estaban construyendo hay fotografías que obran al expediente.

#### **Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica:**

¿Señor Mariano usted nos ha mencionado de que radica permanentemente en la ciudad de Huaraz. Jr. Simón Bolívar, como también ha radicado en la ciudad de Lima?

Claro, sí.

¿Desde su conocimiento usted es médico veterinario me puede definir que es una invasión?

Introducirse a propiedad ajena y hacer construcciones, a una propiedad ajena, yo entiendo que la invasión es eso.

¿Sus padres todavía viven señor Mariano?

He comunicado que mi padre hace más de 22 años ha fallecido.

¿Entonces como refiere usted una de sus respuestas del señor fiscal de que sus pastores vienen trabajando con usted desde hace 10 años y dijo desde que sus padres vivían, si sus padres han fallecido hace 22 años?

Nosotros nos dedicamos a la actividad ganadera desde tiempos inmemorables, nosotros somos 07 hermanos profesionales gracias al fruto económico de esa actividad ganadera.

¿Usted nos ha referido que habían invadido estas personas que estaban huyendo más 15 personas?

No exactamente, aproximadamente.

¿Claro, aproximadamente usted no ha referido que se habían introducido que habían hecho construcciones, pero sin embargo en su declaración primigenia nos dice que no ha a vido ningún tipo de violencia o amenaza?

Ninguna porque no se le ha encontrado pues, pasaron construyeron, hicieron la choza y no sé si en la tarde o no que a qué hora habían abandonado, cuando nosotros hemos llegado con el fiscal el tercer y cuarto día ya no estaban, no había nada, solamente la chaza colapsada.

¿Señor Nivardo usted ha referido que tenía dos pastores, cierto?

Si los dos, ellos han verificado, ellos son los que comunican a mi hermano Fredy, Fredy me comunica por teléfono a Lima.

¿Estos dos pastores vivían con su familia?

Ellos son pastores del ganado donde habitan los animales, los pastores no son ajenos a los animales.

¿Me puede indicar usted conocedor de su predio, nos ha mencionado que siempre ha vivido o siempre provisionalmente visita, a qué kilómetros de la carretera a Antamina se encuentra?

De la vista asfaltada el lugar donde se ha producido la invasión, construcción no será pues 50, 60 metros de repente no más de 100 metros de la pista asfaltada de Conococha a Antamina.

¿No tiene memoria o no recuerda que kilometro específicamente se encuentra kilometro 3, kilometro 100?

No, no puedo precisar que kilometro pero si la distancia de la pista hacia la construcción de la choza es algo de 70, 80 metros nada más.

#### **5.5.- Examen al testigo (Agraviado) FREDY CARLOS VEGA GARAY**

##### **Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Representante del Ministerio Público:**

¿Dónde domicilia en la actualidad? Yo vivo en Chavín ¿Desde cuándo?

Hace todo una vida, saliendo de estudiar.

¿De chavín al lugar denominado Parga que distancia hay? Con carro 2 horas y media con caballo también se va ¿Con Caballo? 06 horas.

¿Dónde queda este predio denominado Parga Cocha?

El predio Parga Cocha se encuentra, está ya con el límite con Huánuco son 31 hectáreas que pertenece a Ancash y eso ha sido titulado verificado mediante un proceso judicial con rectificación de área de linderos que ha sido titulado hace un año.

¿Este predio Parga Cocha es un predio independiente o forma parte de otro?

Forma parte de cinco bloques que son los dueños.

¿Cómo se llama el predio?

Se llama Parga y esa parcelita se llama Parga Cocha. ¿Cuándo lo adquirieron este predio ustedes?

Mi papá lo compro en 1964 de la parroquia espíritu santo de Huánuco y ha sido titulado ya a nombre de los 07 hermanos.

¿Cuándo lo titularon? Ya con un proceso de 3 años. ¿Cuándo lo logran titular?

En agosto del año pasado.

¿Cuándo usted me dice logran titularse, a que procedimiento?

Se llama juicio de rectificación área de lindero que la ley permite abundar, averiguar, consultar con los vecinos eso es proceso que se hace para el lindero.

¿Cuándo logran titularse ustedes?

No estoy al tanto pero el año pasado en agosto. ¿Así está registrado en los Registros Públicos? Si.

¿Dónde se encontraba usted el día 03 de diciembre del año 2016? Yo me encontraba en el predio.

¿En el Predio?

Yo ya sabía que tenían que ir a hacer casa, ya me habían informado por eso fui y además de eso ya habían sacado del gobernador de San Marcos habían sacado falseando, una garantía.

¿Usted me dice que sabía que ese día iban a ir a quienes te refieres? A los que hicieron la choza.

¿Me puedes decir sus nombres?

Elva Chávez, el señor Garay, señora María y más gente por supuesto. ¿Cómo se informó usted que estas personas iban a ir a ese lugar? Corre pues el chisme.

Entonces fui yo y mi ayudante que también va entrar.

¿A qué hora se dirigió al predio?

Ya encuentro aproximadamente a las 10:30 haciendo la choza, 10:30 a 11:00 ya estaba ahí, como habían mucha gente tuve que abandonar y vuelvo a las 2:00 de la tarde cuando ya habían hecho la choza ya estaban almorzando.

¿Según la versión dada por su hermano y con agraviado Mariano Vega Garay? El no estaba ahí.

¿Usted es el administrador del predio? Si ¿Desde cuándo lo administra? Hace 23 años.

¿Usted los administra directamente o a través de otras personas? Yo administro con un pastor al lado.

¿Quién es el pastor? Marcelo Ostos también está aquí.

¿Es el único pastor o también hay otros? Si, con su familia, con su esposa trabaja. ¿Cómo se llama su esposa? No recuerdo.

¿Este pastor que usted hace referencia desde cuándo trabaja con usted? Hace 10 años.

¿En ese lapso de 10 años hubo alguna otra persona que realizaba esa labor de pastoreo o es el único?

El único anteriormente si había otra persona ¿él y su esposa? ¿Y anteriormente quien lo hacía?

Otro pastor pues. ¿Recuerda?

Si, Magno Espinoza.

¿Usted me dice que el día 03 se constituyó al lugar junto con su ayudante? El pastor estaba en Llata ese día.

¿El pastor estaba en Llata?

Si, solamente deje pasteando a los ovinos con su esposa y yo me apersono a las 10:30 llegamos ahí.

¿Que encontró después que usted retorna al lugar aproximadamente a las 02:30?

Yo los he encontrado acompañado de policía, dos policías han venido como testigo también.  
Había 02 policías?  
Haciendo respetar esas garantías el cual se constituye en el predio con los policías, en todo el piso este eso (las personas que estaban construyendo la choza estaban cuidadas por los policías).  
¿Usted me dice que estaban construyendo las chozas exactamente qué es lo que hacían?  
Estaban haciendo las bases, las bases de la choza. ¿Con que hacían?  
Con piedra, barro y tierra.  
¿Y cuando usted me dice que se retira porque había mucha gente y luego retorno a las 02:00 de la tarde, y cuando retorno ya estaban hecha la casa? Si.  
¿Y cómo estaba hecha la casa?  
Es una choza con base de piedra y una choza típica de icho.  
¿Hasta qué hora permaneció en ese lugar?  
A las 02:00 a 03:00 ya me estaba retirando a la casa.  
¿Cuándo retornó también se dirigió con su ayudante?  
Sí, ahí están las fotos y grabaciones.  
¿Y cuándo retornó usted a esas horas de la tarde habían personas?  
Sí una parte estaba almorzando después de terminar la faena.  
¿En qué parte almorzaban?  
Cerca a la choza Parga Cocha aproximadamente 50 metros de la laguna y a 300 metros de la carretera y del cerco de Antamina.  
¿Un lugar lejano a la choza o estaba cerca a la choza donde almorzaba? Cerca, cerca.  
¿Usted me dice que luego se retira nuevamente? Si, a mi casa.  
¿Y cuándo se retira esas personas que habían construyendo la choza y estaban almorzando se quedaron en el lugar?  
Sí, yo ya me fui a proceder de acuerdo a ley a poner la denuncia. ¿Comunico a alguien este hecho?  
Sí, a mi hermano. ¿Cuál de tus hermanos? Mariano.  
¿Qué hizo el cuándo se comunicó?  
Venimos y denunciarnos a la fiscalía nos apersonamos con el fiscal. ¿El donde se encontraba cuando usted le informo de ese hecho? Mi hermano estaba en Huaraz o en Lima.  
¿En Huaraz o en Lima?  
No recuerdo pero él vive entre Huaraz y Lima.  
¿Cuándo hicieron la denuncia?  
A los 12 días o 10 días del hecho, no recuerdo bien.  
¿Con quienes hizo usted la denuncia, usted solo o alguien más?  
Yo, mi hermano y la fiscalía quien ordenó y se apersonó al sitio.  
¿Cuándo hicieron la constatación con la fiscalía que encontraron en el lugar?  
La choza pero colapsada.  
¿Entre ese día en que usted dejó almorzando a las personas junto a la choza y el día en que se realizó la construcción en ese lapso?  
Estaba la choza colapsada, ya al día siguiente estaba colapsada. ¿Usted fue antes de la construcción al lugar de los hechos? Claro yo estaba todo los días.  
¿Sabe porque o como colapso la choza?  
Estaría mal hecho.  
¿Pudo conocer a otras personas a parte de las tres que usted me mencionó?  
No, estaba a una distancia de 50 metros aproximadamente y estaban encapuchados. ¿Cuántas personas había? De 15 a 20.  
¿Cuántas personas estaban encapuchadas?  
No los llegué a reconocer porque son gente de una asociación que formaba parte yo también.  
¿Cuántas personas tenían el rostro descubierto cuantas encapuchadas? Había unas 6 personas encapuchadas, pero era fugarse rápido porque tenía miedo a que me agredan, eran muchas personas, aduciendo que eran dueños y por ello construyeron la choza.  
¿Usted hizo referencia a que ellos estaban con dos o tres policías quienes le brindaban garantía?  
Sí.  
¿La garantía para que era?  
Porque querían medir sus terrenos y yo oponía, como yo soy un matón.  
Contra eso me denuncian.

¿La garantía era para salvaguardar la integridad Física de esas personas? Y verificado por los policías de la comisaría de Yanacancha. Al hacer las indagaciones me entero dice que no aquí hay un acta de constatación que nosotros hemos acompañado a dicha Asociación.

**Respuestas a las Preguntas Formulados por la Defensa Técnica.**

¿Usted nos ha referido en previa discusión tiene 31 hectáreas? Si en Ancash.

¿Usted lo ha titulado mediante un proceso de la rectificación?

Si.

¿En qué juzgado se llevó a cabo este proceso?

Juzgado Mixto de Llata departamento de Huánuco.

¿Usted se encontraba en dicho predio en el momento del supuesto hecho o es que luego?

Yo vivo ahí, vivía ahí, trabajaba ahí y comía de ahí.

¿Si usted tenía conocimiento de este supuesto hecho por qué no dio cuenta a las autoridades?

Fue rápido por eso yo me acerco, por eso hago la denuncia.

¿Si ocurrió el 03 de diciembre cuántos días antes ya tenía conocimiento?

Un día antes.

¿Usted nos ha referido que había aproximadamente 15 personas?

15 a 20 había.

¿Usted ha indicado que había personas encapuchadas? Sí, pero solo cocía a los tres.

¿Ellos no estaban encapuchados? No.

¿También nos ha dicho que había 06 encapuchados?

Si, gente que estaba con su chalina.

¿Los demás estaban expuestos?

Si.

¿A ellos no los pudo reconocer?

No

¿A qué distancia se encontraba usted?

A 50 metros.

¿Dentro de esa cantidad de personas en concreto quienes son los que estaban construyendo la choza?

Toda la gente. Unos llevaban piedra, tierra, otros picaban y otros cortaban icho.

¿Los señores ahora investigados alguna vez a ustedes le han agredido?

Agredido no.

¿Cómo usted refiere que tenía miedo a que le agredan?

Es una cuestión física de cuidarse, porque estaban haciendo una choza en una propiedad privada y entre mi actividad ha sido mi ganado y hemos llegado a tener entre alpacas y ovinos 1000.

¿En esos momentos sus ganados se encontraban ahí? No, se asustaron y se fueron a otro sitio.

¿Eran vacunos?

Son bravos de lidia.

**Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Juez**

¿Qué acciones específicas realizaban?

Los tres dirían.

**5.6.- Examen al testigo ANDRÉS OFRACIO PAUCAR RAMOS, quien luego del juramento de ley, manifestó lo siguiente:**

**Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Representante del Ministerio Público:**

¿Dónde vive usted en la actualidad? Vivo en Challhuayaco ¿Desde cuándo vive en Challhuayaco? Todo el tiempo.

¿Cuántos años? Desde que he nacido.

¿Sabe usted quién es Maglorio Vega Amado? Sí, yo he trabajado con su hijo acá con Fredy Vega.

¿Dónde ha trabajado?

Nosotros siempre vamos a la puna a recoger ganado, juntar ovino y juntar alpacas.

¿En la puna a qué lugar específicamente?

Colla grande.

¿Usted vio a alguien?

Si.

¿A quién?

A las tres personas y 10 a 15 personas que estaban construyendo la choza.

¿Cuáles son los nombres de las tres personas?

Acá está Elías Gary.

¿Los Nombres de las tres personas?

Elías Garay, doña Elva Chávez y doña María Ramírez Medalla y las demás personas como había neblina no los reconocimos.

¿Cuándo ustedes llegan con el señor Fredy Vega que hacían estas personas?

Estaban haciendo la choza, estaban poniendo la pirca y cuando regresamos a la tarde la choza ya estaba tapada.

¿Cuánto tiempo permanecieron en la primera oportunidad que ustedes llegaron a ese lugar?

Media hora a 1 hora recogiendo animales, luego nos regresamos y la retornar al lugar de los hechos ya estaba terminado.

¿Los animales a qué distancia del lugar donde construían la choza estaba?

Aproximadamente 100 metros a 150 metros.

¿Cuándo ustedes vuelven a eso de las 2:30 de la tarde como encuentran el lugar? Ya estaba techada la choza.

¿Había la misma cantidad de personas que en la mañana o había menos? Ya no había.

¿Hicieron algo ustedes en horas de la tarde cuando volvieron al lugar? No.

¿A qué volvieron en la tarde a ese lugar?

A ver si estaban construyendo más o que estaba pasando, y justo encontramos solo uno pero ya techado.

¿Por cuánto tiempo se quedaron en ese lugar en la tarde?

Media hora estábamos parados y luego nos regresamos a la casa.

¿A qué casa regresaron?

A la casa de la puna, regresamos a cenar.

¿La casa de la puna dónde queda?

En Colla Grande.

¿A qué distancia de la choza estaban ustedes?

Está lejos, una distancia de 1000 metros.

¿Luego de cenar se quedaron ahí o se dirigieron a otro lugar?

Nos quedamos ahí.

¿Hasta cuándo se quedaron ahí?

Hasta el día siguiente, luego nos venimos.

¿Hacia dónde se vinieron?

Por San Marcos por la mina con carro.

¿A qué hora llegaron a San Marcos?

A las cuatro.

¿Qué hicieron cuando llegaron a San Marcos?

Nos fuimos de frente a nuestra casa Chavín, de Chavín yo pase a Chalhayaco porque vivo ahí.

¿El señor Fredy se quedó en Chavín? Si, en su casa.

**Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica.**

¿A qué horas ustedes pudieron ver que estas personas que han indicado sus nombres estaban en la choza?.

A las 10:30.

¿De qué distancia ustedes estaban viendo?

Por lo menos 50 metros

¿Habiendo ese día neblina usted pudo percibir a los 50 metros?

Si, si es cerca cómo no voy a identificar si habían muchas personas.

¿Cómo para identificar a las personas pudo ver?

Si, a los paisanos ya conocemos.

¿Ha referido también que usted luego a la tarde se vino para san marcos luego a chavín cierto?

Si.

¿Por qué no comunicaron a la policía o las autoridades?

Policía ya llevo a saber por que de la mina fueron a poner su demanda.

¿En ese momento que usted vio a estos señores pudo ver alguna autoridad que les acompaña a ellos?

No, no lo ví.

**5.7.- Examen al Testigo MARCELO MIGUEL JORGE OSTOS, quien luego del juramento de ley, manifestó lo siguiente:**

**Respuesta las Preguntas Formuladas por el Representante del Ministerio Público:**

¿Quién es Fredy Carlos Vega Garay? Es mi patrón.

¿Por qué dices que él es tu patrón?

Porque yo he vivido en sus animales como pastor.

¿Dónde cuida sus animales con su pastor? He cuidado en Colla grande.  
¿Dónde está ubicado Colla grande? Colla grande está en Llata, colindante Llata con Ancash.  
¿De qué o de qué tamaño tiene el terreno? 900 hectáreas.  
¿Qué tipo de ganados patea?  
Yo he pasteado en ganado ovino lanar, alpaca y bravos.  
¿Desde cuándo usted trabaja para el señor Fredy? Desde el 2007. ¿Con quienes trabaja en ese lugar?  
Con mi familia.  
¿Cuándo usted con su familia a quienes se refiere?  
Mi señora.  
¿Cómo se llama su señora?  
Villanueva Inocenta Pineda Laveriana.  
¿Con que frecuencia ustedes van a cuidar?  
Me paga el ingeniero y yo cuido sus animales. ¿Por todos los días? Si.  
¿El 03 de diciembre del 2016 donde se encontraba usted?  
En Llata sembrando en mi pueblo mi chacra.  
¿Cuándo regresó?  
El 05 yo fui a pastear mi ganado mi ovino y encontré esa choza, construido y desecho también.  
¿Dónde exactamente se encontraba esa choza desecha?  
En Parga Cocha.  
¿Con posterioridad usted pudo enterarse quien o quienes construyeron esa choza?  
No, no.

**Respuesta a las Preguntas formuladas por la Defensa Técnica.**

¿Usted el 03 se encontraba fuera de Parga Cocha?  
Si.  
¿Se encontraba en Llata? Si.  
¿Cómo se llamaba el lugar donde vive con su familia cuando usted va a pastar?  
Parga Cocha.  
¿Usted ha indicado que el día 05 se ha constituido al lugar?  
Arreando mi ganado lanar me fui a pastar ahí encontré rastro, huella de personas y desecho la choza.  
¿Era una choza o estaba desecha? Estaba desecho.  
¿El día 05 sus animales donde se encontraban?  
En el sitio Parga Cocha.  
¿No tenía conocimiento de quienes habían hecho ello? No.  
¿Usted sabe dónde se encontraban los animales del señor Garay?  
Estaba por la pampa de la casa más abajo, por ahí patee mi señora.  
¿Usted se encontró con el señor Ofracio Paucar Ramos?  
No.  
¿Usted ha referido que su esposa estaba en el lugar verdad?  
No.

**5.8.- Examen al Testigo ERNESTO VILELA SÁNCHEZ, quien luego del juramento de ley, manifestó lo siguiente:**

**Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Representante del Ministerio Público:**

¿A qué actividad se dedica?  
En la actualidad soy el comisario del PAR Cajay. ¿Desde cuándo ejerce esta profesión? Desde el año 1988.  
¿El año 2016 específicamente el mes de diciembre donde prestaba sus servicios? Yo me encontraba en calidad de comisario también destacado comisaria Antamina. Ahí vamos durante un mes en calidad de vacaciones en tramos aun sorteo y nos mandan a donde destacar por un mes.  
¿El tiempo que dura sus vacaciones usted va trabajar a ese lugar? Si. Durante ese mes estuve en la comisaría de Antamina en calidad de comisario.  
¿Recuerda usted lo ocurrido el día 03 de diciembre?  
De repente por el tiempo transcurrido no tanto con tanta exactitud, estoy tratando y creo que me viene a la mente.  
¿Recuerda de alguna garantía personal que usted presto en esa fecha?  
En aquella oportunidad recuerdo que solicitaron na solicitud de garantía, por el sub oficial toscano quien me dieron cuenta y posteriormente a ellos tuve información por usuario de la vía que se estaba bloqueando la vía no me recuerdo el kilómetro pero aproximadamente 10 a 15 minutos de la comisaría como quien saliendo a la vía del acceso a conococho.



¿En qué consistía exactamente esa solicitud de garantía?

Había una negligencia entre los comuneros y Antamina o algo así.

¿Comunero de qué lugar?

No lo podría decir, algo referencial si, entre comuneros, Antamina y el señor Fredy creo.

¿En que consistían las garantías que ustedes prestaron a esas personas?

Nosotros ahí mayormente nos basamos a restablecer el orden porque estamos actualizando el libre tránsito, fuimos a restablecer el libre tránsito y ahí observamos a personas que habían dentro de la propiedad no recuerdo exactamente de quien era la propiedad pero si habían personas que estaban haciendo choza.

¿Verificó que había alguna obstaculización al libre tránsito ahí?

Nosotros cuando fuimos pequeñas piedras luego de eso se normalizo, así personas en la vía no había.

¿A qué distancia encontró a las personas que estaban construyendo la choza?

A 1 kilómetro o 800 metros.

¿Qué hora fue eso?

Doctor yo tengo una declaración ahí me recuerdo que fui a la fiscalía de San Marcos y me ratifico en esa por que en aquella oportunidad no había pasado tanto tiempo.

¿Pero aproximadamente?

12:00 o 1:00 del mediodía.

¿Hubo alguna persona que denunció o se decía que esas personas que estaba realizando algún acto ilegal?

No en el momento no, todo se dejó las cosas como estaban, nosotros no hemos ido a retirar a nadie hicimos en parte de ocurrencias, se hizo una constatación al respecto y ahí quedo todo se comunicó al fiscal.

¿Cuánto tiempo permanecieron ahí?

Un lapso de una hora 1:30 algo así.

¿Cuándo se retiraron dejaron las cosas como vieron?

Sí, no se intervino a nadie.

#### **Respuesta a las preguntas Formuladas por la Defensa Técnica.**

¿Usted nos ha referido que el 03 de diciembre del 2016 se había constituido al lugar ya mencionado que en mérito a unas garantías personales?

A mí me dieron cuenta sobre solicitud de garantías, pero mayormente nosotros partimos cuando por usuario de vía tuvimos información que la vía estaba obstaculizada tenía piedra, nosotros hemos ido con los efectivos a mi mando hemos llegado al lugar de los hechos entonces piedras casi no había 2, 3 piedras se retiró y prácticamente se normaliza las cosas, luego de ello como dijeron que estaban invadiendo nosotros hemos ido y hemos visto pero como no había denunciado al respecto no había alteración del orden público y no había nada, nosotros solo hemos observado.

Se hizo una constatación al respecto se hizo un documento.

¿Había una solicitud de garantía?

Sí.

¿La solicitud estaba dirigida a su comisaría?

No estoy seguro pero me parece que esa solicitud estaba dirigida a un sub oficial Bayona, pero en nosotros la solicitud siempre va dirigida al comisario, al jefe no va al sub oficial que de repente por persona lo conoce y lo dirige a esa persona, en ese caso es la responsabilidad del comisario el más antiguo. No es que la solicitud va dirigido aun sub oficial que lo conoce ero él no está a cargo de eso, el subordinado lo asume el comisario.

¿Según su grado de instrucción y como autoridad que él sabe muy bien que la solicitud de garantías personales se realizan entre la subprefectura?

Sí.

¿Cómo me puede decir que solicitaron garantías personales a la policía?

La solicitud venia de mano de la subprefectura de San Marcos dirigida ya no recuerdo con exactitud si era para el sub oficial Bayona entonces me dieron cuenta al respecto ya nosotros salimos a la posible alteración del orden público.

¿Ya existían garantías personales?

Nosotros no salimos por la garantía nosotros hemos salido por la alteración del orden público, por el bloque de la vía, no se estaba dando el libre tránsito, ya llegando al lugar de los hechos hemos visto 2,3 piedras y se retiró y tráfico era normal y ahí se vio un grupo de personas.

¿Quién le da cuenta de que había obstaculización de la vía? Los usuarios de la vía, los que hacen uso de la vía los transportistas.

¿No fue un mérito a la garantía?

En merito a la garantía no estaba dirigida a mi persona, pero también teniendo en cuenta todo ello es parte de la función policial. Fuimos a ver qué pasaba y se hizo un par de ocurrencias, ello existe en un acta de constatación.

¿En qué lugar se levantó el acta de constatación?

A 1 un kilómetro del lugar de la vía.

¿A qué horas levantaron el acta de constatación?

No me acuerdo a la hora exacta pero creo 12:00 a 1:00 exactamente. ¿Qué hora vio personas construyendo la choza?

12:00 a 1:00 en ese lapso.

¿Se acercó a las personas que estaban construyendo la choza?

Si me acerque y me dijeron que eran de su propiedad, como no había ningún denunciado al respecto se hizo parte de la ocurrencia es lo que solemos hacer cuando salimos a alguna intervención, nosotros salimos a información de un presunto ilícito penal vamos al lugar constatamos, hacemos un par de ocurrencia y al respecto sea de a cuenta al fiscal de turno para hacer la negligencia del caso si es necesario.

¿Estando casi cerca de las personas que estaban realizando dicha actividad pudo identificar alguna de las personas?

Con documento no se les ha identificado pero si de vista, luego de ello con la solicitud de garantías que había no la señora si ha traído en base a eso si se logró.

¿Usted refiere que la información que había disturbio y bloqueando la vía y ahora refiere que en merito a la solicitud?

Claro fue en base a la solicitud y documento que estaba en la comisaría por ejemplo si usted va a la comisaria deja una solicitud yo no lo identifico nada a usted pero usted lo ha dejado y usted dice ser julano de tal yo voy a un lugar y lo veo a usted yo no le pido documento, entonces digo la persona que vino aquí es la persona julano de tal.

En base a eso pongo ese nombre y a esa persona, esa fue la manera en la que hemos podido identificar a las personas.

¿Recuerda quiénes eran esas personas? Si me recuerdo pero no los nombres.

¿Se atrevió como autoridad de repente pedir su DNI a esos señores que se aproximaron a esas personas para identificar como usted lo indica?

No, no pedí documento de identidad.

#### **5.8.- Examen al testigo Yuri Wilder Toscano Villafana**

##### **Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Representante del Ministerio Público:**

¿Dónde prestaba sus servicios el mes de diciembre del 2016?

Estaba destacado en la comisaría de Yanacancha dentro de la jurisdicción de Antamina destacado por un mes.

¿Usted recuerda si en el tiempo que usted trabajaba en ese lugar recibió una resolución de garantías personales?

Si vi un documento pidiendo unas garantías para unas personas, para una construcción de unas chozas, muros en un determinado predio, procedente me parece creo que es del juez de paz o de la gobernación, si fue un documento lo pusieron a la vista.

¿Qué medidas adoptaron ustedes de ese documento que llego a la comisaría?

Bueno inicialmente cercioramos de que ese documento sea original, nos hemos constituido después al lugar donde querían la construcción, luego al verificar que estaban haciendo algunas construcciones retornamos ya, porque de nosotros no era nuestra competencia de verificar quien tenía mejor derecho de posesión o de propiedad solamente la construcción del predio y nada más.

¿En qué consistía la construcción precaria que estaban realizando?

Bueno en un determinado lugar no se dé cuenta es la propiedad pero estaba realizando la construcción de na choza con pircas, palos algo rústico.

¿Había una vía cercana a ese lugar?

Si, bueno la carretera llegaba a cierta zona de ahí teníamos que caminar.

¿Cuánto tiempo han caminado?

Aproximadamente 15 minutos.

¿Cuál es la distancia entre la carretera y la choza en construyeron?

Será 5 kilómetros no calculo bien.

¿A qué hora llegaron ustedes al lugar?

A horas de la tarde no recuerdo la hora incluso estaba lloviznando. ¿Recuerda el día?

Diciembre pero no recuerdo el día exacto. ¿Por cuánto tiempo permanecieron ahí?

Aproximadamente 40 minutos a 01 hora máximo.

Estábamos en distintos lugares no solamente en ese lugar estábamos patrullando para ver que no haya alteraciones al orden público. Nuestro trabajo es prevención.

¿Hubo alteración pública en el tiempo que estuvieron ahí?

La construcción se le dejó a que hagan los señores pero si se les advirtió de que si el terreno no era de su propiedad iban a ser procesados penalmente.

¿Cuántas personas había? Más de 15 personas.

¿Pudieron identificarlos?

Inicialmente vinieron tres personas a la comisaría para hacerle seguimiento a ese documento, esa personas se encontraban también es ese lugar, dos mujeres; inicialmente se acercaron a la comisaria e indicaron que era de su propiedad ese terreno e iban a hacer la construcción a la cual respondimos que no teníamos nosotros nada que ver ante esa situación, pero que si brindaríamos las garantías para que no haya la alteración del orden público.

**Respuesta a las Preguntas Formuladas por la defensa Técnica:**

¿Usted ha referido a que se condujo a dicho lugar a mérito de que existía una resolución de garantías?

Si

¿Qué tipo de garantías?

Garantía para realice la construcción de un inmueble y garantías personales.

¿Habrá garantía para construcción de una choza?

No, quisiera ver el documento para reafirmar, para hablar con propiedad

¿Está claro que ustedes acudieron al lugar en merito a las garantías personales?

Claro ellos dijeron que querían hacer una construcción que era dentro de su terreno. ¿Ustedes han actuado en merito a ese documento?

Si, luego los señores vinieron a hacer el seguimiento para nosotros ir al lugar.

Porque nosotros ni conocíamos el lugar.

¿Usted nos ha referido también para el linderamiento?

Sí, pero eso no es de nuestra competencia.

¿Cuántas personas se encontraban en dicho lugar realizando el linderamiento?

Más de 15 personas incluso habían vehículos en la parte de la carretera, entonces nosotros al ver que no había ningún tipo de alteración al orden público estábamos patrullando por ese lugar y aprovechando patrulla otros sitios nos retiramos.

¿Se encontraba personal de Antamina?

Por otros lugares sí, porque creo por esos lugares hay propiedad de Antamina.

¿Qué cantidad?

No sé qué cantidad pero si habían personas caminando. ¿De las 15 personas que indica estaban encapuchadas?

Claro tenían gorras otros chullos pero de algunos no se notaban bien el rostro, tal vez también que por el frio porque estamos hablando a más de 4000 metros sobre el nivel de mar.

¿Usted ha referido que se construía una vivienda rustica? Si una choza, la cual es totalmente distinta a construir un lindero. ¿Usted ha visto dicha choza concluida?

Casi concluida. Porque era de piedras pero la idea era construir una choza.

¿Por qué dice la idea era la construir una choza?

Porque ya tenía la forma de choza, incluso ya estaban construyendo la parte superior de la choza.

¿Ya proyectándose a futuro?

No pero si están construyendo una choza hipotéticamente hablando un lindero es una línea recta y una choza se supone que tiene una forma de un domicilio rustico. ¿Quiénes construían la supuesta choza?

Los señores que estaban ahí, los que vinieron a la comisaría también estaban con ellos, algunos alcanzaban alimentos, etc. Se dedicaban a diferentes actividades.

¿Me puede decir los nombres de las personas que fueron a la comisaria a pedir que se cumpla con la garantía?

Los nombres exactos los recuerdo. ¿Los identifico usted?

Si, se les vio los documentos y dijeron que eran de una Asociación de sociedad creo. Por ello conjuntamente con ellos nos constituimos ellos también estaban en el lugar con otras personas también.

¿Pidió sus documentos a ellos?

Sí, pero no recuerdo haber levantado un acta.

¿A qué hora fue el supuesto hecho que usted nos refiere en la construcción?

En horas de la tarde.

¿Aproximadamente?

16 horas calculo pero no recuerdo bien, pero me ratifico en todas las actas que ha formulado.

¿En ese momento había neblina?

Si claro por factores climatológicos del lugar la altura.

#### **Respuesta a las Preguntas Formadas por el Juez**

¿Usted dijo a las tres personas que se acercaron a la comisaria que no podían brindar garantías para que puedan hacer una construcción?

Si.

¿Tampoco puede identificar a esas personas? Si los puedo identificar pero con DNI.

¿En estos momentos no puede identificar los nombres? Claro, los nombres exactos no.

¿Estas personas si estaban el día en que se estaba realizando la construcción?

Si.

#### **5.4.- Oralización de Pruebas Documentos:**

**- El mérito de la copia certificada de la Escritura de Compraventa (Fojas 20 a 25 y vuelta), efectuado entre la Parroquia del Espíritu Santo de Llata a favor de don Maglorio Vega Amado sobre sobre el predio denominado PARGA de fecha 09 de junio del año 1964 (detalles registrado en audios)**

**DT:** Esta escritura de compraventa el derecho de propiedad no configura el derecho tutelado sobre el delito de usurpación y esta propiedad pertenece a llata porque no es relevante para el proceso y los compradores no son ninguno de los agraviados, este documento no es relevante para atribuir la responsabilidad penal a mis patrocinados **(detalles registrados en audios)**

**-El mérito del documento a través del cual el comprador de ese entonces Maglorio Vega Amado cancela a la parte vededora el precio de la compra del terreno denominado Parga, Fojas 27 a 29. C.F. documento que data de fecha 24 de marzo de 1971, con este documento se demuestra la cancelación del predio del terreno denominado PARGA donde el señor Maglorio Vega Amado adquiere la titularidad de dicho predio (detalles registrados en audios)**

**DT:** Este documento no es relevante para atribuirle alguna responsabilidad a mis patrocinados **(detalles registrados en audios)**

**-El mérito de la Constancia de Posesión Otorgada por la Agencia Agraria Huari, de la Dirección Regional Agraria Ancash 30.** Indica que la familia Vega Garay representado por B tiene en posesión y conducen el predio denominado Block IV – Parcela A – Parga Cocha de una extensión de 31,0874 hectáreas aproximadamente **(detalles registrados en audios)**

**DT:** No debe ser valorada en la presente causa porque no es de su competencia del director de la agencia agraria **(detalles registrados en audios)**

**El mérito del Certificado de Posesión otorgado por el Juez de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado de Challhuayaco,** indicando que la sucesión intestada de Maglorio Vega Garay y Herlinda Garay de Vega, son propietarios y conductores directos del predio Parga Cocha. **(detalles registrados en audios)**

**DT:** Este documento no es de su competencia por lo que no se debe ser valorado en la presente causa **(detalles registrados en audios)**

**-El mérito del Asiento Registral de la inscripción de la Asociación de Agricultores, Ganaderos – Herederos de la Familia de Lucia y Melchor Mauricio Muñoz, Partida N° 02013113 de la Zona Registral N° VII Sede Huaraz,** donde el imputado A1 es el presidente y la imputada A3 es Primera Tesorera de la mencionada Asociación. **Foja 37.** De fecha 2 de junio 2016 donde se demuestra que los acusados forman parte de una persona jurídica **(detalles registrados en audios)**

**DT:** Este medio de prueba no debe ser valorado **(detalles registrados en audios)**

**-EL mérito del Acta de Constatación Fiscal,** llevada a cabo en el lugar de los hechos el día 12 de diciembre del 2016. A horas 16:50 pm, **Fojas 47 a 48,** se deja constancia la existencia de construcción de choza de piedra y champa la misma que se encuentra deteriorada asimismo el icho encontrado en el lugar se encuentra fresco, asimismo se encontraba dos palos, asimismo el predio está cubierto de pastos naturales y especifica las colindancias del predio, con este documento se demuestra que los agraviados venían ejerciendo la posesión del predio **(detalles registrados en audios)**

**DT:** No deben ser meritados en su oportunidad **(detalles registrados en audios)**

El mérito de la Copia Certificada del Acta de Constatación Policial efectuada por la Comisaria de la PNP Yanacancha con fecha 03 de diciembre del 2016, en mérito a la Resolución de la Subprefectura del distrito de San Marcos 0027-2016, donde a través del mismo se otorga garantías personales al imputado A1 sobre las constantes amenazas del señor Fredy Carlos Vega Garay y la ejecución de la

demarcación de linderos. De fecha 03 de diciembre del año 2016, por lo que debe considerarse una prueba pre constituida **(detalles registrados en audios)**

**DT:** Este documento no debe ser valorado **(detalles registrados en audios)**

**-En mérito de la sentencia recaída en el proceso seguido por el denunciante contra sucesión de Darío Vega Amado y otros** de fecha 29 de diciembre del año 2014 sobre la rectificación de áreas y linderos respecto al predio Parga, (Exp. 19-2012 – Juzgado Mixto de Hauamalies), en el que se declara fundada la demanda; esta documental demuestra que el Block IV es de propiedad de los agraviados, **(detalles registrados en audios)**

**DT:** No debe ser valorado por que corresponde a otro departamento **(detalles registrados en audios)**

**-El mérito de la impresión de fotográfica** del predio materia de investigación donde se aprecia un bloque de piedra en forma circular un buen número de ovejas, caballos, etc. y un gran número de personas **(detalles registrados en audios)**

**DT:** Estas tomas fotográficas no describe a las personas menos se determina que puede ser mis patrocinados **(detalles registrados en audios)**

**-El mérito del acta de constatación fiscal** con su respectiva impresión de tomas fotográficas llevadas a cabo el día 24 de marzo del año 2017 **Fs. 191 a 194**, que se acreditara los hechos materia de imputación de los denunciados **(detalles registrados en audios)**

**DT:** En dicha acta no refiere en su contenido que el bien inmueble es de propiedad de los agraviados, asimismo el acta refiere en su punto tercero se observa al parecer una choza destruida, por lo que solicito que en su oportunidad sea desestimada **(detalles registrados en audios)**

**-El mérito del certificado de vigencia de poder del denunciante B**, Fojas 317 a 318, que acredita que el señor B es representante de sus hermanos **(detalles registrados en audios)**

**DT:** No es el derecho de propiedad el bien jurídico protegido sino es la posesión mas no la titularidad por lo que en su oportunidad debería ser desestimado **(detalles registrados en audios)**

#### **SEXTO: ALEGATOS FINALES**

**6.1.- Del Ministerio Público.** La fiscalía en la etapa de los alegatos de apertura se había comprometido a demostrar la responsabilidad penal de los **acusados A1, A2 y A3**, como coautores del delito de **Usurpación Agravada** en agravio de B en representación de B1, B2, B3, B4, B5, teniendo en cuenta que el día 03 de diciembre del año 2016 a horas 10:30 am aproximadamente los acusados conjuntamente con otras 15 personas ingresaron al predio denominado Parga Cocha de propiedad de los agraviados, predio identificado como Block IV, Parcela A, cuya propiedad y posesión ejercen el denunciante y sus representados luego de haber ingresado al predio construyeron una choza y luego de la construcción los acusados hicieron abandono de lugar, los hechos se han acreditado con los medios de prueba actuados el presente juicio (documentales y testimoniales), por lo que está plenamente acreditado que los agraviados ejercen posesión sobre el predio materia de Litis, asimismo se ha acreditado que los tres acusados el día 03 de diciembre del año 2016 luego de haber solicitado garantías personales para el supuesto deslinde del predio que cuentan y es colindantes con el predio de los agraviados se constituyeron al lugar construyeron una choza de pajas con base de piedra, hecho presenciado por los efectivos policiales y los testigos, los hechos se subsumen por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de **Usurpación agravada** ilícito previsto y sancionado en el artículo 202° num. 4) del Código Penal y el Artículo 204° num.2) del Código Penal, por lo que se solicita que se le imponga **CINCO AÑOS** de pena privativa de libertad EFECTIVA, asimismo el pago de reparación civil de S/. 6,000.00 (Seis Mil con 00/ 100 Soles) que de manera solidaria deberán pagar a favor de la parte agraviada **(detalles registrados en audios)**

#### **6.2.- El Agraviado**

Fehacientemente está demostrado que los acusados ingresaron a mi propiedad a realizar la choza, lo que pide el señor fiscal tiene que ser cumplido por usted **(detalles registrados en audios)**

#### **6.3.- Defensa Técnica de los Acusados:**

Esta defensa considera que las pruebas son innecesarias porque no ha demostrado que mis patrocinados hayan incurrido dolosamente en este delito, respecto a la escritura pública no consta nungún área del terreno transferido, respecto al certificado de posesión suscrito por el Juez de Paz del centro poblado de Challhuayaco, ha sido emitido a favor y no se ha realizado la constatación insitu, respecto al acta de constatación fiscal de fecha 12 de diciembre del año 2016, no debe ser valorado toda vez que no se les notificó para dicha diligencia a mis patrocinados, así mismo se afirma que los agraviados cuentan con una choza en dicho lugar, respecto a la constatación policial de la comisaria de Yanacancha se ha realizado a computadora y no en el lugar de los hechos como exige la norma, así mismo la sentencia recaído en el expediente N° 019-2012 y en ningún momento se ha notificado a los colindantes, respecto a las fotografías correspondería posterior a la fecha 03 de diciembre del año

2016 o sea de fecha posterior no se observa ninguna choza en dicha fotografía, de la constatación fiscal indica que se observa al parecer restos de una choza, lo cual no es sustento para condenar a mis patrocinados, así mismo respecto a las declaraciones de Fredy Vega ha manifestado que recién se han titulado en el mes de agosto del año 2017 y como es que el ministerio público puede mencionar que los agraviados son propietarios de dicho predio, el ministerio público no ha presentado ningún peritaje que hayan ubicado las coordenadas UTM que acredite la ubicación del predio, no se ha probado la responsabilidad penal de mis defendido y no existe elemento de convicción que vincule a mis patrocinados como autor del delito de usurpación que no han cometido por lo que deben ser absueltos de la acusación fiscal (**detalles registrados en audios**)

#### **6.4.- Autodefensa de los Acusados:**

**6.4.1.- A1:** En mi manifestación he sido claro que el día 03 de diciembre del año 2016 hemos realizado el trabajo de linderamiento, con ANTAMINA y la única actividad que realizado ese día es de hacer linderamiento no sé de qué choza hablan por lo que soy inocente, por lo que soy inocente (**detalles registrados en audios**)

**6.4.2.- A2:** El agraviado siempre para amenazando de muerte nosotros en ningún momento él ha demostrado su propiedad el día 03 de diciembre del año 2016 hemos realizado el reconocimiento de linderos para ello solicitamos garantías a la policía, hago constatar que somos inocentes (**detalles registrados en audios**)

**6.4.3.- A3:** Nosotros hemos ido para el reconocimiento del lindero porque es el único acceso para el predio denominado Parga en ningún momento hemos una choza (**detalles registrados en audios**)

### **SEPTIMO: FUDAMENTOS DE LA JUDICATURA:**

#### **7.1.- Precisiones Generales**

Que, el Título Preliminar de nuestro ordenamiento penal sustantivo (Art. IV) enarbola un conjunto de principios garantistas consagrado entre ellos el principio de lesividad, por el que para la imposición de la pena, necesariamente se requiere de la lesión opuesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley; así mismo el proceso penal tiene como finalidad la búsqueda de la “verdad material” (obtención de la certeza), conforme indica MANZINI: “conocimiento que quita toda duda acerca de la conformidad de ideas con los hechos que se consideren, es decir la certeza es la convicción de que se conoce la verdad”; por tanto se requiere que la imputación [como hipótesis] debe ser sometido a la probanza durante la etapa del juzgamiento – solo allí se actúan las pruebas -, analizando los “hechos” para confirmarla o descartarla por ello resulta necesario considerar que para confirmar la existencia de un “hecho punible” se deberá comprobar todo los elementos de convicción de cargo y descargo que arriben a una certeza. Según el **principio de lesividad** si la conducta no causa daño al bien jurídico no puede ser sancionado, tal como indica la jurisprudencia: “al ser el derecho penal fragmentario y de ultima ratio, implica que solo se deben sancionar la conductas que realmente que lesionan bienes jurídicos tutelados

(Corte Suprema – R.N.N° 0172004). El principio de **imputación necesaria** es una manifestación del “principio de legalidad” y del principio de “defensa procesal”.

Constituye una exigencia del fiscal, quien debe cumplir con comunicar al imputado con datos detallados (hechos circunstanciados) que su conducta se adecua a una descripción típica y este tiene la calidad de autor o partícipe, fundado en elementos de convicción que así lo respaldan. La imputación un juicio de valor a través del cual el operador jurídico pondera todos los datos fácticos establecidos, estima la posibilidad de la existencia de un hecho delictivo. La creación de un riesgo no permitido se desarrolla cuando el sujeto activo (como funcionario público no cumple su rol – infracción de deber - . Pero no basta con intentar imputar “objetivamente” un hecho a alguien si no que es necesario que también le sea “imputado subjetivamente” mediante el “dolo”; aunado a una “imputación personal” – culpabilidad como tercera categoría del delito. Que, por el – **principio de presunción de inocencia** (iuris tantum) escriba, que a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se le exhiba prueba en contrario, esta inocencia se mantendrá incólume hasta se demuestre su responsabilidad mediante una sentencia debidamente motivada (garantía constitucional e internacional). Así la corte internacional ha confirmado que: “en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada”. De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio – derecho de dignidad humana “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Considerado que el ius puniendi está limitado por los principios que sustenta el Estado constitucional de derecho, en consecuencia no se puede admitir ningún tipo de arbitrariedades más aún si se trata de

restringir derechos fundamentales de la persona humana involucrado en un proceso penal . El juzgamiento del hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso. No basta que se actúen las pruebas, si no que estas sean suficientes y razonadas, para convertir la acusación “verdad probada”, así mismo las pruebas deben haber posibilitado el principio de contradicción de haberse actuado, caso contrario, simplemente, este derecho fundamental quedaría indemne. Por su parte el TC señala: “ la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en el tubo el acusado y así desvirtuar la presunción de inocencia. En consecuencia una sentencia condenatoria debe estar fundada con suficientes pruebas, que además idóneas obtenidas producidas con las debidas garantías procesales, porque la finalidad del proceso penal es la declaración de la certeza judicial, convicción de que las afirmaciones expuestas en el proceso sean ciertas; caso contrario procederá la absolución. Debemos tener claro que la actividad probatoria tiene tres momentos: En primer lugar, la conformación del conjunto de elementos de juicio o pruebas (producción de prueba), en segundo lugar la valoración y finalmente la decisión sobre los hechos probados. Según FERRER BELTRÁN, el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto: Por tanto la operación intelectual realizada por los jueces en la valoración de la pruebas, se presenta dos características: de una parte, ser un procedimiento y, de otra ser una operación compleja. N relación a la primera característica, no se debe de perder de vista que para poder dictar un relato de hechos probados, el Juez debe previamente realizar diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del concreto medio de prueba, interpretar la prueba practicada, etc.), las cuales le suministran los elementos necesarios para la valoración final de la prueba según el razonamiento o reglas de la sana crítica. En lo que respecta al carácter complejo de la actividad de valoración, no se debe olvidar que en la valoración de la pruebas el Juez maneja un conjunto de elementos de diversa naturaleza que le permitirán llegar a deducir un relato global de los hechos probaos. De otro lado, la motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional específica y a la vez un derecho y garantía de tutela jurisdiccional, que impone al Juez la obligación de que las decisiones que emita, han de ser fundadas en Derecho. Deben ser razonadas y razonables en dos grandes ámbitos: **a)** En la apreciación (interpretación y valoración) de los medios de prueba, precisándose en el proceso de convicción judicial en el ámbito fáctico. **b)** En la interpretación y aplicación del derecho objetivo. En éste último ámbito, si se trata de una sentencia condenatoria, se requerirá de una profunda fundamentación de cada una de las categorías del delito, de las consecuencia penales, dosificación de la pena, responsabilidades civiles, costas y consecuencias accesorias (las absolutorias requieren de un menor grado de intensidad). **La motivación. Por cierto puede ser escueto, concisa e incluso – en algunos ámbitos – por remisión. Lo que se exige es que el razonamiento que contenga, sea lógica y jurídicamente coherente. Con los criterios fácticos y jurídicos.**

#### **7.2.- Delito de usurpación**

El delito de usurpación, en la modalidad descrita en el inciso 2) del artículo 202° del código Penal, se configura cuando el agente con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble, siendo una agravante si el delito es cometido por dos o más personas, una de las características especiales de este delito es que recae sobre bienes inmuebles, a diferencia de los demás delitos contra el patrimonio, en los cuales la conducta del agente recae sobre bienes muebles; es decir, jurídicamente es imposible realizar el tipo penal de usurpación respecto de un bien mueble. El bien jurídico del delito de usurpación es el patrimonio de las personas, específicamente **referido a la posesión de bienes Inmuebles** “entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo, en éste último caso, siempre implica que la víctima está en posesión del inmueble. Si no hay posesión o simple tenencia comprobada objetivamente no hay delito de usurpación”

#### **7.2.- Tipicidad:**

**Texto Legal.-** Artículo 202° Inc. 4) del Código Penal que establece “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años (4. Inc. 4) el que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurar el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse con la agravante establecido en el Inc. 2) del artículo 204° del mismo cuerpo normativo que preceptúa “**con la intervención de dos o más personas** “ (Negrita y cursiva es agregado)

---

#### **7.4.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS CONJUNTAMENTE CON LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS AL PROCESO. EN LA CONFIGURACIÓN DEL ILÍCITO PENAL ASI COMO LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACUSADOS.-**

Que, es materia de acusación lo dispuesto en el inc. 4) del artículo 202° del Código Penal con la agravante establecido en el Inc. 2) del artículo 204° de la acotada norma;

Siendo así se partirá del tipo, es decir, se verificará primeramente si se dan los elementos configurativos del tipo penal en comento, a fin de determinar si los hechos imputados tienen contenido penal siendo para ello indispensable evaluar los elementos de tipicidad objetiva o subjetiva y los medios probatorios aportados, luego se examina la contravención de este hecho típico con todo el ordenamiento jurídico (existencia o no de causas de justificación jurídica, y para finalmente verificar la imputación personal, la responsabilidad del acusado, tal como sigue:

#### **7.4.2.- CONFIGURACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE TIPICIDAD OBJETIVA Y SUBJETIVA:**

##### **7.4.2.1.- EL SUJETO ACTIVO:**

Puede ser cualquier persona, incluso el verdadero propietario del bien inmueble, siendo necesario únicamente verificar si haciendo uso de los medios típicos usurpa, despojo o perturba el tranquilo disfrute de la posesión, cuya configuración se verificará al analizarse la acción típica.

##### **7.4.2.2.- EL SUJETO PASIVO:**

Que, en el delito que es materia de acusación el sujeto pasivo, puede ser cualquier persona con la única condición de que al momento de la ejecución del delito esté gozando de la posesión mediata o inmediata o tenencia del inmueble o, en su caso gozando del ejercicio normal de un derecho real, lo cual implica necesariamente posesión o tenencia sobre el inmueble, cuya configuración se verificará al analizarse el bien Jurídico Protegido.

**7.4.2.3.- EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO**, en este tipo de delito es la POSESIÓN, no la propiedad de un inmueble específicamente, a nivel de juicio se han oralizado los siguientes medios de prueba documentales:

El mérito de la constancia de Posesión Otorgada por la Agencia Agraria Huari, de la Dirección Regional Agraria Ancash, en la que se indica que la familia Vega Garay representado por B tienen en posesión y conducen el predio denominado Block IV – Parcela A – Parga Cocha de un extensión de 31,0874 hectáreas aproximadamente, si bien la defensa técnica de los acusados al oralizarse señala que no debe ser valorada en la presente causa debido a que ha sido expedido por una autoridad no competente también lo es que tratándose de un Predio Rural si resulta legal que el certificado de posesión que se tiene a la vista haya sido expedido por la Agencia Agraria en mención y que por el contrario el **Certificado de posesión otorgado por el Juez de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado de Challhuayaco**, debe ser tomado únicamente como medio probatorio indiciario, ya que no ha sido expedido por la autoridad competente, pues tal posesión se corrobora con lo señalado por los testigos agraviados **B** quien señala que Parga Cocha es parte del predio BLOCK IV – PARCELA A, que se encuentra ubicado en el Distrito de San Marcos, provincia de Huari, que dicho predio es parte integrante del predio Parga que se encuentra en Huánuco y que ostentan la posesión mediante crianza de ganado vacuno, ovino y alpaca en pastor naturales, **B**, quien señala que vive en Chavín y que es el que se desempeña como administrador del predio que Parga Cocha se encuentra en límite de Huánuco que tiene 31.00 Hectáreas pero que pertenece a Ancash y que ha sido titulado mediante un proceso judicial de rectificación de Área y linderos, **AP** quien señala que trabaja con Fredy (refiriéndose a Fredy Carlos Vega Garay desde el año 2007, que es su pastor, que cuida Ovinos Alpaca y Bravos; aunado a ello se tiene lo que señala el acusado **A1** a nivel plenario “ que hicieron una rectificación de área y lindero para abarcar más adentro sospechosamente” reconociendo así la extensión mayor del predio a favor de los agraviados, que los agraviados hacen referencia y que forma parte del BLOCK IV Parcela A, asimismo ha de tenerse en cuenta que si bien los acusados refieren ostentar la posesión del Predio Parga señalado que tal predio es también conocido como Tuctu” y que posesión al igual que los agraviados debido a que no hay linderamiento también lo es que señala que únicamente cuenta con un testamento, por lo que siendo así y estando al Certificado de posesión que ha sido expedido por la autoridad competente corroborado por los órganos de prueba examinados en el plenario se encuentra debidamente acreditado la POSESIÓN de los agraviados representados por la persona de B.

**7.4.2.4.- ACCIÓN TÍPICA: EL COMPORTAMIENTO DEL SUJETO ACTIVO CONSISTE EN INGRESAR ILEGITIMAMENTE A UN INMUEBLE. MEDIANTE ACTOS OCULTOS. EN AUSENCIA DEL POSEEDOR O CON PRECAUCIONES PARA ASEGURARSE EL DESCONOCIMIENTO DE QUIENES TENGAN DERECHO A OPONERSE:**

---



En este extremo al haber ingresado los acusados y demás personas sin la autorización o el permiso expreso de los agraviados resulta una conducta ilegítima, sin bien refieren que el día de los hechos fueron a hacer un linderamiento con la Empresa Minera Antamina también lo es que el indicado día no únicamente realizaron tal acción sino también construyeron una choza para el cual fueron provistos de herramientas y que sobre el particular los precisamente acusados A2, A3 Y A1 refirieron ser propietarios por lo que construyeron tal conforme se indica en el punto DOS del ACTA DE CONSTANCIA POLICIAL de la fecha 03 de Diciembre del año 2016 a horas 10:30 constatación que fue efectuado por el personal policial EV Y YT quienes han sido exminados a nivel de juicio oral quienes señalado que si bien no se acuerdan con precisión sobre las actuaciones realizadas en la indicada fecha se ratifican en l descrito en el precitado acta, aunado a ello se tiene la versión uniforme del testigo agraviado B, corroborado por la persona de AP, quienes el indicado día pudieron apreciar en horas de la mañana que los acusado conjuntamente con los demás personas construyeron la choza, por lo que consideramos que la versión de los acusados en el sentido que refieren no haber construido tal vivienda rústica es un mero argumento de defensa para evadir su responsabilidad y que asimismo para tal ilícito actuar los acusados se valieron de una garantía personal (no de garantía posesoria) su pretexto de un linderamiento para ocultar sus verdaderas intenciones a sabiendas que la permanente y que el pastor MJ tampoco se encontraba en el lugar y que al advertir que tal hecho fue descubierto se procedió incluso a destruir como se ha verificado al hacerse la inspección fiscal, hecho que ha sido con la clara intención de ocupar el bien e indudablemente con la finalidad de IMPEDIR el ejercicio normal de la posesión que venían ejerciendo los agraviados, conforme detalladamente se ha explicado en el punto anterior quedando también configurado así el elemento subjetivo (**Tipicidad Subjetiva**) el dolo en el agente; es decir, la intención de apropiarse de todo o en parte del bien inmueble que venían posesionando los agraviados ya que se ha referido que les consta la posesión de dicho bien por parte de aquellos y que si bien refieren que Predio Tuctu es lo mismo que Parga también lo es que no se ha ofrecido documento alguno máxime que han referido también que únicamente cuentan con un testamento y que según la normativa pertinente ello no acredita un derecho de propiedad menos una posesión.

**7.4.2.5.-** Siendo así y luego de valorado cada uno de los medios probatorios y efectuándose una compulso de los mismos de manera conjunta se llega a establecer que se encuentra debidamente acreditado la POSESIÓN de los agraviados respecto al predio denominado BLOCK IV, Parcela A, Parga Cocha, sector Challhuayco, distrito de San Marcos, provincia de Huari, del Cual han sido despojada parcialmente, este es , en el área donde se ha realizado la construcción de una choza que tiene como extensión cuatro metros de ancho por cinco metros de largo efectuado mediante **actos ocultos, aprovechando la ausencia de los agraviados a fin de evitar que se OPONGA,** acreditándose a la vez la responsabilidad de los mismos en los hechos que es materia de acusación conforme se ha explicado en el numeral anterior y que ha sido concertado por lo que el grado de participación de los mismos es de coautores.

**OCTAVO: Individualización de la Pena:**

Cabe precisar con relación a la pena y las funciones de esta, lo señalado por el Jurista MIR PUIG, citado por Víctor Prado Saldarriaga: “La pena debe cumplir una función activa en el mantenimiento y fortalecimiento del consenso jurídico y la seguridad de la ciudadanía. La aplicación de la pena por el Estado no puede alejarse de sus fuentes de legitimación constitucional; esto es, de las exigencias de necesidad, buen jurídico real, humanidad, proporcionalidad, etc. "Desconocer tales límites implicaría usar la pena como instrumento estricto de autoritarismo y tenor”; por su parte el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 019-2005-AI/TC ha precisado: “Las teorías preventivas, tanto la especial como la general, gozan de protección constitucional directa, en tanto y cuanto, según se verá, sus objetivos resultan acordes con el principio – derecho dignidad, y con la doble dimensión de los derechos fundamentales, no negando la condición de persona humana”; Asimismo, en lo que se refiere a la dosificación punitiva es de tener presente que el catálogo penal ha fijado los criterios necesarios para que se pueda determinar e individualizar judicialmente la pena, para lo cual debe observarse el **principio de proporcionalidad** que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por agente infractor bajo el **criterio de la individualización,** cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución y la personalidad o capacidad del inculcado, según lo informa el artículo 450 y siguientes del Código Penal, bajo estas premisas se debe considerar **las condiciones personales de los procesado,** conforme al detalle siguiente: A1, quien es de ocupación docente, de grado de instrucción superior, de 47 años de edad al momento en que se cometió el delito, adulto con plena capacidad de discernir sus actos, tampoco se ha establecido que registrar Antecedentes Penales ni Judiciales, A3. Quien es de ocupación ama de casa, de grado de instrucción tercero de secundaria,

de 47 años de edad al momento en que se cometió el delito, adulto con plena capacidad de discernir sus actos, tampoco se ha establecido que registre Antecedentes Penales Judiciales, si bien el Ministerio Público solicita la imposición de CINCO AÑOS de pena privativa de libertad consideramos en el presente caso debemos tener en cuenta los principios de LESIVIDAD y PROPORCIONALIDAD previstas en los artículos IV y VII del tit. Prel. Del Código penal de manera que la sanción penal esté de acorde no solo con la culpabilidad por el hecho sino también con la trascendencia que ocasiona el delito en concordancia con lo señalado en los artículos 45,45-A y 46 del acotado dispositivo legal.

De otro, si bien el Representante del Ministerio Público ha omitido su requerimiento a nivel del juzgamiento su pretensión o pena accesoria se debe tener en el presente momento dado al texto imperativo DEBIENDOSE también establecer en dicho extremo por la judicatura.

#### **NOVENO: Juicio de Antijuricidad y Culpabilidad:**

La defensa de los acusados no ha deducido causales que excluya la antijuricidad y culpabilidad de la conducta del encausado, y del análisis de los hechos y medios de prueba actuados, tampoco fluye ello, por lo que se concluye que su conducta es antijurídica y culpable, en el extremo de la comisión del delito.

#### **De la reparación Civil:**

**DECIMO:** Si bien se tiene como jurisprudencia lo siguiente: “Todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor, de tal modo que, en aquellos casos en los que la conducta del sujeto agente produce daños, corresponde fijar junto a la pena al monto de la reparación civil con arreglo a lo establecido por el artículo 92° del Código Penal, es decir en atención a la magnitud del daño irrogado, así como el perjuicio producido y debe fijarse teniendo en cuenta las condiciones económicas de los acusados; no obstante que no se ha actuado mayores pruebas, estando a la naturaleza del delito se debe fijar un monto prudencia por dicho concepto, que consideramos en la suma de S/. 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles) que deberán ser pagado por los acusados de manera solidaria.

En este sentido, el artículo 93 del Código Penal, señala que la reparación civil comprende la restitución del bien jurídico lesionado o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daos y perjuicios.

#### **2.6. Ejecución de provisional de la sentencia condenatoria.**

Que, el artículo 402 del código Procesal Penal señala que: “1.-La Sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella,” Que, en el presente caso ha quedado acreditado juicio el obrar delictivo del acusado, así mismo, por la gravedad de la pena a imponérsele con carácter efectiva, existe razonabilidad para suponer que trata de darse a la fuga y no comparecer a las citaciones judiciales; por lo que es razonable disponer la ejecución provisional de la condena a imponerse al acusado.

#### **2.7. Pago de costas.-**

El artículo 497, del NCPP prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que se le debe fijar costas.

### **III.- DECISIÓN:**

#### **3.1.- RESPECTO DE LA EJECUCIÓN PROVICIONAL DE LA PENA.**

Conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal, **la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella.** En el caso concreto, dada la gravedad de los hechos y la pena a la que se ha arribado como sanción, la cual es de privación de la libertad, el órgano jurisdiccional considera que corresponde aplicar la norma en mención, norma que a su vez es imperativa.

### **IX. DESICIÓN.**

Por las consideraciones antes expuestas, el Juzgado penal Universal de Huari, al amparo a lo establecido en los artículos 397° y 399° del Código Procesal Penal, por unanimidad, **RESUELVE:** Por los fundamentos de hecho y de Derecho expuesto y en aplicación de los artículos 12° y 41° del ttxto único ordenado de la ley rganica del poder Judicial; los integrantes de la primera sala penal de apelaciones de la corte superior de Justicia de Ancash por unanimidad, emite lo siguiente:

#### **DESICIÓN:**

**1.-** Declaración **INFUNDADO** la apelación interpuesto por la defensa de sentenciados **A2, A3 Y A1**, formulada contra la sentencia (resolución N° 28 de Mayo del 2018).

---

2.- En consecuencia, se **CONFIRMA** la sentencia contenida en la **Resolución N° 06 de fecha 29 de Noviembre del 20168** expedido por la sala mixta descentralizada de Huari, que falla **CONDENANDO** a los acusados A2, A3 Y A1, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada ilícito previsto y sancionado en el artículo 202° inc. 4) del Código Penal (tipo base) concordante con el artículo 204° inc. 2) del mismo dispositivo legal (agravante), en agravio de **B en representación de B1, B2, B3, B4, B5**; en calidad de coautores; a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida en su ejecución por el plazo de **DOS AÑOS**, quedando sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

a) Comparecer en forma personal y obligatoria los fines de cada mes al Juzgado, debiendo informar y justificar sus actividades, suscribiendo el libro de sentenciados;

b) No ausentarse ni variar de domicilio sin previa autorización del Juez;

c) Respetar la propiedad y posesión ajena;

d) Restituir el bien usurpado en ejecución de sentencia,

e) Reparar el daño ocasionada por la comisión del delito, esto es, pagando el monto íntegro de la **REPACIÓN CIVIL**, por la suma de **S/. 3,000.00 TRES MIL Y 00/100 SOLES** que los sentenciados deberán pagar en ejecución de sentencia y en **SEIS (06 CUOTAS)** mensuales a razón de **S/. 500.00 (Quinientos con 00/100 Soles)** computados desde que la presente sentencia quede consentida y/o ejecutoriada, bajo **APERCEVIMIENTO** de **REVOCARSE** en caso se incumpla con el pago de **UNA CUOTA** ya sea la primera o la sub siguiente según lo dispuesto en el inc. 3) del artículo cincuenta y nueve del Código Penal no obstante en indicarse que se hará efectivo el mismo apercibimiento en caso se incumpla los demás reglas de conducta.

2.- **REPACIÓN CIVIL:** Que, por dicho concepto se fija en la suma de **S/. 3, 000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES)** que será pagado de la forma y modo establecido en el numeral anterior.

3.- **Pena Accesorio:** la **INHABILITACIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36° inc. 10) del Código Penal, esto es, la privación del derecho de residir en determinados lugares o acudir a ellos, esto es no acudir al predio Parga Cocha, bien materia de Litis por el periodo de la pena principal, bajo apercibimiento de ser denunciadas por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

4.- Exímase a los acusados del pago de costas.

5.- **DESE LECTURA** devuélvase al juzgado de origen, Juez Superior Ponente

---

**Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

**Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>

SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

			<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>

			<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA  SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>



		<b>PARTE CONSIDERATIV A</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>Motivación de la pena</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>

			de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>	
	Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>	

### **Anexo 3: Instrumento de recojo de datos**

#### **Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

##### **1.PARTE EXPOSITIVA**

###### **1.1.INTRODUCCIÓN**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. **Evidencia el asunto:** ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple / No cumple**

3. **Evidencia la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple / No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple / No cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

###### **1.2.POSTURA DE LAS PARTES**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple / No cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple / No cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple / No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple / No cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

## **2.PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1.MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple / No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple / No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple / No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple / No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

## **2.2.MOTIVACIÓN DEL DERECHO**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple / No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

## **2.3.MOTIVACIÓN DE LA PENA**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple / No cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple / No cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple / No cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

## **2.4.MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple / No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple / No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

### **3.PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1.APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple / No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple / No cumple**



**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple / No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple / No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

### **3.2.DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple / No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple / No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple / No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple / No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

## **Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1.PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1.INTRODUCCIÓN**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple / No cumple**

2. **Evidencia el asunto:** ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple / No cumple**

3. **Evidencia la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple / No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple / No cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

#### **1.2.POSTURA DE LAS PARTES**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple / No cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple / No cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple / No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple / No cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

## **2.PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1.MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple / No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple / No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple / No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple / No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

## **2.2.MOTIVACIÓN DEL DERECHO**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple / No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

## **2.3.MOTIVACIÓN DE LA PENA**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple / No cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple / No cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple / No cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

## **2.4.MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple / No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple / No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

### **3.PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1.APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple / No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple / No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple / No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple / No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

### **3.2.DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple / No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple / No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple / No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple / No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

## **Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*



**5.**Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

**6.**Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7.De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **8.Calificación:**

**8.1.De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: Si cumple y no cumple

**8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### **9.Recomendaciones:**

**9.1.Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**

**9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos,**

hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 1. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- ✦ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ✦ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

## 2. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 3.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

4. **PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas:

**4.1. Primera etapa:** determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	2x 1	2	Muy baja

previsto o ninguno			
--------------------	--	--	--

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**4.2.Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3= 6	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo

componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **4.3.Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

### **5.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**



Se realiza por etapas

### 5.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	3	[33-40]	Muy alta					
						X		4	[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
														<b>50</b>	

**Ejemplo:** 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **5.2.Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado, calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada en el expediente N° 00145-2017-39-0206-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huari. 2020 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que, el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, *en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad.*

*Huaraz, diciembre año 2021*



---

*Dalila Diana, Herrera Melgarejo*

*DNI N° 43061409*

### Anexo 6: cronograma de actividades

N°	Actividades	Año: 2021															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
1	Elaboración del Proyecto																4
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X									
8	Recolección de datos						X	X	X	X							
9	Presentación de Resultados								X	X							
10	Análisis e Interpretación de los Resultados									X	X						
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
16	Redacción de artículo científico												X	X			

## Anexo 7: presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiantes)</b>				
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o</b>	<b>o</b>	<b>Total</b>
		<b>numero</b>		<b>(S/.)</b>
<b>Suministro (*)</b>				
•Impresiones	50.00	2		100.0
•Fotocopias	5.00	40		200.0
•Empastado	80.00	1		80.00
•Papel Bond	10.00	2		20.00
•Lapiceros	2.00	2		4.00
<b>Servicios</b>				
•Uso de Turnitin	50.00	1		50.00
<b>Sub Total</b>				
<b>Gastos de Viaje</b>				
•Pasajes para recolectar información	50.00	3		150.0
<b>Sub Total</b>				604.0
<b>Total, de presupuestos desembolsable</b>				
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>				
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o</b>	<b>o</b>	<b>Total</b>
		<b>Numero</b>		<b>(S/.)</b>
<b>Servicios</b>				
•Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje digital - LAD)	30.00	4		120.0
•Búsqueda de Información en Base de Datos	35.00	2		70.00
•Soporte Informático (Modulo de Investigación del ERP – University- MOIC)	40.00	4		160.0
•Publicación de artículo en Repositorio institucional	50.00	1		50.00
<b>Sub Total</b>				400.0
<b>Recurso Humano</b>				
•Asesoría personalizada ( 5 horas por semana)	63.00	4		252.0
<b>Sub total</b>				252.0
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>				652.0
<b>Total (S/.)1</b>				